

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXXXVI No. 14 México, D.F., viernes 22 de mayo de 1998

CONTENIDO

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de la Reforma Agraria

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Avisos

Indice en página 93

Director: Lic. Carlos Justo Sierra $5.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO relativo a la salvaguarda agropecuaria del tercer protocolo adicional del Acuerdo de complementación económica número 17, mediante el cual se informa que se ha rebasado el cupo mínimo de importación para las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 18 del Decreto que establece la tasa aplicable para 1998 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia y Chile, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que establece la tasa aplicable para 1998 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia y Chile, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1997, dispone en su artículo 18 que, para las mercancías originarias de la República de Chile comprendidas en la fracción 0808.10.01, la cual se identifica bajo el rubro "Nota" en el Apéndice con el código "CCH", de ese Decreto, se aplicará la tasa prevista en el propio Apéndice, siempre y cuando el volumen total de importación de las mismas durante 1998 no se rebase el cupo mínimo de importación especificado para esta fracción en el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica número 17 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile;

Que conforme a los registros estadísticos de las autoridades aduaneras, la importación de las mercancías originarias de la República de Chile, comprendidas en la fracción 0808.10.01, ha rebasado el volumen total de importación de cupo mínimo especificado en el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica número 17 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, y

Que para el efecto de que el arancel aplicable sea el listado en el artículo 18 del referido Decreto, igual al previsto en el artículo 1 de la Ley del Impuesto General de Importación sin reducción alguna, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO RELATIVO A LA SALVAGUARDA AGROPECUARIA DEL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA NUMERO 17, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE SE HA REBASADO EL CUPO MINIMO DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION ARANCELARIA QUE SE INDICA

ARTICULO UNICO.- La importación de mercancías originarias de la República de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica número 17, comprendida en la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica, estará sujeta a la siguiente tasa arancelaria ad-valorem:

Fracción	Descripción	Tasa
0808.10.01	Manzanas.	20%

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 1998.

México, D.F., a 19 de mayo de 1998.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, por ausencia del titular del ramo y de los subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales, y de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, **Raúl Miguel Ramos Tercero**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., contra la resolución final de la segunda revisión a la resolución definitiva sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 31 de octubre de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA UNIVERSO DE REGALOS, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCION FINAL DE LA SEGUNDA REVISION A LA RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS O PIEZAS SUELTAS DE CERAMICA,

MERCANCIA COMPRENDIDA EN LA FRACCION ARANCELARIA 6912.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 31 DE OCTUBRE DE 1997.

Visto para resolver el expediente administrativo número R.06/96, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

1. El 17 de diciembre de 1997, la empresa importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución final de la segunda revisión a la resolución definitiva sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 6212.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1997.

2. El recurso de revocación citado se presentó dentro del plazo legal a que alude el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación.

3. La recurrente solicitó la revocación de la resolución referida en el punto 1 de esta Resolución, por los siguientes agravios:

I. La violación al artículo 16 constitucional y la inadecuada aplicación de los artículos 28 y 39 de la Ley de Comercio Exterior y 101 de su Reglamento.

La resolución que se impugna carece de la debida fundamentación y motivación que deben revestir todos los actos de autoridad que, como la resolución que se impugna, causan molestia a los particulares al haber determinado un incremento del 413.30 por ciento en la cuota compensatoria definitiva establecida por la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1992, calculándolo únicamente sobre datos proporcionados por la empresa productora nacional respecto de la discriminación de precios que supuestamente se da en un país sustituto de la República Popular China, respecto de los productos similares de cerámica, pero sin relacionar esa discriminación de precios con el daño o la amenaza de daño a la producción nacional, lo cual resulta contradictorio de las disposiciones de la Ley y Reglamento de la Materia y transgreden en perjuicio de la recurrente las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En el punto 51 de la resolución que se impugna, la recurrente y la empresa Gibson Overseas, Inc., alegaron que la solicitante Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no presentó información en torno al daño sobre la producción nacional y, por lo tanto, la Secretaría debía revisar nuevamente el análisis de daño a la producción del país.

La resolución que se impugna basa el incremento de la cuota compensatoria sobre un precario estudio presentado por la solicitante productora nacional, relativo al análisis de discriminación de precios de estos productos y no se requirió el mismo estudio respecto de los daños a la planta productiva nacional de mercancía similar a la de vajillas de cerámica durante el periodo de investigación.

Si la empresa solicitante no aportó algún medio de prueba que acreditara que el daño o la amenaza de daño a las importaciones de los productos en estudio, hubieran aumentado en el periodo investigado, en la misma proporción que la discriminación de precios que supuestamente se probó, debe revocarse de pleno derecho la resolución que se impugna, pues en los términos en que se encuentra emitida, carece de la debida fundamentación y motivación.

II. Violación a lo dispuesto por los artículos 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 197, 200, 349, 350 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Es falsa la afirmación de la solicitante de que hayan variado las circunstancias que determinaron cuotas compensatorias en el procedimiento de investigación de vajillas de cerámica, ya que por el contrario, la variación observada es en el sentido de que las prácticas desleales en este respecto han desaparecido, de acuerdo a datos obtenidos del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que demuestran el decremento en las importaciones de vajillas de cerámica chinas, lo que ha venido a beneficiar a la planta productiva nacional de productos similares de cerámica.

Mientras que en el año de 1994 se importaron 2,865,253 dólares de vajillas de cerámica, en 1995 se importaron 1,367,747 dólares y en 1996, 2,506,037 dólares, lo cual representa una disminución en las importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica de origen chino, de casi un 15% y evidencia que la imposición de la cuota compensatoria en 1992 redujo la práctica desleal de comercio.

III. Violación a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional y la indebida aplicación de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Comercio Exterior, dado que esta Secretaría aceptó un par de notas de compra de vajillas de cerámica y otras notas de compras efectuadas en almacenes comerciales nacionales para justificar una política discriminatoria de precios de todo un periodo representativo del comercio interno de la República de la India, como país sustituto, y aceptó como método de ajuste de esas notas, que corresponden al año en curso, una operación deflacionaria propuesta por la productora nacional, utilizando para ello, en forma inversa, el índice nacional de precios al consumidor correspondiente a nuestro país, cuya economía es totalmente distinta a la de la República de la India.

IV. La violación al artículo 17 constitucional y la falta de aplicación de los artículos 149, 150 y 151 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Esta autoridad no ha sido en forma alguna imparcial, sino que se ha pronunciado en favor de un insostenible planteamiento efectuado por la productora nacional.

Con fecha 1 de octubre de 1997, la recurrente se dirigió al C. Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, así como al Dr. Juan Manuel Saldaña Pérez, Director General Adjunto Técnico Jurídico de esta Unidad, para informarles que el 25 de septiembre de 1997, el Sr. Ignacio Javier Gil, Gerente de la empresa Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., se jactó públicamente de que su grupo, junto con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, habían determinado ya un dumping adicional sobre la cuota compensatoria establecida para las importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica. Como respuesta a tal denuncia mi representada recibió el oficio número 300.97.630 del 15 de octubre de 1997, firmado por el Dr. Raúl Ramos Tercero, en el cual hace del conocimiento de la recurrente, que se giró instrucciones a la unidad competente para realizar la investigación sobre los hechos referidos poniendo de manifiesto su gran preocupación a los señalamientos referidos.

Sin fundamento legal, la autoridad aceptó la calificación de confidencialidad de las pruebas ofrecidas por la empresa solicitante nacional, lo cual confirma su inclinación para proteger los intereses particulares de la empresa solicitante. Está bien que se guarde la confidencialidad respecto de la firma consultora especializada del estudio de mercado que presentó la solicitante productora nacional, sin embargo, debió mostrarse el estudio que presentaron, que en lo absoluto puede dañar a la empresa solicitante ni a la economía de nuestro país.

La autoridad puso de manifiesto a las partes que la información confidencial estaba a disposición de la recurrente si se erogaba el costo de una fianza de un millón de pesos, lo cual resulta atentatoria de las garantías individuales, pues si bien es cierto que esta autoridad no está cobrando por la impartición de justicia, también lo es que al fijar caprichosamente el monto de la garantía, obliga a la recurrente a erogar una cantidad de la cual no dispone poniendo en riesgo los derechos laborales de sus trabajadores para satisfacer el capricho de esta autoridad en perjuicio de la recurrente, y de lo cual resulta evidente que se le está poniendo un precio al acceso a la impartición de la justicia a que tiene derecho.

4. Para sustentar sus afirmaciones la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

A. Copia certificada de la escritura número treinta y seis mil trescientos uno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 13, del Distrito Judicial de Texcoco, México, mediante la cual se otorga poder general en favor del Lic. Germán Arturo García Miranda para actuar en representación de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V.

B. Documental pública consistente en la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución final a la segunda revisión de la resolución definitiva por la que se impuso cuotas compensatorias sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica del 31 de octubre de 1997.

C. La documental privada consistente en el escrito de fecha 1 de octubre de 1997, dirigido a la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica mediante el cual se hacen diversas observaciones del procedimiento de revisión del caso.

D. El oficio número 300.97.630 de fecha 15 de octubre de 1997, mediante el cual el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior da respuesta al referido escrito del 1 de octubre de 1997.

E. Oficio con número de UPCI.310.97.1367 del 8 de agosto de 1997, mediante el cual esta autoridad da respuesta a su solicitud de acceso a la información confidencial del expediente administrativo del caso.

F. Información estadística que proporciona el Banco de México relativa a las importaciones definitivas de artículos para el servicio de mesa o cocina de vajillas de cerámica.

G. La presuncional legal y humana.

H. La instrumental de actuaciones.

5. Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 1998, con número de folio 0892, la recurrente presentó ante esta Secretaría pruebas supervenientes, mismas que a continuación se detallan:

A. Documental privada consistente en la certificación notarial que acredita la personalidad del Sr. Fernando Alvarez Basurto como apoderado de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V.

B. Documental privada consistente en el testimonio notarial del acta que contiene la fe de hechos, que se realizó a solicitud de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V. Los hechos descritos se refieren a varias adquisiciones de vajillas de cerámica que realizó la recurrente en diversos almacenes de la Ciudad de México, cuyas facturas se agregaron al apéndice del acta.

C. Documental privada consistente en los resultados del análisis practicado por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., sobre una muestra de cerámica vidriada de acuerdo a la NOM-009-SSA1-1993.

CONSIDERANDOS

6. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34, fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y

95 de la Ley de Comercio Exterior; 121 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 y 38 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

7. Las pruebas que se indican en los incisos A, B, C, D, E, F, G y H del punto 4 de esta Resolución fueron admitidas por la autoridad y por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la personalidad de quien promueve en nombre y representación de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., y la existencia del acto impugnado.

8. Las pruebas supervenientes que se indican en los incisos A, B y C del punto 5 de esta Resolución, fueron admitidas por la autoridad, de conformidad con el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, la Secretaría determinó no considerar las mismas para la elaboración de esta Resolución, en virtud de que dichas pruebas únicamente acreditan los precios de venta y la calidad de los modelos de vajillas de cerámica de 20 piezas y no tienen ninguna relación con los supuestos agravios descritos por la recurrente.

9. Es incorrecto lo alegado por la recurrente, en el inciso I, del punto 3 de la presente Resolución, referente a que la autoridad investigadora debió realizar el análisis de daño a la producción nacional, por las siguientes consideraciones:

A. Si bien es cierto que para el establecimiento de cuotas compensatorias se debe acreditar la existencia de daño o amenaza de daño a la industria nacional derivado de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, también lo es que este análisis se realizó en el procedimiento ordinario de investigación, tal como consta en las fracciones VI y VII de los considerandos de la resolución definitiva del 25 de mayo de 1992.

B. Al respecto, en el procedimiento ordinario de investigación antidumping, la autoridad investigadora determinó que las importaciones chinas de vajillas de cerámica en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la producción nacional de vajillas de cerámica, tipificándose la práctica desleal en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior.

C. No obstante, la resolución que ahora se impugna se deriva de un procedimiento administrativo de revisión de las cuotas compensatorias definitivas determinadas en la resolución definitiva señalada en el inciso A, del punto 9 de esta Resolución. El procedimiento de revisión se regula en los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior, 99, 100 y 101 de su Reglamento.

D. En este mismo sentido, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, establece claramente que si fuere exportador o importador podrán solicitar se examine su margen individual de discriminación de precios y, en su caso, se modifique o elimine la cuota compensatoria. Si el solicitante es el productor nacional podrá solicitar que se examine el daño que volvería a producirse al modificarse o eliminar la cuota compensatoria.

E. En el caso en particular, la revisión fue solicitada por el productor nacional, con motivo de un cambio de circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, como se establece en el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; sin embargo, no solicitó que la Secretaría examinara si al modificar la cuota el daño o amenaza de daño volverían a producirse como lo señala el artículo 101 del mismo ordenamiento, y que a continuación se transcribe:

"Artículo 101.- Cada año, durante el mes aniversario de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la cuota compensatoria definitiva, las partes interesadas podrán pedir por escrito que la Secretaría realice una revisión administrativa. En la solicitud de revisión de cuotas compensatorias definitivas, el interesado podrá pedir a la Secretaría:

I. Si fuere exportador extranjero o importador de la mercancía de que se trate:

A. Se examine o considere su margen individual de discriminación de precios, y

B. En su caso, se modifique o elimine la cuota compensatoria.

II. Si el solicitante es un productor nacional:

A. Se examine el valor normal y el precio de exportación determinados en un período representativo, en el curso de operaciones comerciales normales, respecto de uno o varios exportadores extranjeros, y

B. En su caso, se confirme o aumente la cuota compensatoria.

En todo caso, el solicitante aportará la información y las pruebas pertinentes que justifiquen su petición.

En el curso del procedimiento el productor nacional podrá solicitar se examine si al modificar o eliminar la cuota compensatoria definitiva, el daño o amenaza de daño volverían a producirse, para lo cual le incumbirá aportar las pruebas pertinentes.

Las partes interesadas tendrán la obligación de acompañar a su solicitud, debidamente contestados, los formularios que para tal efecto establezca la Secretaría." (énfasis añadido)

F. Es de apreciarse la errónea interpretación de la Ley por parte de la recurrente, ya que, de la lectura del artículo 101 antes transcrito, se entiende que la Secretaría examinará el margen individual de discriminación de precios para los interesados en la revisión de las cuotas compensatorias definitivas determinadas y, en el caso de que el solicitante de

la revisión sea el productor nacional, éste podrá solicitar se examine el daño o amenaza de daño aportando las pruebas pertinentes; razón por la cual Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., sólo estaba obligada a aportar la información y pruebas que justificaran su solicitud.

G. De acuerdo con las disposiciones señaladas, no es *"requisito sine qua non"* realizar un nuevo análisis de daño en un procedimiento de revisión administrativo de las cuotas compensatorias, como pretende la recurrente. En efecto, el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior establece que la Secretaría revisará las cuotas compensatorias definitivas por un cambio de las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, mas no el daño a la producción nacional.

H. En lo particular, no era procedente que la autoridad investigadora realizara el análisis de daño a la producción nacional de vajillas o piezas sueltas de cerámica dado que la revisión fue solicitada por el productor nacional, con motivo de un cambio de circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, como se establece en el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

I. De ahí que, es incorrecta la aseveración de la recurrente al manifestar la falta de motivación y fundamentación de la resolución que se impugna, toda vez que esta Secretaría señaló claramente en los puntos 49 y 50 de la resolución aludida, la improcedencia para que esta autoridad investigadora realizara el análisis de daño.

"49. En el procedimiento de investigación antidumping referente a las importaciones de vajillas o piezas sueltas de artículos de mesa y cocina se determinó en las fracciones VI y VII de los considerandos de la resolución definitiva del 25 de mayo de 1992 que las importaciones de vajillas de cerámica que ingresaron al territorio mexicano en condiciones de discriminación de precios causaron un daño a la industria nacional.

50. En el presente procedimiento de revisión, las empresas exportadoras Gibson Overseas, Inc. e importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V., participantes en esta etapa de revisión, argumentaron que la solicitante Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no presentó información en torno al daño que, en su caso, sufra la producción nacional por las importaciones de vajillas de cerámica, y por tal motivo, la Secretaría debía realizar nuevamente el análisis de daño a la producción del país. Al respecto, y de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el productor nacional podrá solicitar se examine, si al modificar o eliminar la cuota compensatoria definitiva, el daño o amenaza de daño volverían a producirse, para lo cual a él le incumbirá aportar las pruebas pertinentes." (énfasis añadido)

J. De lo anterior se desprende que esta autoridad investigadora fundó y motivó de manera debida y suficiente la resolución impugnada, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que por lo tanto, la resolución que se impugna de ninguna manera constituye una violación a los preceptos legales aludidos.

10. En relación al agravio señalado en el inciso II, del punto 3 de esta Resolución, la recurrente manifestó que es falso que hayan variado las circunstancias en detrimento de la industria nacional, sino por el contrario, la variación observada es en el sentido de que las prácticas desleales han desaparecido debido al decremento de las importaciones de estos productos.

La reducción en las importaciones de las vajillas de cerámica, de ninguna manera refleja que la práctica desleal hubiera desaparecido como lo supone la recurrente, por las siguientes razones:

A. El periodo comprendido entre 1994 y 1996 utilizado por la recurrente es tendencioso. La disminución en las importaciones investigadas en este periodo se explica, no por la supuesta eliminación de la práctica desleal, sino por los efectos de la devaluación ocurrida en diciembre de 1994. En efecto, de acuerdo con información del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, una vez que se impuso la cuota compensatoria definitiva en 1992, las importaciones investigadas no se contuvieron, por el contrario, registraron una tendencia creciente hasta diciembre de 1994, al aumentar en volumen 274 por ciento en 1993 y 19 por ciento en 1994; el incremento acumulado entre 1992 y 1994 ascendió a 346 por ciento.

B. La tendencia creciente de las importaciones de vajillas de cerámica se logra observar después del periodo pos-devaluatorio, cuando a partir del segundo semestre de 1996, las importaciones del producto investigado aumentan 81 por ciento con respecto al primer semestre del mismo año, y 135 por ciento en relación con el segundo semestre de 1995, llegando a representar el mayor volumen importado en los últimos 5 años. Cabe señalar que se estimó para 1997 un crecimiento de más de 7 por ciento respecto a 1996 y de 317 por ciento respecto a 1992, cuando se aplicaron las cuotas compensatorias definitivas.

C. Los puntos 52, 53 y 54 de la resolución que se impugna señalan que la autoridad investigadora determinó que la práctica de discriminación de

precios continuó una vez analizada y evaluada la información presentada durante el procedimiento de revisión. El sentido de la resolución se determinó de acuerdo a lo señalado en los puntos 23 a 48 de la resolución que se impugna, los cuales se transcriben a continuación:

"23. En esta etapa de la investigación, las empresas exportadoras Gibson Overseas, Inc., Lirong USA, Inc., e importadoras Universo de Regalos, S.A. de C.V., Gigante, S.A. de C.V., Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Districomex, S.A. de C.V. y Comercializadora México-Americana, S.A. de C.V., no proporcionaron argumentos ni pruebas que desvirtuaran la información presentada por la solicitante que sirvieran como base para el cálculo del margen de discriminación de precios. Por otro lado, la información adicional presentada por la solicitante Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., en esta etapa de la investigación, junto con la presentada en las etapas anteriores del procedimiento, fue analizada y valorada por la Secretaría, obteniéndose los resultados que se describen a continuación.

24. De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría estimó el margen de discriminación de precios de acuerdo con la mejor información disponible.

25. Debido a que las vajillas de cerámica comprenden una gran diversidad de presentaciones y que Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no tiene a su alcance la información que le permita determinar el margen de discriminación de precios para todos y cada uno de las diferentes presentaciones, seleccionó una muestra con el fin de determinar el margen de discriminación de precios para todas las vajillas de cerámica exportadas de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos.

26. Sustentado en su propia estructura de mercado, Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., argumentó que las vajillas de 20 piezas son representativas de las diferentes presentaciones de vajillas de cerámica de origen chino que ingresan a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría consideró adecuada la selección hecha por la solicitante, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

27. La empresa solicitante propuso a la República de la India como país sustituto para efecto de la determinación del valor normal. La solicitante sustentó su propuesta con un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada, cuyo nombre no se precisa en términos de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en donde se destacan los criterios económicos de similitud entre la República Popular China y la República de la India.

28. Para efecto de calcular el valor normal, la empresa exportadora Gibson Overseas, Inc., objetó la selección de país sustituto propuesto por Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., y propuso en sustitución a la República de Bangladesh, no obstante, la Secretaría determinó no aceptar la propuesta de la empresa exportadora y seguir considerando a la República de la India como país sustituto de la República Popular China, por las razones expuestas en los puntos 35 al 37 de la resolución preliminar, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento.

Valor Normal

29. La solicitante argumentó que el valor normal debería calcularse sobre la base del precio de venta en el mercado interno del país sustituto y presentó información probatoria de que dicho mercado cumple con el requisito de representatividad que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Comercio Exterior.

30. Por lo que hace a este producto, la autoridad investigadora requirió a la solicitante que proporcionara el diferencial entre el precio atribuible a una vajilla de cerámica de 20 piezas y el que resulta de la suma de los precios de cada uno de los componentes individuales de dicha vajilla. Al respecto, Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., presentó la información que se describe en los incisos a) al e) del punto 16 de esta Resolución, concluyendo que no existe diferencia entre los precios de un juego de vajillas de 20 piezas con respecto al precio que resulta de la suma de los precios de cada uno de los componentes individuales que conforman una vajilla o juego completo.

31. Durante la audiencia pública a la que se refiere el punto 17 de la presente Resolución, las empresas exportadoras e importadoras participantes, con excepción de la empresa Gigante, S.A. de C.V., coincidieron en que el precio de las vajillas de porcelana de 20 piezas es igual al que resulta de la suma de los precios de cada uno de los componentes individuales de dicha vajilla, es decir, no existe una diferencia que sea motivo de ajuste al comparar el precio de una vajilla y el precio de las piezas que la componen.

32. Por lo que se refiere a la empresa importadora Gigante, S.A. de C.V., ésta manifestó que sí existe una diferencia entre los precios de una vajilla o juego completo de 20 piezas y las piezas sueltas que la conforman; al respecto, la Secretaría, durante la celebración de la audiencia pública, le requirió información que corroborara su dicho, y que ésta fuera presentada dentro del periodo de alegatos; no obstante, dicha empresa no proporcionó información alguna.

33. La solicitante acreditó el valor normal mediante una referencia de precios internos en el país sustituto, correspondiente a una vajilla de cerámica de 20 piezas. En particular, la solicitante presentó el resultado de un estudio de mercado encomendado a una empresa especializada, cuyo nombre no se precisa en términos de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en el que se consignan los precios individuales de los componentes típicos que integran una vajilla china de 20 piezas. Las referencias de precios están especificadas a nivel Ex-Fábrica y corresponden al mes de agosto de 1995.

34. La solicitante ajustó las referencias de precios mencionadas en el punto anterior al mes de octubre de 1995 con el fin de comparar el valor normal y los precios de exportación en un mismo punto en el tiempo por medio de aplicar a los precios reportados las variaciones registradas en el índice de precios al consumidor en la República de la India. Para obtener los precios en dólares de los Estados Unidos de América, la solicitante empleó el tipo de cambio de rupias por dólar americano correspondiente al mes de octubre de 1995. La solicitante documentó la información anterior por medio de la publicación oficial del Fondo Monetario Internacional denominada "Estadísticas Financieras Internacionales".

Precio de exportación

35. La solicitante acreditó el precio de exportación mediante una muestra representativa de precios de venta de vajillas de cerámica de 20 piezas, originarias de la República Popular China al consumidor en el mercado mexicano. La solicitante calculó un promedio simple de los precios de venta correspondientes a diversas transacciones realizadas en los meses de octubre de 1995 y julio de 1996, en los principales centros de venta en el mercado mexicano. A efecto de corroborar el precio de exportación, la Secretaría también tomó en cuenta una factura presentada por la solicitante, de fecha septiembre de 1996, expedida por una tienda de autoservicio en México.

36. En virtud de que los meses de julio y septiembre de 1996 se encuentran fuera del periodo de investigación, la solicitante deflactó los precios correspondientes a transacciones realizadas en esos meses al mes de octubre de 1995 por medio del Índice Nacional de Precios al Consumidor que reporta el Banco de México, de fecha diciembre de 1996. La Secretaría consideró adecuado este procedimiento y lo admitió con base en los artículos 58 y 75 fracción XI del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. La empresa no aplicó ningún ajuste por inflación a los precios de venta correspondiente al mes de octubre de 1995, puesto que esta fecha está comprendida dentro del periodo de investigación.

37. La empresa exportadora Gibson Overseas, Inc., manifestó que el precio de exportación de las vajillas de cerámica de 20 piezas de origen chino, puede ser determinado con mayor precisión a partir de las facturas que amparan transacciones de importación proporcionadas por los importadores y no a través de la muestra representativa de precios de venta de vajillas de cerámica de 20 piezas de origen chino que ofreció Cerámica Santa Anita, S.A de C.V.

38. La Secretaría aceptó dicha propuesta, sin embargo, la Secretaría no contó con la información suficiente para considerarla por las razones expuestas en los puntos 40 a 51 de la resolución preliminar.

39. Con fundamento en los artículos 35 de la Ley de Comercio Exterior y 41, 58 y 75 fracción XI de su Reglamento, la Secretaría validó el método de cálculo para determinar el precio de exportación empleado por la solicitante.

Ajustes al precio de exportación

40. Para efectos de ajustar el precio de exportación y llevarlo a nivel FOB puerto de exportación, la solicitante ajustó el precio de venta en el mercado mexicano por términos y condiciones de venta, en particular, por flete externo, flete interno, gastos aduanales, un margen de utilidad del distribuidor, derechos de trámite aduanero, impuesto ad valorem, cuota compensatoria e Impuesto al Valor Agregado. La solicitante presentó cotizaciones del flete externo, flete interno y gastos aduanales correspondientes al mes de septiembre de 1995.

41. Para estimar el margen de utilidad Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., calculó la diferencia entre el precio de venta de una vajilla de cerámica de 20 piezas de origen chino al público consumidor en México, neto del Impuesto al Valor Agregado, y el costo total al distribuidor en México de una vajilla del mismo tipo.

42. Para sustentar el precio de venta al público consumidor, la solicitante presentó copia de una factura fechada en septiembre de 1996, emitida por una tienda de autoservicio a un cliente en México. La solicitante afirmó que el costo total del distribuidor lo obtuvo de una orden de compra fechada en julio de 1996, en la que se especifica el volumen y valor FOB puerto chino para vajillas de cerámica de 20 piezas. Al precio que exhibe la orden de compra, le adicionó gastos de flete externo, flete interno, gastos aduanales, derechos de trámite aduanero, impuesto ad valorem y cuota compensatoria.

43. La Secretaría consideró como adecuados los ajustes y el procedimiento empleado por la solicitante para estimar el margen de utilidad al

distribuidor por las transacciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos, procedentes de la República Popular China, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior y 54 de su Reglamento, sin embargo, la Secretaría desestimó la información, de acuerdo a lo señalado en el punto 67 de la resolución preliminar, en virtud de que Cerámica Santa Anita, S.A de C.V., no presentó la traducción al idioma español de la orden de compra que sirvió de base para el cálculo del mismo.

44. En esta etapa del procedimiento, Cerámica Santa Anita, S.A de C.V., presentó la traducción correspondiente, descrita en el inciso E, del punto 13 de esta Resolución; con lo cual la Secretaría pudo calcular el monto del ajuste por concepto de margen de utilidad al distribuidor.

45. En virtud de que la factura a que se refiere el punto 42 de la presente Resolución corresponde a una transacción realizada fuera del periodo de investigación, la solicitante deflactó el precio reportado al mes de octubre de 1995 a través del Indice Nacional de Precios al Consumidor reportado por el Banco de México de fecha diciembre de 1996.

46. De igual forma, la solicitante convirtió a pesos mexicanos el precio en dólares de los Estados Unidos de América de la vajilla de 20 piezas, reportado en la orden de compra señalada en el punto 42 de esta Resolución y lo deflactó al periodo investigado. La Secretaría utilizó el método descrito en el punto 36 de la presente Resolución.

47. Los ajustes por concepto de flete externo, flete interno y gastos aduanales adicionados al precio reportado en la orden de compra, los sustentó en cotizaciones correspondientes al mes de septiembre de 1995, por lo que no fue necesario ajustarlos por inflación ya que dicho mes está comprendido en el periodo de revisión.

48. Los demás ajustes por derechos de trámite aduanero, impuesto ad valorem, cuota compensatoria e Impuesto al Valor Agregado no requieren ser probados en razón a que surgen de ordenamientos legales de carácter federal."

D. Con lo anterior, queda claro que los elementos que sirvieron de base para emitir la resolución recurrida, se encuentran en los puntos antes transcritos, los cuales permiten concluir que la cuota compensatoria definitiva impuesta en junio de 1992 no fue suficiente para contener el crecimiento significativo de las importaciones en condiciones de discriminación de precios en razón de los mayores márgenes de dumping encontrados.

11. No le asiste la razón a la recurrente, en relación al inciso III, del punto 3 de esta Resolución, al manifestar:

"...esa autoridad se conformó con la exhibición de un par de notas de compra de vajillas de cerámica, para justificar con esa precaria información, toda una política discriminatoria de precios de todo un periodo representativo del comercio interno de la India, como país sustituto así como otras tantas notas de compras efectuadas en almacenes comerciales nacionales y lo que es peor aún, aceptó como método de ajuste de esas notas que corresponden al año en curso, una operación deflacionaria propuesta por la solicitante productora nacional, utilizando para ello en forma inversa, el índice nacional de precios al consumidor correspondiente a nuestro país, cuya economía ha sido totalmente distinta a la de la India..."

El anterior razonamiento carece de fundamento, por lo que, con el objeto de establecer la inexistencia de los agravios alegados por la recurrente es conveniente realizar algunas precisiones.

A. Es importante hacer mención que la resolución que se impugna versó sobre importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada.

B. De acuerdo a lo señalado en el punto 27 de la resolución que se impugna, la solicitante propuso a la República de la India como país sustituto de la República Popular China; su propuesta fue sustentada en un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada en donde se destacan los criterios económicos de similitud entre la República Popular China y la República de la India, este estudio aportado por la solicitante se refirió a un análisis de mercado y precios de una de las principales empresas productoras de vajillas de cerámica en la República de la India. Esta Secretaría admitió la propuesta hecha por la productora nacional, de conformidad con los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento, tal y como quedó señalado en el punto 28 de la resolución que se impugna.

C. Debido a que las vajillas de cerámica comprenden una gran diversidad de presentaciones y que Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no tuvo a su alcance la información que le permitiera determinar el margen de discriminación de precios para todos y cada uno de las diferentes presentaciones, seleccionó una muestra con el fin de determinar el margen de discriminación de precios para todas las vajillas de cerámica exportadas desde la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos. Específicamente argumentó que, con base en su propia estructura de mercado, las vajillas de 20 piezas son representativas de las diferentes presentaciones de vajillas de cerámica de origen chino que ingresan a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría consideró adecuada la selección de la muestra

antes mencionada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, tal y como quedó transcrito en los puntos 25 y 26 de la resolución recurrida.

D. Con base en lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría aceptó la propuesta de la solicitante para realizar el cálculo del valor normal basada en información relativa a precios individuales en el mercado interno del país sustituto de los componentes típicos que integran una vajilla de 20 piezas.

E. Lo anterior quedó claramente señalado en el punto 33 de la resolución que se impugna y que se transcribe a continuación:

"33. La solicitante acreditó el valor normal mediante una referencia de precios internos en el país sustituto, correspondiente a una vajilla de cerámica de 20 piezas. En particular, la solicitante presentó el resultado de un estudio de mercado encomendado a una empresa especializada, cuyo nombre no se precisa en términos de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en el que se consignan los precios individuales de los componentes típicos que integran una vajilla china de 20 piezas. Las referencias de precios están especificadas a nivel Ex-Fábrica y corresponden al mes de agosto de 1995."

F. Las demás empresas comparecientes no proporcionaron argumentos ni pruebas durante el procedimiento que sirvieran de base para el cálculo del margen de discriminación de precios y que desvirtuaran la información presentada por la solicitante, tal cual se transcribe en el punto 23 de la resolución recurrida. La única empresa que objetó la selección de país sustituto propuesto por la solicitante para efectos de determinar el valor normal fue la empresa exportadora Gibson Overseas, Inc.; sin embargo, sus objeciones fueron desestimadas por la Secretaría por las razones que se señalan en el punto 28 de la resolución impugnada.

G. Con lo anterior, queda claro que los elementos que sirvieron de base para determinar el valor normal del mercado interno de la República de la India, como país sustituto, se encuentran en los puntos antes transcritos, los cuales están debidamente fundados y motivados en términos de los artículos 30, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo y 33 de la Ley de Comercio Exterior, que a la letra dicen:

"30. La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

31. El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

32. Se entiende por operaciones comerciales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes.

33. En el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada para propósitos de la investigación. La determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores."

H. Como puede apreciarse, de ninguna manera esta Secretaría basó su determinación únicamente en un par de notas de compra de vajillas de cerámica, como lo afirma la recurrente, sino estuvo basada en la información presentada por la solicitante, consistente en un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada, el cual fue presentado conforme lo establece la legislación en la materia, tal como se corrobora con los párrafos antes transcritos. Asimismo, como se señaló en el inciso F anterior, las partes en el procedimiento no aportaron información que pudiera ser de utilidad para determinar un valor normal distinto al propuesto por la solicitante.

I. Por otro lado, la Secretaría considera que existe una confusión en la recurrente, originada de la lectura del punto 36 de la resolución que se impugna, al afirmar que la Secretaría pretendió explicar el comportamiento de la economía de la República de la India con base en información del mercado mexicano.

J. De la lectura del punto 36 de la resolución aludida se desprende que la solicitante deflactó los precios de las transacciones realizadas durante los meses de julio y septiembre de 1996 al mes de octubre de 1995 a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor que reporta el Banco de México de fecha diciembre de 1996 y no aplicó ningún ajuste por inflación a los precios de venta correspondiente al mes de octubre de 1995 puesto que esta fecha está comprendida dentro del periodo de investigación. La Secretaría fue consistente en deflactar variables nominadas en pesos mexicanos por medio de aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor calculado con base en variaciones de

precios nominados en pesos mexicanos. De ahi que la Secretaría consideró adecuado este procedimiento y lo admitió con base en los artículos 58 y 75 fracción XI del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Lo anterior quedó claramente señalado en el punto 36 de la resolución que se impugna y que se transcribe a continuación:

"36. En virtud de que los meses de julio y septiembre de 1996 se encuentran fuera del periodo de investigación, la solicitante deflactó los precios correspondientes a transacciones realizadas en esos meses al mes de octubre de 1995 por medio del Indice Nacional de Precios al Consumidor que reporta el Banco de México, de fecha diciembre de 1996. La Secretaría consideró adecuado este procedimiento y lo admitió con base en los artículos 58 y 75 fracción XI del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. La empresa no aplicó ningún ajuste por inflación a los precios de venta correspondiente al mes de octubre de 1995, puesto que esta fecha está comprendida dentro del periodo de investigación."

K. De acuerdo con lo señalado en los puntos 35 y 39 de la resolución impugnada, la Secretaría calculó el precio de exportación con base en la información contenida en pruebas documentales aportadas por la solicitante, correspondientes a una muestra estadísticamente válida para hacer inferencias respecto a los precios de venta en el mercado mexicano de productos objeto de investigación, en los términos del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

L. En el caso de las referencias de precios de venta del producto objeto de investigación en el mercado mexicano expresados en pesos mexicanos ajenas al periodo de investigación, la Secretaría empleó un método de deflación que consiste en ajustar los efectos de la inflación en los Estados Unidos Mexicanos para llevar los precios al periodo investigado.

M. De acuerdo a lo señalado en el punto 40 de la resolución que se impugna, una vez que los precios de venta en el mercado mexicano del producto objeto de investigación fueron deflactados al periodo de investigación, se aplicaron una serie de ajustes (flete externo, flete interno, gastos aduanales, margen de utilidad del distribuidor, derecho de trámite aduanero, impuesto a la importación, cuota compensatoria e impuesto al valor agregado) de tal forma que se calculó el precio de exportación a nivel FOB puerto de exportación, el cual es comparable con el valor normal calculado con base en lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Comercio Exterior según se describe en los párrafos 29 al 34 de la resolución impugnada, y que se transcriben a continuación:

"29. La solicitante argumentó que el valor normal debería calcularse sobre la base del precio de venta en el mercado interno del país sustituto y presentó información probatoria de que dicho mercado cumple con el requisito de representatividad que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Comercio Exterior.

30. Por lo que hace a este producto, la autoridad investigadora requirió a la solicitante que proporcionara el diferencial entre el precio atribuible a una vajilla de cerámica de 20 piezas y el que resulta de la suma de los precios de cada uno de los componentes individuales de dicha vajilla. Al respecto, Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., presentó la información que se describe en los incisos a) al e) del punto 16 de esta Resolución, concluyendo que no existe diferencia entre los precios de un juego de vajillas de 20 piezas con respecto al precio que resulta de la suma de los precios de cada uno de los componentes individuales que conforman una vajilla o juego completo.

31. Durante la audiencia pública a la que se refiere el punto 17 de la presente Resolución, las empresas exportadoras e importadoras participantes, con excepción de la empresa Gigante, S.A. de C.V., coincidieron en que el precio de las vajillas de porcelana de 20 piezas es igual al que resulta de la suma de los precios de cada uno de los componentes individuales de dicha vajilla, es decir, no existe una diferencia que sea motivo de ajuste al comparar el precio de una vajilla y el precio de las piezas que la componen.

32. Por lo que se refiere a la empresa importadora Gigante, S.A. de C.V., ésta manifestó que sí existe una diferencia entre los precios de una vajilla o juego completo de 20 piezas y las piezas sueltas que la conforman; al respecto, la Secretaría, durante la celebración de la audiencia pública, le requirió información que corroborara su dicho, y que ésta fuera presentada dentro del periodo de alegatos; no obstante, dicha empresa no proporcionó información alguna.

33. La solicitante acreditó el valor normal mediante una referencia de precios internos en el país sustituto, correspondiente a una vajilla de cerámica de 20 piezas. En particular, la solicitante presentó el resultado de un estudio de mercado encomendado a una empresa especializada, cuyo nombre no se precisa en términos de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en el que se consignan los precios individuales de los componentes típicos que integran una vajilla china de 20 piezas. Las referencias de precios están especificadas a nivel Ex-Fábrica y corresponden al mes de agosto de 1995.

34. La solicitante ajustó las referencias de precios mencionadas en el punto anterior al mes de octubre de 1995 con el fin de comparar el valor normal y los precios de exportación en un mismo punto en el tiempo por medio de aplicar a los precios reportados las variaciones registradas en el índice de precios al consumidor en la República de la India. Para obtener los precios en dólares de los Estados Unidos de América, la solicitante empleó el tipo de cambio de rupias por dólar americano correspondiente al mes de octubre de 1995. La solicitante documentó la información anterior por medio de la publicación oficial del Fondo Monetario Internacional denominada "Estadísticas Financieras Internacionales"."

N. Con lo anterior, queda claro que es falsa la aseveración de la recurrente y que por lo tanto, la resolución que se impugna de ninguna manera constituye una violación a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.

12. En relación al inciso IV, del punto 3 de la presente Resolución, la recurrente se concreta a realizar diversas manifestaciones sin señalar los agravios que le ocasiona la emisión de la resolución que se impugna, como puede apreciarse de la lectura del citado inciso.

A. Para los efectos de esta obligación se debe entender por agravio el menoscabo o perjuicio que sea apreciable de manera objetiva y real y no en forma subjetiva, abstracta o genérica; no debe tratarse de un menoscabo o perjuicio eventual, aleatorio o hipotético. En consecuencia, los actos que no afecten la esfera jurídica del gobernado en forma cierta no deben ser considerados como agravios.

B. En todo procedimiento de revocación, el solicitante está obligado a expresar, en su recurso, los agravios que le cause la resolución administrativa cuya revocación se pretenda, es decir, debe señalar no sólo los preceptos legales violados en la resolución sino la lesión que tal violación le causa. Así, la empresa importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V., debió señalar los agravios que le deparó la emisión de la resolución impugnada y no limitarse a realizar meras afirmaciones ajenas al procedimiento y al contenido de la resolución aludida, porque es precisamente a través de estos agravios que puede valorarse y resolverse un recurso de esta naturaleza.

Los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos se han pronunciado sobre los elementos esenciales que deben cumplir los agravios que le permitan a la autoridad ante la cual se promueve admitirlos y valorarlos conforme a derecho, so pena de declararlos improcedentes.

Jurisprudencia

AGRAVIOS, EXISTENCIA E INEXISTENCIA DE LOS.- Hay agravios, en sentido propio, contra una determinación judicial, cuando se exponen razonamientos formulados de modo expreso para combatir directamente las conclusiones y las diversas argumentaciones de la resolución impugnada, pero es indiscutible que no existen en verdad agravios, si para pretender desvirtuar la resolución, únicamente se aducen meras afirmaciones. Jurisprudencia No. 518.-Tribunal Colegiado de Circuito.-Compendio 55 años de Jurisprudencia Mexicana 1917-1971, Tomo II, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidos México 1975, foja 301.

C. No existen cuestiones controvertidas cuando la actora no expresa agravios de ningún género, por lo que no puede considerarse como concepto de violación lo manifestado por la recurrente, en consecuencia y de acuerdo a lo señalado en los incisos A y B, del punto 12 de esta Resolución, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinó que el agravio expresado por la recurrente no se constituye como tal.

13. En virtud de lo anterior y toda vez que la determinación de esta Secretaría contenida en la resolución del 31 de octubre de 1997, estuvo debidamente fundada y motivada de conformidad con los artículos 14 y 16 constitucionales, se procede a emitir la siguiente

RESOLUCION

14. Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la revisión a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de octubre de 1997.

15. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V.

16. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

17. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

18. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de mayo de 1998.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., contra la resolución final de la segunda revisión a la resolución definitiva sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 6911.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, publicada el 31 de octubre de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA UNIVERSO DE REGALOS, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCION FINAL DE LA SEGUNDA REVISION A LA RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS O PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA, MERCANCIA COMPRENDIDA EN LA FRACCION ARANCELARIA 6911.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 31 DE OCTUBRE DE 1997.

Visto para resolver el expediente administrativo número R.12/96, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

1. El 17 de diciembre de 1997, la empresa importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución final de la segunda revisión a la resolución definitiva sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 6911.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1997.

2. El recurso de revocación citado se presentó dentro del plazo legal a que alude el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación.

3. La recurrente solicitó la revocación de la resolución referida en el punto 1 de esta Resolución, por los siguientes agravios:

I. Violación al artículo 16 constitucional y la inexacta aplicación de los artículos 40, 41, 42 y 50 de la Ley de Comercio Exterior y 37 fracción II de su Reglamento.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior, se puede iniciar el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional sobre mercancías idénticas o similares a aquellas que se estén importando en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, o bien, que siendo directamente competitivas con las producidas en territorio nacional, se estén importando en condiciones o volúmenes tales que dañen o amenacen dañar seriamente a la producción nacional.

Cabe revocar la resolución que se impugna, ya que si bien es cierto que resulta ser un producto similar a las vajillas de cerámica que se fabrican en el país, también lo es que, para considerarlas como sujetos de afectación con las cuotas compensatorias, la ley exige como requisito *sine qua non*, que dicha importación cause daño o amenace seriamente causarlo, a la planta productiva nacional, lo cual ni siquiera fue analizado en la resolución que se impugna, sino que se tomó la determinación de afectar la importación de las vajillas o piezas sueltas de porcelana, tomando exclusivamente como referencia el hecho de tratarse de productos similares a los que se producen en nuestro territorio, pero sin fundar ni motivar en forma alguna la relación causal que pudiera existir entre esa similitud y el supuesto daño que causen a la producción nacional de los productos similares de vajillas de cerámica.

II. Violación al artículo 16 constitucional y la inadecuada aplicación de los artículos 28 y 39 de la Ley de Comercio Exterior y 101 de su Reglamento.

La resolución que se impugna carece de la debida fundamentación y motivación que deben revestir todos los actos de autoridad que, como la resolución que se impugna, causan molestia a los particulares al haber determinado un incremento del 383.88 por ciento en la cuota compensatoria definitiva establecida por la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 1992, calculándolo únicamente sobre datos proporcionados por la empresa productora nacional respecto de la discriminación de precios que supuestamente se da en un país sustituto de la República Popular China, respecto de los productos similares de cerámica, pero sin relacionar esa discriminación de precios con el daño o la amenaza de daño a la producción nacional, lo cual resulta contradictorio de las disposiciones de la Ley y Reglamento de la Materia y transgreden en perjuicio de la recurrente las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En el punto 51 de la resolución que se impugna, la recurrente y la empresa Gibson Overseas, Inc., alegaron que la solicitante Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no presentó información en torno al daño sobre la producción nacional, y por lo tanto, la Secretaría debía realizar nuevamente el análisis de daño a la producción del país.

Si la empresa solicitante no aportó algún medio de prueba que acreditara que el daño o la amenaza de daño a las importaciones de los productos en estudio, hubieran aumentado en el periodo investigado, en la misma proporción que la discriminación de precios que supuestamente se probó, debe revocarse de pleno derecho la resolución que se impugna, pues en los términos en que se encuentra emitida, carece de la debida fundamentación y motivación.

III. Violación a lo dispuesto por los artículos 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 197, 200, 349, 350 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Es falsa la afirmación de la solicitante de que hayan variado las circunstancias que determinaron cuotas compensatorias en el procedimiento de investigación de vajillas de porcelana, ya que por el contrario, la variación observada es en el sentido de que las prácticas desleales han desaparecido, de acuerdo a datos obtenidos del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que demuestran el decremento en las importaciones de vajillas de porcelana chinas, lo que ha venido a beneficiar a la planta productiva nacional de productos similares de cerámica.

Mientras que en el año de 1994 se importaron 7,679,852 dólares de vajillas de porcelana, durante 1995 se importaron 2,260,654 dólares y en el año de 1996, 1,701,445 dólares, lo cual representa una disminución en las importaciones de vajillas de porcelana de origen chino, de casi un 75% y evidencia que la imposición de la cuota compensatoria en 1992 redujó la práctica desleal de comercio.

IV. Violación a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional y la indebida aplicación de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Comercio Exterior, dado que esta Secretaría aceptó un par de notas de compra de vajillas de porcelana para justificar una política discriminatoria de precios de todo un periodo representativo del comercio interno de Filipinas, como país sustituto, y aceptó como método de ajuste de esas notas, una operación deflacionaria propuesta por la solicitante, utilizando para ello, en forma inversa, el índice nacional de precios al consumidor correspondiente a nuestro país, cuya economía es totalmente distinta a la de Filipinas.

V. La violación al artículo 17 constitucional y la falta de aplicación de los artículos 149, 150 y 151 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Esta autoridad no ha sido en forma alguna imparcial, sino que se ha pronunciado en favor de un insostenible planteamiento efectuado por la solicitante productora nacional.

Con fecha 1 de octubre de 1997, la recurrente se dirigió al C. Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, así como al Dr. Juan Manuel Saldaña Pérez, Director General Adjunto Técnico Jurídico de esta Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, para informarles que el 25 de septiembre de 1997, el Sr. Ignacio Javier Gil, Gerente de la empresa Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., se jactó publicamente de que su grupo, junto con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, habían determinado ya un dumping adicional sobre la cuota compensatoria establecida para las importaciones de vajillas de porcelana y cerámica. Como respuesta a tal denuncia mi representada recibió el oficio número 300.97.630 del 15 de octubre de 1997, firmado por el Dr. Raúl Ramos Tercero, en el cual hace del conocimiento de la recurrente, que se giró instrucciones a la unidad competente para realizar la investigación sobre los hechos referidos poniendo de manifiesto su gran preocupación a los señalamientos referidos.

Sin fundamentos legales, la autoridad aceptó la calificación de confidencialidad de las pruebas ofrecidas por la empresa solicitante nacional, lo cual confirma su inclinación para proteger los intereses particulares de la empresa solicitante. Está bien que se guarde la confidencialidad respecto de la firma consultora especializada del estudio de mercado que presentó la solicitante productora nacional, pero se debió mostrar la información del estudio que presentaron, que en lo absoluto puede dañar a la empresa solicitante ni a la economía de nuestro país.

La autoridad puso de manifiesto a las partes que la información confidencial estaba a disposición de la recurrente, si se erogaba el costo de una fianza de un millón de pesos, lo cual resulta atentatoria de las garantías individuales, pues si bien es cierto que esta autoridad no está cobrando por la impartición de justicia, también lo es que al fijar caprichosamente el monto de la garantía, obliga a la recurrente a erogar una cantidad de la cual no dispone poniendo en riesgo los derechos laborales de sus trabajadores para satisfacer el capricho de esta autoridad en perjuicio de la recurrente, y de lo cual resulta evidente que se le está poniendo un precio al acceso a la impartición de la justicia a que tiene derecho.

4. Para sustentar sus afirmaciones, la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

A. Copia certificada de la escritura número treinta y seis mil trescientos uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Judicial de Texcoco, México, mediante la cual se otorga poder general en favor del Lic. Germán Arturo García Miranda para actuar en representación de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V.

B. Documental pública consistente en la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución final a la segunda revisión de la

resolución definitiva por la que se impuso cuotas compensatorias sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de 'porcelana del 31 de octubre de 1997.

C. La documental privada consistente en el escrito de fecha 1 de octubre de 1997, dirigido a la Dirección General Adjunta Técnica Jurídica mediante el cual se hacen diversas observaciones del procedimiento de revisión del caso.

D. El oficio número 300.97.630 de fecha 15 de octubre de 1997, mediante el cual el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior da respuesta al referido escrito del 1 de octubre de 1997.

E. Oficio con número de UPCI.310.97.1367 del 8 de agosto de 1997, mediante el cual esta autoridad da respuesta a su solicitud de acceso a la información confidencial del expediente administrativo del caso.

F. Información estadística que proporciona el Banco de México relativa a las importaciones definitivas de artículos para el servicio de mesa o cocina de vajillas de porcelana.

G. La presuncional legal y humana.

H. La instrumental de actuaciones.

5. Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 1998, con número de folio 0893, la recurrente presentó ante esta Secretaría pruebas supervenientes, mismas que a continuación se detallan:

A. Documental privada consistente en la certificación notarial que acredita la personalidad del Sr. Fernando Alvarez Basurto como apoderado de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V.

B. Documental privada consistente en el testimonio notarial del acta que contiene la fe de hechos, que se realizó a solicitud de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V. Los hechos descritos se refieren a varias adquisiciones de vajillas de cerámica que realizó la recurrente en diversos almacenes de la Ciudad de México, cuyas facturas se agregaron al apéndice del acta.

C. Documental privada consistente en los resultados del análisis practicado por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., sobre una muestra de cerámica vidriada de acuerdo a la NOM-009-SSA1-1993.

CONSIDERANDOS

6. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 y 38 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

7. Las pruebas que se indican en los incisos A, B, C, D, E, F, G y H del punto 4 de esta Resolución, fueron admitidas por la autoridad y por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la personalidad de quien promueve en nombre y representación de la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., y la existencia del acto impugnado.

8. Las pruebas supervenientes que se indican en los incisos A, B y C del punto 5 de esta Resolución, fueron admitidas por la autoridad, de conformidad con el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, la Secretaría determinó no considerar las mismas para la elaboración de esta Resolución, en virtud de que dichas pruebas únicamente acreditan los precios de venta y la calidad de los modelos de vajillas de cerámica de 20 piezas y no tienen ninguna relación con los supuestos agravios descritos por la recurrente.

9. En virtud de que los supuestos agravios de la recurrente, mencionados en los incisos I y II, del punto 3 de esta Resolución, guardan relación entre sí, toda vez que en ambos la recurrente alega la obligación de la autoridad investigadora de realizar el análisis de daño a la industria del país, la Secretaría determinó resolverlos en su conjunto, de conformidad con el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, es incorrecto lo alegado por la recurrente, referente a que la autoridad investigadora debió realizar el análisis de daño a la producción nacional, por las siguientes consideraciones:

A. Si bien es cierto que para el establecimiento de cuotas compensatorias se debe acreditar la existencia de daño o amenaza de daño a la industria nacional derivado de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, también lo es que este análisis se realizó en el procedimiento ordinario de investigación, tal como consta en las fracciones VI y VII de los considerandos de la resolución definitiva del 25 de mayo de 1992.

B. Al respecto, en el procedimiento ordinario de investigación antidumping, la autoridad investigadora determinó que las importaciones chinas de vajillas de porcelana en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la producción nacional de vajillas de cerámica, mercancías similares a las investigadas, tipificándose la práctica desleal en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior.

C. No obstante, la resolución que ahora se impugna se deriva de un procedimiento administrativo de revisión de las cuotas compensatorias definitivas determinadas en la resolución definitiva señalada en el inciso A del punto 9 de esta Resolución. El procedimiento de revisión se regula en los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior, 99, 100 y 101 de su Reglamento.

D. En este mismo sentido, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior establece claramente que si fuere exportador o importador podrán solicitar se examine su margen individual de discriminación de precios y, en su caso, se modifique o elimine la cuota compensatoria. Si el solicitante es el productor nacional podrá solicitar que se examine el daño que volvería a producirse al modificarse o eliminar la cuota compensatoria.

E. En el caso particular, la revisión fue solicitada por el productor nacional, con motivo de un cambio de circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, como se establece en el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; sin embargo, dicho productor no solicitó que la Secretaría examinara si al modificar la cuota el daño o amenaza de daño volverían a producirse como lo señala el artículo 101 del mismo ordenamiento, y que a continuación se transcribe:

"Artículo 101.- Cada año, durante el mes aniversario de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la cuota compensatoria definitiva, las partes interesadas podrán pedir por escrito que la Secretaría realice una revisión administrativa. En la solicitud de revisión de cuotas compensatorias definitivas, el interesado podrá pedir a la Secretaría:

I. Si fuere exportador extranjero o importador de la mercancía de que se trate:

A. Se examine o considere su margen individual de discriminación de precios, y

B. En su caso, se modifique o elimine la cuota compensatoria.

II. Si el solicitante es un productor nacional:

A. Se examine el valor normal y el precio de exportación determinados en un periodo representativo, en el curso de operaciones comerciales normales, respecto de uno o varios exportadores extranjeros, y

B. En su caso, se confirme o aumente la cuota compensatoria.

En todo caso, el solicitante aportará la información y las pruebas pertinentes que justifiquen su petición.

En el curso del procedimiento el productor nacional podrá solicitar se examine si al modificar o eliminar la cuota compensatoria definitiva, el daño o amenaza de daño volverían a producirse, para lo cual le incumbirá aportar las pruebas pertinentes.

Las partes interesadas tendrán la obligación de acompañar a su solicitud, debidamente contestados, los formularios que para tal efecto establezca la Secretaría." (énfasis añadido)

F. Es de apreciarse la errónea interpretación de la Ley por parte de la recurrente, ya que, de la lectura del artículo 101 antes transcrito, se entiende que la Secretaría examinará el margen individual de discriminación de precios para los interesados en la revisión de las cuotas compensatorias definitivas determinadas y, en el caso de que el solicitante de la revisión sea el productor nacional, éste podrá solicitar se examine el daño o amenaza de daño aportando las pruebas pertinentes; razón por la cual Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., sólo estaba obligada a aportar la información y pruebas que justifiquen su solicitud.

G. De acuerdo con las disposiciones señaladas, no es requisito *sine qua non* realizar un nuevo análisis de daño en un procedimiento de revisión administrativo de las cuotas compensatorias, como pretende la recurrente. En efecto, el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior establece que la Secretaría revisará las cuotas compensatorias definitivas por un cambio de las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, mas no el daño a la producción nacional.

H. En lo particular, no era procedente que la autoridad investigadora realizara el análisis de daño a la producción nacional de vajillas o piezas sueltas de porcelana dado que la revisión fue solicitada por el productor nacional, con motivo de un cambio de circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, como se establece en el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

I. De ahí que, es incorrecta la aseveración de la recurrente al manifestar la falta de motivación y fundamentación de la resolución que se impugna, toda vez que esta Secretaría señaló claramente en los puntos 50 y 51 de la resolución aludida, mismos que a continuación se transcriben, la improcedencia para que esta autoridad investigadora realizara el análisis de daño.

"50. En el procedimiento de investigación antidumping, referente a las importaciones de vajillas o piezas sueltas de artículos de mesa y cocina se determinó en las fracciones VI y VII de los considerandos de la resolución definitiva del 25 de mayo de 1992, que las importaciones de vajillas de porcelana que ingresaron al territorio mexicano en condiciones de discriminación de precios, causaron un daño a la industria nacional.

51. En el presente procedimiento de revisión, las empresas exportadora Gibson Overseas, Inc., e importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V., participantes en esta etapa de revisión, argumentaron que la solicitante Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no presentó información en

torno al daño que, en su caso, sufra la producción nacional por las importaciones de vajillas de porcelana, y por tal motivo, la Secretaría debía realizar nuevamente el análisis de daño a la producción del país. Al respecto, y de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el productor nacional podrá solicitar se examine, si al modificar o eliminar la cuota compensatoria definitiva, el daño o amenaza de daño volverían a producirse, para lo cual a él le incumbirá aportar las pruebas pertinentes." (énfasis añadido)

J. Por otro lado, y en relación a lo alegado por la recurrente referente a la similitud entre las vajillas de porcelana y las vajillas de cerámica, ésta quedó debidamente acreditada en los términos del artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en los considerandos de la resolución definitiva del procedimiento ordinario de investigación y en el punto 53 de la resolución que se impugna, en razón de que los elementos que se utilizan para su fabricación son básicamente los mismos, además de que coinciden en uso, función y calidad. Más aún, la similitud entre los productos fue incluso reconocida por la recurrente como puede apreciarse de la lectura del agravio señalado en el inciso I, del punto tres de esta Resolución.

K. De lo anterior se desprende que esta autoridad investigadora fundó y motivó de manera debida y suficiente la resolución impugnada, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que por lo tanto, la resolución que se impugna de ninguna manera constituye una violación a los preceptos legales aludidos.

10. En relación al inciso III, del punto 3 de esta Resolución, la recurrente manifestó que es falso que hayan variado las circunstancias en detrimento de la industria nacional, sino por el contrario, la variación observada es en el sentido de que las prácticas desleales han desaparecido debido al decremento de las importaciones de estos productos.

Al respecto, la reducción en las importaciones de las vajillas de porcelana, de ninguna manera refleja que la práctica desleal hubiera desaparecido como lo supone la recurrente, por las siguientes razones:

A. El periodo comprendido entre 1994 y 1996 utilizado por la recurrente es tendencioso. La disminución en las importaciones investigadas en este periodo se explica, no por la supuesta eliminación de la práctica desleal, sino por los efectos de la devaluación ocurrida en diciembre de 1994. En efecto, de acuerdo con información del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, una vez que se impuso la cuota compensatoria definitiva en 1992, las importaciones investigadas no se contuvieron, por el contrario, registraron una tendencia creciente hasta diciembre de 1994, al aumentar en volumen 182 por ciento en 1993 y 30 por ciento en 1994; el incremento acumulado entre 1992 y 1994 ascendió a 267 por ciento.

B. La tendencia creciente de las importaciones de vajillas de porcelana se logra observar después del periodo pos-devaluatorio, cuando a partir del segundo semestre de 1996, las importaciones del producto investigado aumentan 16 por ciento con respecto al primer semestre del mismo año, y 13 por ciento en relación con el segundo semestre de 1995. Cabe señalar que se estimó para 1997 un crecimiento de más de 55 por ciento respecto a 1996 y de 37 por ciento respecto a 1992, cuando se aplicaron las cuotas compensatorias definitivas.

C. Los puntos 54 y 55 de la resolución que se impugna señalan que la autoridad investigadora determinó que la práctica de discriminación de precios continuó una vez analizada y evaluada la información presentada durante el procedimiento de revisión. El sentido de la resolución se determinó de acuerdo a lo señalado en los puntos 24 a 49 de la resolución que se recurre, los cuales se transcriben a continuación:

"24. En esta etapa de la investigación, las empresas exportadora Gibson Overseas, Inc. e importadoras Universo de Regalos, S.A. de C.V., Gigante, S.A. de C.V., Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Districomex, S.A. de C.V., y Comercializadora México-Americana, S.A. de C.V., no proporcionaron argumentos ni pruebas que desvirtuaran la información presentada por la solicitante, que sirvieran como base para el cálculo del margen de discriminación de precios. Por otro lado, la información adicional presentada por la solicitante Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., en esta etapa de la investigación junto con la presentada en las etapas anteriores del procedimiento fue analizada y valorada por la Secretaría, obteniéndose los resultados que se describen a continuación.

25. Debido a que las vajillas de porcelana comprenden una gran diversidad de presentaciones y que Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V. no tiene a su alcance la información que le permita determinar el margen de discriminación de precios para todos y cada uno de las diferentes presentaciones, seleccionó una muestra con el fin de determinar el margen de discriminación de precios para todas las vajillas de porcelana exportadas desde la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos; específicamente argumentó que, con base en su

propia estructura de mercado, las vajillas de 20 piezas son representativas de las diferentes presentaciones de vajillas de porcelana de origen chino que ingresan a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría consideró adecuada la selección de la muestra antes mencionada, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

País sustituto

26. La República Popular China es un país con economía centralmente planificada, tal como se consideró en la resolución definitiva que se revisa y en las resoluciones de inicio y preliminar de este procedimiento. Por esta razón, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento, la solicitante calculó el valor normal con base en información de un país sustituto con economía de mercado.

27. En la solicitud de inicio de revisión, la productora nacional propuso a los Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular China para efecto del cálculo del valor normal. En la resolución de inicio de este procedimiento de revisión, la Secretaría consideró adecuada la selección del país sustituto propuesto por la solicitante.

28. En esta etapa del procedimiento, la solicitante no aportó mayores elementos de prueba que permitieran a la Secretaría validar la información de valor normal de vajillas de porcelana aportada por Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V.; en su lugar, propuso a la República de Filipinas como país sustituto de la República Popular China para efecto de la determinación del valor normal. La solicitante sustentó su propuesta con un estudio de mercado a que se refiere el inciso A del punto 14 de esta Resolución, realizado por una empresa consultora especializada, cuyo nombre no se precisa en términos de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en donde se destacan los criterios económicos de similitud entre la República Popular China y la República de Filipinas, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

29. De conformidad con los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento, la Secretaría consideró adecuada la información presentada por Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., y decidió validar la elección de la República de Filipinas como país sustituto de la República Popular China para efectos del cálculo del valor normal.

30. En relación al inciso C del punto 15 de esta Resolución, la Secretaría no pudo considerar a la República Popular de Bangladesh como país sustituto, debido a que no presentó información relativa a las ventas de vajillas de porcelana de ningún tipo en el mercado interno de la República Popular de Bangladesh, como se señala en los artículos 31 y 33 de la Ley de Comercio Exterior. Lo anterior quedó claramente descrito en los puntos 39 y 40 de la resolución preliminar.

Valor normal

31. La solicitante argumentó que el valor normal debería calcularse sobre la base del precio de venta en el mercado interno del país sustituto y presentó información probatoria de que dicho precio cumple con el requisito de representatividad que establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

32. La solicitante acreditó el valor normal mediante una referencia de precios internos en el país sustituto, correspondiente a una vajilla de porcelana de 20 piezas. En particular, la solicitante presentó un estudio de mercado encomendado a una empresa especializada, cuyo nombre no se precisa en términos de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en el que se consignan los precios individuales de los componentes típicos que integran una vajilla china de 20 piezas. Las referencias de precios fueron tomadas de dos facturas de venta al mayoreo, referidas en el inciso C del punto 14 de esta Resolución. Los precios incluyen un impuesto al valor agregado (VAT) del 10 por ciento y están especificadas en términos FOB planta. La solicitante presentó información en la que se demuestra que las facturas fueron expedidas por uno de los principales productores de vajillas de porcelana en la República de Filipinas.

33. Por lo que hace a este producto, la autoridad investigadora requirió a la solicitante, que proporcionara algún método razonable para demostrar el diferencial entre el precio atribuible a una vajilla de porcelana de 20 piezas y el que resulta de la suma de los precios de cada uno de los componentes individuales de dicha vajilla. Al respecto, Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., considerando que las vajillas de cerámica y porcelana son productos similares, de conformidad con el artículo 37, párrafo II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, presentó la misma información aportada para las vajillas de cerámica, descrita en el punto 17 de esta Resolución, concluyendo que no existe diferencia entre los precios de un juego de vajillas de 20 piezas con respecto al precio que resulta de la suma de los precios de cada uno de los componentes individuales que conforman una vajilla o juego completo. En lo particular, y toda vez que estamos hablando de productos con características y composición semejante, que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, la Secretaría tomó como válida la información presentada por la solicitante.

34. Durante la audiencia pública a la que se refiere el punto 18 de la presente Resolución, las empresas exportadoras e importadoras participantes, con excepción de la empresa Gigante, S.A. de C.V., coincidieron en que el precio de las vajillas de porcelana de 20 piezas es igual al que resulta de la suma de los precios de cada uno de los componentes individuales de dicha vajilla, es decir, no existe una diferencia que sea motivo de ajuste al comparar el precio de una vajilla y el precio de las piezas que la componen.

35. Por lo que se refiere a la empresa importadora Gigante, S.A. de C.V. ésta manifestó que sí existe una diferencia entre los precios de una vajilla o juego completo de 20 piezas, y las piezas sueltas que la conforman; al respecto, la Secretaría le requirió información que corroborara su dicho, y que ésta fuera presentada dentro del periodo de alegatos; no obstante, dicha empresa no proporcionó información alguna.

36. A fin de determinar el valor normal en el periodo de investigación, la solicitante ajustó las referencias de precios mencionadas en el punto anterior, utilizando el índice de precios al consumidor en la República de Filipinas, tomado de las publicaciones del Fondo Monetario Internacional. Para obtener los precios en dólares de los Estados Unidos de América, la solicitante empleó el tipo de cambio que proporciona el Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de noviembre de 1995.

37. La Secretaría consideró adecuada la aplicación y el método de cálculo del ajuste por inflación solicitado por la productora nacional, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

38. La solicitante ajustó los precios individuales de los componentes típicos que integran una vajilla china de 20 piezas por el impuesto al valor agregado (VAT) a que hace referencia el punto 32 de esta Resolución. La Secretaría consideró adecuado el ajuste alegado por la solicitante, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior y 57 de su Reglamento.

39. Dado que el precio de las vajillas de porcelana fue estimado a partir de los componentes típicos que integran una vajilla china de 20 piezas y en razón a que un juego de 20 piezas se vende en caja, la solicitante adicionó, al precio que resultó de la suma de piezas sueltas, un monto por concepto de empaque.

40. Con relación al ajuste por concepto de empaque mencionado en el punto anterior, la Secretaría le requirió mayores elementos de prueba a la solicitante con el propósito de que documentara dicho ajuste. La solicitante contestó satisfactoriamente dicho requerimiento, para lo cual presentó el costo del empaque por un juego de 20 piezas a que se refiere el inciso c del punto 17 de esta Resolución. En particular, manifestó que el costo del empaque está compuesto por dos componentes: el precio de la etiqueta y el precio de la caja.

41. Para documentar el precio de la caja, Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V. presentó una cotización de mayo de 1997, a que hace referencia el inciso b del punto 17 de esta Resolución, expedida por una empresa que se dedica a la fabricación de empaques, cuyo nombre no se precisa en términos de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. La solicitante ajustó dicho precio al mes de julio de 1995, por medio de aplicar las variaciones registradas en el índice nacional de precios al consumidor reportado por el Banco de México en diciembre de 1996. Para obtener el costo del empaque en dólares de los Estados Unidos de América, la solicitante aplicó el tipo de cambio promedio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, que reportó el Banco de México en diciembre de 1995.

42. La Secretaría consideró adecuada la aplicación y el método de cálculo del ajuste por concepto de empaque, alegado por la solicitante, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Comercio Exterior.

Precio de exportación

43. En la etapa preliminar de la investigación, la solicitante acreditó el precio de exportación mediante una muestra representativa de precios de venta al consumidor en el mercado mexicano de vajillas de porcelana de 20 piezas, originarias de la República Popular China. La solicitante calculó un promedio simple de los precios de venta correspondientes a diversas transacciones realizadas en los meses de septiembre y octubre de 1995 y mayo y julio de 1996, en los principales centros de venta en el mercado mexicano.

44. En aquellos casos en que la fecha de las referencias de precios no correspondían al periodo de investigación, la solicitante deflactó el precio reportado al mes de octubre de 1995, a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor, reportado por el Banco de México, de fecha diciembre de 1996.

45. La solicitante ajustó el precio de venta en el mercado mexicano por términos y condiciones de venta para llevarlo a un nivel FOB puerto de exportación; en particular, lo ajustó por flete externo, flete interno, gastos aduanales, un margen de utilidad del distribuidor, derechos de trámite aduanero, impuesto ad valorem, cuota compensatoria e Impuesto al Valor Agregado. La solicitante presentó cotizaciones del flete

externo, flete interno y gastos aduanales correspondientes al mes de septiembre de 1995. Con relación a los demás ajustes, a excepción del margen de utilidad del distribuidor, no requirieron ser probados, ya que surgen de ordenamientos legales de carácter federal.

46. Con relación al margen de utilidad del distribuidor, la solicitante lo calculó con base en la metodología descrita en los puntos 67 y 68 de la resolución preliminar; a pesar de que la Secretaría consideró como adecuados los ajustes y el procedimiento empleado por la solicitante para estimar el margen de utilidad del distribuidor por las transacciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de la República Popular China, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior y 54 de su Reglamento, la Secretaría desestimó la información referente al ajuste por concepto de margen de utilidad al precio de exportación, de acuerdo a lo señalado en el punto 70 de la resolución preliminar, en virtud de que Cerámica Santa Anita, S.A de C.V. no presentó la traducción al idioma español de uno de los documentos que sirvieron de base para el cálculo del mismo.

47. En esta etapa del procedimiento, Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., presentó la traducción correspondiente, descrita en el inciso D del punto 14 de esta Resolución; sin embargo, la Secretaría decidió calcular el precio de exportación a partir de la información aportada por la empresa importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V., por considerar que esta es la mejor información disponible, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; toda vez que dicha información se refiere a precios de transacciones sobre vajillas de porcelana de 20 piezas, originarias de la República Popular China realizadas durante el periodo de revisión comprendido del 1 de junio de 1995 al 31 de mayo de 1996, por esta empresa importadora.

48. Los precios de las operaciones realizadas por la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., fueron reportados a nivel FOB Hong Kong.

49. De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría determinó el precio de exportación de vajillas de porcelana de 20 piezas, originarias de la República Popular China a partir del promedio ponderado de las ventas a que se refiere el punto 47 de la presente Resolución. La ponderación se refiere a la participación del volumen por transacción exportado a los Estados Unidos Mexicanos entre el volumen total exportado durante el periodo de revisión."

D. Con lo anterior, queda claro que los elementos que sirvieron de base para emitir la resolución recurrida, se encuentran en los puntos antes transcritos, los cuales permiten concluir que la cuota compensatoria definitiva impuesta en junio de 1992 no fue suficiente para contener el crecimiento significativo de las importaciones en condiciones de discriminación de precios en razón de los mayores márgenes de dumping encontrados.

11. No le asiste la razón a la recurrente, en relación al inciso IV, del punto 3 de la presente Resolución, al manifestar:

"...esa autoridad se conformó con la exhibición de un par de notas de compra de vajillas de porcelana, para justificar con esa precaria información, toda una política discriminatoria de precios de todo un periodo representativo del comercio interno de Filipinas, como país sustituto y lo que es peor aún, aceptó como método de ajuste de esas notas que corresponden al año en curso, una operación deflacionaria propuesta por la solicitante productora nacional, utilizando para ello en forma inversa, el índice nacional de precios al consumidor correspondiente a nuestro país, cuya economía ha sido totalmente distinta a la de Filipinas..."

El anterior razonamiento carece de fundamento, por lo que, con el objeto de establecer la inexistencia de los agravios alegados por la recurrente es conveniente realizar algunas precisiones.

A. Es importante hacer mención que la resolución que se impugna versó sobre importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada.

B. De acuerdo a lo señalado en el punto 28 de la resolución que se impugna, la solicitante propuso a la República de Filipinas como país sustituto de la República Popular China; su propuesta fue sustentada en un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada en donde se destacan los criterios económicos de similitud entre la República Popular China y la República de Filipinas, este estudio aportado por la solicitante se refirió a un análisis de mercado y precios de una de las principales empresas productoras de vajillas de porcelana en la República de Filipinas. Esta Secretaría admitió la propuesta hecha por la productora nacional, de conformidad con los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento, tal y como quedó señalado en el punto 29 de la resolución que se impugna.

C. Debido a que las vajillas de porcelana comprenden una gran diversidad de presentaciones y que Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V., no tuvo a su alcance la información que le permitiera

determinar el margen de discriminación de precios para todas y cada una de las diferentes presentaciones, seleccionó una muestra con el fin de determinar el margen de discriminación de precios para todas las vajillas de porcelana exportadas desde la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos. Específicamente argumentó que, con base en su propia estructura de mercado, las vajillas de 20 piezas son representativas de las diferentes presentaciones de vajillas de porcelana de origen chino que ingresan a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría consideró adecuada la selección de la muestra antes mencionada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, tal y como quedó transcrito en el punto 25 de la resolución recurrida.

D. Con base en lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría aceptó la propuesta de la solicitante para realizar el cálculo del valor normal basada en información relativa a precios individuales en el mercado interno del país sustituto de los componentes típicos que integran una vajilla de 20 piezas.

E. Lo anterior quedó claramente señalado en el punto 32 de la resolución que se impugna y que se trancribe a continuación:

"32. La solicitante acreditó el valor normal mediante una referencia de precios internos en el país sustituto, correspondiente a una vajilla de porcelana de 20 piezas. En particular, la solicitante presentó un estudio de mercado encomendado a una empresa especializada, cuyo nombre no se precisa en términos de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en el que se consignan los precios individuales de los componentes típicos que integran una vajilla china de 20 piezas. Las referencias de precios fueron tomadas de dos facturas de venta al mayoreo, referidas en el inciso C del punto 14 de esta Resolución. Los precios incluyen un impuesto al valor agregado (VAT) del 10 por ciento y están especificadas en términos FOB planta. La solicitante presentó información en la que se demuestra que las facturas fueron expedidas por uno de los principales productores de vajillas de porcelana en la República de Filipinas."

F. Asimismo, la recurrente no presentó argumentos ni pruebas que desvirtuaran la selección de la República de Filipinas como país sustituto, para efectos de la determinación del valor normal, tal cual se transcribe en el punto 24 de la resolución recurrida.

"24. En esta etapa de la investigación, las empresas exportadora Gibson Overseas, Inc. e importadoras Universo de Regalos, S.A. de C.V., Gigante, S.A. de C.V., Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Districomex, S.A. de C.V. y Comercializadora-México Americana, S.A. de C.V., no proporcionaron argumentos ni pruebas que desvirtuaran la información presentada por la solicitante, que sirvieran como base para el cálculo del margen de discriminación de precios..."

G. La única empresa que propuso un país sustituto diferente, para efectos de determinar el valor normal, fue la empresa exportadora Gibson Overseas, Inc.; sin embargo, como se señala en el punto 30 de la resolución impugnada, la Secretaría no pudo considerar a la República Popular de Bangladesh como país sustituto debido a que dicha empresa no presentó información relativa a las ventas de vajillas de porcelana de ningún tipo en el mercado interno de ese país, tal como lo establecen los artículos 31 y 33 de la Ley de Comercio Exterior.

H. Con lo anterior, queda claro que los elementos que sirvieron de base para determinar el valor normal en el mercado interno de la República de Filipinas, como país sustituto, se encuentran en los puntos antes transcritos, los cuales están debidamente fundados y motivados en términos de los artículos 30, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo y 33 de la Ley de Comercio Exterior, que a la letra dicen:

"30. La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

31. El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

32. Se entiende por operaciones comerciales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes.

33. En el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como país sustituto del país con economía centralmente planificada para propósitos de la investigación. La determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores."

I. Como puede apreciarse, de ninguna manera esta Secretaría basó su determinación únicamente en un par de notas de compra de vajillas de porcelana, como lo afirma la recurrente, sino estuvo basada en la información presentada por la solicitante, consistente en un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada, el cual fue presentado conforme lo establece la legislación en la materia, tal como se corrobora con los párrafos antes transcritos. Asimismo, como se señaló en el inciso H anterior, las partes en el procedimiento no aportaron información que pudiera ser de utilidad para determinar un valor normal distinto al propuesto por la solicitante.

J. Por otro lado, la Secretaría considera que existe una confusión en la recurrente, originada de la lectura del punto 36 de la resolución que se impugna, al afirmar que la Secretaría pretendió explicar el comportamiento de la economía de la República de Filipinas con base en información del mercado mexicano.

K. De la lectura del punto 36 de la resolución aludida, se señala claramente que para obtener los precios al consumidor de la República de Filipinas en dólares de los Estados Unidos de América, la solicitante empleó el tipo de cambio que proporciona el Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de noviembre de 1995.

"36. A fin de determinar el valor normal en el periodo de investigación, la solicitante ajustó las referencias de precios mencionadas en el punto anterior, utilizando el índice de precios al consumidor en la República de Filipinas, tomado de las publicaciones del Fondo Monetario Internacional. Para obtener los precios en dólares de los Estados Unidos de América, la solicitante empleó el tipo de cambio que proporciona el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de noviembre de 1995."

L. Es de apreciarse que la recurrente no completó la lectura del punto 36 antes transcrito, para de ahí inferir que la Secretaría pretendió explicar el comportamiento de la economía de la República de Filipinas con base en información del mercado mexicano.

M. Para obtener las referencias de precios de venta del producto objeto de investigación en el mercado filipino expresados en pesos de la República de Filipinas ajenas al periodo de investigación, la Secretaría consideró adecuada la aplicación y el método de cálculo del ajuste por inflación solicitado por la productora nacional, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, de acuerdo a lo señalado en el punto 37 de la resolución que se impugna. El método de deflación empleado consiste en ajustar los efectos de la inflación en la República de Filipinas para "llevar" los precios al periodo investigado.

N. De lo anterior se desprende que la Secretaría fue consistente en deflactar variables nominadas en pesos filipinos por medio de aplicar el Indice Nacional de Precios al Consumidor en la República de Filipinas calculado con base en variaciones de precios nominados en pesos filipinos.

Ñ. Una vez que los precios de venta en el mercado filipino del producto objeto de investigación fueron deflactados al periodo de investigación, la Secretaría obtuvo los precios en dólares de los Estados Unidos de América empleando para ello el tipo de cambio de la moneda de la República de Filipinas con respecto a la moneda de los Estados Unidos de América, el cual corresponde a información proporcionada por el Banco de México, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de noviembre de 1995, como quedó señalado en el punto 36 de la resolución que nos ocupa.

O. Con lo anterior, queda claro que es falsa la aseveración de la recurrente y que por lo tanto, la resolución que se impugna de ninguna manera constituye una violación a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.

12. En relación al inciso V, del punto 3 de esta Resolución, la recurrente se concreta a realizar diversas manifestaciones sin señalar los agravios que le ocasiona la emisión de la resolución que se impugna, como puede apreciarse de la lectura de este inciso.

A. Para los efectos de esta obligación se debe entender por agravio el menoscabo o perjuicio que sea apreciable de manera objetiva y real y no en forma subjetiva, abstracta o genérica; no debe tratarse de un menoscabo o perjuicio eventual, aleatorio o hipotético. En consecuencia, los actos que no afecten la esfera jurídica del gobernado en forma cierta no deben ser considerados como agravios.

B. En todo procedimiento de revocación, el solicitante está obligado a expresar, en su recurso, los agravios que le cause la resolución administrativa cuya revocación se pretenda, es decir, debe señalar no sólo los preceptos legales violados en la resolución sino la lesión que tal violación le causa. Así, la empresa importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V., debió señalar los agravios que le deparó la emisión de la resolución impugnada, y no limitarse a realizar meras afirmaciones ajenas al procedimiento y al contenido de la resolución aludida, porque es precisamente a través de estos agravios que puede valorarse y resolverse un recurso de esta naturaleza.

Los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos se han pronunciado sobre los elementos esenciales que deben cumplir los agravios que le permita a la autoridad ante la cual se promueve admitirlos y valorarlos conforme a derecho, so pena de declararlos improcedentes.

Jurisprudencia

AGRAVIOS, EXISTENCIA E INEXISTENCIA DE LOS.- Hay agravios, en sentido propio, contra una determinación judicial, cuando se exponen razonamientos formulados de modo expreso para combatir directamente las conclusiones y las diversas argumentaciones de la resolución impugnada, pero es indiscutible que no existen en verdad agravios, si para pretender desvirtuar la resolución, únicamente se aducen meras afirmaciones. Jurisprudencia No. 518.- Tribunal Colegiado de Circuito.- Compendio 55 años de Jurisprudencia Mexicana 1917-1971, Tomo II, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidos México 1975, foja 301.

C. No existen cuestiones controvertidas cuando la actora no expresa agravios de ningún género, por lo que no pueden considerarse como conceptos de revisión lo manifestado por la recurrente, en consecuencia y de acuerdo a lo señalado en los incisos A y B, del punto 12 de esta Resolución, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determina que los agravios expresados por la recurrente no se constituyeron como tales.

13. En virtud de lo anterior y toda vez que la determinación de esta Secretaría contenida en la resolución del 31 de octubre de 1997, estuvo debidamente fundada y motivada de conformidad con los artículos 14 y 16 constitucionales, se procede a emitir la siguiente

RESOLUCION

14. Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la revisión a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 6911.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de octubre de 1997.

15. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa importadora Universo de Regalos, S.A. de C.V.

16. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

17. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

18. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de mayo de 1998.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 11 de junio de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 39 fracción V, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tiene a bien en expedir la siguiente:

ACLARACION A LA RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-121-SCFI-1996 INDUSTRIA HULERA-CAMARAS PARA LLANTAS NEUMATICAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y BICICLETA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EL 11 DE JUNIO DE 1997.

El párrafo segundo del artículo Primero de dicha resolución, dice:

"7.2.2.1 Las cámaras muestra deben ser infladas hasta redondeo, cumpliendo lo establecido en el inciso 7.2.2.2 de esta Norma. A continuación, se debe medir la circunferencia interna y externa de cada una de las llantas, sumar estas mediciones y dividir entre dos para obtener la circunferencia media. El valor obtenido es el que corresponde a la longitud de cada una de las cámaras".

Debe decir:

"7.2.2.1 Las cámaras muestra deben ser infladas hasta redondeo, cumpliendo lo establecido en el inciso 7.2.2.2 de esta Norma. A continuación, se debe medir la circunferencia interna y externa de cada una de las cámaras, sumar estas mediciones y dividir entre dos para obtener la circunferencia media. El valor obtenido es el que corresponde a la longitud de cada una de las cámaras".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de abril de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAMENTO de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. Su aplicación, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por la Ley, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 2o.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley Federal del Derecho de Autor;

II. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública;

III. Secretario: El Secretario de Educación Pública;

IV. Instituto: El Instituto Nacional del Derecho de Autor;

V. Director General: El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;

VI. Registro: El Registro Público del Derecho de Autor;

VII. Diario Oficial: El **Diario Oficial de la Federación**;

VIII. Código Penal: El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

IX. Código Civil: El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

X. Reserva: La Reserva de Derechos al Uso Exclusivo;

XI. Sociedades: Las Sociedades de Gestión Colectiva.

Artículo 3o.- Los trámites y procedimientos que se realicen ante el Instituto, serán objeto de pago de derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señale en la Ley Federal de Derechos.

Artículo 4o.- Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, todo trámite contemplado en la Ley o en este Reglamento tendrá un plazo de respuesta oficial de diez días hábiles.

Transcurrido sin respuesta el plazo aplicable, se entenderá la resolución en sentido negativo al promovente.

TÍTULO II

DEL DERECHO DE AUTOR

CAPÍTULO I

DEL DERECHO MORAL

Artículo 5o.- El ejercicio de los derechos morales por parte del Estado Mexicano corresponde a la Secretaría a través del Instituto.

Artículo 6o.- El propietario del soporte material de una obra literaria y artística no será responsable, en ningún caso, por el deterioro o destrucción de la obra o de su soporte material causado por el simple transcurso del tiempo o por efecto de su uso habitual.

Artículo 7o.- La preservación, restauración o conservación de obras literarias y artísticas podrá realizarse mediante acuerdo entre el autor y el propietario del soporte material o del ejemplar único, según el caso.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO PATRIMONIAL

Artículo 8o.- Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, se entiende por regalías la remuneración económica generada por el uso o explotación de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros o emisiones en cualquier forma o medio.

Artículo 9o.- El pago de regalías al autor, a los titulares de derechos conexos y a sus causahabientes se hará en forma independiente a cada uno de quienes tengan derecho según la modalidad de explotación de que se trate.

Artículo 10o.- Las regalías por ejecución, exhibición o representación pública de obras literarias y artísticas se generarán en favor de los autores y titulares de derechos conexos, así como de sus causahabientes, cuando ésta se realice con fines de lucro directo o indirecto.

Artículo 11.- Se entiende realizada con fines de lucro directo, la actividad que tenga por objeto la obtención de un beneficio económico como consecuencia inmediata del uso o explotación de los derechos de autor, derechos conexos o reservas de derechos, la utilización de la imagen de una persona o la realización de cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo.

Se reputará realizada con fines de lucro indirecto su utilización cuando resulte en una ventaja o atractivo adicional a la actividad preponderante desarrollada por el agente en el establecimiento industrial, comercial o de servicios de que se trate.

No será condición para la calificación de una conducta o actividad el hecho de que se obtenga o no el lucro esperado.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley, se considera comunicación directa al público de fonogramas:

I. La ejecución pública efectuada de tal manera que una pluralidad de personas pueda tener acceso a ellos, ya sea mediante reproducción fonomecánica o digital, recepción de transmisión o emisión, o cualquier otra manera;

II. La comunicación pública mediante radiodifusión, o

III. La transmisión o retransmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.

El pago a que se refiere el artículo 133 de la Ley deberá hacerse independientemente a cada una de las categorías de titulares de derechos de autor y derechos conexos que concurran en la titularidad de los derechos sobre la forma de explotación de que se trate.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las obras cinematográficas y audiovisuales.

Artículo 13.- No se considera comunicación directa al público la reproducción, directa o indirecta, total o parcial, del fonograma en copias o ejemplares, su primera distribución mediante venta o de cualquier otra manera o su modificación o adaptación en otro fonograma.

Artículo 14.- Para los efectos de la Ley, se consideran ilícitas las copias de obras, libros, fonogramas, videogramas, que han sido fabricadas sin la autorización del titular de los derechos de autor o de los derechos conexos en México o en el extranjero, según el caso.

Las facultades a que se refieren los artículos 27, fracción V, 125, fracción II, y 131, fracción II, de la Ley, sólo podrán ejercitarse cuando se trate de la importación de copias ilícitas.

Artículo 15.- El usuario final de buena fe no estará obligado al pago de daños y perjuicios por la utilización de señales de satélite codificadas portadoras de programas conforme al artículo 145, fracción I, de la Ley, siempre que no persiga fines de lucro.

TÍTULO III

DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Los actos, convenios y contratos por los que se transmitan derechos patrimoniales sobre obra futura, deberán precisar las características detalladas de la obra, los plazos y condiciones de entrega, la remuneración que corresponda al autor y el plazo de vigencia.

Artículo 17.- Los actos, convenios y contratos por los que se transmitan, conforme a lo dispuesto en la Ley, derechos patrimoniales por un plazo mayor de 15 años, deberán expresar siempre la causa específica que así lo justifique e inscribirse en el Registro.

Se podrá pactar un término mayor de 15 años cuando se trate de:

I. Obras que, por su extensión, la publicación implique una inversión muy superior a la que comúnmente se pague por otras de su clase;

II. Obras musicales que requieran un periodo más largo de difusión;

III. Aportaciones incidentales a una obra de mayor amplitud, tales como prólogos, presentaciones, introducciones, prolegómenos y otras de la misma clase;

IV. Obras literarias o artísticas, incluidas las musicales, que se incorporen como parte de los programas de medios electrónicos a que se refiere el artículo 111 de la Ley, y

V. Las demás que por su naturaleza, magnitud de la inversión, número de ejemplares o que el número de artistas intérpretes o ejecutantes que participen en su representación o ejecución no permitan recuperar la inversión en ese plazo.

Artículo 18.- En los actos, convenios y contratos por los que se transmitan derechos patrimoniales de autor se deberá hacer constar en forma clara y precisa la participación proporcional que corresponderá al autor o la remuneración fija y determinada, según el caso. La misma regla regirá para todas las transmisiones de derechos posteriores celebradas sobre la misma obra.

Artículo 19.- La remuneración compensatoria por copia privada es aquella que corresponde al autor, al titular de derechos conexos o sus causahabientes por la copia o reproducción realizada en los términos del artículo 40 de la Ley.

Artículo 20.- La remuneración compensatoria por copia privada podrá ser recaudada por los autores, titulares de derechos conexos y sus causahabientes, personalmente o por conducto de una sociedad.

Artículo 21.- Se entiende por sincronización audiovisual, la incorporación simultánea, total o parcial, de una obra musical con una serie de imágenes que produzcan la sensación de movimiento.

Artículo 22.- La persona que trabe embargo o ejercite acción prendaria sobre los frutos o productos que se deriven del ejercicio de los derechos patrimoniales de autor, podrá solicitar a la autoridad judicial que autorice la explotación de la obra cuando el titular se niegue a hacerlo sin causa justificada.

CAPÍTULO II

DEL CONTRATO DE EDICIÓN DE OBRA LITERARIA

Artículo 23.- Se presumirá que el editor carece de ejemplares de una obra para atender la demanda del público, cuando durante un lapso de seis meses no haya puesto a disposición de las librerías tales ejemplares.

Artículo 24.- El autor o el titular de los derechos patrimoniales, para garantizar el derecho de preferencia del editor para la nueva edición, deberá notificar los términos de la oferta recibida, mediante aviso por escrito al editor, quien tendrá un plazo de quince días para manifestar su interés en la realización de la nueva edición. De no hacerlo así, se entenderá renunciado su derecho, quedando libre el autor para contratar la nueva edición con quien más convenga a sus intereses.

Artículo 25.- El aviso de terminación del contrato de edición de obra literaria deberá ser realizado en forma fehaciente.

Artículo 26.- Las normas previstas en este Capítulo serán aplicables a los contratos de edición de obra musical, representación escénica, radiodifusión, producción audiovisual y publicitario en lo que no se opongan a su naturaleza o a las disposiciones de la Ley.

TÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE AUTOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Las obras derivadas de las obras anónimas, podrán ser explotadas en tanto no se dé a conocer el nombre del autor de la obra primigenia o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.

Corresponderá a las autoridades judiciales la determinación de las regalías cuando el autor o el titular de los derechos patrimoniales reivindique la titularidad de la obra y no exista acuerdo entre las partes; sin embargo, las cantidades percibidas de buena fe por el autor de la obra derivada o por un tercero quedarán a favor de éstos.

Artículo 28.- El autor de una obra derivada, no requerirá autorización del titular de los derechos sobre la obra primigenia para entablar demanda en relación con sus aportaciones originales protegidas en los términos del artículo 78 de la Ley.

Artículo 29.- Cuando la traducción se haga a su vez sobre una traducción, el traductor deberá mencionar el nombre del autor y el idioma de la obra original, así como el nombre del primer traductor y el idioma de la traducción en que se base.

Artículo 30.- En el caso de obras hechas en coautoría, se deberán mencionar los nombres de la totalidad de los coautores, aun cuando sea la mayoría la que haga uso o explote la obra.

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS FOTOGRÁFICAS, PLÁSTICAS Y GRÁFICAS

Artículo 31.- Los ejemplares de una obra gráfica en serie deben tener la firma del autor, el número de ejemplares de la serie y el número consecutivo que le corresponde a la copia.

Los ejemplares pertenecientes a las series que hayan sido realizados por el autor que hubiere fallecido antes de firmarlos podrán serlo por el cónyuge supérstite o, en su defecto, por familiares consanguíneos en primer grado, siempre y cuando sean titulares patrimoniales. En caso de ser varios deberán designar a uno de ellos.

Artículo 32.- Las pruebas de autor, de impresor y las que se realicen con la intención de que estén fuera del comercio, sólo se podrán poner a la venta cuando la totalidad de la serie esté agotada y hayan transcurrido, por lo menos, cinco años desde su realización.

Artículo 33.- La inscripción en el Registro de una obra que contenga el retrato o fotografía de una persona, no implica la autorización que para su uso o explotación exige el artículo 87 de la Ley.

CAPÍTULO III

DE LA OBRA CINEMATOGRÁFICA Y DE LA AUDIOVISUAL

Artículo 34.- Los contratos de producción audiovisual deberán prever la participación proporcional o la remuneración fija en favor de los autores o titulares señalados en el artículo 97 de la Ley, la que regirá para cada acto de explotación de la obra audiovisual. Cuando no se contemple en el contrato alguna modalidad de explotación, ésta se entenderá reservada en favor de los autores de la obra audiovisual.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable, en lo conducente, a las actuaciones e interpretaciones que se incluyan en la obra audiovisual.

Artículo 35.- Corresponde a los autores de la obra audiovisual y a los artistas intérpretes y ejecutantes que en ella participen, una participación en las regalías generadas por la ejecución pública de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y LAS BASES DE DATOS

Artículo 36.- Se entiende por espectro electromagnético lo establecido en la fracción II del artículo 3o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 37.- Son medios electrónicos aquellos que hagan posible el acceso remoto al público de obras literarias y artísticas por medio del espectro radioeléctrico o las redes de telecomunicación.

TÍTULO V

DE LAS LIMITACIONES DEL DERECHO DE AUTOR

CAPÍTULO I

DE LA LIMITACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 38.- El procedimiento para obtener la autorización a que se refiere el artículo 147 de la Ley puede iniciarse de oficio o a petición de parte. En el primer caso el procedimiento será iniciado por la Secretaría a través del Instituto.

Artículo 39.- La declaratoria de limitación del derecho de autor por causa de utilidad pública procederá cuando, a juicio del Ejecutivo Federal, concurran las siguientes circunstancias:

I. Que la obra o sus copias sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales según el dictamen que expida el Instituto;

II. Que la obra no cuente con editor o titular de los derechos patrimoniales de autor identificado, o que existiendo éste, se niegue sin causa justificada a reproducir y publicar la obra, y

III. Que no exista una obra sucedánea para el adelanto de la rama de la ciencia, la cultura o la educación nacionales de que se trate.

Artículo 40.- Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, el solicitante deberá:

I. Proporcionar al Instituto los elementos que acrediten que su solicitud se adecua a lo dispuesto por la Ley y por este Reglamento;

II. Señalar el número de ejemplares de que constaría la edición;

III. Determinar el posible precio, así como el uso o destino que tendrían los ejemplares reproducidos, y

IV. Garantizar la remuneración compensatoria correspondiente al total de la edición y consignarla a disposición del titular del derecho patrimonial.

Recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo de treinta días para admitirla o desecharla.

El Instituto podrá prevenir al solicitante para que subsane cualquier omisión o presente pruebas omitidas dentro de un plazo de diez días. Transcurrido este término, el Instituto contará con un plazo de treinta días para admitir o desechar la solicitud.

Artículo 41.- El procedimiento ante el Instituto se tramitará conforme a las siguientes bases:

I. Se emplazará personalmente al titular de los derechos patrimoniales de la obra sobre la cual se pretenda autorizar la publicación o traducción, informándole el inicio del procedimiento;

II. El interesado contará con un plazo de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga y adjuntar pruebas que obren en su poder, y

III. Una vez integrado el expediente, el Instituto, previo estudio del mismo, deberá emitir un dictamen sobre la procedencia de la autorización.

En caso de ignorarse el domicilio del titular de los derechos patrimoniales, surtirá efectos de notificación personal una publicación del oficio de inicio del procedimiento en el Diario Oficial.

Artículo 42.- El dictamen de procedencia que emita la Secretaría a través del Instituto contendrá, por lo menos:

I. Las características de la obra y los datos sobre la titularidad de los derechos morales, así como la de los patrimoniales, si es el caso, y

II. El análisis por el cual se considere que la solicitud cumple con los requisitos de procedencia.

Artículo 43.- El Ejecutivo Federal, considerando los resultados del dictamen, podrá expedir el Decreto por el que se declare la limitación al derecho patrimonial por causa de utilidad pública, el cual se publicará en el Diario Oficial. Este Decreto contendrá, entre otros:

I. El título de la obra;

II. El nombre del titular de los derechos morales, así como el de los patrimoniales, si es el caso;

III. El número de ediciones y de ejemplares autorizados, su precio, así como el uso o destino de los mismos, y

IV. La remuneración compensatoria en favor del titular de derechos patrimoniales, la cual no podrá ser inferior a la que para la clase de edición y de obra de que se trate sea común pagar en el mercado.

El Decreto que autoriza la edición o traducción de la obra se sujetará a las disposiciones de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y ratificados por México.

CAPÍTULO II

DE LA LIMITACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 44.- No constituye violación al derecho de autor la reproducción de obras completas o partes de una obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución o edición, siempre que se realice sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerla accesible a invidentes o sordomudos; la excepción prevista en este artículo comprende las traducciones o adaptaciones en lenguajes especiales destinados a comunicar las obras a dichas personas.

Artículo 45.- Las limitaciones a que se refiere el artículo 151 de la Ley serán válidas siempre que no afecten la explotación normal de la actuación, fonograma, videograma o emisión de que se trate y no se cause un perjuicio a los titulares de los derechos.

Artículo 46.- Las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios, se entienden realizadas en los términos del artículo 83 de la Ley, salvo pacto expreso en contrario en cada caso.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SÍMBOLOS PATRIOS Y LAS CULTURAS POPULARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47.- La reproducción, comunicación pública o cualquier otra forma de uso, así como el ejercicio de los derechos morales sobre los símbolos patrios deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo 48.- Las obras literarias o artísticas de arte popular o artesanal cuyo autor no sea identificable, podrán ser:

I. Expresiones verbales, tales como cuentos populares, leyendas, tradiciones, poesía popular y otras similares;

II. Expresiones musicales, tales como canciones, ritmos y música instrumental populares;

III. Expresiones corporales, tales como danzas y rituales;

IV. Expresiones tangibles tales como:

a) Las obras de arte popular o artesanal tradicional, ya sean obras pictóricas o en dibujo, tallas en madera, escultura, alfarería, terracota, mosaico, ebanistería, forja, joyería, cestería,

vidrio, lapidaria, metalistería, talabartería, así como los vestidos típicos, hilados, textiles, labores de punto, tapices y sus similares;

b) Los instrumentos musicales populares o tradicionales, y

c) La arquitectura propia de cada etnia o comunidad, y

V. Cualquier expresión originaria que constituya una obra literaria o artística o de arte popular o artesanal que pueda ser atribuida a una comunidad o etnia originada o arraigada en la República Mexicana.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS CONEXOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49.- Las interpretaciones y ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros y emisiones, están protegidas en los términos previstos por la Ley, independientemente de que incorporen o no obras literarias y artísticas.

Artículo 50.- El agotamiento del derecho a que se refiere el último párrafo del artículo 118 de la Ley, se circunscribirá únicamente a las modalidades de explotación expresamente autorizadas por el artista intérprete o ejecutante.

La fijación, comunicación pública o reproducción de la fijación de la interpretación realizada en exceso de la autorización conferida facultará al artista intérprete o ejecutante para oponerse al acto de que se trate, además de exigir los daños y perjuicios causados.

Artículo 51.- Corresponde a los artistas intérpretes o ejecutantes estarán facultados para exigir la reparación del daño moral y el pago de daños y perjuicios, cuando la utilización de una interpretación o ejecución se realice en contravención a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley.

Artículo 52.- Corresponde a los artistas intérpretes o ejecutantes una participación en las cantidades que se generen por la ejecución pública de sus interpretaciones y ejecuciones fijadas en fonogramas. Lo dispuesto en el presente artículo se deberá hacer constar en los contratos de interpretación o ejecución.

TÍTULO VIII

DE LOS REGISTROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES A REGISTRO Y RESERVAS

Artículo 53.- Las solicitudes o promociones que se presenten ante el Instituto, deberán realizarse por duplicado en los formatos oficiales que se publiquen en el Diario Oficial, acompañados de los anexos que los mismos indiquen. La autoridad no podrá requerir más anexos que los establecidos en la Ley, en este Reglamento, en el formato respectivo o en las disposiciones fiscales aplicables al caso.

Artículo 54.- En caso de no ser necesaria la forma oficial, el escrito deberá contener:

I. Nombre del solicitante;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Documentos que acrediten la personalidad del solicitante, de sus apoderados o representantes legales; en caso de ser persona moral, los documentos que acrediten su legal existencia;

IV. Petición del solicitante, redactada en términos claros y precisos;

V. Hechos y consideraciones de derecho en que el solicitante funde su petición;

VI. Comprobante de pago de derechos, y

VII. En su caso, traducción al español de los documentos que se acompañen escritos en idioma distinto.

Artículo 55.- Las solicitudes o promociones no deberán contener tachaduras o enmendaduras. Una vez admitidas a trámite, no podrán ser modificadas por el solicitante. Cada solicitud o promoción corresponderá a un asunto.

Las solicitudes y promociones remitidas por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes se tendrán como efectivamente entregadas cuando cuenten con sello del Instituto, en el que conste la fecha y hora de recepción.

Los anexos podrán ser copias simples, en cuyo caso se deberá pagar la cuota que por su cotejo con los originales corresponda, salvo las excepciones en que se requieran éstos.

Artículo 56.- El Instituto decretará de oficio la caducidad de los trámites y solicitudes en las que el interesado, debiendo hacer alguna promoción, no la haya realizado durante un lapso de tres meses siempre que no exista otro plazo previsto al efecto en la Ley o en este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 57.- En el Registro se podrán inscribir, además de lo previsto en el artículo 163 de la Ley:

I. Los poderes otorgados conforme a la Ley y a este Reglamento;

II. Los contratos que celebren las sociedades con los usuarios y los de representación que tengan con otras de la misma naturaleza;

III. Las actas y documentos mediante los que la sociedad designe a sus órganos de administración y de vigilancia, sus administradores y apoderados;

IV. Los testimonios de las escrituras notariales de la constitución o modificación de la sociedad, y

V. Los videogramas, fonogramas y libros.

VI. Las resoluciones judiciales o administrativas que en cualquier forma confirmen, modifiquen o extingan la titularidad de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Artículo 58.- El Registro contará con un plazo de quince días, a partir de la admisión de la solicitud, para dictar la resolución que proceda o expedir las constancias o duplicados que se le soliciten. Para el caso del registro de documentos relativos a las asambleas de las sociedades de gestión colectiva o a sus estatutos, el plazo se extenderá por cuarenta y cinco días.

Artículo 59.- El Registro se considera de buena fe y la inscripción comprenderá los documentos que, bajo protesta de decir verdad, presenten los promoventes.

Las inscripciones y anotaciones hechas ante el Registro son declarativas y establecen una presunción legal de titularidad en favor de quien las hace, pero no son constitutivas de derechos.

Artículo 60.- En caso de ser varias las obras acompañadas a una solicitud, serán consideradas como colección de obras bajo un mismo título para efectos de su registro.

Artículo 61.- Los documentos procedentes del extranjero que se presenten para comprobar la titularidad de los derechos de autor o los derechos conexos, no requerirán legalización para efectos de su registro. Su traducción, veracidad y autenticidad serán responsabilidad del solicitante.

Artículo 62.- Hecha la inscripción, el interesado contará con un término de treinta días para reclamar la entrega del certificado correspondiente; agotado este término, deberá solicitar su entrega extemporánea.

Artículo 63.- Cuando por pérdida, destrucción o mutilación del original sea imposible la expedición de copias certificadas, procederá, a solicitud del autor, del titular de los derechos patrimoniales o de autoridad competente, la expedición de un duplicado del certificado de inscripción o de la constancia de registro.

El duplicado se realizará de acuerdo con los datos, documentos e informes que dieron origen a la inscripción.

Artículo 64.- Los certificados de registro deberán mencionar, por lo menos:

I. Tipo de certificado de que se trate;

II. Número de inscripción;

III. Fundamentos legales que motiven la inscripción;

IV. Fecha en que se emite el certificado;

V. Tratándose de contratos, convenios y poderes, nombre de las partes, carácter con que se ostentan y el objeto del contrato;

VI. Cargo del funcionario autorizado para firmar el certificado, y

VII. Nombre y firma autógrafa del funcionario autorizado para tal efecto.

Artículo 65.- Los interesados podrán solicitar la corrección de errores de transcripción o de otra índole directamente imputables al Registro, en un plazo no mayor a tres meses después de la expedición del certificado.

Artículo 66.- Cuando medie algún aviso de iniciación de juicio, averiguación previa o procedimiento administrativo, en materia de derechos de autor o derechos conexos, el Registro tendrá la obligación de hacer constar tal circunstancia mediante una anotación provisional en sus asientos.

Una vez notificada la sentencia ejecutoriada, el Registro deberá realizar las anotaciones definitivas que procedan.

Artículo 67.- Procederá la anotación marginal cuando a petición del autor o titular de los derechos patrimoniales, se requiera:

I. Modificar el título de la obra;

II. Hacer mención de un autor o colaborador omitido en la solicitud de registro;

III. Señalar al titular de los derechos patrimoniales o agregar al titular omitido en la solicitud de registro;

IV. Modificar la vigencia establecida en el contrato;

V. Cambiar la denominación o razón social del titular del derecho patrimonial de autor y del mandante en el caso de la inscripción de un poder;

VI. Cambiar la denominación de la Sociedad, previa autorización que emita el Instituto;

VII. Revocar el poder otorgado;

VIII. Aclarar si la obra es primigenia o derivada;

IX. Manifestar la fusión de personas morales titulares de los derechos patrimoniales de autor;

X. Modificar los estatutos de las Sociedades;

XI. Suprimir un nombre que por error se haya manifestado como autor, colaborador, titular o parte en el certificado de registro, y

XII. Las demás que por analogía puedan incluirse.

Cuando se trate de modificaciones sobre los datos registrados que se indican en las fracciones I, II, III, IV, VIII y XI sólo podrán realizarse con el consentimiento de todos los interesados en el registro. Asimismo, sólo podrán modificarse conceptos o datos de fondo cuando exista el consentimiento de todos los interesados en el registro.

A falta del consentimiento unánime de los interesados la anotación marginal sólo podrá efectuarse por resolución judicial.

La anotación marginal surtirá efectos a partir de la fecha de su inscripción.

Artículo 68.- Los contratos tipo o de formato son aquellos que son idénticos entre sí en todas sus cláusulas, variando sólo sus datos particulares.

Artículo 69.- El procedimiento de cancelación o corrección por error se iniciará de oficio de la siguiente manera:

I. El Registro notificará personalmente al afectado los motivos y fundamentos que tenga para cancelar o corregir la inscripción correspondiente, concediéndole un plazo de 15 días para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y

II. Transcurrido el término, y previo estudio de los antecedentes relativos, se dictará la resolución administrativa que proceda, la que se notificará al interesado en el domicilio que hubiere señalado en la solicitud de registro.

CAPÍTULO III

DE LAS RESERVAS DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

Artículo 70.- Las reservas podrán otorgarse en forma independiente sobre uno o varios de los géneros objeto de protección a que se refiere el artículo 173 de la Ley; en los casos de las publicaciones periódicas, será sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tiene la Secretaría de Gobernación.

El Instituto informará a la Secretaría de Gobernación de todas las resoluciones que emita relativas a reservas otorgadas sobre publicaciones periódicas y hará saber a los interesados que deberán cumplir con las disposiciones administrativas en la materia.

Artículo 71.- Para efectos del artículo 173, fracción III, de la Ley, no son objeto de reserva las características físicas y psicológicas reales de una persona determinada.

Artículo 72.- Para los efectos del inciso b) de la fracción I del artículo 188 de la Ley se entiende por genérico:

I. Las palabras indicativas o que en el lenguaje común se emplean para designar tanto a las especies como al género en el cual se pretenda obtener la reserva, de conformidad con el artículo 173 de la Ley;

II. Las palabras descriptivas del género en el cual se solicite la reserva;

III. Los nombres o denominaciones de las ramas generales del conocimiento;

IV. Los nombres o denominaciones de los deportes o competencias deportivas, cuando pretendan aplicarse a publicaciones periódicas, difusiones periódicas o promociones publicitarias, y

V. Los artículos, las preposiciones y las conjunciones.

Artículo 73.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 188, fracción I, inciso e), de la Ley, será necesario el consentimiento expreso del interesado, cuando la solicitud correspondiente comprenda,

conjunta o aisladamente, la reproducción del rostro de una persona determinada, su expresión corporal, facciones o rasgos generales, de tal manera que se pueda apreciar que se trata de la misma persona, aún cuando su rostro, expresión, facciones o rasgos generales fueran modificados o deformadas y su nombre sustituido por uno ficticio.

Artículo 74.- Para los efectos de la fracción II del artículo 231 de la ley, no constituirá infracción en materia de comercio la utilización de la imagen de una persona sin la autorización correspondiente, cuando se realice con fines informativos o periodísticos o en ejercicio del derecho de libertad de expresión.

Artículo 75.- Son notoriamente conocidos los títulos, nombres, denominaciones o características que por su difusión, uso o explotación habituales e ininterrumpidos en el territorio nacional o en el extranjero, sean identificados por un sector determinado del público.

Artículo 76.- Para la obtención de una reserva de derechos, se podrá solicitar al Instituto un dictamen previo sobre su procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley.

Hecha la solicitud, el Instituto expedirá el dictamen correspondiente en un plazo de quince días. Tratándose de promociones publicitarias y personajes, el plazo se extenderá por treinta días más.

El resultado del dictamen previo tiene carácter informativo y no confiere al solicitante derecho alguno de preferencia, ni implica obligación para el Instituto en el otorgamiento de la reserva.

Artículo 77.- La fecha y hora en que sea presentada una solicitud de reserva, determinará la prelación entre las solicitudes.

Artículo 78.- Los titulares de las reservas deberán comunicar al Instituto:

I. El cambio de domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones;

II. La modificación del nombre, denominación o razón social del titular, y

III. Las transmisiones de los derechos que amparen los certificados correspondientes, para que puedan surtir efectos frente a terceros.

El aviso deberá presentarse por escrito y relacionarse con el número de reserva correspondiente. Recibido el aviso, el Instituto realizará las anotaciones marginales que procedan y expedirá el certificado correspondiente en un plazo que no excederá de quince días.

Artículo 79.- Una vez transcurrido el plazo de vigencia de la reserva, operará de pleno derecho su caducidad, sin necesidad de declaración administrativa, cuando no haya sido renovada.

Artículo 80.- En la solicitud de declaración administrativa de nulidad o cancelación deberá indicarse:

I. Número y título, nombre o denominación de la reserva objeto del procedimiento;

II. Hechos en que se funde la petición, numerados y narrados sucintamente, y

III. Fundamentos de derecho, citando los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.

Con la solicitud de declaración administrativa, se deberán presentar los documentos y constancias en que se funde la acción y las pruebas correspondientes, así como las copias de traslado respectivas. Hecha la solicitud, el Instituto contará con un plazo de quince días para admitirla o desecharla.

Artículo 81.- Admitida la solicitud de declaración administrativa de nulidad o cancelación, el Instituto notificará al titular afectado, concediéndole un plazo de 15 días para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y presente pruebas.

La notificación se realizará en el domicilio indicado en la solicitud de reserva respectiva o en el último que se haya manifestado, según constancia que exista en el expediente.

Artículo 82.- Cuando el domicilio del titular afectado se modifique sin que el Instituto tenga conocimiento de ello, la notificación a que se refiere el artículo anterior se realizará por edictos mediante publicación en el Diario Oficial por tres días consecutivos, a costa del promovente.

Artículo 83.- En el procedimiento de declaración administrativa de nulidad o cancelación de reserva, se admitirán toda clase de pruebas excepto la testimonial y confesional, así como las que sean contrarias a la moral o al derecho.

Artículo 84.- Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, el interesado deberá precisar el expediente en el cual se encuentra, para que se agregue al procedimiento respectivo.

Artículo 85.- En los procedimientos de declaración administrativa, los incidentes de previo y especial pronunciamiento se resolverán al emitirse la resolución que proceda.

TÍTULO IX

DE LOS NÚMEROS INTERNACIONALES NORMALIZADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.- El Instituto es el encargado de otorgar en México el Número Internacional Normalizado del Libro y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas a que se refiere la fracción IV del Artículo 53 de la Ley.

Artículo 87.- Se entiende por ficha catalográfica el conjunto de datos proporcionados por el editor o solicitante, que permiten identificar un determinado título o edición de un título o una determinada publicación seriada, según el caso, los que serán requeridos en el formato respectivo.

Artículo 88.- Para la obtención del Número Internacional Normalizado del Libro o del Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas se deberá proporcionar la ficha catalográfica del título o edición del título o de la publicación seriada para la cual se solicita. Admitida la solicitud, el Instituto dictará la resolución que proceda en un plazo de cinco días.

Artículo 89.- El Instituto deberá:

I. Asignar los prefijos a cada editor, para el caso del Número Internacional Normalizado del Libro;
II. Validar el contenido de la ficha catalográfica que le proporcione el editor o solicitante;
III. Validar los Números Internacionales Normalizados del Libro y los Números Internacionales Normalizados para Publicaciones Periódicas que otorgue;
IV. Mantener los archivos maestros;
V. Enviar cada año a la Agencia Internacional del Número Internacional Normalizado del Libro, una lista actualizada de los editores nacionales, y
VI. Enviar cada año al Centro Internacional del Sistema de Publicaciones Periódicas una lista actualizada de los Números Internacionales Normalizados para Publicaciones Periódicas otorgados por el Instituto.

Artículo 90.- No se otorgará el Número Internacional Normalizado del Libro o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas para las siguientes publicaciones:

I. Material impreso efímero, como calendarios, programas de teatro o de conciertos, material publicitario, folletería, y otras publicaciones afines;
II. Carteles;
III. Reproducciones artísticas y carpetas de arte sin portada ni texto;
IV. Publicaciones sin texto;
V. Fonogramas, excepto los señalados en la fracción V de los artículos 95 y 101 de este Reglamento;
VI. Publicaciones seriadas como periódicos o revistas aunque sí se otorgue a los anuarios y series monográficas, para el caso del Número Internacional Normalizado del libro, y
VII. Libros o ediciones de folletos de más de cinco páginas que no se publiquen periódicamente, para el caso del Número Internacional Normalizado para publicaciones periódicas.

Artículo 91.- El Instituto podrá realizar con terceros convenios de coordinación que tengan por objeto otras formas de otorgamiento del Número Internacional Normalizado del Libro o del Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas.

Artículo 92.- El Instituto podrá publicar cuando considere conveniente, de acuerdo con el volumen de lo otorgado:

I. Los Números Internacionales Normalizados del Libro y los títulos o ediciones de los títulos que les correspondan, y
II. Los Números Internacionales Normalizados para Publicaciones Periódicas y los títulos de las publicaciones seriadas que les correspondan.

CAPÍTULO II

DEL NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DEL LIBRO

Artículo 93.- El Número Internacional Normalizado del Libro es la identificación que se le da a un título o a una edición de un título de un determinado editor de acuerdo con la costumbre internacional.

Artículo 94.- El Número Internacional Normalizado del Libro consta de:

I. Identificador de grupo: señala al país donde se hace la edición;

II. Prefijo de editor: designa a cada editor en lo particular;

III. Identificador de título: se otorga a cada título en particular o a la edición de un título publicado por un editor determinado, y

IV. Dígito de control: último dígito del Número Internacional Normalizado del Libro, que se obtiene como resultado de un cálculo derivado de los demás dígitos a fin de comprobar la correcta asignación del número en su conjunto.

El identificador del grupo es el acordado con la entidad internacional encargada del Número Internacional Normalizado del Libro.

El conjunto de dígitos debe ir precedido por las siglas ISBN.

Artículo 95.- Únicamente podrán contar con el Número Internacional Normalizado del Libro:

I. Libros o impresos con más de 5 hojas;

II. Publicaciones en microformas;

III. Publicaciones en lenguajes especiales para discapacitados;

IV. Publicaciones en medios mixtos;

V. Obras literarias grabadas en fonogramas;

VI. Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas;

VII. Programas de computación, y

VIII. Otros medios similares incluidos los audiovisuales.

Artículo 96.- El Instituto tendrá un padrón en el cual se incluirán las personas físicas o morales dedicadas a las actividades editoriales de manera permanente o esporádica.

Artículo 97.- El Instituto podrá otorgar Números Internacionales Normalizados del Libro aun cuando el solicitante no cuente con los datos que integren la ficha catalográfica, pero el editor deberá proporcionarlos en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 98.- El Número Internacional Normalizado del Libro asignado a un determinado título o edición de un título, deberá aparecer impreso en la publicación al reverso de la portada, en la página legal o en lugar visible.

CAPÍTULO III

DEL NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO PARA PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Artículo 99.- El Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas es la identificación que conforme a la costumbre internacional, se le da a un título o a una publicación que aparece en partes sucesivas o periódicas, que puede incluir designaciones numéricas o cronológicas, y que se pretende continuar publicando indefinidamente.

Artículo 100.- El Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas está formado por ocho dígitos divididos en dos grupos de cuatro, separados por un guión, que incluyen un dígito verificador que permite la identificación de la publicación seriada que lo posee, vigente o que dejó de publicarse sin importar su lugar de origen, idioma o contenido. El conjunto de dígitos debe ir precedido por las siglas ISSN.

Artículo 101.- Únicamente podrán contar con el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas:

I. Impresos o folletos que se publiquen periódicamente;

II. Publicaciones periódicas en microformas;

III. Publicaciones periódicas en lenguajes especiales para discapacitados;

IV. Publicaciones periódicas en medios mixtos;

V. Publicaciones periódicas grabadas en fonogramas;

VI. Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas, siempre que se publiquen periódicamente, y

VII. Otros medios similares de difusión periódica incluidos los audiovisuales.

Artículo 102.- El Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas deberá aparecer en el ángulo superior derecho de la portada o cubierta de cada uno de los fascículos de la publicación seriada o en lugar visible.

TÍTULO X

DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103.- El Instituto, como autoridad administrativa en materia de derechos de autor, tendrá las siguientes facultades:

I. Proteger el derecho de autor y los derechos conexos en los términos de la legislación nacional y de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México;

II. Promover la creación de obras del ingenio mediante la realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad creadora de los autores;

III. Promover la cooperación internacional, mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de los derechos de autor y de los derechos conexos;

IV. Llevar, vigilar y conservar el Registro;

V. Conservar y resguardar el acervo cultural depositado en el Registro;

VI. Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, acciones que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, el auspicio y desarrollo de creaciones culturales, así como la difusión de las culturas populares;

VII. Proporcionar la información y la cooperación técnica y jurídica que le sea requerida por autoridades federales;

VIII. Propiciar la participación de la industria cultural en el desarrollo y protección de los derechos de autor y de los derechos conexos;

IX. Recibir las solicitudes y, en su caso, otorgar reservas;

X. Substanciar las declaraciones administrativas de cancelación y nulidad;

XI. Intervenir en los conflictos que se susciten sobre derechos protegidos por la Ley, de conformidad con los procedimientos de avenencia y arbitraje que la misma establece;

XII. Designar peritos cuando se le solicite conforme a la Ley;

XIII. Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por el Poder Judicial, por el Ministerio Público de la Federación o por un grupo arbitral;

XIV. Substanciar y resolver el recurso de revisión;

XV. Difundir y dar servicio al público en materia del derecho de autor y derechos conexos;

XVI. Difundir las obras de arte popular y artesanal;

XVII. Participar en la formación de recursos humanos especializados a través de la formulación y ejecución de programas de capacitación;

XVIII. Autorizar y revocar, cuando proceda, la operación de sociedades;

XIX. Colaborar y apoyar las negociaciones sobre los aspectos sustantivos del derecho de autor y los derechos conexos en los tratados y convenios internacionales que contengan disposiciones sobre la materia;

XX. Participar, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, en las negociaciones administrativas que correspondan al ámbito de sus atribuciones, y

XXI. Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento.

El Instituto podrá expedir aclaraciones e interpretaciones a solicitud de autoridad competente y brindar orientación a los particulares cuando se trate de consultas sobre la aplicación administrativa de la Ley y este Reglamento; sin embargo, si la contestación a las consultas planteadas implica la resolución del fondo de un posible conflicto entre particulares, la interpretación de las disposiciones de la Ley y este Reglamento será competencia de los tribunales federales.

Artículo 104.- La adscripción y organización interna de las unidades administrativas del Instituto, así como la distribución de atribuciones previstas en la Ley, se establecerán en su Reglamento Interior.

Artículo 105.- La representación, atención, trámite y resolución de los asuntos que competan al Instituto, corresponden al Director General, quien para la mejor coordinación y desarrollo del trabajo podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos.

Artículo 106.- El Director General del Instituto tendrá las facultades siguientes:

I. Representar al Instituto;

II. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;

III. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y los Manuales de Procedimientos correspondientes, sometiéndolos a la aprobación del Secretario;

IV. Proponer al Secretario los programas anuales de actividades;

V. Proponer al Secretario la designación y remoción de los directores de área del Instituto;

VI. Proponer la celebración de convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto y, en su caso, elaborar los proyectos respectivos;

VII. Proponer y publicar las tarifas para el pago de regalías a que se refiere el artículo 212 de la Ley, y

VIII. Las demás que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 107.- En los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa del Director General, la atención de los asuntos de su competencia quedará a cargo del director de área que corresponda, conforme a lo dispuesto en el manual de organización del Instituto. Asimismo, los directores de área serán suplidos por los inmediatos inferiores jerárquicos, según la competencia de cada uno de ellos, o por quien determine el Director General.

TÍTULO XI

DE LA GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 108.- Los apoderados o la sociedad, según el caso, únicamente podrán ejercitar aquellos derechos cuya administración o gestión se les hubiere expresamente conferido.

En caso de omisión respecto de alguna de las modalidades de explotación en el poder otorgado a la sociedad o al apoderado, su ejercicio estará reservado en favor del autor o del titular del derecho.

Artículo 109.- Para ser apoderado, en los términos del artículo 196 de la Ley, se requiere presentar solicitud para obtener autorización del Instituto, la que se otorgará cuando el solicitante no haya sido sentenciado por delito doloso del orden patrimonial. Presentada la solicitud, el Instituto contará con un plazo de quince días para admitirla o desecharla.

Artículo 110.- Admitida la solicitud, el Instituto expedirá, de ser procedente, en un plazo de 30 días, el oficio de autorización y el apoderado quedará habilitado para la administración individual de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 111.- El poder a que se refiere el artículo 196 de la Ley deberá contener:

I. Facultades conferidas al apoderado, haciendo referencia expresa a cada una de las modalidades de explotación encomendadas a su administración;

II. Prohibición expresa de sustitución o delegación;

III. Vigencia;

IV. Mecanismos de rendición de cuentas para cada uno de los derechos encomendados al apoderado;

V. Remuneración convenida, y

VI. Mención de que será revocable en todo tiempo.

Artículo 112.- El poder especial será únicamente para el cobro, administración y defensa de las modalidades de explotación señaladas en el mismo. Los apoderados no podrán, en ningún caso y por ningún motivo, desarrollar las demás actividades reservadas por la Ley a las sociedades.

El apoderado deberá cumplir con todas las obligaciones a cargo de las sociedades en lo que le resulten aplicables.

Artículo 113.- El apoderado deberá dar aviso de inmediato y por escrito al Instituto de cada poderdante con el que guarde relación, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir del otorgamiento del poder respectivo; la omisión de esta responsabilidad será causa de revocación de la autorización concedida.

Artículo 114.- El Instituto llevará una relación tanto de los apoderados autorizados como de los poderdantes con quienes se relacionen, la cual podrá ser consultada libremente.

CAPÍTULO II

DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

Artículo 115.- Los autores, los titulares de derechos conexos y sus causahabientes, nacionales o extranjeros, podrán formar parte de las sociedades bajo las limitaciones previstas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 116.- Las personas legitimadas para formar parte de una sociedad, podrán pertenecer a una o varias, de acuerdo con la diversidad de la titularidad de los derechos patrimoniales que ostenten.

Artículo 117.- Las sociedades no podrán restringir en ninguna forma la libertad de contratación de sus socios.

Artículo 118.- El Instituto autorizará las sociedades que podrán operar para defender los derechos y prerrogativas de los autores o titulares de derechos conexos y sus causahabientes, de acuerdo con lo siguiente:

I. Por rama o categoría de creación de obras;
II. Por categoría de titulares de derechos conexos, y
III. Por modalidad de explotación, cuando concurran en su titularidad varias categorías de creación de obras o de titulares de derechos conexos, y siempre que la naturaleza de los derechos encomendados a su gestión así lo justifique.

Artículo 119.- Para obtener la autorización para operar una sociedad, se deberá presentar solicitud por escrito, a la que se anexarán:

I. Proyectos de acta constitutiva y estatutos de la sociedad, los cuales deberán:
   a) Apegarse a lo establecido por la Ley;
   b) Mencionar la rama o categorías de creación cuyos autores y titulares represente o la categoría o categorías de titulares de derechos conexos que la integran, y
   c) Señalar los órganos de gobierno, administración y vigilancia de la sociedad, así como los nombres de las personas que los integran;
II. Lista de socios iniciales;
III. Catálogos de obras administrados por la sociedad, en su caso, y
IV. Protesta de decir verdad del solicitante en relación con los datos contenidos en la solicitud.

Artículo 120.- Presentada la solicitud, el Instituto contará con treinta días para analizar la documentación exhibida y verificar que se apegue a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, pudiendo admitirla, desecharla o prevenir al solicitante.

Si del estudio de los estatutos y demás documentos acompañados a la solicitud se advierte la omisión de requisitos subsanables, el Instituto prevendrá por escrito al solicitante para que dentro del plazo de treinta días subsane las omisiones detectadas. El plazo podrá prorrogarse a petición fundada del solicitante hasta por tres periodos iguales. Transcurrido el término sin que el solicitante hubiese desahogado la prevención, la solicitud se tendrá por abandonada.

Una vez admitida la solicitud o, en su caso, subsanadas las omisiones, el Instituto dictará la resolución que proceda dentro de un plazo de treinta días.

Artículo 121.- El interesado, una vez otorgada la autorización deberá, en un plazo no mayor de treinta días, acudir ante notario público para protocolizar el acta constitutiva. Una vez obtenida la protocolización, deberá inscribir el acta y los estatutos de la sociedad en el Registro dentro de un plazo igual. Transcurridos los plazos señalados sin que se hubieran realizado las acciones previstas, la autorización de operación de la sociedad se considerará caduca.

Presentada la solicitud, el Registro contará con un plazo de treinta días para realizar la inscripción.

Artículo 122.- Los estatutos de la sociedad serán propuestos libremente por la asamblea pero en todo caso deberán apegarse a lo establecido por la Ley y contener las normas que regulen:

I. La duración de la sociedad;
II. La administración de socios;
III. La exclusión de socios, y
IV. La disolución de la sociedad.

Artículo 123.- La sociedad se organizará y funcionará conforme a las normas siguientes:

I. La asamblea general ordinaria se reunirá un mínimo de dos veces al año;
II. Sesionará en asamblea extraordinaria cuando:
   a) Lo convoque el órgano de administración;
   b) Así lo solicite al órgano de administración un tercio del total de votos, computados conforme a la Ley y a este Reglamento y a los estatutos de la sociedad o

c) Lo convoque el órgano de vigilancia;

III. Los estatutos determinarán el número de miembros de los órganos de administración y vigilancia, y

IV. Las minorías que representen por lo menos el 10% de los votos, tendrán derecho a estar representadas en esta proporción en el órgano de vigilancia.

Artículo 124.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se desarrollarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Serán convocadas por el órgano de administración o de vigilancia, según el caso;

II. La convocatoria para la celebración de las asambleas deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial y por dos días consecutivos en dos de los periódicos de mayor circulación, con anticipación no menor de quince días a la fecha en que deberá celebrarse;

III. Para que una asamblea se considere legalmente constituida, contará con la asistencia, por lo menos, del cincuenta y uno por ciento del total de votos;

IV. Si el día señalado para su reunión la asamblea no pudiere celebrarse por falta de quórum, se expedirá y publicará en la misma forma una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y la asamblea se realizará en un plazo no menor de diez días, con cualquier número de votos representados, y

V. Las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea serán obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes y disidentes. Las resoluciones de la asamblea podrán ser impugnadas judicialmente por los socios, cuando sean contrarias a la Ley, a este Reglamento o a los estatutos, en un término de treinta días a partir de la fecha de su celebración.

Artículo 125.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley, serán aplicables a la sociedad, en lo conducente, las disposiciones relativas a la sociedad anónima.

Artículo 126.- Lo dispuesto por los artículos 198 y 200, segundo párrafo, de la Ley, en relación con el principio de reciprocidad, será aplicable sin perjuicio de lo establecido por los artículos 7 y 8 de la propia Ley.

Artículo 127.- La sociedad formulará anualmente su presupuesto de gastos, cuyo monto no excederá de los porcentajes que, de conformidad con la fracción XI del artículo 205 de la Ley, se establezcan en sus estatutos.

Artículo 128.- Una vez autorizada, la sociedad podrá utilizar cualquier denominación siempre que cuente con la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y no cause confusión con otra de ellas, en todo caso, después del nombre deberá incluir la mención "Sociedad de Gestión Colectiva" o su abreviatura "S.G.C.".

Artículo 129.- El informe a que se refiere el artículo 203, fracción VII, de la Ley, deberá rendirse por escrito a la asamblea general en la primera sesión ordinaria de cada año y ponerse a disposición de los socios en el momento en que lo requieran.

Artículo 130.- La sociedad, por conducto de sus administradores, tendrá a disposición de los socios y de los usuarios las listas con el nombre de los titulares de derechos patrimoniales que representen y, en su caso, informará a los socios sobre el monto de las regalías cobradas en su nombre o que se encuentren pendientes de ser liquidadas.

Artículo 131.- Cualquier socio podrá denunciar por escrito ante el órgano de vigilancia los hechos que estime irregulares en la administración de la sociedad, y aquel deberá mencionarlos en sus informes a la asamblea general y formular, acerca de ellos, las consideraciones y propuestas que estime pertinentes.

Artículo 132.- Los miembros de los órganos de administración y vigilancia de la sociedad serán conjuntamente responsables, civil y penalmente, con los que los hayan precedido, de las irregularidades en que estos últimos hubiesen incurrido si conociéndolas, no las hubiesen denunciado a la asamblea general o a la autoridad competente.

Artículo 133.- El Instituto podrá revocar la autorización de operación de sociedad de oficio o a petición de parte, en los casos previstos en el artículo 194 de la Ley.

Artículo 134.- Las solicitudes de informes, inspecciones y auditorías a que se refiere el artículo 207 de la Ley, se sujetarán a las formalidades siguientes:

I. Los informes requeridos por el Instituto al órgano de administración de la sociedad, deberán rendirse en un plazo que no excederá de treinta días; en los supuestos previstos en el artículo 194 de la Ley, el plazo será de tres meses;

II. El Instituto podrá realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento por parte de la sociedad de las obligaciones que establecen la Ley, este Reglamento y sus estatutos;

III. Cuando de la información proporcionada o de la visita de inspección que se practique, se desprendan probables violaciones en el manejo y distribución de los recursos de la sociedad o los de sus miembros, el Instituto podrá ordenar auditorías, mediante acuerdo por escrito, a fin de verificar la situación financiera y contable de la sociedad;

IV. Las auditorías se llevarán a cabo en días y horas hábiles y serán practicadas, a cargo de la sociedad, por las personas autorizadas por el Instituto el que en casos justificados podrá autorizar que se practiquen en días y horas inhábiles;

V. Las personas que atiendan la auditoría por parte de la sociedad deberán brindar todo tipo de facilidades y proporcionar los libros y demás documentación que se les requiera, con motivo de la diligencia, y

VI. Concluida la auditoría, las personas comisionadas, elaborarán un informe sobre los resultados que se deriven de la diligencia, que será evaluado por el Instituto a fin de determinar las medidas que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 135.- Será responsable de los daños y perjuicios causados la persona que inicie en forma temeraria un procedimiento de revocación de autorización de operación de sociedad.

Artículo 136.- Los requerimientos de informes, las prácticas de visitas de inspección y de auditorías no serán recurribles en tanto no se dicte resolución definitiva que resuelva el fondo del asunto.

TÍTULO XII
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137.- Cualquier violación a los derechos y a las prerrogativas establecidos por la Ley, faculta al afectado para hacer valer las acciones civiles y penales que procedan.

Artículo 138.- El ejercicio de las acciones establecidas en la Ley dejará a salvo el derecho de iniciar otro procedimiento de conformidad con la misma, el Código Civil, el Código Penal o la Ley de la Propiedad Industrial.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE AVENENCIA

Artículo 139.- El procedimiento administrativo de avenencia se iniciará ante el Instituto, mediante un escrito que contenga:

I. Nombre del solicitante o, en su caso, el de su representante;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Nombre y domicilio de la persona o personas contra las cuales se promueve la queja, o los de sus representantes;

IV. Relación sucinta de los hechos que han motivado la presentación de la queja, redactados en términos claros y precisos;

V. Documentos necesarios para acreditar la personalidad del promovente;

VI. Copia de traslado del escrito inicial y sus anexos para cada una de las personas contra las cuales se presente la queja;

VII. Copia del comprobante de pago de derechos relativo, y

VIII. Fecha y firma.

Artículo 140.- Con el escrito inicial y sus anexos, el Instituto, en un plazo que no excederá de diez días, correrá traslado mediante citatorio a la persona o personas contra las cuales se presente la queja, concediéndoles un plazo de diez días para que contesten, y señalando fecha para la celebración de la junta de avenencia. En el citatorio se hará constar el apercibimiento a que se refiere la fracción III del artículo 218 de la Ley.

La notificación del citatorio a que se refiere el presente artículo se efectuará a las partes en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

No será obstáculo para la celebración de la junta de avenencia el hecho de que la parte o partes contra las cuales se presenta la queja no contesten.

La contestación podrá presentarse al momento de la junta de avenencia cuando ésta se señale dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito inicial.

Artículo 141.- Si agotado el procedimiento de avenencia las partes no hubiesen llegado a un arreglo conciliatorio y no se sujetasen al procedimiento arbitral, el Instituto hará constar tal circunstancia en el acta levantada con motivo de la celebración de la junta de avenencia y dejará a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses.

Artículo 142.- El Instituto podrá en todo momento proponer soluciones al conflicto de intereses entre las partes, siempre que no haya oposición de alguna de ellas y sin que la propuesta del Instituto constituya declaración sobre las situaciones de hecho o de derecho existentes entre ellas.

CAPÍTULO III

DEL ARBITRAJE

Artículo 143.- El Instituto, al elaborar la lista de árbitros a que se refiere el artículo 221 de la Ley, deberá contar por escrito con la aceptación de los integrantes de la lista y con su declaración, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen con lo establecido en el artículo 223 de la propia Ley.

Artículo 144.- Las partes podrán designar como árbitro a una persona que no esté incluida en la lista de árbitros a que se refiere el artículo anterior; en este caso, el designado deberá cumplir con lo establecido en el mismo.

Artículo 145.- Con la finalidad de que el grupo arbitral esté compuesto siempre de un número impar de miembros, el Instituto podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de la Ley, designar un árbitro cuando sea necesario.

Artículo 146.- En caso de ausencia absoluta o temporal de algún árbitro, el sustituto será designado de la misma manera en que lo fue su predecesor en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la fecha en que el grupo arbitral conozca de la ausencia. Si no se produce la designación, ésta será hecha por el Instituto.

Artículo 147.- El plazo a que se refiere el artículo 224 de la Ley podrá ser prorrogado por convenio entre las partes.

Artículo 148.- El Instituto estará obligado a auxiliar al grupo arbitral en materia de notificaciones, control del procedimiento y cualquier asunto de simple trámite relacionado con el arbitraje.

Artículo 149.- Deberá quedar constancia ante el Instituto de todas las actuaciones que se lleven a cabo durante el procedimiento arbitral. El grupo arbitral tendrá la obligación de remitir copia de las actuaciones, escritos, pruebas y demás documentos y constancias relativas al procedimiento.

El expediente que se forme en el Instituto se considerará como original para efectos de cualquier certificación solicitada por las partes y de la ejecución del laudo correspondiente.

Artículo 150.- Toda decisión o laudo del grupo arbitral se dictará por mayoría de votos. En lo que se refiere a cuestiones de mero trámite, el grupo arbitral puede autorizar al árbitro presidente a que lo haga por sí mismo.

Artículo 151.- El grupo arbitral deberá comunicar el laudo al Instituto, quien lo notificará a las partes en un término de cinco días. Cuando no figure en el laudo la firma de un árbitro, deberá hacerse constar el motivo de ausencia de la misma.

Artículo 152.- El Instituto publicará anualmente junto con la lista de árbitros, el arancel del procedimiento, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial.

Del arancel se cubrirán los gastos de notificación, substanciación y control del procedimiento, así como los honorarios de los árbitros.

Los honorarios de todos los árbitros serán iguales.

Artículo 153.- Los gastos de los testigos y peritos se pagarán por la parte que los presente; los gastos adicionales del arbitraje serán solventados por el arancel.

Artículo 154.- Las partes deberán acordar, al inicio del procedimiento, la facultad del grupo para condenar al pago de gastos y costas o la determinación de que deban ser prorrateadas.

Artículo 155.- El grupo arbitral no podrá cobrar honorarios adicionales por la aclaración, rectificación o complementación del laudo.

TÍTULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

Artículo 156.- El procedimiento para sancionar administrativamente las infracciones en materia de derechos de autor podrá iniciarse de oficio o a petición de parte en los casos señalados en el artículo 229 de la Ley.

Artículo 157.- El escrito de queja deberá presentarse ante el Instituto y contener:

I. Nombre del promovente y, en su caso, el de su representante;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Nombre y domicilio del probable infractor, en su caso;

IV. Descripción de la violación a la Ley o a este Reglamento;

V. Relación sucinta de los hechos que han dado motivo a la presentación de la queja, redactados en términos claros y precisos;

VI. Derecho aplicable al caso;

VII. Documentos que acrediten la personalidad del promovente;

VIII. Documentos en los que se funde la queja y las pruebas relativas;

IX. Comprobante de pago de derechos, y

X. Fecha y firma.

Presentada la queja, el Instituto contará con un plazo de quince días para admitirla o desecharla.

Artículo 158.- De manera simultánea a la presentación de la queja, el interesado podrá solicitar a la autoridad competente la práctica de alguna de las medidas encaminadas a prevenir o evitar la infracción de derechos de autor o derechos conexos, e intentar las acciones pertinentes.

Artículo 159.- Con el escrito de queja el Instituto correrá traslado al probable infractor para que dentro del término de quince días conteste y presente pruebas en su defensa.

Transcurrido este término o antes si se produce la contestación del probable infractor, el Instituto señalará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en un término no mayor a diez días.

Rendidas las pruebas y escuchados los alegatos, el Instituto dictará resolución dentro de los quince días siguientes a la celebración de la audiencia.

Artículo 160.- La persona que inicie en forma temeraria este procedimiento administrativo, responderá por los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE INFORMES, VISITAS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DE ASEGURAMIENTO

Artículo 161.- Corresponde al Instituto llevar a cabo la inspección y vigilancia para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento; al efecto, contará con facultades para requerir informes y datos.

Artículo 162.- Toda persona tendrá obligación de proporcionar al Instituto, dentro del plazo de quince días, los informes y datos que se le requieran por escrito, relacionados con el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 163.- Tendrán la obligación de permitir el acceso al personal del Instituto comisionado para la práctica de visitas de inspección los propietarios o encargados de establecimientos en que:

I. Se exploten derechos de autor, derechos conexos o reservas de derechos;

II. Se impriman, editen, renten, fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan, reproduzcan, importen, exhiban, comuniquen, ejecuten o transmitan u ofrezcan en venta ejemplares de libros, fonogramas, videogramas, programas de cómputo o reproducciones de la imagen de una persona;

III. Se utilice cualquier otra modalidad de fijación de obras literarias o artísticas, o

IV. Se realicen actos que en cualquier forma permitan tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo.

Artículo 164.- Los titulares del derecho de autor y de derechos conexos, sus representantes y las sociedades a las que hayan confiado la administración de sus derechos, así como los titulares de reservas al uso exclusivo, podrán

solicitar a la autoridad judicial competente, la práctica de las medidas precautorias previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 165.- El solicitante de las medidas precautorias o de aseguramiento será responsable del pago de los daños y perjuicios causados a la persona en contra de quien se hubieren ejecutado, en los términos del artículo 393 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando:

I. Se haya solicitado una medida y no se hubiera presentado la demanda dentro del término de Ley;

II. Se haya solicitado una medida y no se haya otorgado la garantía exigida, y

III. La sentencia definitiva ejecutoriada declare que no existió violación ni amenaza de violación a los derechos del solicitante de la medida.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS

Artículo 166.- Las tarifas a que se refiere el artículo 212 de la Ley serán la base sobre la cual las partes podrán pactar el pago de regalías y constituirán criterios objetivos para la cuantificación de daños y perjuicios por parte de las autoridades judiciales.

Artículo 167.- La solicitud para iniciar el procedimiento para el establecimiento de tarifas para el pago de regalías deberá contener:

I. Nombre y domicilio de la sociedad que promueve la solicitud o, en su caso, el de la cámara, grupo o asociación de usuarios, así como el de quien promueve en su nombre y los documentos con que acredite su personalidad;

II. Nombre y domicilio de la cámara, grupo o asociación de usuarios o, en su caso, el de la sociedad o sociedades a quienes resultaría aplicable la tarifa;

III. Forma de explotación, así como la clase de establecimientos para los cuales resultará aplicable la tarifa, y

IV. Tarifa propuesta por el solicitante que deberá:

a) Basarse en criterios objetivos y determinables mediante una simple operación aritmética;

b) En caso de formas de explotación en las que participen diversas clases de titulares de derechos de autor y derechos conexos, establecer la participación que cada clase de titulares tendrá sobre la tarifa global, y

c) Justificar mediante criterios objetivos la tarifa propuesta.

Artículo 168.- Recibida la solicitud, el Instituto notificará a la cámara, grupo o asociación de usuarios o sociedad de que se trate para que en un término que no exceda de 30 días manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con la tarifa propuesta.

Artículo 169.- La cámara, grupo o asociación de usuarios o, en su caso, la sociedad de que se trate, podrá formular contrapropuesta en términos de la fracción IV del artículo 167 de este Reglamento.

Artículo 170.- El Instituto analizará y valorará las propuestas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 212 de la Ley.

Si las propuestas fueran conciliables, el Instituto, de oficio, ajustará las posiciones de las partes y propondrá, provisionalmente, la tarifa que a su juicio proceda, mediante su publicación en el Diario Oficial.

En la publicación, el Instituto otorgará a los interesados un término de 30 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este plazo, si no hubiere oposición, el Instituto propondrá en forma definitiva la tarifa mediante su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 171.- Si hubiere oposición el Instituto recibirá las propuestas de los opositores, las que deberán ajustarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 167 de este Reglamento.

Artículo 172.- Recibidas las propuestas a que se refiere el artículo anterior el Instituto las analizará y, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 212 de la Ley, publicará como definitiva la propuesta de tarifa que proceda.

Artículo 173.- Las tarifas expedidas por el Instituto preverán que los montos propuestos se actualicen los días primero de enero y primero de julio de cada año, en la misma medida en la que se haya incrementado durante el semestre inmediato anterior el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica mensualmente el Banco de México.

TÍTULO XIV

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 174.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad competente para conocer de los procedimientos de infracción en materia de comercio, de conformidad con las facultades que le otorgan la Ley, la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Aduanera.

Artículo 175.- Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, se entenderá por escala comercial e industrial lo que el artículo 75, fracciones I y II, del Código de Comercio considera actos de comercio.

Artículo 176.- Con el escrito de solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, deberá presentarse, en su caso, copia simple del certificado o de la constancia de inscripción en el Registro.

Artículo 177.- La aplicación de las medidas adoptadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 199 bis y 212 bis de la Ley de la Propiedad Industrial, podrá recaer en:

I. Ejemplares de las obras, moldes, clisés, placas, libros, publicaciones periódicas, fonogramas y videogramas y en general, los instrumentos y los objetos fabricados, producidos o distribuidos en contravención a lo dispuesto por la Ley o este Reglamento;

II. Objetos, empaques, envases, embalajes, papelería, material publicitario de cualquier medio o similares relacionados directa o indirectamente con los objetos referidos en la fracción anterior;

III. Anuncios, letreros, rótulos, papelería y similares que se refieran directamente a cualquiera de los objetos previstos en la fracción I del presente artículo, y que den lugar a que se infrinja alguno de los derechos tutelados por la Ley o este Reglamento;

IV. Utensilios, instrumentos, materiales, equipos, suministros e insumos utilizados en la fabricación, elaboración, obtención, depósito, circulación o distribución de cualquiera de los objetos señalados en las fracciones anteriores, y

V. Cualquier otro objeto del que se puedan inferir elementos de prueba.

La orden de suspensión o cese de los actos que presuntamente constituyan infracción en materia de comercio podrá recaer sobre la representación, recitación, ejecución pública, radiodifusión, transmisión, comunicación al público por redes de telecomunicaciones o cualquier otra forma de utilización o explotación de derechos de autor, derechos conexos, reservas de derechos, imagen de una persona, así como sobre todo acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo.

El aseguramiento podrá recaer en mercancías, productos y cualesquiera otros bienes en los que se materialicen las infracciones previstas en el artículo 231 de la Ley.

Artículo 178.- Las visitas de inspección que lleve a cabo el personal comisionado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, deberán entenderse con el propietario o su representante legal y, a falta de éstos, con el encargado del establecimiento.

Para los efectos antes mencionados, se considera encargado a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 179.- Las visitas de inspección se practicarán, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 206 y 207 de la Ley de la Propiedad Industrial, en los lugares señalados en el artículo 163 de este Reglamento, y en cualquier otro establecimiento en el que se realice alguna actividad que pudiese derivar en una de las infracciones previstas en el artículo 231 de la Ley.

Artículo 180.- Cuando en el procedimiento de infracción administrativa en materia de comercio, la presentación de solicitudes o promociones de personas físicas se realice por conducto de apoderado acreditado mediante carta poder simple, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá requerir su ratificación.

En el caso de personas morales, deberá acompañarse del poder general para pleitos y cobranzas o, en su caso, del certificado expedido por el Registro en el que conste dicha facultad.

Artículo 181.- Cuando el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial inicie cualquier procedimiento de infracción administrativa en materia de comercio, dará aviso al Instituto para que haga la anotación correspondiente en el Registro o en el expediente respectivo. Con el aviso se acompañará copia de la solicitud de declaración administrativa.

Hecho el aviso, el Instituto comunicará al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sobre las anotaciones marginales derivadas de procedimientos administrativos o judiciales que obren en los asientos del Registro o en una reserva de derechos, así como de los que tenga conocimiento con posterioridad a dicho aviso y que puedan afectar el fondo del procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de comercio.

Artículo 182.- La persona que solicite la aplicación de cualquiera de las medidas provisionales previstas en el artículo 199 bis de la Ley de la Propiedad Industrial en contra de dos o más presuntos infractores, podrá exhibir una sola fianza para garantizar los probables daños y perjuicios que se pudiesen causar a los afectados por la medida. Para la determinación de la medida, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial fijará el monto que será considerado por cada uno de los probables infractores, y anotará esta situación en el expediente respectivo.

Artículo 183.- Las resoluciones de trámite dictadas en el procedimiento de infracción en materia de comercio, serán notificadas a las partes por medio de listas fijadas en los estrados del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y surtirán efectos al día siguiente de su publicación. La misma regla regirá para los procedimientos seguidos en rebeldía, y para aquellos casos en que los presuntos infractores no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones.

Las resoluciones definitivas serán publicadas en la Gaceta de la Propiedad Industrial y surtirán efectos al día siguiente de su puesta en circulación.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá notificar mediante publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, las resoluciones de trámite y cualquier información relacionada con los procedimientos de declaración administrativa de infracción en materia de comercio.

Artículo 184.- En los procedimientos que involucren a dos o más presuntos infractores, o en aquellos en los que no sea posible determinar el número exacto de los mismos, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá dictar resolución definitiva por separado por cada uno de los presuntos infractores, siempre que no queden pruebas por desahogar. La resolución dictada a un probable infractor no afectará el derecho de los demás para continuar con el procedimiento administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDO.- Se derogan el Reglamento para el Reconocimiento de Derechos Exclusivos de Autor, Traductor y Editor publicado en el Diario Oficial el 17 de octubre de 1939, así como todas las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las tarifas expedidas para el cobro de regalías mantendrán su vigencia hasta en tanto el Instituto proponga las nuevas.

CUARTO.- La Secretaría deberá expedir en un plazo no mayor a 90 días los manuales de organización y procedimientos del Instituto.

QUINTO.- El Registro conservará todos los expedientes y documentos de las Sociedades de Autores que hayan sido registrados con base a la Ley anterior, pero no podrá registrar ningún documento nuevo de estas sociedades y se reservará únicamente para las sociedades de gestión colectiva que se constituyan conforme a la Ley vigente.

SEXTO.- Los profesionistas que pretendan fungir como árbitros y hayan prestado sus servicios en las sociedades de autores constituidas conforme a la Ley anterior, no podrán hacerlo hasta que fenezca el plazo que la Ley vigente establece para quienes lo hacen o han hecho en las sociedades de gestión colectiva.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Martha antes El Paraíso, Municipio de Jalpa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 126936, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 126936, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Martha antes El Paraíso" localizado en el Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 29 de mayo de 1987, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de agosto de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 700456, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 16-42-00 (dieciséis hectáreas, cuarenta y dos áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 17 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 05 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	Daniel Ricárdez C.
AL SUR:	Ejido Mecoacán
AL ESTE:	Daniel Ricárdez C.
AL OESTE:	Carretera a Reforma tercera sección

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 16-42-00 (dieciséis hectáreas, cuarenta y dos áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Bagial hoy El Bajío, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 91393, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 91393, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Bagial hoy El Bajío" localizado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 12 de diciembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de agosto de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 700457, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 66-00-39 (sesenta y seis hectáreas, cero áreas, treinta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 39 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 34 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	Alexis Falcón Aguirre y José Reyes Reyes
AL SUR:	Efraín Morales Arias y Alexis Falcón Aguirre
AL ESTE:	Alexis Falcón Aguirre
AL OESTE:	Arroyo El Aguilar y José Reyes Reyes

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 66-00-39 (sesenta y seis hectáreas, cero áreas, treinta y nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Triunfo, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 507708, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 507708, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Triunfo" localizado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 11 de abril de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de agosto de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 877039, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22-97-69 (veintidós hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 56 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 37 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Domingo López Pérez

AL SUR: Hermanos Sánchez

AL ESTE: Domingo López Pérez

AL OESTE: Manuel Pérez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 22-97-69 (veintidós hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San José, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509904, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509904, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San José" localizado en el Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 29 de septiembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de agosto de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 700459, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-00-87 (tres hectáreas, cero áreas, ochenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 03 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 01 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	María del Carmen Isidro Alvarez
AL SUR:	Felipe Ortega Garcés y Jesús Ramón Ramón
AL ESTE:	Camino vecinal y Felipe Ortega Garcés
AL OESTE:	Jesús Ramón Ramón y María del Carmen Isidro Alvarez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 03-00-87 (tres hectáreas, cero áreas, ochenta y siete centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Playón, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 292617, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 292617, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Playón" localizado en el Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 6 de abril de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de agosto de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885336, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 28-05-00 (veintiocho hectáreas, cinco áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 18 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 08 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	Raúl Castillo Arias
AL SUR:	Edison Castillo Hernández y hermanos Romero Castillo
AL ESTE:	Ejido La solución somos todos y hermanos Romero Castillo
AL OESTE:	Pedro Castillo Javier y Angel Antonio Castillo Javier

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 28-05-00 (veintiocho hectáreas, cinco áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Monedita de Oro, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509060, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509060, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Monedita de Oro" localizado en el Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 21 de diciembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de agosto de 1997 se emitio el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 881106, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 34-62-80 (treinta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 20 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 07 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	Rubén Quiroz Segura y terrenos nacionales
AL SUR:	Fontanelly Magaña Gil
AL ESTE:	Terrenos nacionales y Fontanelly Magaña Gil
AL OESTE:	Hermanos Romero Castillo y Rubén Quiroz Segura.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 34-62-80 (treinta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Juan, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510369, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510369, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Juan" localizado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 12 de febrero de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de agosto de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 700458, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 46-52-84 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 29 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Amalio Cabrera A.

AL SUR: Romualdo Damián Pérez

AL ESTE: Río San Pedro

AL OESTE: Ejido Hermenegildo Galeana

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 46-52-84 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cueva del Pozo, Municipio de Burgos, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508501, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508501, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cueva del Pozo" localizado en el Municipio de Burgos, del Estado de Tamaulipas.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de septiembre de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880207, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 899-04-00 (ochocientas noventa y nueve hectáreas, cuatro áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 53 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 09 minutos, 32 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	Ejido Ciénega de Juan Pérez
AL SUR:	Juan M. González
AL ESTE:	Ovidio Garza Garza y Genaro Garza Garza
AL OESTE:	Estado de Nuevo León

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 899-04-00 (ochocientas noventa y nueve hectáreas, cuatro áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 13 de octubre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rancho El Pedernal, Municipio de Burgos, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508762, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508762, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Rancho El Pedernal" localizado en el Municipio de Burgos, del Estado de Tamaulipas.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de septiembre de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880702, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 205-49-90 (doscientas cinco hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 53 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 98 grados, 58 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Maclovio Herrera

AL SUR: Eduardo Flores Herrera

AL ESTE: Ejido Las Vírgenes

AL OESTE: Predio Palos Blancos

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 205-49-90 (doscientas cinco hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 13 de octubre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Vista al Mar, Municipio de Coatzacoalcos, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510037, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510037, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Vista al Mar" localizado en el Municipio de Coatzacoalcos, del Estado de Veracruz.

2o.- Que con fecha 11 de diciembre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de septiembre de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 700664, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 64-25-00 (sesenta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 09 minutos, 01 segundos; y de longitud Oeste 94 grados, 32 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Golfo de México

AL SUR: Herederos de Sebastián Bremont P.

AL ESTE: Armando y David Figueroa B.

AL OESTE: Teresa Gordillo Soberani

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 64-25-00 (sesenta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 13 de octubre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Xchan-Hil, Municipio de Calotmul, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508428, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508428, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Xchan-Hil" localizado en el Municipio de Calotmul, del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de septiembre de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880265, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 71-30-67 (setenta y una hectáreas, treinta áreas, sesenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 03 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Humberto Meneses

AL SUR: Terrenos nacionales

AL ESTE: Ejido de Calotmul

AL OESTE: Predio Dzidzilche

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 71-30-67 (setenta y una hectáreas, treinta áreas, sesenta y siete centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 10 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rancho Jorge Vidal, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508525, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508525, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Rancho Jorge Vidal" localizado en el Municipio de Dzilam de Bravo, del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II, de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de septiembre de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880208, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 41-31-00 (cuarenta y una hectáreas, treinta y una áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 23 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 51 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Posesión Dzilam Bravo

AL SUR: Gerardo Estrada T.

AL ESTE: Posesión Dzilam Bravo

AL OESTE: Posesión Dzilam Bravo y Gerardo Estrada T.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 41-31-00 (cuarenta y una hectáreas, treinta y una áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cocal, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508862, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508862, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cocal", localizado en el Municipio de Dzilam de Bravo del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 21 de diciembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de septiembre de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 881130, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-67-70 (dos hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 23 minutos, 48 segundos, y de longitud Oeste 88 grados, 54 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	Zona federal Golfo de México
AL SUR:	Carretera federal a Telchac Puerto-Dzilam de Bravo
AL ESTE:	Carlos González Gómez
AL OESTE:	Celia González

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 02-67-70 (dos hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 13 de octubre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Joaquín, Municipio de Tzucacab, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 143771, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularizacion de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 143771, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Joaquin" localizado en el Municipio de Tzucacab, del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 19 de julio de 1991, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de septiembre de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 878846, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 252-87-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 54 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 00 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Matos y Demetrio Paredes

AL SUR: Ejido Poloacxil

AL ESTE: Antonio Blanco Sosa

AL OESTE: Ejido Sacbecan

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 252-87-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Sebastián, Municipio de Tzucacab, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508492, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508492, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Sebastián" localizado en el Municipio de Tzucacab, del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de septiembre de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880142, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 608-79-00 (seiscientas ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 44 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 05 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	Ejido El Escondido
AL SUR:	N. C. P. E. Sudzal Chico
AL ESTE:	Manuel Sabido y posesión del ejido El Escondido
AL OESTE:	N.C.P.E. El Escondido y reserva del Gobierno del Estado

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 608-79-00 (seiscientas ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 13 de octubre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Clara, Municipio de Yaxcabá, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 51989, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 51989, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Clara" localizado en el municipio de Yaxcabá, del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 20 de diciembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de septiembre de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 881128, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 54-57-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 36 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 39 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alfredo Peraza y Pedro Uc Mis

AL SUR: Ignacio Cohuo Uc

AL ESTE: Pedro Uc Mis e Ignacio Cohuo Uc

AL OESTE: Alfredo Peraza y Benigno Tun M.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 54-57-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa María, Municipio de Yaxcabá, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 143881, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 143881, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa María" localizado en el Municipio de Yaxcabá, del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 20 de diciembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de septiembre de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 881120, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 59-41-00 (cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y una áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 20 grados, 36 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 39 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Andrés Cen Yam

AL SUR: Ejido Popola

AL ESTE: Modesto Cohuo C

AL OESTE: Benigno Tun Mex

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 59-41-00 (cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y una áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Chan Sinanche, Municipio de Yobain, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 507573, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 507573, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Chan Sinanche" localizado en el Municipio de Yobain, del Estado de Yucatán.

2o.- Que con fecha 4 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de septiembre de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880227, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 104-82-42 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 20 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 07 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	Zona federal del Golfo de México
AL SUR:	Ejido Chabihau
AL ESTE:	Terreno nacional en posesión del Ejido Chabihau
AL OESTE:	Terreno nacional en posesión del Ejido Chabihau

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 104-82-42 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 13 de octubre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arroyo Negro, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 80431, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 80431, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arroyo Negro" localizado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 19 de octubre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la ley agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su reglamento interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de agosto de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885333, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 42-90-00 (cuarenta y dos hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 41 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 40 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE:	Arroyo Negro
AL SUR:	Federico Vázquez E. y Aníbal de la Cruz C.
AL ESTE:	Atanacio Narváez H.
AL OESTE:	Atanacio Narváez H.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 42-90-00 (cuarenta y dos hectáreas, noventa áreas, cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $8.6223 M.N. (OCHO PESOS CON SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de mayo de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**
Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	13.21	Personas físicas	13.30
Personas morales	13.21	Personas morales	13.30
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	12.96	Personas físicas	13.46
Personas morales	12.96	Personas morales	13.46
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	12.95	Personas físicas	13.38
Personas morales	12.95	Personas morales	13.38

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 21 de mayo de 1998. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 21 de mayo de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.0700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confia S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 21 de mayo de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**	Act. **Alonso García Tamés**
Director de Disposiciones de Banca Central	Director General de Operaciones de Banca Central
Rúbrica.	Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 521/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Aguaropachi, Municipio de Uruachi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 521/96, que corresponde al expediente número 2352, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Aguaropachi", Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de once de abril de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Aguaropachi", Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, sin señalar predios de probable afectación.

La Comisión Agraria Mixta por oficio número 4005 de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó al topógrafo Carlos Villalobos Olivas, para el efecto de que se trasladara al poblado que nos ocupa, y practicara los trabajos informativos previos a la instauración del expediente respectivo, con el propósito de llevar a cabo una inspección sobre la existencia o inexistencia del poblado promovente, dicho comisionado una vez desahogados los trabajos rindió su informe el seis de diciembre del mismo año, del cual se conoce lo siguiente.

Que comprobó la existencia del poblado solicitante, mismo que se ubica al sur-oeste y a 17 (diecisiete) kilómetros de la cabecera municipal, recabándose constancia de la Presidencia Municipal de Uruachi de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la cual se certifica la existencia del poblado "Aguaropachi" del municipio y entidad federativa antes citados.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo, el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el número 2352. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el cuatro de mayo del citado año. El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado con Manuel Ernesto Montes Castillo, Arcadio Montes y Cristino Montes, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, cuyos nombramientos les fueron expedidos por el Gobernador del Estado, el quince de abril del citado año.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta por oficio número 2081 de once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó al ingeniero Adalberto Rodríguez V., para el efecto de que realizara el censo agrario y agropecuario, así como el estudio de las fincas ubicadas dentro del radio de siete kilómetros, dicho comisionado rindió su informe el veintitrés de agosto del citado año, del cual se desprende que la diligencia censal la concluyó el diez del mismo mes y año, habiendo resultado 31 (treinta y un) campesinos capacitados, e investigó los siguientes predios:

1. "SEMUYNA FRACCION NORTE", propiedad de Benjamín, Donato, Manuel y Mariano Sierra

Amaya, con superficie de 3,722-88-95 (tres mil setecientas veintidós hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas), de las cuales amparan con documentos 2,632-50-00 (dos mil seiscientas treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas), correspondiente a sitio y medio de ganado mayor, en mancomún y proindiviso y el reto, 1,090-38-95 (mil noventa hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas) corresponden a demasías. El predio lo adquirieron por compra-venta de sus padres Mariano A. Sierra y Juliana Amaya de Sierra, el nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete, en Uruachi, Chihuahua, sin haberse registrado la venta en el Registro Público de la Propiedad. El señor Mariano A. Sierra adquirió según registros números; el primero, corresponde a la inscripción número 52, a folios 283 y 284, del libro 19, de la sección I del Registro Público de la Propiedad correspondiente al Distrito de Rayón, en Ocampo, Chihuahua, el veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, amparando medio sitio de ganado mayor; el segundo, correspondiente al registro número 54, a folios 286 y siguientes del Libro 19 de la sección I, el veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, amparando un sitio de ganado mayor del predio en cuestión.

El terreno es cerril pastal quebrado y con monte alto, con un 35% (treinta y cinco) por ciento forestal y con pequeñas porciones de labor y temporal, cultivadas por los solicitantes de esta acción, siendo la mayoría indígenas. Los propietarios no viven en el predio, en el tiempo de la inspección se vio poco ganado de éstos, según se informó es propiedad única de Donato Sierra, el cual vive en Batopilillas, como a 20 (veinte) kilómetros de distancia del predio y sus hermanos viven en el Estado de Sonora; en el aspecto forestal, no ha sido explotado el predio y no está cercado, adjuntando constancia de la Presidencia Municipal de Uruachi, Chihuahua. El terreno de labor de temporal que existe dentro de este predio no rebasa la superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), son pequeños pedazos que desmontan los vecinos para sembrar, el más grande se localiza en Aguaropachi, con una extensión no mayor de 4-00-00 (cuatro hectáreas).

2. "SEMUYNA FRACCION SUR", propiedad de Carlos Alberto Rodríguez Chávez, con superficie de 877-50-00 (ochocientas setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) se ampara con escritura pública registrada bajo el número 29 a folios 63 al 66 del libro 44, de la sección I, del Registro Público de la Propiedad correspondiente al Distrito de Rayón, en Ocampo, Chihuahua, el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete; amparando medio sitio de ganado mayor, el propietario lo adquirió de Lugarda Félix Saldívar, la cual a su vez adquirió de María Guadalupe Delgado Félix de Casillas, según escritura registrada bajo el número 42, a folios 103 y siguientes del libro 42, de la sección I, el veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El terreno es cerril pastal quebrado y monte alto, con un 35% (treinta y cinco) por ciento forestal, se encontró explotado con 60 (sesenta) cabezas de ganado, que son herrada con el fierro número U.117.

3. "EL TRIGO", propiedad en mancomún, y proindiviso de Arturo Ugalde González, Eduardo Bilbao González y Ricardo Willis Gaytán, con superficie de 1,755-00-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas) que se amparan con escritura número 3396 de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, registrada bajo el número 36 a folios 179 y siguientes, del libro 43, de la sección I, del Registro Público de la Propiedad correspondiente al Distrito de Rayón, en Ocampo, Chihuahua, el primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco. La mancomunidad fue disuelta por escritura número 6848 de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, inscrita bajo el número 25 a folios 50 al 53, del libro 45, de la sección primera, el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Este terreno es cerril pastal quebrado y monte alto, con un 25% (veinticinco) por ciento forestal, y se encontró explotado por sus propietarios, y en el momento de la inspección se encontraron 119 (ciento diez) cabezas de ganado mayor, además de encontrarse cercado por una parte ya que cuenta con varias casas habitación.

4. "LOS PILARES FRACCION SUR", propiedad de María Guadalupe Félix Flores, con superficie de 877-50-00 (ochocientas setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) se ampara con escritura registrada bajo el numero 40, a folios 88 al 93 del libro 42, de la sección I, del Registro Propiedad de la Propiedad correspondiente al Distrito de Rayón, en Ocampo, Chihuahua, el veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El terreno es cerril pastal quebrado y monte alto, con un 30% (treinta) por ciento forestal, encontrándose en explotación por su propietaria con 50 (cincuenta) cabezas de ganado mayor.

5. COMUNIDAD DE "GOZOGACHIC", la cual con confirmación y titulación de bienes comunales, según Resolución Presidencial de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, con superficie de 4,184-78-40 (cuatro mil ciento ochenta y cuatro hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas), habiéndose ejecutado en definitiva el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho.

6. COMUNIDAD DE "LA PURISIMA CONCEPCION DE ABAJO", tiene en trámite el expediente de confirmación y titulación de bienes comunales, según acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, se proponen confirmar una superficie de 3,518-74-91 (tres mil quinientas dieciocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y una centiáreas).

7. "LUCHACHI y OCOVIACHI", propiedad de María Guadalupe Delgado Félix de Casillas, con superficie de 698-33-70 (seiscientas noventa y ocho hectáreas, treinta y tres áreas, setenta centiáreas), se ampara según registro número 27 a folios 211 a 215, del libro 40 de la sección I, del Registro Público de la Propiedad correspondiente al Distrito de Rayón, en Ocampo, Chihuahua, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El terreno es cerril pastal quebrado y monte alto, con un 25% (veinticinco) por ciento forestal, se encontró en explotación total por María Guadalupe Félix Flores, apoderada legal y encargada de la propietaria, en el momento de la investigación se encontraron 100 (cien) cabezas de ganado mayor herrada con el fierro número U.420, cuenta con casas habitación.

Por escrito de doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se notificó a los dueños o encargados de los predios rústicos ubicados dentro del radio legal de afectación del núcleo de población gestor, sobre la instauración de la acción agraria de dotación de tierras que nos ocupa, para que presentaran la documentación que acredite la legítima propiedad de su predio dentro del término legal.

Mediante escrito de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, presentado ante la Comisión Agraria Mixta en Chihuahua, Chihuahua, el quince de julio del mismo año, se apersonaron al procedimiento Donato, Benjamín, Manuel y Mariano, todos de apellidos Sierra Amaya por conducto de su apoderado legal Rubén Sierra Félix, propietarios en mancomún y pro-indiviso de tres sitios de ganado mayor, conocido con el nombre de "Semuyna", ubicado en el Municipio de Uruachi de la citada entidad federativa, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Rayón, Chihuahua, bajo el número 11, libro 17 de veintinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, con una superficie de 2,632-50-00 (dos mil seiscientas treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas).

Es de señalarse que los comparecientes aportaron como medio de prueba, copia de la escritura de aclaración de nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete, ratificada ante la fe del Juez Menor de Mineral de Uruachi, Distrito de Rayón, Chihuahua, en funciones de notario público por ministerio de ley, en la cual se establece que al tirarse la escritura de compraventa, hubo un error en la superficie vendida, rectificando que únicamente la compraventa se había hecho por un sitio y medio de ganado mayor, denominado "Semuyna", concluyendo los comparecientes que son propietarios en pro-indiviso del citado predio, con una superficie total de 2,632-50-00 (dos mil seiscientas treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas), que constituye una pequeña propiedad ganadera y que siempre han estado en explotación, y que tiene su fierro de herrar cada uno y que han estado pagando los impuestos prediales, anexando diversa documentación con la cual acreditan lo anteriormente señalado.

Cabe hacer mención que en el escrito en cuestión se señala que Carlos Alberto Rodríguez Chávez es propietario de una representación equivalente a medio sitio de ganado mayor, con superficie de 877-50-00 (ochocientas setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) adquirida por compraventa efectuada el dos de septiembre de mil novecientos setenta y siete, con Luganda Félix Saldivar, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ocampo, Chihuahua, bajo el número 29, folios 63 a 66 del libro 44, sección primera de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, demostrando con lo anterior que el predio "Semuyna" consta de dos sitios de ganado mayor y es propiedad en forma mancomún y pro-indiviso de Donato, Benjamín, Manuel y Mariano

de apellidos Sierra Amaya, teniendo los cuatro primeros una representación equivalente a un sitio y medio de ganado mayor, con una superficie de 2,632-50-00 (dos mil seiscientas treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas) y Carlos Alberto Rodríguez Chávez, con una representación de medio sitio de ganado mayor equivalente a 877-50-00 (ochocientas setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas).

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, proponiendo conceder por concepto de dotación de tierras al poblado que nos ocupa, una superficie de 1,090-00-00 (mil noventa hectáreas) de terrenos de agostadero de mala calidad, presunta propiedad nacional, destinándose la citada superficie para 31 (treinta y uno) beneficiados.

QUINTO.- El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el dieciocho de mayo del mismo año, confirmando en todos su términos el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta. La ejecución del mandamiento no se llevó a cabo, en virtud de haberse negado los solicitantes a recibir los terrenos concedidos, por considerarse que éstos no son los solicitados y que son terrenos compuestos por barrancas inaccesibles de difícil explotación.

SEXTO.- La Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con residencia en Gómez Palacios, Durango por oficio número 439 de diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, solicitó al Delegado Agrario la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, necesarios para la debida integración del expediente en que se actúa; a efecto de aclarar el informe de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa, rendido por el ingeniero topógrafo Juan Manuel Herrera Díaz, quien señaló que investigó el predio denominado "Semuyna", y practicado el levantamiento topográfico arrojó una superficie total 4,460-97-25 (cuatro mil cuatrocientas sesenta hectáreas, noventa y siete áreas, veinticinco centiáreas), a efecto de que se aclarara cual es la superficie de cada una de las fracciones, toda vez que el plano que anexó el comisionado señala el predio como una sola unidad. Igualmente se solicitó que se aclarara los datos proporcionados sobre el predio denominado "El Trigo", sobre el cual el comisionado señaló que del levantamiento topográfico arrojó una superficie de 2,646-18-50 (dos mil seiscientas cuarenta y seis hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta centiáreas) y que las escrituras únicamente amparan una superficie de 1,755-00-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas), existiendo una demasía propiedad de la Nación 891-18-50 (ochocientas noventa y una hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta centiáreas), señalando que actualmente dichos predios se encuentra dividido en 5 (cinco) fracciones: "Las Tinajas", propiedad de Gerardo y Rogelio González Russek; "Arroyo Verde", propiedad de Ricardo Willis Gaytán, con superficie de 525-79-80 (quinientas veinticinco hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta centiáreas); "El Soldado", propiedad de Eduardo Bilbao González, con superficie de 388-73-25 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas, veinticinco centiáreas); "El Grito", con superficie de 222-53-40 (doscientas veintidós hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuarenta centiáreas) y predio "El Bajío", propiedad de Arturo Ugalde, con superficie de 377-81-65 (trescientas setenta y siete hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y cinco centiáreas), para que se aclarara en cual de dichas fracciones se ubican las demasías propiedad de la Nación.

Para dar cumpliendo a lo anterior, la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, mediante oficio numero 06550 de veintisiete de noviembre del mismo año, comisionó al topógrafo Juan Manuel Herrera Días, quien rindió su informe el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, señalando lo siguiente:

"SEGUNDO. Como ya se dijo anteriormente para los predios "SEMUYNA", "LOS TRIGOS" y "LOS PILARES", de este Municipio de Uruachi, no existen fracciones señaladas físicamente en terreno, por lo cual es imposible de determinar la ubicación de las demasías dentro de cada una de las supuestas fracciones, éstas se encuentran confundidas en su totalidad, por lo que éstas las ubiqué de acuerdo a un criterio propio y creo es el correcto.

CUARTO. Para los predios "SEMUYNA" y "LOS PILARES" existe un 50% por ciento de bosques pinacio con proporción sur escasa comercial y

la otra superficie con pastal de terrenos de zona templada, para el predio "EL TRIGO", un 75% por ciento de bosque pinacio con proporción escasa y aprovechamiento comercial y el resto pastizales."

SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo y por considerar debidamente integrado el expediente lo remitió a este Tribunal Superior Agrario para que lo resolviera en definitiva.

OCTAVO.- Obran constancias en autos de que el topógrafo Ramón Montes Rodríguez el dos, cuatro, cinco y seis de abril de mil novecientos noventa y seis, notificó a los propietarios del predio denominado "El Trigo", Eduardo Bilbao González y Arturo Ugalde González, Gerardo y Rogelio González Russek, Ricardo Willis Gaytán.

Igualmente obran constancias de que fueron notificados por edictos publicados el tres, diez y diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el periódico El Sol de México y el dieciséis, veintitrés y treinta de julio del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**, Donato, Benjamín, Manuel y Mariano Sierra Amaya, propietarios del predio "Semuyna", ubicado en el Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua y/o causahabientes y/o quienes legalmente le representan.

NOVENO.- Por escrito de tres de abril de mil novecientos noventa y seis, recibido el diecinueve del mismo mes y año, por la Consultoría Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, comparecieron al procedimiento Arturo Ubalde González, Ricardo Willis Gaytán, Eduardo Bilbao González, Gerardo González Russek y Rogelio González Russek, en su carácter de propietarios de los predios denominados "Bajío de Salas", "Arroyo Verde", "El Soldado", "El Grito", y "Tinajas", ubicados en el Municipio de Uruachi, Distrito de Rayón, Estado de Chihuahua, manifestando que como lo demuestran con las escrituras públicas que anexan a su escrito, sus propiedades provienen del predio denominado "El Trigo", manifestando que sus predios los adquirieron antes de la fecha de la solicitud porque no fueron señalados como afectables, además que con anterioridad a la solicitud ya eran pequeñas propiedades inafectables. Como antecedentes del predio manifestaron que por título expedido por don Benito Juárez en favor de Darío Ponce de León y Atilano Mendoza, dicho predio con superficie de 3,511-00-00 (tres mil quinientas once hectáreas), salió del dominio de la Nación, pero que posteriormente se conoció que dentro del predio existían demasías con superficie de 6,151-00-00 (seis mil ciento cincuenta y una hectáreas) y que posteriormente por Resolución Presidencial de dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se afectaron las demasías y además 1,755-00-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas) del citado predio en favor del poblado denominado "Guasago", Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, por lo que quedó reducido a una superficie de un sitio de ganado mayor, superficie que es insuficiente para mantener el mínimo de cabezas de ganado menor a que tienen derecho. Los promoventes acompañaron a su escrito diversas constancias para acreditar la explotación de sus predios consistentes en: constancia expedida por el Presidente Municipal el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, señalando que en el predio "El Trigo", pastan 192 (ciento noventa y dos) cabezas de ganado bovino y 15 (quince) cabezas de ganado equino, marcadas como los fierros propiedad de los promoventes; copia simple expedida por el Jefe de Brigada dos de la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero señalando que el Municipio de Uruachi, tiene un coeficiente de agostadero de 20-00-00 (veinte hectáreas) por unidad animal para la selva baja caducifolio; recibo número 6131 expedido por la Tesorería Municipal de Uruachi, Chihuahua, de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, respecto del pago de derechos por el registro de fierros y señales; constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad, en el que se desprende que bajo inscripción número 36, libro 43, sección primera aparece registrado el predio denominado "El Trigo", en favor de Ricardo Ugalde González, Eduardo Bilbao González y Ricardo Willis Gaytán, con superficie de 1,755-00-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas), constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Rayón, Estado de Chihuahua, expedida el veintidós de octubre de mil novecientos noventa, manifestando que bajo inscripción número 24 del libro 45 de la sección primera se encuentra inscrito el predio denominado

"El Trigo", en el cual no consta ninguna anotación de autoridad agraria; constancia expedida el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por el Presidente Municipal de Uruachi, Chihuahua en la que hace constar que el predio "El Trigo", se dedica a la explotación agrícola y ganadera; constancia de posesión, haciendo constar que Ricardo Willis y socios explotan desde hace más de 10 (diez) años el predio denominado "El Trigo"; fotocopia de contratos de apertura de crédito refaccionarios celebrado por Gustavo Willis Valenzuela con el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.; constancia expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad en la que hace constar que el predio denominado "El Trigo", inscrito bajo el número 36, folio 179 de primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, a nombre de Arturo Ugalde González, Eduardo Bilbao González y Ricardo Willis Gaytán, con superficie de 1,755-00-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas) reporta varios gravámenes, por garantías hipotecarias en favor del Banco Nacional Agropecuario, S.A., en virtud del contrato mixto de crédito refaccionario de habilitación o avío registrado bajo el número 34, libro 6, de la sección segunda el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis; hipoteca en favor del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., derivado del contrato de crédito de habilitación o avío registrado bajo el número 39, sección segunda, el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete; hipoteca en favor del Banco de Crédito Rural, S.A., derivada del contrato de habilitación y avío inscrita bajo el número 4, libro 7, sección segunda el quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DECIMO.- Por auto de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio den este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 521/96. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos procedentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad agraria individual y colectiva del núcleo solicitante quedó acreditada de conformidad con los artículos 195, 196 fracción II, interpretada en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que el poblado existía con más de 6 (seis) meses de anterioridad a la fecha de la solicitud y con la diligencia censal levantada el diez de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la que resultaron 31 (treinta y un) campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1. Epifaneo Moreno Cruz. 2. Martín Moreno P. 3. Esperanza Moreno P. 4. Ramón Meraz. 5. Ramón Piñuelas. 6. Rodolfo Piñuelas. 7. Cesáreo Piñuelas Moreno. 8. Andrés Quezada Moreno. 9. Herlinda Quezada Moreno. 10. Pablo Quezada Moreno. 11. Gloria Piñuelas Moreno. 12. Marcela Piñuelas Moreno. 13. Daniel Piñuelas Banda. 14. Jorge Alberto Quezada Rico. 15. Norberto Cruz Ortiz, 16. Cristina Cruz Frías. 17. Elvira Cruz Frías. 18. Elba Quezada Moreno. 19. Lorenzo Ramos Sotelo. 20. Mario Piñuelas Montiel. 21. María Dolores Montes Piñuelas. 22. Elvira Piñuelas Banda. 23. Amaro Piñuelas Montiel. 24. José Socorro Montes Campos. 25. Ana María Montes campos. 26. Luis Meraz Avilés. 27. Ernesto Montes campos. 28. Griselda Montes Mendoza, 29. José Juan Ramírez Alvarez. 30. Juan de Dios Márquez Gutiérrez. 31. Hortencia Montes Piñuelas.

TERCERO.- Que el procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó al que para los efectos establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional.

CUARTO.- Que analizadas las constancias que obran en autos principalmente de los trabajos realizados por el ingeniero Adalberto Rodríguez V., quien rindió su informe el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se llegó al conocimiento que investigó el predio denominado "Semuyna Fracción Norte", propiedad de Benjamín,

Donato, Manuel y Mariano Sierra Amaya, con superficie según escrituras de 2,632-50-00 (dos mil seiscientas treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas), y del levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica de 3,722-88-95 (tres mil setecientas veintidós hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas), por lo tanto la diferencia corresponde a 1,090-38-95 (mil noventa hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas) como demasías propiedad de la Nación. Así como de los informes rendidos por el ingeniero topógrafo Juan Manuel Herrera Díaz, el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, de los que se desprende que llevó a cabo el levantamiento topográfico del predio denominado "Semuyna", arrojando una superficie total de 4,460-97-25 (cuatro mil cuatrocientas hectáreas, noventa y siete áreas, veinticinco centiáreas).

Al procedimiento comparecieron Donato, Benjamín, Manuel y Mariano todos de apellidos Sierra Anaya, por conducto de su apoderado legal Rubén Sierra Félix, en defensa de su predio denominado "Semuyna", ubicado en el Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, y acompañaron como pruebas la escritura pública otorgada el veintitrés de febrero de mil novecientos cuatro ante Carlos Granados Ruiz, notario público en funciones de juez menor de dicha municipalidad, en la que se hace constar que Anastacio Ramírez vendió a Felicita Nava viuda de Félix, tres cuartas partes, relativas a uno y medio sitio de terrenos, del predio denominado "Semuyna", la cual quedó inscrita bajo el registro número 455 del libro relativo al Registro de Propiedades a fojas 118 a 121 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al Distrito de Rayón, Estado de Chihuahua, el diecisiete de agosto de mil novecientos cuatro.

También aportaron como prueba la escritura privada de once de abril de mil novecientos veintidós, mediante la cual Martín Delgado con anuencia de su esposa vende a Mariano A. Sierra medio sitio de terreno denominado "Semuyna", inscrita bajo el número 52, libro 19 sección primera, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al Distrito de Rayón, el veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Asimismo ofrecieron como prueba la escritura privada de once de febrero de mil novecientos veintiocho, por la cual Justiniano M. Félix y Dorotea F. de Delgado vendieron a Mariano A. Sierra un sitio de ganado mayor del predio denominado "Semuyna", la cual fue inscrita bajo el número 54, del libro numero 19 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad correspondiente al Distrito de Rayón, Estado de Chihuahua, el veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Además acompañaron copia certificada de la inscripción del Registro Público de la Propiedad que corresponde a la escritura pública otorgada el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis, ante el licenciado Guadalupe Vega Montes, juez de primera instancia y encargado del Registro Público de la Propiedad en la que se hizo constar que Mariano A. Sierra y Juliana Amaya de Sierra, vendieron sus hijos Benjamín, Donato, Mariano, Manuel y María Loreto de apellidos Sierra Amaya, tres sitios de ganado mayor conocido con el nombre de "Semuyna".

También acompañaron como prueba copia certificada de la inscripción del Registro Público de la Propiedad que corresponde a la escritura publica otorgada el nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante Epifanio Ponce de León, juez menor en funciones de notario público por ministerio de ley, haciendo constar que compareció Mariano A. Sierra en representación de sus hermanos Benjamín, Donato, Manuel y María Loreto de apellidos Sierra Amaya, señalando que el compareciente y sus representados adquirieron de Mariano A. Sierra y Juliana Amaya de Sierra ante el juez de primera instancia el diez de junio de mil novecientos treinta y seis, tres sitios de ganado mayor del predio denominado "Semuyna", Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, pero al hacer el traspaso de compraventa no tuvieron a la vista los documentos que acreditan la cantidad de terreno que en realidad les pertenece en el predio antes citado, el cual tiene únicamente un sitio y medio de ganado mayor. Asimismo acompañaron copia de la escritura pública número 4166 otorgada el dos de septiembre de mil novecientos setenta y siete ante el licenciado Mario F. García, notario público número en el Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita bajo el número 42, folio 99, libro 42 de la sección primera en el Registro Público de la Propiedad de Ocampo, Distrito de Rayón, Chihuahua, el veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, mediante la cual se desprende que el predio "Semuyna", ubicado en el Municipio de

Uruachi, Municipio de Rayón, Estado de Chihuahua, tiene una superficie de 4,600-38-95 (cuatro mil seiscientas hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas) de las cuales Lugarda Félix Saldivar, es dueña de una representación equivalente a medio sitio de ganado mayor con superficie de 877-50-00 (ochocientas setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), misma que vendió a Carlos Alberto Rodríguez.

Las pruebas anteriores, sustancialmente las documentales públicas hacen prueba plena en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y a las documentales privadas se les reconoce valor en los términos del artículo 203 del mismo ordenamiento legal, porque adminiculadas con las documentales públicas, confirman los antecedentes de traslación del predio denominado "Semuyna"; en efecto, mediante documentos privados Mariano A. Sierra adquirió un sitio y medio de ganado mayor del citado predio, equivalente a 2,632-50-00 (dos mil seiscientas treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas), al que a su vez y su esposa Juliana Amaya de Sierra vendieron a sus hijos Benjamín, Donato, Mariano, Manuel y María Loreto de apellidos Sierra Amaya, toda la superficie y si bien es cierto, en una de las escrituras aparece que la operación de compraventa se hizo por tres sitios de ganado, también lo es, que dicha escritura fue materia de rectificación ante el juez menor en el Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, en funciones de notario público, señalando que la materia de compraventa versó sobre un sitio y medio de ganado mayor; también quedó acreditado mediante documental pública, que Lugarda Félix Saldivar es propietaria de medio sitio de ganado mayor del mismo predio, equivalente a 877-50-00 (ochocientas setenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), por lo que ambas superficies arrojan un total de 3,510-00-00 (tres mil quinientas diez hectáreas).

Como se advierte el primer comisionado ingeniero Adalberto Rodríguez V., hizo levantamiento topográfico del predio denominado "Semuyna", indicando que la fracción norte arrojó una superficie de 3,722-88-95 (tres mil setecientas veintidós hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas) y la fracción sur arrojó una superficie de 877-50-00 (ochocientas setenta y siete hectáreas, cincuenta centiáreas) de las sumadas arrojan una superficie total de 4,700-38-95 (cuatro mil setecientas hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas), pero el segundo comisionado ingeniero topógrafo Juan Manuel Herrera Díaz hizo el levantamiento topográfico de todo el predio arrojando una superficie de 4,460-97-25 (cuatro mil cuatrocientas sesenta hectáreas, noventa y siete áreas, veinticinco centiáreas), debiéndose tomar esta última superficie como la correcta, por tratarse del último trabajo y por estar apoyado en carteras de campo.

Por lo anterior ha quedado plenamente probado con los trabajos técnicos informativos, antecedentes registrales del predio, y con los diversos títulos de propiedad aportados por los propietarios que únicamente acreditan 3,510-00-00 (tres mil quinientas diez hectáreas) de las cuales 2,632-50-00 (dos mil seiscientas treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas) son propiedad Benjamín, Donato, Manuel, Mariano y María Loreto de apellidos Sierra Amaya y 877-50-00 (ochocientas setenta y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas) son propiedad de Carlos Alberto Rodríguez Chávez, por lo que existe una demasía de 950-89-25 (novecientas cincuenta hectáreas, ochenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas) que resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y que se encuentran confundidas en la propiedad de Benjamín, Donato, Manuel, Mariano y María Loreto de apellidos Sierra Amaya, como se demuestra con el informe rendido por el ingeniero Alberto Rodríguez V., el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Por otra parte con los informes rendidos por el ingeniero topógrafo Juan Manuel Herrera Díaz, el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se llegó al conocimiento que investigó el predio denominado "El Trigo", y del levantamiento topográfico realizado arrojó una superficie de 2,646-88-50 (dos mil seiscientas cuarenta y seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas), señalando el comisionado que de esa superficie únicamente se amparaban con escrituras de 1,755-00-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas) por lo que existían demasías propiedad de la Nación por la cantidad de 891-18-50 (ochocientas noventa y una hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta centiáreas).

Al procedimiento comparecieron Arturo Ugalde González, Ricardo Willis Gaytán, Eduardo Bilbao González, Gerardo González Russek y Rogelio González Russek, propietarios de los predios "El Bajio de Salas", "Arroyo Verde", "El Soldado", todos provenientes del predio denominado "El Trigo", y manifestaron que por título expedido por don Benito Juárez, en favor de Darío Ponce de León y Atilano Mendoza dicho predio con superficie de 3,511-00-00 (tres mil quinientas once hectáreas), salió del dominio de la Nación, pero que posteriormente se conoció que existían demasías y fue afectado por Resolución Presidencial de dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en una superficie de 6,151-00-00 (seis mil ciento cincuenta hectáreas) correspondiente a demasías y además 1,755-00-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas) del predio referido, en favor del poblado "Guasago", Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, que por lo tanto la superficie que le quedó al predio es insuficiente para mantener el mínimo de cabezas de ganado menor a que tienen derecho, señalando que en el mismo pastan 192 (ciento noventa y dos) cabezas de ganado bovino y 15 (quince) cabezas de ganado equino, y acompañaron como pruebas de su parte las siguientes constancias: de la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero; recibo expedido por la Tesorería Municipal de Uruachi para acreditar el pago de derechos por el registro de fierros y señales; constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad señalando que en el predio no existe ninguna anotación de autoridad agraria; constancia expedida por el Presidente Municipal de Uruachi, Chihuahua, sobre la explotación del predio, así como constancias expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad quien reporta diferentes gravámenes, así como la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad en la que hace constar que el predio denominado "El Trigo", se encuentra inscrito bajo el número 36, libro 43, sección primera, con superficie de 1,755-00-00 (mi setecientas cincuenta y cinco hectáreas) propiedad de los comparecientes.

Como se advierte de las documentales consistentes en: de la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, únicamente se acredita que el coeficiente de agostadero de la región es de 20-00-00 (veinte hectáreas) por unidad animal, con la constancia expedida por el Presidente Municipal de Uruachi, se prueba que el predio ha estado en explotación, y con las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad, sobre la existencia de diferentes gravámenes, queda acreditada la existencia de dichos gravámenes y con la constancia expedida por el mismo Registro Público de la Propiedad relativa a la inscripción número 36, libro 43, sección primera queda plenamente demostrado que el predio en la actualidad tiene registradas 1,755-00-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas).

Como se advierte con estas pruebas no se logra desvirtuar la causal de afectación, porque si bien es cierto se acredita que el predio en cuestión lo tienen totalmente explotado, esa no es la materia de la controversia, sino que la litis consiste en determinar si existe o no demasías propiedad de la Nación, y no obstante que los promoventes señalen que el predio ya había sido afectado con anterioridad y que le había quedado una superficie de 1,755-00-00 (mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas), con los trabajos levantados por el ingeniero topógrafo Juan Manuel Herrera Díaz se comprueba que a la fecha el predio tiene una superficie analítica de 2,646-18-50 (dos mil seiscientas cuarenta y seis hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta centiáreas) por lo tanto, existen demasías propiedad de la Nación con una superficie de 891-18-50 (ochocientas noventa y una hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta centiáreas) que resultan afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

QUINTO.- Con base en el considerando anterior resulta procedente conceder al poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,842-07-75 (mil ochocientas cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, setenta y cinco centiáreas) de terrenos de monte y agostadero que corresponden a demasías propiedad de la Nación, de las cuales 950-89-25 (novecientas cincuenta hectáreas, ochenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas) se encuentran confundidas en el predio denominado "Semuyna", propiedad de Donato, Benjamín, Manuel y Mariano Sierra Amaya y 891-18-50 (ochocientas noventa y una hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta centiáreas) se encuentran confundidas en el predio denominado "El Trigo", propiedad de Arturo Ugalde González, Ricardo Willis Gaytán, Eduardo Bilbao

González, Gerardo González Russek y Rogelio González Russek. Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los 31 (treinta y un) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Asimismo procede modificar el mandamiento del Gobernador, emitido el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el dieciocho de mayo del citado año, únicamente en lo que se refiere a la superficie concedida.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Aguaropachi", Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de dotación de tierras, una superficie total del total de 1,842-07-75 (mil ochocientas cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, setenta y cinco centiáreas) de terrenos de monte y agostadero que corresponden a terrenos baldíos, propiedad de la Nación, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, de las cuales 950-89-25 (novecientas cincuenta hectáreas, ochenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas) se encuentran confundidas en el predio denominado "Semuyna", propiedad de Donato, Benjamín, Manuel y Mariano Sierra Amaya y 891-18-50 (ochocientas noventa y una hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta centiáreas) se encuentran confundidas en el predio denominado "El Trigo", propiedad de Arturo Ugalde González, Ricardo Willis Gaytán, Eduardo Bilbao González, Gerardo González Russek y Rogelio González Russek. Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los 31 (treinta y un) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador, emitido el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el dieciocho de mayo del citado año, únicamente en lo que se refiere a la superficie concedida.

CUARTO.- Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 57.1239.98, mediante el cual se aprueba el Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, del régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Junta Directiva.- SJD.- 0285/98.

Lic. José Antonio González Fernández
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva, el día de hoy, al tratarse lo relativo al proyecto de Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, del régimen del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 57.1239.98.- "La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 157, fracción V, de la Ley del ISSSTE, aprueba el:

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO, DEL REGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular las atribuciones que corresponden al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los artículos 44, 45, 46 y 47 de su Ley, en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, en las Dependencias y Entidades incorporadas a su régimen.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, del Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se entiende por:

I. Centro de Trabajo: el lugar físico en que los trabajadores presten sus servicios;

II. Comisión Auxiliar: a las Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;

III. Comisión Central: a las Comisiones Mixtas Centrales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;

IV. Comisión Consultiva Estatal: a las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal;

V. Comisión Consultiva Nacional: a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal;

VI. Comisión Estatal: a las Comisiones Mixtas Estatales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;

VII. Comisiones: a las Comisiones Auxiliares, Estatales y Centrales integradas en las Dependencias y Entidades, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VIII. Delegación: a las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto;

IX. Dependencias y Entidades: a las consignadas como tales en el artículo 5o., fracciones I y II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

X. FSTSE: a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado;

XI. Instituto: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XII. Ley: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XIII. Reglamento: el presente Reglamento;

XIV. SECODAM: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XV. Sindicatos: a las organizaciones de los trabajadores que presten sus servicios en cada Dependencia o Entidad, legalmente reconocidas sin importar su denominación;

XVI. Subdirección: a la Subdirección General de Prestaciones Económicas del Instituto; y

XVII. Trabajadores: a las personas que reúnan ese carácter de conformidad con el artículo 5o., fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 3.- Las Dependencias y Entidades deberán integrar Comisiones Centrales, Estatales y Auxiliares, según proceda en términos del Reglamento, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y de las propias Dependencias y Entidades, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

ARTICULO 4.- Para la interpretación del Reglamento, se estará a lo establecido en la Ley, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, supletoriamente, en lo que no se oponga a los ordenamientos anteriores, a la Ley Federal del

Trabajo y sus disposiciones reglamentarias, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.

ARTICULO 5.- El Instituto, por conducto de la Subdirección, tiene la facultad de interpretar para efectos administrativos el Reglamento.

TITULO SEGUNDO

PROMOCION DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

ARTICULO 6.- El Instituto, a través de la Subdirección y las Delegaciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, promoverá la integración y funcionamiento de las Comisiones, teniendo las obligaciones siguientes:

I. Implementar los procedimientos y los formatos de registro y promoción del funcionamiento de las Comisiones;

II. Llevar el registro actualizado de las Comisiones, que contendrá al menos:

a) El acta de constitución,

b) La actualización de sus integrantes,

c) Las modificaciones físicas y administrativas de los Centros de Trabajo, y

d) Las actividades que realicen para cumplir con su objeto;

III. Solicitar por escrito a las Dependencias y Entidades información relativa a la integración y funcionamiento en los Centros de Trabajo de las Comisiones, la cual deberá proporcionarse al Instituto en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud;

IV. Solicitar por escrito a las Dependencias y Entidades la elaboración de un programa para la integración de las Comisiones en sus Centros de Trabajo, incluyendo los plazos para su instrumentación; dicho programa deberá proporcionarse al Instituto en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud;

V. Proponer a las Dependencias y Entidades programas de integración o modificación de las Comisiones, de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento;

VI. Realizar visitas e inspecciones a los Centros de Trabajo, cuando así lo soliciten las Dependencias y Entidades y/o las Comisiones, a efecto de verificar la existencia y funcionamiento de estas últimas y formular propuestas y recomendaciones al respecto, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en dichos Centros;

VII. Solicitar por escrito a las Dependencias y Entidades y a las Comisiones, informes y datos para la elaboración de estadísticas sobre accidentes y enfermedades de trabajo, los cuales deberán proporcionarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud;

VIII. Proponer estudios sobre accidentes y enfermedades de trabajo, en los propios Centros de Trabajo y formular propuestas y recomendaciones para la prevención de los mismos;

IX. Solicitar por escrito a las Dependencias y Entidades y a las Comisiones, la implantación de un sistema de seguimiento de incidencias, el cual deberá implementarse dentro de los 90 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud;

X. Proponer a las Dependencias y Entidades el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo;

XI. Solicitar por escrito a las Comisiones información respecto de las actividades que en cumplimiento de su objeto realicen, las cuales deberán dar respuesta dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud;

XII. Asesorar y orientar a las Dependencias y Entidades y a los Sindicatos, para que las Comisiones se integren y funcionen conforme a las disposiciones del Título Tercero del Reglamento; y

XIII. Ofrecer cursos de capacitación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo a las Dependencias y Entidades, así como a las Comisiones.

ARTICULO 7.- Las Dependencias y Entidades tendrán las siguientes obligaciones:

I. Atender las solicitudes, propuestas y recomendaciones que formule el Instituto con base en el Reglamento;

II. Participar en la integración y vigilar el funcionamiento de las Comisiones;

III. Proporcionar a los integrantes de las Comisiones capacitación y adiestramiento en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IV. Atender las observaciones que le hagan las Comisiones, de acuerdo a las actas de verificación que éstas levanten;

V. Dar facilidades y permisos a los integrantes de las Comisiones para el desempeño de sus funciones en los Centros de Trabajo;

VI. Proporcionar en la medida de su disponibilidad presupuestal, estímulos y reconocimientos a los miembros de las Comisiones, cuando por su buen desempeño disminuyan los accidentes y enfermedades profesionales en sus Centros de Trabajo;

VII. Proporcionar el espacio y material de trabajo para las reuniones de las Comisiones, sin que necesariamente el primero deba ser para uso exclusivo de las mismas;

VIII. Proporcionar a las Comisiones la información que soliciten sobre los procesos de trabajo, las materias primas y sustancias utilizadas en los mismos, las incidencias, accidentes y enfermedades de trabajo y el resultado de las investigaciones practicadas con motivo de los riesgos ocurridos;

IX. Requerir a los Sindicatos para que nombren a sus representantes en las Comisiones. En caso que no exista Sindicato, el nombramiento se hará mediante el sistema de elección directa, por mayoría integrada por el 50% más 1 de los trabajadores;

X. Realizar las actividades de capacitación y orientación sobre seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, propuestas por las Comisiones; y

XI. Fijar y mantener en lugar visible del Centro de Trabajo la relación actualizada de los integrantes de las Comisiones Auxiliares, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos.

ARTICULO 8.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Designar a los representantes que integrarán las Comisiones, a través del Sindicato, seleccionándolos mediante consulta entre los trabajadores del Centro de Trabajo. A falta de Sindicato, la mayoría de los trabajadores realizarán la designación respectiva, conforme se indica en la fracción IX del artículo anterior;

II. Participar como miembros de las Comisiones, cuando sean designados, y apoyar su funcionamiento proporcionándoles información sobre condiciones peligrosas que existan en el Centro de Trabajo y la requerida para la investigación de accidentes y enfermedades de trabajo; y

III. Atender las observaciones que le señalen las Comisiones, de acuerdo a la normatividad y a las disposiciones técnicas de la materia.

ARTICULO 9.- La constitución de las Comisiones deberá constar en un acta que será elaborada en el formato que al efecto expida la Subdirección.

ARTICULO 10.- Las Dependencias y Entidades así como los Sindicatos, otorgarán los nombramientos de los representantes de las Comisiones con vigencia indefinida, y podrán ser libremente removidos por la parte que los haya designado. El desempeño de estos cargos es honorífico y por tanto sin derecho a remuneración alguna, realizándose dentro de las jornadas de trabajo.

TITULO TERCERO

COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

CAPITULO I

COMISIONES MIXTAS CENTRALES

ARTICULO 11.- En cada una de las Dependencias y Entidades funcionará una Comisión Central, que en el ámbito de cada una de ellas, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Propiciar la creación de una cultura de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;

II. Proponer lineamientos para la definición de una estrategia general en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en sus Centros de Trabajo;

III. Evaluar las acciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en sus Centros de Trabajo y la participación de los trabajadores y de sus Sindicatos en el desarrollo de las mismas, y comunicarlo semestralmente al Instituto;

IV. Emitir criterios de orden general aplicables a sus respectivas Comisiones, en cuanto a métodos y procedimientos que resulte conveniente adoptar para el mejor cumplimiento de sus fines y la adecuada atención de las recomendaciones que dicte el Instituto;

V. Fungir como instancia de enlace administrativo entre las Comisiones Estatales y Auxiliares y el Instituto, sin perjuicio de la facultad de éste para requerirlas directamente; y

VI. En general, aquellas que determine el titular de cada Dependencia o Entidad, o recomiende el Instituto, y que tiendan al establecimiento de medidas para reducir la frecuencia y el índice de gravedad de los riesgos de trabajo.

ARTICULO 12.- En la integración y funcionamiento de las Comisiones Centrales, se observarán los siguientes lineamientos:

I. Serán presididas por el Oficial Mayor o servidor público equivalente de la Dependencia o Entidad;

II. La Secretaría Técnica estará a cargo del titular de la unidad administrativa de la Dependencia o Entidad, encargada de la administración de los recursos humanos;

III. Serán representantes de la Dependencia o Entidad, el titular de la unidad administrativa encargada de la administración de recursos materiales, del órgano de control interno y de los órganos desconcentrados, y por el Sindicato, los trabajadores que éste designe.

ARTICULO 13.- Las Comisiones Centrales sesionarán por lo menos una vez cada seis meses.

ARTICULO 14.- En cuanto a su constitución, registro y funcionamiento, las Comisiones Centrales observarán, en lo que resulte aplicable, el Capítulo III, de este Título.

CAPITULO II

COMISIONES MIXTAS ESTATALES

ARTICULO 15.- Las Dependencias y Entidades que transfieran funciones a los Gobiernos de los Estados, en que los trabajadores de las primeras pasen a depender de éstos y conserven el régimen de seguridad social previsto en la Ley, podrán constituir Comisiones Estatales, las cuales observarán una relación de coordinación con la Comisión Central, acorde con las disposiciones legales e instrumentos jurídicos que regulen la mencionada transferencia.

Igualmente aquellas Dependencias y Entidades afiliadas con presencia exclusiva en una o más entidades federativas, podrán constituir sus Comisiones Estatales, observando en lo conducente las prescripciones de este Capítulo.

ARTICULO 16.- Las Comisiones Estatales, se integrarán y funcionarán en forma análoga a las Comisiones Centrales, y tendrán las funciones asignadas a éstas y contarán con Comisiones Auxiliares en los términos del Reglamento.

ARTICULO 17.- En cuanto a su constitución, registro y periodicidad de sus sesiones, las Comisiones Estatales observarán, en lo que resulte aplicable, el Capítulo III, de este Título.

CAPITULO III

COMISIONES MIXTAS AUXILIARES

ARTICULO 18.- En cada Centro de Trabajo de las Dependencias o Entidades, se integrará, por lo menos, una Comisión Auxiliar, la cual funcionará de manera autónoma y estará jerárquicamente subordinada a la Comisión Central o Estatal, según proceda.

No obstante, las Dependencias y Entidades, oyendo las opiniones de la Comisión Central o Estatal y del Instituto, podrán agrupar por región o función a diversos Centros de Trabajo dentro de una sola Comisión Auxiliar.

ARTICULO 19.- La opinión que el Instituto emita para los efectos consignados en el segundo párrafo del artículo anterior, se sustentará en los siguientes factores:

I. Una misma línea de subordinación;

II. Ubicación de los Centros de Trabajo en un radio no mayor de 50 kilómetros;

III. Labores ocupacionalmente similares, en los distintos Centros de Trabajo;

IV. Facilidades ofrecidas a los integrantes de la Comisión Auxiliar, para el debido ejercicio de sus encargos; y

V. Los demás que se juzguen necesarios y convenientes para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto de la Comisión Auxiliar.

ARTICULO 20.- Cuando en un mismo Centro de Trabajo, además de las labores ocupacionales similares se desarrollen otras actividades de alto riesgo, respecto de éstas podrá ser integrada una Comisión Auxiliar adicional.

ARTICULO 21.- Las Comisiones Auxiliares deberán constituirse en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de actividades del Centro de Trabajo, y será responsabilidad de las Dependencias y Entidades correspondientes, registrarlas ante el Instituto.

ARTICULO 22.- El registro se efectuará en los formatos aprobados por la Subdirección, y se llevará a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la constitución de las Comisiones Auxiliares correspondientes. Los nuevos nombramientos se informarán dentro del mismo plazo, contado a partir de que tengan lugar.

Las Comisiones Auxiliares darán a conocer al Instituto, dentro de los 30 días naturales posteriores a su entrada en vigor, los instrumentos jurídico administrativos de las Dependencias y Entidades que regulan su actuación.

ARTICULO 23.- Las Dependencias y Entidades deberán formalizar la constitución de las Comisiones Auxiliares con los miembros que se hayan seleccionado y con la representación del Sindicato. En esta sesión se levantará el acta de integración correspondiente, que debe contener la información que en seguida se indica:

I. Lugar, fecha y hora de la reunión;

II. Tipo de Comisión que se constituye;

III. Nombre de la Dependencia o Entidad;

IV. Nombre y ubicación del o los Centros de Trabajo que se comprendan dentro del ámbito de actuación de la Comisión Auxiliar y el número de trabajadores adscritos a los mismos;

V. Nombre completo y categoría o puesto de los representantes, tanto de las Dependencias y Entidades correspondientes como de los Trabajadores; y

VI. Firma de los miembros de la Comisión.

Esta documentación deberá ser exhibida cuando el Instituto así lo requiera.

La representación tanto de trabajadores como de las Dependencias y Entidades, deberá recaer en personas mayores de edad, que no hayan sido objeto de correcciones disciplinarias por falta de cuidado o desempeño de su trabajo, que sepan leer y escribir y preferentemente tengan experiencia o conocimientos en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.

La representación de los trabajadores deberá estar conformada por aquellos que desempeñen sus labores directamente en el Centro de Trabajo.

La representación de las Dependencias y Entidades deberá estar conformada, de preferencia, con el personal de confianza responsable de los servicios preventivos en medicina, seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.

ARTICULO 24.- Las Comisiones Auxiliares se integrarán por lo menos, con el número de representantes de las Dependencias y Entidades y de los trabajadores que se indican a continuación:

I. Ambito de actuación limitado a un solo Centro de Trabajo:

a) Si el número de trabajadores no excede de veinte, uno de la Dependencia o Entidad y otro de los trabajadores,

b) Si el número de trabajadores es superior a veinte y no excede de cien, dos por cada parte, y

c) Si los trabajadores exceden de cien, de tres a cinco representantes por cada parte;

II. Ambito de actuación que comprenda más de un Centro de Trabajo:

a) Un representante común por cada una de las partes, y

b) Adicionalmente, se designará un representante de la Dependencia o Entidad y otro de los Trabajadores por cada Centro de Trabajo que tenga 50 o más trabajadores.

El número de representantes podrá incrementarse atendiendo a la población expuesta a riesgos laborales, el área que ocupe el Centro de Trabajo y la complejidad o peligrosidad de los equipos que en ellos operen.

ARTICULO 25.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, las Comisiones Auxiliares deben llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Establecer una programación anual de actividades y de verificaciones, asignando prioridades de acuerdo a las incidencias, accidentes y enfermedades de trabajo en las áreas con mayores condiciones de peligro dentro de los 30 días naturales posteriores al inicio de actividades del Centro de Trabajo y, posteriormente, a más tardar en los primeros 15 días hábiles de cada año;

II. Llevar la estadística de los riesgos ocurridos en el Centro de Trabajo;

III. Elaborar un diagnóstico sobre los riesgos y sus agentes del Centro de Trabajo;

IV. Informar a los trabajadores sobre los riesgos propios de sus actividades y de las medidas para evitarlos;

V. Capacitar en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, en sus Centros de Trabajo;

VI. Realizar las verificaciones trimestralmente, según lo acordado en el programa anual, para detectar condiciones peligrosas; y

VII. Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de: accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes, cambios en el proceso de trabajo con base en la información proporcionada por las Dependencias y Entidades o a solicitud de los trabajadores, cuando reporten condiciones peligrosas que, a juicio de la propia Comisión Auxiliar, así lo ameriten.

ARTICULO 26.- Las actividades que deben realizar los integrantes de las Comisiones Auxiliares, son las siguientes:

I. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo a los elementos que les proporcionen las Dependencias y Entidades y otros que estimen necesarios;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y de las relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que se encuentren establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo, y hacer constar en las actas de recorrido respectivas las violaciones que en su caso existan;

III. Proponer a las Dependencias y Entidades las medidas preventivas de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, basadas en la normatividad y las experiencias operativas en la materia;

IV. Orientar a los trabajadores que hayan sufrido un accidente o enfermedad de trabajo o, en su defecto a sus derechohabientes, sobre la naturaleza y alcance de sus derechos en este aspecto y el trámite para su otorgamiento; y

V. Las demás que establezca la Comisión Central, las que deriven de las propuestas y recomendaciones del Instituto y de la normatividad aplicable.

ARTICULO 27.- Las Comisiones Auxiliares efectuarán verificaciones ordinarias a las instalaciones del o los Centros de Trabajo, trimestralmente, sin considerar las que deban efectuarse en forma extraordinaria con motivo de eventos específicos que pongan en peligro la vida e integridad física de los trabajadores y que demanden atención inmediata. De cada recorrido, ya sea ordinario o extraordinario, se informará a la Delegación que le corresponda, así como a su Comisión Central o Estatal, en las formas oficiales aprobadas. Este informe se rendirá a más tardar, dentro de los 10 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, con respecto a los trimestres, primero, segundo, tercero y cuarto del año, respectivamente.

Para las Comisiones Auxiliares que inicien actividades, será potestativa la obligación de presentar el informe correspondiente el trimestre en que ello ocurra. En todo caso, la información se incluirá en el informe correspondiente al siguiente trimestre.

ARTICULO 28.- En las verificaciones ordinarias que las Comisiones Auxiliares efectúen a los Centros de Trabajo, deberán inspeccionar:

I. Aseo, orden y distribución de las áreas de trabajo, la maquinaria y el equipo;

II. Botiquines para primeros auxilios;

III. Espacio de trabajo, pasillos y servicios sanitarios;

IV. Protecciones en los mecanismos de transmisión;

V. Protecciones en el punto de operación;

VI. Estado del mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, la maquinaria y el equipo de los trabajadores;

VII. Estado y uso de las herramientas manuales;

VIII. Escaleras y andamios;

IX. Carros de mano, carretillas, montacargas autopropulsados y vehículos con motor de combustión interna;

X. Pisos y plataformas;

XI. Grúas, cabrestantes y, en general, aparatos para izar;

XII. Alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas extremas artificiales;

XIII. Cableado, extensiones y conexiones eléctricas;

XIV. Ascensores;

XV. Agentes dañinos, tales como ruidos, vibraciones, polvos y gases;

XVI. Recipientes sujetos a presión;

XVII. Peligros de explosión por gases, polvos o cualquier otro agente;

XVIII. Cadenas, cables, cuerdas y aparejos;

XIX. Accesos a equipos elevados;

XX. Salidas normales y de emergencia;

XXI. Patios, paredes, techos y caminos;

XXII. Sistemas de prevención de incendios; y

XXIII. Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

ARTICULO 29.- De cada verificación efectuada por las Comisiones Auxiliares, se levantará acta circunstanciada, anotando las condiciones peligrosas y propuestas de medidas para su corrección, resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes. Esta acta será entregada por el Secretario Técnico, a la Dependencia o Entidad, quien la deberá conservar por 24 meses y exhibirla ante el Instituto cuando así lo requiera.

ARTICULO 30.- Las Comisiones Auxiliares se organizarán con un Presidente y un Secretario Técnico, invariablemente. En su caso, los demás integrantes tendrán el carácter de Vocales. Los miembros de las Comisiones Auxiliares tendrán las siguientes funciones:

I. Presidente:

a) Presidir las reuniones de trabajo de la Comisión Auxiliar;

b) Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Comisión Auxiliar;

c) Promover la participación responsable de los integrantes de la Comisión Auxiliar y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;

d) Plantear a la Dependencia o Entidad la programación anual de verificaciones, a fin de integrarlas en el programa de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo de aquellas o en la relación de actividades a cumplir;

e) Integrar en el acta de verificación de la Comisión Auxiliar, los resultados de las investigaciones de accidentes de trabajo para su análisis;

f) Participar en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que practique el Instituto en el Centro de Trabajo; y

g) Solicitar, previo acuerdo de la Comisión Auxiliar, la sustitución de sus integrantes;

II. Secretario Técnico:

a) Convocar a los integrantes de la Comisión Auxiliar para efectuar las verificaciones programadas;

b) Apoyar al desarrollo de las reuniones de trabajo de la Comisión Auxiliar, de acuerdo a lo que señale el Presidente;

c) Integrar y validar con su firma el acta de verificación de la Comisión Auxiliar;

d) Participar en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que practique el Instituto en los Centros de Trabajo;

e) Asesorar a los vocales y al personal de los Centros de Trabajo en la verificación y en la detección de condiciones peligrosas presentes en su medio ambiente laboral; y

f) Conservar copia de las actas de verificación por 24 meses para revisar el seguimiento de las propuestas de las medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, y cualquier otra documentación sobre la integración y funcionamiento de la Comisión Auxiliar;

III. Vocales:

a) Detectar y recabar información sobre condiciones peligrosas, en el área que le designe la Comisión Auxiliar a cada uno de ellos; y

b) Apoyar las actividades de promoción y de orientación a los trabajadores, que se indiquen en el seno de la Comisión Auxiliar.

ARTICULO 31.- En la sesión de integración de la Comisión Auxiliar, se nombrará al Presidente, Secretario Técnico y los Vocales que acuerden las partes, asentándolo en el acta de integración conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento. El nombramiento del Secretario Técnico, tendrá una vigencia anual y se alternarán en cada periodo representantes de las Dependencias y Entidades y del Sindicato.

TITULO CUARTO

PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

ARTICULO 32.- El Instituto formulará propuestas y recomendaciones a las Comisiones y a los oficiales mayores, o servidores públicos equivalentes a éstos, de las Dependencias y Entidades, a efecto de hacer cumplir las atribuciones que tienen encomendadas de conformidad con este ordenamiento y las demás disposiciones que resulten aplicables, en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Por escrito y en forma fundada y motivada el Instituto dará a conocer las situaciones de hecho de que tenga conocimiento, y propondrá la realización de acciones específicas;

II. Las Dependencias y Entidades de que se trate o la Comisión, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la propuesta, comunicará al Instituto si acepta o no la misma;

III. Si acepta la propuesta, ésta adquirirá el carácter de recomendación, y propondrá la forma y términos en que se le dará cumplimiento; y

IV. Si no la acepta, expondrá los motivos que tenga para ello, aportando los medios de prueba conducentes.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción II anterior, y valorados que sean los argumentos y las pruebas que en su caso se hubieren expuesto y aportado, respectivamente, el Instituto formulará la recomendación señalando un plazo razonable para su cumplimiento.

ARTICULO 33.- La Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Subdirección, será la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a las Propuestas así como de verificar el cumplimiento de las recomendaciones.

ARTICULO 34.- La falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte de las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, implica violación a la Ley, por lo que una vez vencido el plazo para su cumplimiento, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de servidores públicos de las unidades administrativas del propio Instituto, la Subdirección o las Delegaciones, según proceda, elaborarán dictamen de incumplimiento y con las constancias documentales del caso, remitirán el expediente al Director General del Instituto para efectos de que aplique la sanción respectiva, de conformidad con el Título Sexto de la Ley; y

II. En los demás casos de servidores públicos de las Dependencias y Entidades, se remitirán a la SECODAM las constancias documentales que acrediten el incumplimiento, por conducto del Director General del Instituto, conforme al propio Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de la delegación de facultades que fuere necesaria.

El mismo procedimiento se observará por la falta de respuesta a las solicitudes que el Instituto formule a las Dependencias y Entidades con base en el Reglamento, una vez transcurridos los plazos previstos en el mismo, o, a falta de prevención expresa sobre este particular, los que determine el propio Instituto en las mismas solicitudes, de acuerdo con la naturaleza de la información requerida.

ARTICULO 35.- La falta de cumplimiento a las recomendaciones hechas a las Comisiones, dará lugar a una recomendación a las Dependencias y Entidades correspondientes, que se formulará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento, para que, de conformidad con el Sindicato, procedan a la remoción de sus miembros.

ARTICULO 36.- El Instituto hará del conocimiento de la Comisión Consultiva Nacional las recomendaciones que se emitieron en el periodo y el cumplimiento total, parcial o incumplimiento de éstas, para que en su caso la Comisión Consultiva Nacional lo haga del conocimiento del Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate a fin de que se propongan alternativas de solución.

TITULO QUINTO

ORGANOS CONSULTIVOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

CAPITULO I

COMISION CONSULTIVA NACIONAL

ARTICULO 37.- La Comisión Consultiva Nacional tiene por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los Centros de Trabajo, y estará integrada por el Director General del Instituto y los representantes siguientes:

I. Uno de la Secretaría de Gobernación;

II. Uno de la Secretaría de Educación Pública;

III. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Uno de la SECODAM;

V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. Uno de la Secretaría de Salud;

VII. Uno de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

VIII. Uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

IX. Nueve de la FSTSE.

Por cada miembro propietario se designará un suplente. El Director General del Instituto tendrá el carácter de Presidente de la Comisión Consultiva Nacional, el cual será suplido en sus faltas temporales por el titular de la Subdirección. La designación de los representantes de las secretarías mencionadas, deberá recaer en sus respectivos oficiales mayores y titulares inmediatos de la administración de los recursos humanos, quienes fungirán como titular y suplente, respectivamente.

La Comisión Consultiva Nacional contará con un Secretariado Técnico que estará a cargo de la Subdirección o la Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo, al cual corresponderá elaborar estudios, recabar información y realizar las demás acciones que requiera la Comisión Consultiva Nacional para cumplir con sus objetivos.

Cada miembro de la Comisión Consultiva Nacional tendrá derecho a un solo voto. Su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz pero no votará.

Corresponde al Secretariado Técnico formular y tramitar las convocatorias para las sesiones de la Comisión Consultiva Nacional.

ARTICULO 38.- La Comisión Consultiva Nacional podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de los sectores público, social o privado, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés. Asimismo, podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo en función de los temas materia de estudio.

ARTICULO 39.- La Comisión Consultiva Nacional, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Emitir opinión sobre la aplicación de la normatividad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, cuando así se lo solicite el Instituto; proponer los lineamientos que juzgue convenientes, así como la modificación o cancelación de los que estén en vigor;

II. Fungir como órgano de asesoría del Instituto así como de supervisión y vigilancia en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;

III. Analizar por ramo los riesgos de trabajo, el comportamiento de las Comisiones y la respuesta administrativa de las Dependencias y Entidades ante situaciones de riesgo de que hayan tenido conocimiento;

IV. Proponer al Instituto la realización de campañas que resulten necesarias, así como la adecuación del marco normativo, en su caso;

V. Disponer y coordinar la práctica de estudios en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo y someterlos a la consideración del Instituto;

VI. Coordinar, evaluar y presentar al Instituto, en su caso, las propuestas de lineamientos formuladas por las Comisiones Consultivas Estatales.

VII. Conocer del incumplimiento de las recomendaciones que emita el Instituto, y en su caso, proponer las medidas correctivas procedentes;

VIII. Estudiar y proponer medidas preventivas de riesgos de trabajo y contribuir a su difusión;

IX. Sugerir al Instituto, a las Dependencias y Entidades, a la FSTSE y a los Sindicatos, la adopción de medidas tendientes a crear una cultura de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo entre los servidores públicos, que satisfagan los principios de calidad de vida y excelencia en el trabajo burocrático;

X. Coordinarse con comisiones de seguridad e higiene diversas a las contempladas en el Reglamento, u organismos nacionales e internacionales, para el mejor desarrollo de sus funciones;

XI. Elaborar el programa anual de actividades;

XII. Elaborar y proponer al Director General del Instituto, por conducto de la Subdirección, su Manual de Organización, así como el Manual de Organización de las Comisiones Consultivas Estatales; y

XIII. En general, todas aquellas que se establezcan en los Manuales de Organización.

ARTICULO 40.- La Comisión Consultiva Nacional celebrará por lo menos dos sesiones plenarias anualmente, y funcionará en la forma y términos que se establezca en su Manual de Organización. Las sesiones serán válidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre que el Instituto se encuentre representado.

ARTICULO 41.- Las subcomisiones y los grupos de trabajo sesionarán también conforme a lo que disponga el Manual de Organización y serán presididos por servidores públicos del Instituto.

ARTICULO 42.- Los estudios que practiquen los grupos de trabajo serán sancionados por las subcomisiones y posteriormente sometidos al pleno de la Comisión Consultiva Nacional, por conducto del Secretariado Técnico.

CAPITULO II

COMISIONES CONSULTIVAS ESTATALES

ARTICULO 43.- En cada entidad federativa y en el Distrito Federal se constituirá una Comisión Consultiva Estatal, cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los Centros de Trabajo comprendidos en su jurisdicción.

ARTICULO 44.- Las Comisiones Consultivas Estatales se integrarán por un representante del Instituto, cinco de las Dependencias y Entidades y seis de la FSTSE. El representante del Instituto fungirá como Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate y la designación recaerá en el titular de la Delegación Estatal, y en el Distrito Federal en las Delegaciones Regionales, las que se rotarán la representación anualmente.

ARTICULO 45.- La elección por parte del Instituto de las Dependencias y Entidades que contarán con representación en las Comisiones Consultivas Estatales, recaerá en las que presenten mayor complejidad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en sus Centros de Trabajo, y de acuerdo al número de trabajadores con que cuenten en la jurisdicción.

ARTICULO 46.- Las Comisiones Consultivas Estatales, contarán con un Secretariado Técnico, que estará a cargo de la Subdelegación de Prestaciones de la Delegación. En el Distrito Federal, la designación recaerá en la Subdelegación de Prestaciones de la Delegación que ejerza la Presidencia.

ARTICULO 47.- Las Comisiones Consultivas Estatales, tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

I. Presentar a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, propuestas de lineamientos, así como de modificación o cancelación de los que estén en vigor;

II. Promover estudios en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión Consultiva Nacional;

III. Estudiar y proponer medidas preventivas de riesgos de trabajo y contribuir a su difusión;

IV. Elaborar su programa anual de actividades; y

V. Proponer a la Comisión Consultiva Nacional un anteproyecto de Manual de Organización y Funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal, para efectos de considerarlo en el Manual de Organización de las Comisiones Consultivas Estatales.

ARTICULO 48.- Las Comisiones Consultivas Estatales sesionarán cada tres meses, e informarán a la Comisión Consultiva Nacional y a la Subdirección, respecto de los programas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y de sus resultados y en general de los asuntos de su conocimiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la Promoción, Integración y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Sector Público Afiliado al Régimen de Seguridad Social del ISSSTE, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 26 de septiembre de 1994.

ARTICULO TERCERO.- En el término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Director General del Instituto, convocará a la primera sesión de la Comisión Consultiva Nacional, y los Delegados del Instituto a la de las respectivas Comisiones Consultivas Estatales.

ARTICULO CUARTO.- Las Dependencias y Entidades que no hayan concluido el registro de la totalidad de sus Comisiones o no cuenten con las mismas, tendrán un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento para realizar las acciones conducentes. Las Dependencias y Entidades que se incorporen al régimen de la Ley, posteriormente a la entrada en vigor del Reglamento, tienen un plazo de 30 días naturales a partir de su incorporación para formar sus Comisiones.

ARTICULO QUINTO.- Los Manuales de Organización de la Comisión Consultiva Nacional y de las Comisiones Consultivas Estatales, se expedirán durante los 180 días naturales siguientes a la integración de la Comisión Consultiva Nacional."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 1998.- El Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Mario Gamboa Patrón**.- Rúbrica.

(R.- 01922)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de los terceros perjudicados Sabina Raya León y Miguel o Manuel González S., en acuerdo de trece de abril del año en curso, conforme a los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndosele saber radicación en Juzgado Quinto de Distrito, Juicio Amparo número 175/96-II, promovido por Pedro Estanislao Montellano Reséndiz, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, consistentes en: **1.-** Del Secretario de la Reforma Agraria reclamo el que de acuerdo con sus facultades previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y tercero transitorio, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 1995, y en su carácter de Presidente del Cuerpo Consultivo Agrario, no haya previsto lo necesario para ordenar la ejecución de la resolución que emitió el Cuerpo Consultivo Agrario el 20 de febrero de 1992, en cuyo punto resolutivo tercero, ordena la respectiva ejecución del fallo, habida cuenta de que el artículo 10 de la abrogada Ley Federal de la Reforma Agraria, le confería la responsable política, administrativa y técnica de esa dependencia. **2.-** Del Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, reclamo la omisión en que se ha venido incurriendo, en virtud de que de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo seis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, no haya ordenado la ejecución de la resolución que dictó el Cuerpo Consultivo Agrario el 20 de febrero de 1992. **3.-** Del Director General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, reclamo la omisión en que ha venido incurriendo, por no ejecutar, en su caso, la resolución referida. **4.-** Del Cuerpo Consultivo Agrario reclamo esencialmente que al haber emitido una resolución en términos del artículo 432 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, que me reconoce el carácter de ejidatario, ordenando a su vez la ejecución de la misma, y no obstante el tiempo transcurrido y las múltiples gestiones que he venido realizando en ese organismo colegiado, ha omitido el expediente al Tribunal Superior Agrario para su cumplimentación en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto Presidencial que reformó el artículo 27 constitucional, del 6 de enero de 1992, así como el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor. Asimismo, se le notifica que la audiencia constitucional tendrá lugar a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año en curso. Y se hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado siguiente al de última publicación edictos. Apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las ulteriores notificaciones por lista.

Celaya, Gto., a 12 de mayo de 1998.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Ana Isabel González Arenas
Rúbrica.

(R.- 01876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

Rivera Olmedo Silvia Julia, Guzmán Servin Angelina, Nava Ortega Salvador, Nava Ortega María Esther, Labastida Hernández Encarnación, Labastida Hernández Reyes, Vázquez Martínez Dolores, Cuevas de Ruiz, de Chávez María Elena, García Plata Mireya, Flores González Martha Yolanda, Mejía Flores Lidia Araceli, Mejía Flores Marsela, Arellano Pérez Angel, Orozco Martínez Maricruz, Murillo Manzano Angélica, Pérez Vargas Estela, Pineda García Rocío, Jiménez Vega José Antonio, Beltrán Jiménez Laura, Beltrán Jiménez Ricardo, López Ortiz Jesús, Cerón Tapia Rosa, Gordillo Castillo Xóchitl, Hernández Labastida Remedios, Martínez Manzo Edgar, Martínez García Pascual, Rodríguez Portillo Guillermina, Gómez Rosales Eusebio, Luna Razo María Esther, García Cruz Gustavo, González Castillo Paulino, Vera Ocampo José Luis, Ramírez Luna Omar Gerardo, Ramírez Luna Ramsés, Uribe Morales María, Ramírez Luna Osbaldo Ramsés, Rueda Vargas Juan Alberto, Rueda Vargas Tania Gabriela, Macías Vargas Marco Antonio, Ramírez Luna Marisol, Constantino Alonso Armando, Santiesteban Zúñiga Domingo Mario, Pérez Pérez Sergio, Pedraza Tapia Rodolfo Moisés, Peña Damián Guadalupe, Guerrero Hernández Fidel, Cervantes Barrera Raúl, Cardoso Galeno Refugio Luis, Velázquez M. Jesús Armando, Velázquez M. Jorge Arturo, Guerrero Castillo Lucy, Guerrero Casrillo María Teresa, Pedraza Cardoso Gregorio, Gorbea Barcelata Julio, Gorbea Barcelata Julio Arturo, Ambriz Zavala Froylán, Ambriz Zavala Ramón, Santiesteban Zúñiga Federico, Molina Rojas Jacinto, Martínez Barrera María Teresa, Martínez Becerril Cipriano y González Salgado Gabriela.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a ésta, por auto de fecha tres de abril del año en curso, se ordena emplazar por medio del presente edicto a los terceros perjudicados Rivera Olmedo Silvia Julia, Guzmán Servin Angelina, Nava Ortega Salvador, Nava Ortega María Esther, Labastida Hernández Encarnación, Labastida Hernández Reyes, Vázquez Martínez Dolores, Cuevas de Ruiz, de Chávez María Elena, García Plata Mireya, Flores González Martha Yolanda, Mejía Flores Lidia Araceli, Mejía Flores Marsela, Arellano Pérez Angel, Orozco Martínez Maricruz, Murillo Manzano Angélica, Pérez Vargas Estela, Pineda García Rocío, Jiménez Vega José Antonio, Beltrán Jiménez Laura, Beltrán Jiménez Ricardo, López Ortiz Jesús, Cerón Tapia Rosa, Gordillo Castillo Xóchitl, Hernández Labastida Remedios, Martínez Manzo Edgar, Martínez García Pascual, Rodríguez Portillo Guillermina, Gómez Rosales Eusebio, Luna Razo María Esther, García Cruz Gustavo, González Castillo Paulino, Vera Ocampo José Luis, Ramírez Luna Omar Gerardo, Ramírez Luna Ramsés, Uribe Morales María, Ramírez Luna Osbaldo Ramsés, Rueda Vargas Juan Alberto, Rueda Vargas Tania Gabriela, Macías Vargas Marco Antonio, Ramírez Luna Marisol, Constantino Alonso Armando, Santiesteban Zúñiga Domingo Mario, Pérez Pérez Sergio, Pedraza Tapia Rodolfo Moisés, Peña Damián Guadalupe, Guerrero Hernández Fidel, Cervantes Barrera Raúl, Cardoso Galeno Refugio Luis, Velázquez M. Jesús Armando, Velázquez M. Jorge Arturo, Guerrero Castillo Lucy, Guerrero Casrillo María Teresa, Pedraza Cardoso Gregorio, Gorbea Barcelata Julio, Gorbea Barcelata Julio Arturo, Ambriz Zavala Froylán, Ambriz Zavala Ramón, Santiesteban Zúñiga Federico, Molina Rojas Jacinto, Martínez Barrera María Teresa, Martínez Becerril Cipriano y González Salgado Gabriela, dentro del Juicio de Amparo número 794/97, promovido por Consorcio Inmobiliario Tultitlán, Sociedad Anónima, a través de su apoderado Sergio Iniesta Mercado, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, cada uno y el tercero perjudicado deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda, a efecto de que se emplace a la misma.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de abril de 1998.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Lic. José Miguel Santos Cortés
Rúbrica.

(R.- 01601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
en Monterrey, N.L.

EDICTO

En el Juicio de Amparo 42/98/C, promovido por Abelardo Pérez Rodríguez en representación de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos del Juez Décimo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se extracta parte de un acuerdo que a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Con base en lo expuesto y a fin de regularizar el procedimiento en términos del artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por edictos al tercero perjudicado *Promotora* Loma Larga, Sociedad Anónima de Capital Variable, a costa de la parte quejosa, con base en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 de la Ley Adjetiva Civil Federal invocada, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Porvenir, que se edita en esta ciudad, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, se apersone en su carácter de tercero perjudicado dentro del Juicio de Amparo 42/98/C, promovido por Abelardo Pérez Rodríguez en representación de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos del Juez Décimo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, de quienes reclamó los acuerdos dictados dentro del expediente 374/95, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por Elevadores Atlas, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Promotora Loma Larga, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como sus consecuencias y ejecución a fin de desposeerla de las inscripciones registradas bajo los números 5788, volumen 234, libro 138, sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y la número 1840, volumen 288, libro 47, sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de once de abril de mil novecientos noventa y cuatro. En la inteligencia de que la copia de la demanda y demás proveídos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido de que la parte quejosa deberá justificar a esta autoridad dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación que ya pagó las publicaciones de los edictos en cuestión, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como falta de interés jurídico para impulsar el procedimiento. También se le apercibe para que comparezca a este Tribunal a recabar los edictos dentro del término de tres días para que a su costa se hagan las publicaciones y exhiba los ejemplares correspondientes como las copias de los edictos debidamente recibidos en las dependencias mencionadas, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior se decretará el sobreseimiento en el juicio por surtirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 73 fracción XVIII, en relación con el 116 fracción II, ambos de la Ley de Amparo. Para la celebración de la audiencia constitucional se señalan las nueve horas con quince minutos del cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.

--- Dado lo extenso del presente acuerdo, cuando se recojan los edictos hágase el extracto a lo que compete exclusivamente al emplazamiento por edictos.

---Notifíquese personalmente.

--- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Edna María Navarro García, Juez Quinto de Distrito en el Estado, ante el Secretario que da fe.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, N.L., a 26 de febrero de 1998.
El C. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Angel Cantú Cisneros
Rúbrica.

(R.- 01778)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quinto Civil
Secretaría B
EDICTO

En los autos del Juicio Procedimientos Especial de Cancelación de Títulos del Crédito Nominativos promovido por Jeripark, S.A. de C.V., en contra de Banco Mercantil del Norte, Grupo Financiero Banorte, S.A., en el expediente número 2278/95, se dictó un decreto que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Vistos, los autos del procedimiento especial sobre la cancelación de títulos nominativos, promovido por Jeripak, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el expediente número 2778/95 a efecto de dictar la sentencia definitiva, y

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la cancelación de los títulos de crédito denominados cheques librados por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima, identificados con los números 1405 y 1406, por las cantidades precisadas en el primer considerativo de esta resolución y en favor de Comisión Nacional de Valores y Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDO.- Se ordena publicar un extracto del presente decreto por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TERCERO.- Se ordena notificar el presente decreto de cancelación a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima, Comisión Nacional de Valores y Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las fracciones III y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO.- Notifíquese y sáquese copia autorizada de la presente resolución para ser agregadas al legajo de sentencias.

Así, definitivamente juzgado lo resolvió y firma la ciudadana Juez Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, licenciada Judith Cova Castillo con la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, D.F., a 14 de mayo de 1998.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Laura Alanís Monroy
Rúbrica.

(R.- 01885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nuevo León
Monterrey, N.L.
EDICTO

Ninfa Guerra Ortega
Mauricio Rosales Torres
Gumercindo Cela Narváez
Ernesto Garza González
(Terceros perjudicados)
Domicilios desconocidos

En los juicios de amparo acumulados al diverso 1246/96, promovidos por Emilio Morales Guerra y otros, se dictó un auto que en síntesis dice:

En términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio del presente edicto, se emplace a los terceros perjudicados Ninfa Guerra Ortega, Mauricio Rosales Torres, Gumercindo Cela Narváez, así como a Ernesto Garza González, lo que deberá de publicarse a costa de los quejosos por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**

y en el diario Excélsior, el cual se edita en la capital de la república y es de los de mayor circulación en la misma. Se hace saber a los terceros perjudicados de referencia que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que hagan valer sus derechos y se impongan de la tramitación de este juicio de garantías, y que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Primero de Distrito.

Entre tanto, se difiere la celebración de la audiencia constitucional que estaba señalada para esta fecha y se fijan las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 25-veinticinco de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la misma.

Notifíquese personalmente al quejoso. Así lo resolvió y firma el licenciado Abraham Calderón Díaz, Juez Primero de Distrito en el Estado de Nuevo León. Doy fe.

Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nuevo León, la copia de la demanda y sus anexos.

Monterrey, N.L., a 17 de abril de 1998.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nuevo León
Lic. María Rafaela Delgado Neri
Rúbrica.

(R.- 01649)

AVISOS GENERALES

EMBOTELLADORA CENTRAL CHIAPANECA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO
(EMBCHIA P95)

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Embotelladora Central Chiapaneca, S.A. de C.V. (EMBCHIA P95), convoca a la Asamblea General de Tenedores, que tendrá verificativo el próximo día 29 de mayo de 1998 a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en avenida Central Poniente número 1384, 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la emisora sobre:
a) su situación financiera actual.
b) su proceso de capitalización.

II. Informe del representante común respecto al estado que guardan las limitantes financieras impuestas a la emisora al 1er. trimestre de 1998.

III. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

IV. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 19 de mayo de 1998.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero

(R.- 01927)

BODEGAS SANTA MARIA AZTAHUACAN, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo	951.00
Pasivo	0.00
Capital	951.00

7 de mayo de 1998.
Juan Moreno Pérez
Liquidador
Rúbrica.

(R.- 01868)

AVISO NOTARIAL

Aviso de radicación de la sucesión testamentaria de don Alberto Flores Avila Careaga.

Por instrumento número 18,453, extendido el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, (1) doña Rosalinda Flores García repudió a la herencia que pudiere corresponderle en la sucesión testamentaria de su finado padre don Alberto Flores Avila Careaga y (2) consecuentemente con lo anterior, don José Mariano, Alberto Flores García, sujetándose expresamente a las leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, radicó en el protocolo de la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria de su finado padre don Alberto Flores Avila Careaga, respecto de la cual: reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión en instrumento número veintinueve mil ochocientos cuarenta y ocho, extendido el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres, en el protocolo y ante la fe del Notario Público número veintinueve del Distrito Federal, licenciado Luis Montes de Oca; aceptó la herencia universal instituida en su favor, y aceptó además el cargo de albacea que le fue conferido y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para los efectos legales a que hubiere lugar.

Cuautitlán, Edo. de Méx., a 8 de mayo de 1998.

Lic. Alvaro Muñoz Arcos

Notario Público No. 8 del Distrito de Cuautitlán, Edo. de Méx.

Rúbrica.

(R.- 01882)

GRUPO HERMANOS VAZQUEZ, S.A. DE C.V.

COMPAÑIA HERMANOS VAZQUEZ, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE FUSION PUBLICADO EL 19 DE MAYO DE 1998

Dice:

TERCERA.- La fusión surtirá efectos entre las partes y sus accionistas el día primero de abril de mil novecientos ochenta y ocho, y ante terceros surtirá efectos a partir de dicha fecha o de su inscripción en el Registro Público de Comercio de los domicilios de las sociedades, en caso de que esta última sea posterior.

Debe decir:

TERCERA.- La fusión surtirá efectos entre las partes y sus accionistas el día primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, y ante terceros surtirá efectos a partir de dicha fecha o de su inscripción en el Registro Público de Comercio de los domicilios de las sociedades, en caso de que esta última sea posterior.

México, D.F., a 19 de mayo de 1998.

C.P. Marina Martha Navarrete Díaz

Delegada de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 01926)

JAVTRANS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE ENERO DE 1998

Activo	
Circulante	
Bancos	3,899.51
Total activo	3,889.51
Pasivo	
Acreedores diversos	3,457.27
Impuestos por pagar	432.24
Total pasivo	3,889.51
Capital	
Capital social	1'078,596.00
Reserva legal	17,125.05
Aport. Fut. Aum.	4'417,627.41
Resul. Ejer. Ant.	-5'513,348.46
Total capital	00.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de Javtrans de México, S.A. de C.V. (en liquidación), con cifras al 31 de enero de 1998.

México, D.F., a 13 de enero de 1998.

Anastacio López Zúñiga

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 00837)

INVERSIONES DEPORTIVAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

30 DE ABRIL DE 1998

Activo	
Suma de activo	0.00
Pasivo	
Suma de pasivo	0.00
Capital	
Suma de capital	0.00
Suma del pasivo y del capital	0.00

De acuerdo al siguiente balance, no existe reembolso alguno a los accionistas. Este balance se publica para cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

México, D.F., a 11 de mayo de 1998.

Salvador Lutteroth Lomelí

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01836)

FEYU, S.A.

AVISO

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Feyu, Sociedad Anónima, de fecha 15 de mayo de 1998, se tomó el acuerdo de transformar la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, cambiando su denominación por la de Feyu, Sociedad Anónima de Capital Variable, reformándose al efecto diversas cláusulas de los estatutos sociales, lo que se hace del conocimiento del público en general en los términos y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

También se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte fija en $99,500.00 para quedar en $100,000.00, que deberá ser suscrito y pagado con dinero en efectivo, de acuerdo a los porcentajes que a cada accionista corresponda actualmente o, en su caso, por las personas que decidan hacerlo ante el desinterés de algún o algunos accionistas, por lo que éstos disponen del plazo de 15 días para suscribir y pagar el aumento de capital decretado en las proporciones que les corresponden, lo que también se hace del conocimiento general.

México, D.F., a 15 de mayo de 1998.

Feyes Salomón Atala

Administrador Unico y Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 01884)

VALOR INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el presente se publica el balance final de liquidación de Valor Internacional, S.A. de C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE MARZO DE 1998

Activo circulante	$ 0.00
Activo diferido	0.00
Anticipos de impuestos	0.00
Suma del activo	0.00
Pasivo	
Acreedores diversos	0.00
Suma del pasivo	0.00

Capital contable	0.00
Capital social	50,000.00
Resultados acumulados	-261,178.37
Resultado final de liquidación	211,178.37
Sumal del capital contable	0.00
Suman pasivo y capital	0.00

Los papeles y libros de la sociedad quedarán a disposición de los accionistas para los efectos legales correspondientes.

Por el reembolso de las acciones no habrá remanente por distribuir a los accionistas.

México, D.F., a 1 de abril de 1998.

L.C. Pablo Alejandro Limón Mestre

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01680)

ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.

XLIII ASAMBLEA ORDINARIA

CONVOCATORIA

Distinguido asociado:

Conforme a nuestro estatuto y por acuerdo del Consejo Directivo de esta Asociación, se convoca a los miembros de la misma por primera vez a la XLIII Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el edificio número 105 de la avenida Parque de Chapultepec, colonia El Parque, de la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a las 9:00 horas del día 26 de mayo del presente año, en la que deberán tratarse los comprometidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo Directivo sobre las actividades de la Asociación en el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 1997.

II.- Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del balance correspondiente al ejercicio mencionado, después de oído en informe del auditor y adopción de las medidas que juzguen oportunas.

III.- Nombramiento por los asociados, comprendidos en las zonas 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 22 y 24 a los consejeros propietarios y adjuntos que corresponde elegir para integrar el Consejo Directivo.

IV.- Nombramiento del Auditor que deberá practicar la auditoría de la Asociación y rendir su informe a la próxima Asamblea General Ordinaria de asociados.

Para el caso que la Asamblea General Ordinaria no pueda celebrarse a virtud de primera convocatoria, se convoca a los miembros de la Asociación de Industriales del Estado, A.C., a dicha asamblea, por segunda vez, para que tenga verificativo el día 26 de mayo del presente año a las 10:00 horas, en el lugar antes mencionado, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el orden del día que se mencionan en la primera parte de esta convocatoria.

Para ser miembro del Consejo Directivo, será requisito ser asociado propietario de una empresa industrial; o tener una posición a nivel directivo o ejecutivo de la empresa asociada establecida en el Estado de México.

Para que los asociados tengan derecho a asistir a la Asamblea, deberán registrarse o acreditar representante en cualquier momento anterior a la que entre en funciones, mediante una carta poder. También podrán registrar o acreditar suplentes para que, por su orden los representante en la Asamblea en ausencia del propietario. El representante o la persona que lo sustituya, deberá ser el propietario de una empresa industrial o tener una posición a nivel directivo o ejecutivo de una empresa asociada y tendrá por el solo hecho de su nombramiento, las facultades más amplias para resolver y votar en el sentido que considere conveniente.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 12 de mayo de 1998.

C.P. Fernando Pandal Graf

Presidente

Rúbrica.

Lic. Mauricio Soler Montesino

Secretario

Rúbrica.

(R.- 01864)

INMOBILIARIA PARQUE VIA, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 7 de abril de 1998, se acordó la disminución de capital social de Inmobiliaria Parque Vía, S.A. de C.V., misma que fue aprobada y por lo tanto se disminuye el capital social mínimo fijo de la compañía de la cantidad de $32'660,903.00 (treinta y dos millones seiscientos sesenta mil novecientos tres pesos 00/100) M.N., a la cantidad de $32'276,787.00 (treinta y dos millones doscientos setenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100) M.N., la cual será representada por igual número de acciones.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 7 de abril de 1998.

Lic. Salvador Pasquel Velasco

Secretario del Consejo

Rúbrica.

INMOBILIARIA PARQUE VIA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1998

(pesos)

Activo	
Circulante	
Efectivo	110,688,622.00
Cuentas por cobrar	247,078,581.00
Inventarios	186,637,269.00
Otros activos circulantes	41,069,527.00
	585,473,999.00
Activo fijo neto	86,938,859.00
Otros activos a largo plazo	5,325,673.00
	677,738,531.00
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	22,181,550.00
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	53,152,406.00
Compañías afiliadas	283,365,806.00
Impuesto Sobre la Renta por pagar	22,901,528.00
	381,601,290.00
Pasivo laboral	1,151,351.00
	382,752,641.00
Inversión de los accionistas	
Capital social	158,081,255.00
Reserva legal	276,907.00
Utilidades acumuladas	105,390,880.00
Utilidad del ejercicio	4,025,318.00
Exceso en la actualización del capital contable	27,211,530.00
	294,985,890.00
	677,738,531.00

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 15 de abril de 1998.

Lic. Salvador Pasquel Velasco

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 01828)

(Continúa en la Segunda Sección)

INDICE

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del tercer protocolo adicional del Acuerdo de complementación económica número 17, mediante el cual se informa que se ha rebasado el cupo mínimo de importación para las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria que se indica 2

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., contra la resolución final de la segunda revisión a la resolución definitiva sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de cerámica, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 31 de octubre de 1997 2

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Universo de Regalos, S.A. de C.V., contra la resolución final de la segunda revisión a la resolución definitiva sobre las importaciones de vajillas o piezas sueltas de porcelana, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 6911.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, publicada el 31 de octubre de 1997 13

Aclaración a la Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 11 de junio de 1997 23

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor 24

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Martha antes El Paraíso, Municipio de Jalpa, Tab. 45

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Bagial hoy El Bajío, Municipio de Macuspana, Tab. 46

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Triunfo, Municipio de Macuspana, Tab. 47

Resolución que declara como terreno nacional el predio San José, Municipio de Nacajuca, Tab. 48

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Playón, Municipio de Paraiso, Tab. 49

Resolución que declara como terreno nacional el predio Monedita de Oro, Municipio de Paraiso, Tab. 50

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Juan, Municipio de Tenosique, Tab. 51

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cueva del Pozo, Municipio de Burgos, Tamps. 52

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho El Pedernal, Municipio de Burgos, Tamps. 53

Resolución que declara como terreno nacional el predio Vista al Mar, Municipio de Coatzacoalcos, Ver. 54

Resolución que declara como terreno nacional el predio Xchan-Hil, Municipio de Calotmul, Yuc. 55

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho Jorge Vidal, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc. 56

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cocal, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc. 57

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Joaquín, Municipio de Tzucacab, Yuc. 58

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Sebastián, Municipio de Tzucacab, Yuc. 59

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Clara, Municipio de Yaxcabá, Yuc. 60

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa María, Municipio de Yaxcabá, Yuc. 61

Resolución que declara como terreno nacional el predio Chan Sinanche, Municipio de Yobain, Yuc. 62

Resolución que declara como terreno nacional el predio Arroyo Negro, Municipio de Macuspana, Tab. 63

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 64

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 64

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 65

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 521/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Aguaropachi, Municipio de Uruachi, Chih. 65

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 57.1239.98, mediante el cual se aprueba el Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, del régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 75

AVISOS

Judiciales y generales. (Continúa en la Segunda Sección) 84

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884. ★ MEXICO, SABADO 8 DE MAYO DE 1948 ★ Tomo CLXVIII ★ Núm. 5

En un día como hoy del año de 1948.

"El Estado tiene la obligación de conservar los objetos artísticos del pasado, recolectar las obras actuales y futuras de esa índole y fomentar la difusión de la estética; es una necesidad urgente reunir las obras artísticas dispersas, correspondientes a diversos períodos históricos; asimismo, es necesario exhibir las colecciones nacionales de pintura en locales debidamente acondicionados, con la finalidad de estimular la creación y fomento de las artes plásticas".

Estas palabras fueron expuestas por el Presidente de la República, Miguel Alemán Valdés, al dar a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por medio del cual se creó el Museo Nacional de Artes Plásticas, que sería dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes; se hizo hincapié en que la función de dicho museo sería la de reunir las mejores obras de producción mexicana de artes plásticas, de todas las épocas y exhibirlas al público.

También, en este sentido, se comunicó que el museo usaría los medios adecuados para lograr la orientación y fomento de las artes plásticas, "las colecciones nacionales, propiedad del Instituto Nacional de *Bellas Artes, servirán de base a la instalación del museo; el Instituto procurará de acuerdo con sus* posibilidades económicas, enriquecer a la mencionada dependencia con nuevas adquisiciones, prefiriendo las obras nacionales y, de ser posible, las producciones de los grandes maestros extranjeros", se señaló, y por último se manifestó que el INBA anualmente debería incluir en su presupuesto las partidas necesarias para el sostenimiento del museo y propondría la creación de las plazas relativas que estimara convenientes.

Sobre otro particular, en este mismo medio, la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo pública la autorización provisional número 12 concedida al señor Carl W. Strom para ejercer las funciones de cónsul de carrera de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal, así como la autorización número 13 que concedió al señor Ernest L. Eslinger, para ejercer las funciones de vicecónsul de carrera de los Estados Unidos de América en la ciudad de Tijuana, Baja California.

De la misma manera, la Secretaría de Marina publicó un Acuerdo que declaró nuevamente en vigor el Contrato-Concesión de Pesca otorgado al ingeniero José R. Alcaraz desde el 9 de diciembre de 1939, para la explotación de la pesca general en aguas del Océano Pacífico y Golfo de California, con derecho de establecer plantas empacadoras y beneficiadoras en los puntos más convenientes del litoral del occidente de la República.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en este Diario Oficial las cuotas para el cobro de impuesto sobre producción de metales que regirían durante el mes de mayo de 1948; el oro pagaría una cuota de 10.50% sobre su valor, la plata 26.34%, el cobre 8.30%, el estaño 2.00%, el hierro 5.00%, el mercurio 4.30%, el plomo 17.50%, el titanio 1.50% y el zinc 6.90%.

Finalmente, el Departamento Agrario notificó respecto a la petición sobre dotación de tierras al poblado El Progreso de Ciudad Mante, Tamaulipas, donde se le negó la dotación definitiva, en virtud de no existir núcleo de población en ese punto, ya que las personas que habían suscrito la petición radicaban en un poblado *cercano* llamado Río Frío. *Cabe señalar que se sumaron a esta negativa tanto el Gobierno del* Estado como la Comisión Agraria Mixta.

Investigación: Lic. Alejandra Zamacona Paz.

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx

Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 592-7919 / 535-4583

IMPRESO EN LOS TALLERES DEL PERIODICO EL NACIONAL

SEGUNDA SECCION

AVISOS GENERALES

(Viene de la página 92 de la Primera Sección)

SERVIALIMENTOS PRESTO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION POR DISOLUCION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

Activo	
Circulante:	
Bancos	$ 0
Cuentas por cobrar	0
Inventarios	0
Total activo circulante	$ 0
Fijo	
Activo fijo	$ 0
Reexpresión acumulada	0
Total activo fijo	$ 0
Suma el activo	$ 0
Pasivo	
Proveedores	$ 0
Acreedores diversos	0
Impuestos por pagar	0
Suma el pasivo	$ 0
Capital	
Capital social	$ 0
Total capital	$ 0
Suma pasivo y capital	$ 0

Se extiende el presente balance general de liquidación por disolución al 31 de diciembre de 1997, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 242 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con las facultades que me fueron otorgadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas del día 15 de diciembre de 1997.

México, D.F., a 15 de mayo de 1998.

C.P. Sergio Godoy Sánchez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01866)

EMBOTELLADORA TACANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(ETACANA P95)

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Embotelladora Tacana, S.A. de C.V. (ETACANA P95), convoca en segunda convocatoria a la Asamblea General de Tenedores, que tendrá verificativo el próximo día 29 de mayo de 1998 a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en avenida Central Poniente número 1384, 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la emisora sobre:

a) su situación financiera actual.

b) su proceso de capitalización.

II. Informe del representante común respecto al estado que guardan las limitantes financieras impuestas a la emisora al 1er. trimestre de 1998.

III. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

IV. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 19 de mayo de 1998.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 01928)

PROMOTORA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION POR DISOLUCION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

Activo	
Circulante:	
Bancos	$ 0
Cuentas por cobrar	0
Inventarios	0
Total activo circulante	$ 0
Fijo	
Activo fijo	$ 0
Reexpresión acumulada	0
Total activo fijo	$ 0
Suma el activo	$ 0
Pasivo	
Proveedores	$ 0
Acreedores diversos	0
Impuestos por pagar	0
Suma el pasivo	$ 0
Capital	
Capital social	$ 0
Total capital	$ 0
Suma pasivo y capital	$ 0

Se extiende el presente balance general de liquidación por disolución al 31 de diciembre de 1997, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 242 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con las facultades que me fueron otorgadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas del día 17 de diciembre de 1997.

México, D.F., a 15 de mayo de 1998.
C.P. Sergio Godoy Sánchez
Liquidador
Rúbrica.

(R.- 01867)

HUARTE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CONCESIONES DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.
CONVENIO DE FUSION

Convenio de fusión que celebran Huarte de México, S.A. de C.V. con Concesiones de Carreteras, S.A. de C.V., conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. La fusión de Huarte de México, S.A. de C.V. y Concesiones de Carreteras, S.A. de C.V., surtirá efectos entre las partes el 31 de julio de 1997, y de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles surtirá efectos ante terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en virtud de lo establecido en la cláusula quinta de este convenio, tomando como base el balance general de las sociedades al 31 de julio de 1997, con las modificaciones y ajustes que arroje a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA. Como resultado de la fusión, subsistirá Huarte de México, S.A. de C.V. y desaparecerá Concesiones de Carreteras, S.A. de C.V. A partir del 31 de julio de 1997, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio sin reserva ni limitación alguna de Concesiones de Carreteras, S.A. de C.V., pasarán a título universal a Huarte de México, S.A. de C.V., al valor que tengan en sus respectivos libros a la fecha en que surta efectos la fusión.

TERCERA. El capital social de la sociedad subsistente, se incrementará en su porción variable con el monto del capital social de la sociedad que desaparece a la cantidad de $16,857,501.00 M.N., expidiéndose al efecto 1 acción de la serie "B", con valor nominal de $1.00 M.N., a favor de la licenciada Stella Jeanine León Sánchez. El capital mínimo fijo de la sociedad subsistente se mantendrá en la cantidad de $50,000.00 M.N.

CUARTA. En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse, en su oportunidad, las acciones de Concesiones de Carreteras, S.A. de C.V., que se encuentran en circulación y emitirse títulos de acciones representativos del aumento de capital de Huarte de México, S.A. de C.V.

QUINTA. Los adeudos de Concesiones de Carreteras, S.A. de C.V., se considerarán pagaderos a partir de la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, es decir el 31 de julio de 1997, cuando así sea requerida Huarte de México, S.A. de C.V. para ello, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la primera, en cuanto a los contratos celebrados con clientes y proveedores.

SEXTA. La sociedad subsistente seguirá conservando su denominación de Huarte de México, S.A. de C.V.

SEPTIMA. Los consejeros y comisarios de Concesiones de Carreteras, S.A. de C.V., cesarán en sus funciones a partir del 31 de julio de 1997, subsistiendo los consejeros y comisarios de Huarte de México, S.A. de C.V.

OCTAVA. Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados a partir del 31 de julio de 1997.

NOVENA. En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio.

DECIMA. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes vigentes y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, con la expresa renuncia a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios o por cualquier otra pudiera corresponderles.

HUARTE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1997

Activo	
Activo circulante	
Clientes	$ 9'165,271
Deudores diversos	16,906
IVA acreditable	300,561
Depósitos en garantía	20,000
Total de activo circulante	9'502,738

Activo fijo	
Inversión en compañías	99,499
Total de activo fijo	99,499
Total de activo	9'602,237
Pasivo	
Proveedores	2'423,795
Impuestos por pagar	16,097
Adeudo intercompañías	20'630,362
Total pasivo	23'070,254
Capital contable	
Capital social	16'857,500
Resultado de ejercicios anteriores	(21'659,608)
Resultado del ejercicio	(8'665,909)
Total capital contable	(13'468,017)
Total de pasivo y capital contable	9'602,237

México, D.F., a 12 de marzo de 1998.
C.P. Omar García Reyes
Rúbrica.

CONCESIONES DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1997

Activo	
IVA acreditable	$ 16,451
Impuestos pagados por anticipado	12,298
Adeudo intercompañías	1'508,967
Total de activo	1'537,716
Pasivo	
Proveedores	141,514
Impuestos por pagar	200
Adeudo intercompañías	3'233,317
Total pasivo	3'375,031
Capital contable	
Capital social	50,000
Resultado de ejercicios anteriores	(1'332,464)
Resultado del ejercicio	(554,851)
Total capital contable	(1'837,315)
Total de pasivo y capital contable	1'537,716

México, D.F., a 12 de marzo de 1998.
C.P. Omar García Reyes
Rúbrica.

Huarte de México, S.A. de C.V.
Lic. Daniel A. Del Río
Delegado Especial
Rúbrica.

Concesiones de Carreteras, S.A. de C.V.
Lic. Miguel Angel Peralta
Delegado Especial
Rúbrica.

(R.- 01925)

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera consolidados por los años terminados en esas fechas de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, en virtud de las disposiciones del quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10, que entraron en vigor el 1 de enero de 1997, la compañía cambió el método que venía utilizando para la valuación de inmuebles, maquinaria y equipo.

México, D.F., a 25 de marzo de 1998.

Mancera, S.C.

C.P. Carlos M. de la Rosa Ham

Rúbrica.

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1997)

	31 de diciembre de	
	1997	**1996**
Activo		
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales (nota 2)	$ 52,425	$ 43,696
Cuentas por cobrar:		
Clientes	2,476	1,243
Partes relacionadas (nota 3)	598	4,756
Impuestos por recuperar	11,028	4,717
Otras cuentas por cobrar	1,826	1,506
	15,928	12,222
Inventarios (notas 2 y 4)	6,585	4,772
Pagos anticipados	2,135	176
Total del activo circulante	77,073	60,866
Inmuebles, maquinaria y equipo (notas 2 y 5)	299,717	292,553

Gastos diferidos	16,256	12,487
Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros de las emisoras, neto de amortización acumulada (nota 2)	2,275	2,631
Total del activo	$ 395,321	$ 368,537
	31 de diciembre de	
	1997	**1996**
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Documentos por pagar (nota 7)	$ 403	$ 4,762
Emisión de obligaciones (nota 6)		1,488
Proveedores	12,055	9,059
Partes relacionadas (nota 3)	134	5,618
Impuestos y gastos acumulados por pagar	7,927	9,443
Impuesto Sobre la Renta por pagar	1,368	
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 11)	428	575
Total del pasivo circulante	22,315	30,945
Emisión de obligaciones (nota 6)		204,656
Deuda a largo plazo, menos porción circulante (nota 7)	202	24,206
Provisión para pensiones por jubilación y primas de antigüedad (nota 2)	3,571	1,978
Total del pasivo	26,088	261,785
Exceso del valor en libros de las emisoras sobre el costo de las acciones de subsidiarias	1,679	1,943
Capital contable (notas 2 y 8):		
Capital social	311,536	77,337
Prima neta en suscripción de acciones	19,232	
Reservas de capital y utilidades acumuladas de años anteriores	38,678	20,107
Utilidad neta del año	29,336	37,624
Insuficiencia en la actualización del capital	(31,354)	(31,354)
Capital contable mayoritario	367,428	103,714
Interés minoritario	126	1,095
Total del capital contable consolidado	367,554	104,809
Total del pasivo y capital contable	$ 395,321	$ 368,537

Véanse las notas que se acompañan.

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1997)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1997	**1996**
Ventas netas	$ 276,966	$ 260,073
Costo de ventas	119,897	120,000
	157,069	140,073
Gastos de operación:		
De venta	83,682	77,914
De administración	23,581	24,789
Generales		856
	107,263	103,559
Costo integral de financiamiento:		
Gastos financieros, neto	(32,774)	(94,478)
Ganancia cambiaria	459	228
Efecto monetario (nota 2)	13,879	52,346
	(18,436)	(41,904)
Otros gastos, neto	(250)	(1,864)
Utilidad (pérdida) antes de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	31,120	(7,254)
Impuesto Sobre la Renta (nota 11)	(1,853)	(11,912)
Impuesto al Activo (nota 11)	(3,298)	(2,204)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 11)	(372)	(525)
Utilidad (pérdida) antes de partidas extraordinarias	25,597	(21,895)
Partidas extraordinarias:		
Quita por cancelación de adeudos (nota 7)	1,000	47,430
Reducción del Impuesto Sobre la Renta por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (nota 11)	1,232	11,912
Reducción del Impuesto al Activo por acreditamiento de la deducción inmediata de inversiones de 1997 (nota 11)	1,433	
Acreditamiento del Impuesto al Activo de ejercicios anteriores contra Impuesto Sobre la Renta	200	
Utilidad antes de interés minoritario	29,462	37,447
Interés minoritario	(126)	177
Utilidad neta	$ 29,336	$ 37,624

Véanse las notas que se acompañan.

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1997)

	Capital social	Prima neta en suscripción de acciones	Reserva legal y de reinversión	Utilidades acumuladas de años anteriores	Utilidad (pérdida) neta del año	Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital	Interés minoritario	Capital contable consolidado
Saldos al 31 de diciembre de 1995	$ 168,907		$ 3,548	$ 26,766	$ (50,775)	$ 32,656	$ 1,376	$ 182,478
Aplicación de la pérdida del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1995				(50,775)	50,775			
Incremento de capital social según asamblea de accionistas del 30 de abril de 1996	7,422					(7,422)		
Incremento de capital social según asamblea de accionistas del 9 de diciembre de 1996	25,888					(25,868)		
Disminución de capital para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores según acuerdo del 9 de diciembre de 1996	(71,745)			71,745				
Disminución de capital por reembolso, según acuerdo del 9 de diciembre de 1996	(53,115)							(53,115)
Participación a obligacionistas sobre las utilidades acumuladas, según acuerdo del 9 de diciembre de 1996				(31,177)				(31,177)
Resultado por tenencia de activos no monetarios por el ejercicio terminado el 31de diciembre de 1996						(30,720)	(104)	(30,824)
Utilidad neta por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1996					37,624		(177)	37,447
Saldos al 31 de diciembre de 1996	$ 77,337		$ 3,548	$ 16,559	$ 37,624	$ (31,354)	$ 1,095	$ 104,809
Aplicación de la utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1996				37,624	(37,624)			
Incremento de capital social por capitalización de emisión de obligaciones según asamblea de accionistas del 9 de mayo de 1997	105,596	9,466						115,062
Incremento de capital social por capitalización de emisión de obligaciones según asamblea de accionistas del 9 de mayo de 1997	126,603	9,766						138,369
Pago de dividendos según acta del 9 de diciembre de 1996, ratificada con el acta del 8 de mayo de 1997.				(19,053)				(19,053)
Utilidad neta por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1997					29,336		(969)	28,367
Saldos al 31 de diciembre de 1997	$ 311,536	$ 19,232	$ 3,548	$ 35,130	$ 29,336	$ (31,354)	$ 126	$ 367,554

Véanse las notas que se acompañan.

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1997)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1997	**1996**
Operación		
Utilidad (pérdida) antes de partidas extraordinarias:	$ 25,597	$ (21,895)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Depreciaciones y amortizaciones	15,917	14,579
Provisión para pensiones por jubilación y primas de antigüedad	1,862	
Exceso del costo sobre valor en libros (valor en libros sobre el costo) de las acciones de subsidiarias	356	
Interés minoritario	(969)	(177)
	42,763	(7,493)
Variaciones en:		
Clientes	(1,233)	74
Otras cuentas por cobrar	(320)	1,338
Impuestos por recuperar	(6,311)	3,138
Inventarios	(2,312)	937
Pagos anticipados	(1,958)	(59)
Proveedores	2,997	(4,897)
Partes relacionadas	(1,326)	1,480
Impuestos y gastos acumulados por pagar	(149)	(1,868)
Provisión para pensiones por jubilación y primas de antigüedad	(269)	(550)
Participación de los trabajadores en las utilidades	(147)	191
Recursos generados en la operación antes de partidas extraordinarias	31,735	(7,709)
Quita por cancelación de adeudos (nota 7)	1,000	47,430
Reducción del Impuesto Sobre la Renta por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (nota 11)	1,232	11,912
Acreditamiento del Impuesto al Activo de ejercicios anteriores contra Impuesto Sobre la Renta	200	
Reducción del Impuesto al Activo por acreditamiento de la deducción inmediata de inversiones de 1997	1,433	
Recursos generados en la operación después de partidas extraordinarias	35,600	51,633
Financiamiento		
Capital social	234,199	(53,115)
Prima neta en suscripción	19,232	
Documentos por pagar y deuda a largo plazo	(28,363)	(214,311)
Obligaciones convertibles	(206,144)	206,144
Pago de dividendos	(19,053)	(31,177)

Recursos aplicados en actividades de financiamiento	(129)	(92,459)
Inversión		
Inversiones en inmuebles, maquinaria y equipo	(26,478)	75,380
Exceso de valor en libros de las emisoras sobre el costo de las acciones de subsidiarias	(264)	2,363
Recursos utilizados (aplicados) en actividades de inversión	(26,742)	77,743
Incremento en efectivo e inversiones temporales	8,729	36,917
Saldo en efectivo e inversiones temporales al inicio del periodo	43,696	6,779
Saldo en efectivo e inversiones temporales al final del periodo	$ 52,425	$ 43,696

Véanse las notas que se acompañan.

PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

1) Objeto social de la Compañía

El objeto social de Pasteleria Francesa, S.A. de C.V. es la fabricación y venta de pan y pasteles, principalmente de marca "El Globo". Las empresas subsidiarias de la Compañía tenían como giro principal el alquiler del inmueble de su propiedad, el cual vendieron a finales de 1996.

2) Políticas y prácticas contables

Las principales políticas y prácticas de contabilidad seguidas por la Compañía en la preparación de estados financieros se describen a continuación:

a) Bases para consolidación de los estados financieros

Los estados financieros consolidados incluyen los estados de Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y las siguientes subsidiarias:

	% de participación 1997-1996
Inmobiliaria Guayo, S.A. de C.V.	97.87%
Inmobiliaria Irazema, S.A. de C.V.	97.98%
Inmobiliaria Saint Germain, S.A. de C.V.	97.86%
Inmobiliaria Ferso, S.A. de C.V.	97.94%
Inmobiliaria Saint Cloud, S.A. de C.V.	99.22%
Inmobiliaria FJLA, S.A. de C.V. (*)	100.00%
Industrial Acatitlán, S.A. de C.V.	85.36%
Gastronomía Avanzada, S.A. de C.V.	100.00%

(*) A partir del 21 de diciembre de 1996.

La participación de otros accionistas en las subsidiarias de la Compañía se presenta en los estados financieros como interés minoritario. Todos los saldos y transacciones importantes intercompañías han sido eliminados .

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación

La Empresa reconoce los lineamientos del Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" y sus adecuaciones, que requieren que los estados financieros que se presentan se expresen en pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio reportado.

A continuación se señalan los conceptos más importantes derivados del reconocimiento de la inflación en la información financiera:

- Efecto monetario

Este concepto proviene del hecho de mantener activos y pasivos monetarios que durante épocas inflacionarias ven disminuido su poder adquisitivo al mismo tiempo que mantienen su valor nominal. Durante 1997 se obtuvo un efecto favorable de $13,879 ($52,346 en 1996), los cuales se aplicaron a los resultados del ejercicio como parte del costo integral de financiamiento.

- Exceso en la actualización del capital contable

Este rubro se integra por el resultado monetario acumulado a la fecha de la primera aplicación del B-10 y por el resultado por tenencia de activos no monetarios.

El resultado por tenencia de activos no monetarios representa la diferencia por encima o por debajo entre el incremento en el valor por de los activos determinado por los valuadores y el incremento que hubieran tenido con respecto a la inflación.

c) Inversiones temporales

Las inversiones temporales se expresan a su costo de adquisición más los rendimientos generados a la fecha de cierre, el valor así determinado es similar a su valor de mercado.

d) Inventarios

Los inventarios se valúan al último costo de adquisición o producción, los cuales no exceden a los valores de realización.

e) Inmuebles, maquinaria y equipo

A partir del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996, como resultado de la aplicación de las disposiciones del quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10, los inmuebles, maquinaria y equipo se actualizaron mediante la aplicación del método de cambios en el nivel general de precios. Hasta el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996, este rubro se actualizó con base en avalúo practicado por peritos independientes. No se calculó el importe de este cambio en virtud de que no se prepararon avalúos por el ejercicio de 1997.

La depreciación se computó con base en la vida útil remanente del último avalúo practicado. Por lo que respecta a 1996, la depreciación se calculó conforme a las vidas útiles determinadas por peritos valuadores independientes.

Al cierre del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996, como parte del proceso de inscripción de las acciones de la Empresa en el Registro Nacional de Valores e Intermediación y en la Bolsa Mexicana de Valores, la Compañía cambió de perito independiente para la valuación de sus inmuebles, maquinaria y equipo. Como resultado de este cambio, se tuvo una disminución en relación al avalúo que emitió el perito anterior en el valor neto de estos activos y gastos de instalación por un importe de $9,143; una disminución en el cargo a resultados por depreciación y amortización por $7,532 y un incremento en el efecto desfavorable en el resultado por tenencia de activos no monetarios por $16,675.

f) Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos

Conforme a las disposiciones del Boletín D-4 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), el Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las utilidades diferidos se calculan con base en el método del pasivo. Este método requiere que se contabilicen los efectos diferidos del Impuesto Sobre la Renta y de la participación de los trabajadores en las utilidades, sobre las diferencias temporales identificables no recurrentes (aquellas que se espera se reversen en un periodo definido), en base a las tasas impositivas vigentes al cierre del periodo a que se refieren los estados financieros. Al cierre de los ejercicios terminados 31 de diciembre de 1997 y 1996, no existen diferencias con estas características por lo que, la Compañía no ha reconocido Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores en las utilidades diferidos.

g) Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros de las emisoras

El exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros de las emisoras es el resultado de que el precio de compra de las acciones es superior al valor contable de las compañías adquiridas y se amortiza sobre la base de línea recta, en un periodo de diez años.

h) Obligaciones laborales

La Ley Federal del Trabajo establece que los empleados con 15 o más años de servicios prestados y que se retiren o fallezcan, tienen derecho a una compensación. La Compañía registra el pasivo por prima de antigüedad a su cargo, de acuerdo con el Boletín D-3 ("Obligaciones Laborales"), emitido por el IMCP. De acuerdo con este boletín, las obligaciones por los beneficios proyectados se calculan utilizando los salarios que se estiman estarán vigentes cuando se realicen los pagos. El pasivo correspondiente al personal que aún no tiene derecho a la prima de antigüedad se calcula de acuerdo a su probabilidad de alcanzar la antigüedad requerida. El costo se contabiliza en el periodo estimado promedio de servicio de los empleados.

También, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Compañía está obligada al pago de indemnizaciones a los empleados que sean despedidos sin causa justificada. Estas indemnizaciones se contabilizan cuando se conocen.

En adición a lo establecido en la Ley, la Compañía ha creado un plan de pensiones para sus empleados. Para tener derecho a este plan de pensiones se requiere haber cumplido 65 años de edad y tener un mínimo de 10 años de servicios en la Compañía.

Para cumplir con las obligaciones de pago de prima de antigüedad y de pensiones, la Compañía tiene constituido un fideicomiso de acuerdo a estudios actuariales. Por el ejercicio de 1997, la aportación a este fideicomiso ascendió a $ 2,033. Por el año de 1996 no se hicieron aportaciones.

La Compañía va reconociendo estas obligaciones laborales con base en cálculos efectuados por actuarios independientes, de conformidad con el Boletín D-3 "Obligaciones Laborales" emitido por el IMCP mediante el método de crédito unitario proyectado.

En 1997, la Comisión de principios de Contabilidad del IMCP emitió la circular número 50, mediante la cual establece que las valuaciones actuariales de las obligaciones laborales deberán basarse en hipótesis financieras netas de inflación. Hasta el 31 de diciembre de 1996, los cálculos de las obligaciones laborales utilizaron tasas nominales selectas, las cuales se basan en tasas nominales variables hasta un determinado año, a partir del cual se utiliza una tasa que permanece constante en el tiempo. El cambio en las tasas antes mencionado no tuvo un impacto importante en los resultados de 1997.

Como resultado de lo anterior, se tiene lo siguiente:

	1997	1996
Pasivo neto actual	$ 3,571	$ 1,978
Activo intangible	$ 2,521	$ 4,089
Valor de activos en fideicomiso	$ 1,937	$ 708
Costo del periodo (*)	$ 1,862	$ 1,335

(*) En el ejercicio de 1996, en virtud de que la Compañía presentaba un exceso en el pasivo, la provisión se ajustó contra el resultado del ejercicio, reduciendo el costo del periodo a cero.

3. Partes relacionadas

Las cuentas por cobrar y por pagar con partes relacionadas se integran como sigue:

	1997		1996	
	Cuentas por cobrar	Cuentas por pagar	Cuentas por cobrar	Cuentas por pagar
El Globo of North America		$ 66	$ 351	
Jaletinas Modelo, S.A. de C.V.	$ 370		1,082	
Accionistas	228	68	3,323	$ 5,618
	$ 598	$ 134	$ 4,756	$ 5,618

b) Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, las principales operaciones con partes relacionadas fueron las siguientes:

	Relación	1996
Inmobiliaria FJLA, S.A. de C.V.	Subsidiaria	
Arrendamiento de inmuebles		$ 783
Indemnización por cancelación de contrato		1,592
Total de ingresos		$ 2,375

Jaletinas Modelo, S.A. de C.V.	Afiliada		
Ventas		$ 8,591	$ 6,827
Servicios administrativos			347
Compras		485	296
Otros		73	
		$ 8,033	$ 6,184

4. Inventarios

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, este rubro se integra como sigue:

	1997	1996
Almacén de materias primas	$ 3,186	$ 2,600
Almacén de artículos de envoltura	2,442	1,456
Almacén de productos para su venta	845	570
Almacén de papelería	57	52
Anticipo a proveedores	55	94
	$ 6,585	$ 4,772

5. Inmuebles, maquinaria y equipo

a) Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, este rubro se integra como sigue:

	1997		1996	
	Inversión	Depreciación acumulada	Inversión	Depreciación acumulada
Terreno	$ 30,675		$ 30,675	
Mobiliario y equipo	64,597	$ 10,315	58,260	$ 7,827
Maquinaria y equipo	99,497	18,562	97,930	13,784
Equipo de cómputo	10,191	4,116	7,786	2,644
Equipo de transporte	17,324	7,498	15,649	6,758
Edificios y construcciones	99,466	16,577	99,140	14,180
Adaptaciones y mejoras	37,875	3,507	29,909	1,662
Moldes y troqueles	174	63	0	
Maquinaria en tránsito	13		13	
Construcción en proceso	45		45	
Anticipo para compra de equipo	498			
	$ 360,355	$ 60,638	$ 339,409	$ 46,856
Neto	$ 299,717		$ 292,553	

b) El cargo a resultados por concepto de depreciación del periodo fue de $14,064 y $13,630 al 31 de diciembre de 1997 y 1996, respectivamente.

c) Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1997 y 1996, Pastelería Francesa, S.A. de C.V. pagó arrendamientos de inmuebles por $17,544 y $18,543, respectivamente.

d) Los inmuebles de la Compañía estuvieron en garantía de los financiamientos a que se refieren las notas 6 y 7.

6. Emisión de obligaciones convertibles

Al 31 de diciembre de 1996, este saldo se integra como sigue:

Monto total de la emisión	$ 182,857
Gastos por emisión	(6,000)
	176,857

Intereses devengados al cierre	1,286
	$ 178,143
Complemento por actualización	28,001
	$ 206,144

Por el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 1996, la Compañía emitió obligaciones participantes convertibles en acciones de la Empresa, por un monto de 180 millones de pesos, las cuales están denominadas en 106,902,000 Unidades de Inversión (UDIS). Las características generales de esta emisión fueron las siguientes:

1. Cada obligación tiene un valor nominal de 1000 UDIS.

2. El plazo de vencimiento es de 18 meses.

3. La tasa de interés es de doce puntos sobre el valor nominal de la UDI.

4. El pago de intereses es mensual, sin periodo de gracia.

5. Los tenedores de las obligaciones tienen derecho a una participación en las utilidades de la Compañía, la cual no podrá ser inferior a $90 millones de pesos (nominales) pagaderas en dos exhibiciones a más tardar el 15 de febrero de 1997. Obligación que fue cumplida dentro del plazo estipulado

6. Los inmuebles propiedad de la Compañía quedan en garantía.

7. Las obligaciones se colocarán en forma privada y podrán ser adquiridas por personas físicas o morales nacionales o extranjeras.

8. El total de la emisión será canjeado por el 49% del capital de la Empresa. Los obligacionistas tendrán en todo tiempo, antes del vencimiento de la obligación, el derecho de convertir las obligaciones total o parcialmente, aplicando el factor de conversión antes mencionado.

9. La obligatoriedad de la conversión está condicionada a la obtención de utilidades operativas no menores a $25 millones entre agosto de 1996 y enero de 1997.

10. En caso de darse una conversión forzosa de las obligaciones, éstas serán convertidas a su fecha de vencimiento. Por acuerdo de los obligacionistas, podrá pactarse una prórroga de tres meses.

11. El representante común será Banco del Atlántico, S.A., División Fiduciaria.

12. Derivado de la emisión anterior, durante la vigencia de las obligaciones existieron una serie de obligaciones de hacer y no hacer, cuyas más importantes se enlistan en seguida:

a) Obtener el registro de las acciones de la Compañía en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios a más tardar el primer trimestre de 1997.

b) Mantener sus activos en buenas condiciones operativas y de uso y mantener seguros conforme a los usos de mercado.

c) Mantener en México el uso de la marca y franquicia El Globo exclusivamente en operaciones propias del negocio, conservando íntegramente patentes, recetas y toda clase de propiedad industrial o intelectual.

d) No se podrán otorgar préstamos a terceros.

e) No vender activos fijos.

f) No dar en garantía los activos.

g) No adquirir pasivos con costo diferente a aquéllos que se generen en el curso normal de operaciones.

h) No cambiar su giro de negocios u objeto social

i) No fusionarse, transformarse o escindirse.

j) No modificar la estructura corporativa de la Empresa.

k) El incumplimiento de lo anterior es causa de vencimiento anticipado.

Durante el ejercicio de 1997, la Compañía dio por vencida de manera anticipada y convirtió la emisión de obligaciones en 115,289,665 acciones representativas del 44.3% del capital social.

7. Documentos por pagar y deuda a largo plazo

a) Al 31 de diciembre, este saldo se integra como sigue:

Institución	Tipo de crédito	Fecha de vencimiento	1997 Tasa de interés	Monto en dólares	Total	Corto plazo	Largo plazo
Bancomext	Arrendamiento capitalizable	Enero de 1999	11.80%	75,073	$ 605	$ 403	$ 202
Total							

Institución	Tipo de crédito	Fecha de vencimiento	1996 Tasa de interés	Monto en UDIS	Monto en dólares	Total	Corto plazo	Largo plazo
Público Inversionista	(*)	1998 y 1999	42.81%			$ 9,000		$ 9,000
Banco del Atlántico	UDIS hipotecario	agosto de 2003	13.50%	3,476,680 I		5,947	$ 570	5,377
Banco del Atlántico	Simple hipotecario	agosto de 1998	43.31%			1,142	692	450
Banca Serfín	Quirografario	febrero de 1997	38.15%			1,918	1,918	
GBM Atlántico	Arrendamiento capitalizable	2001	45.31%			4,468		4,468
Banco del Atlántico	Simple hipotecario	agosto de 1999	43.31%			1,380	543	837
Bancomext	Arrendamiento capitalizables	enero de 1999	11.80%		150,146	1,178	392	786
				3,476,680	150,146	25,033	4,115	20,918
Complemento por actualización						3,935	647	3,288
Totales						$ 28,968	$ 4,762	$ 24,206

I. Valor UDI 1.207927 al momento de contratación

(*) Oferta pública de 90,000 pagarés a mediano plazo con valor nominal de $100 pesos cada uno.

b) Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996, la Compañía liquidó de manera anticipada la totalidad de los adeudos anteriores con Banca Serfín y Fina Rent, como resultado de este pago, se obtuvo una quita por parte de los bancos acreedores que ascendió a $47,430, la cual se contabilizó en los resultados del periodo como una partida extraordinaria

8. Capital contable

a) El capital social es variable. El capital social fijo sin derecho a retiro asciende a $273,148 ($54,100 en 1996), totalmente suscrito y pagado, las acciones son ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital que al 31 de diciembre de 1996 asciende a $208,293, no podrá exceder de diez veces el capital fijo, las acciones serán nominativas, sin expresión de valor nominal. Al cierre del ejercicio de 1996, este capital no había sido suscrito ni exhibido y las acciones estaban en tesorería para ser objeto de conversión de las obligaciones a que se refiere la nota número 6.

b) Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, las acciones que integran el capital social de la Compañía son las siguientes:

1997		1996	
fijo	**variable**	**fijo**	**variable**
260,306,251	-	120,000,000	115,290,000

c) Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996, la Compañía capitalizó lo siguiente:

Efectos de la inflación en el capital social	$ 43,125
Exceso en la actualización del capital	33,290
	$ 76,415

d) Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, las cuentas que conforman el capital contable se integran como sigue:

	1997		
	Valor histórico	**Complemento por actualización**	**Total**
Capital social	$ 273,148	$ 38,388	$ 311,536
Prima neta en suscripción de acciones	17,980	1,252	19,232
Reservas de capital y legal y utilidades acumuladas de años anteriores	30,802	7,876	38,678
Utilidad neta del año	19,892	9,444	29,336
Exceso en la actualización del capital		(31,354)	(31,354)
	$ 341,822	$ 25,606	$ 367,428

	1996		
	Valor histórico	**Complemento por actualización**	**Total**
Capital social	$ 54,100	$ 23,237	$ 77,337
Reservas de capital y legal y utilidades acumuladas de años anteriores	(18,799)	38,906	20,107
Utilidad neta del año	(1,722)	39,346	37,624
Exceso en la actualización del capital		(31,354)	(31,354)
	$ 33,579	$ 70,135	$ 103,714

e) De conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la utilidad neta del ejercicio, la Compañía separará un 5% para incrementar la reserva legal hasta que esta represente por lo menos un 20% del capital social.

f) Los dividendos que se paguen a los accionistas que no excedan a la "Utilidad fiscal neta" (utilidades sobre las cuales ya se pagó el Impuesto Sobre la Renta) no están sujetos al pago de Impuesto Sobre la Renta. Los pagos por concepto de dividendos que se hagan en exceso a las utilidades exentas, están sujetos al 34% de Impuesto Sobre la Renta, el cual es a cargo de la Compañía.

g) Los cálculos de utilidad por acción, de conformidad con las disposiciones del Boletín B-14 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se describen enseguida:

	1997	**1996**
Utilidad básica por acción	$ 0.14274	$ 0.33486
Utilidad por acción antes de partidas extraordinarias	$ 0.12440	$ (0.19488)
Utilidad por acciones ordinarias por partidas extraordinarias	$ 0.02130	$ 0.52817
Utilidad por acciones diluidas por partidas extraordinarias		$ 0.26068
Utilidad por acciones diluidas	$ 0.14274	$ 0.16886
Acciones ordinarias	205,520,735	112,354,168
Acciones diluidas	205,520,735	227,643,833

Utilidad básica por acción ordinaria.- Es la utilidad o (pérdida) neta atribuible a cada acción ordinaria, determinada en función del promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación en el periodo contable

Utilidad por acción diluida.- Es la utilidad o (pérdida) neta atribuible a cada acción ordinaria después de los ajustes de la dilución determinada en función del promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación más las acciones potenciales dilutivas ordinarias.

Dilución.- Es la estimación de la baja en la utilidad básica por acciones ordinarias por el efecto del incremento estimado en las acciones en circulación que provienen de compromisos contraídos y contingencias para emitir, o intercambiar sus instrumentos de capital en una fecha de capitalización futura.

9. Saldos en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, la Compañía tiene una posición en dólares norteamericanos como sigue:

	1997	1996
Bancos	Dls 413,858	
Inversiones en valores	1,362,104	
El Globo of North America	8,205	Dls 38,513
Créditos bancarios	(75,073)	(150,146)
Posición activa (pasiva)	Dls 1,709,094	Dls (111,633)

El tipo de cambio utilizado al 31 de diciembre de 1997 fue de $8.0640 ($7.8557 en 1996).

Por los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 1997 y 1996, las principales operaciones en dólares fueron las siguientes:

	1997	1996
Compras	65,634	79,329
Adquisición activo fijo	36,310	

10. Contingencias y compromisos

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, la Compañía tiene en proceso dos juicios. No se ha creado ninguna provisión para cubrir estas contingencias debido a que, en opinión del abogado, se tienen ampliás posibilidades de que se resuelvan a favor.

11. Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y participación de los trabajadores en las utilidades

a) Pastelería Francesa, S.A. de C.V. y subsidiarias calculan sus impuestos y cumplen sus obligaciones fiscales en forma individual.

b) Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, se amortizaron pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por un importe de $3,624 y $35,035, respectivamente, lo que representó un ahorro de Impuesto Sobre la Renta de $1,232 y $11,912, respectivamente, que se presentan como una partida extraordinaria en el estado de resultados.

c) El IMPAC se causa a razón del 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos menos ciertos pasivos. Por los ejercicios de 1997 y 1996, de acuerdo a las disposiciones fiscales en vigor, las empresas subsidiarias no estuvieron sujetas a este impuesto.

d) Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, la Compañía determinó un Impuesto al Activo de $3,193 y $2,204, respectivamente. En relación con el IMPAC de 1997, de acuerdo con las disposiciones fiscales se aplicó un estímulo que consiste en el acreditamiento de la deducción inmediata de inversiones de 1997, esto generó un beneficio por reducción de IMPAC por $1,433, que se muestra como una partida extraordinaria en el estado de resultados de 1997.

e) La participación de los trabajadores en las utilidades se determina en términos generales sobre el resultado fiscal excluyendo el componente inflacionario y los efectos de la actualización de la depreciación del ejercicio. Durante los ejercicios de 1997 y 1996, se causó en la participación de utilidades por $372 y $525, respectivamente.

f) El gasto de ISR correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1997, es diferente al que resultaría si se aplicara la tasa nominal a la utilidad antes de ISR, debido a los efectos de la inflación y otros gastos no deducibles.

(R.- 01682)

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 1997.

He asistido a las juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar.

Asimismo, he revisado los balances generales individuales y consolidados de la Compañía al 31 de diciembre de 1997 y sus correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, también me he apoyado en el dictamen que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la Sociedad.

Como se menciona en la nota 4a) a los estados financieros, a partir de enero de 1997 la Compañía, siguiendo un criterio conservador, decidió adoptar la política de reconocer directamente en los resultados del ejercicio la asistencia técnica incurrida en el año, la cual en 1997 fue de $74,166. Anteriormente estos gastos se registraban como cargos diferidos y se amortizaban en cinco años. El efecto de lo anterior fue el reconocimiento de una partida extraordinaria en el estado de resultados por $387,712, correspondiente a la asistencia técnica pendiente de amortizar al inicio del año, y la amortización de no haberse adoptado esta política hubiera sido de $129,598 por el año terminado el 31 de diciembre de 1997.

Como se menciona en el nota 4b) a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 1997 entró en vigor el quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cual establece como método para la actualización de activos no monetarios el de ajuste por cambios en el nivel general de precios (INPC), sin embargo permite utilizar costos de reposición para reconocer los efectos de la inflación en los casos de inventarios y costo de ventas, así como la aplicación de la inflación del país de origen y el tipo de cambio al cierre del año para los activos fijos de procedencia extranjera.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad para preparar la información financiera, son adecuados y suficientes y, excepto por lo indicado en los dos párrafos precedentes, se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., tanto individual como consolidada con sus subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 9 de febrero de 1998.

C.P. Manuel C. Gutiérrez

Comisario

Rúbrica.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de la Compañía, por lo cual reflejan las inversiones en compañías subsidiarias bajo el método de participación. Por separado se han preparado estados financieros consolidados y hemos expresado nuestra opinión sobre ellos.

Como se menciona en la nota 4a), a partir de enero de 1997 la Compañía, siguiendo un criterio conservador, decidió adoptar la política de reconocer directamente en los resultados del ejercicio la asistencia técnica incurrida en el año, la cual en 1997 fue de $74,166. Anteriormente, estos gastos se registraban como cargos diferidos y se amortizaban en cinco años. El efecto de lo anterior fue el reconocimiento de una partida extraordinaria en el estado de resultados por $387,712, correspondiente a la asistencia técnica pendiente de amortizar al inicio del año, y la amortización de no haberse adoptado esta política hubiera sido de $129,598 por el año terminado el 31 de diciembre de 1997.

Como se menciona en la nota 4b) a partir del 1 de enero de 1997, entró en vigor el quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cual establece como método para la actualización de activos no monetarios el de ajuste por cambios en el nivel general de precios (INPC), sin embargo permite utilizar costos de reposición para reconocer los efectos de la inflación en los casos de inventarios y costo de ventas, así como la aplicación de la inflación del país de origen y el tipo de cambio al cierre del año para los activos fijos de procedencia extranjera.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1997 y 1996, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Monterrey, N.L., a 9 de febrero de 1998.
Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.
C.P. Ernesto Cruz Velázquez de León
Registro en la Administración General de
Auditoría Fiscal Federal No. 08907
Rúbrica.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997

(cifras en miles de pesos)

Activo	**1997**	**1996**
Circulante:		
Efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	$ 458,267	$ 235,273
Clientes, neto	1,277,210	1,110,419
Compañías afiliadas	713,224	388,285
Otras cuentas por cobrar	94,345	104,286
Inventarios	2,341,991	2,423,870
Gastos pagados por anticipado	13,322	84,387
Total del activo circulante	4,898,359	4,346,520
Otros deudores a largo plazo	13,018	13,616
Inversión en acciones	5,993,817	5,783,402
Desarrollos habitacionales	41,174	32,808
Compañías afiliadas a largo plazo	771,669	76,049
Inversiones en valores a largo plazo	38,954	6,326
Propiedades, planta y equipo, neto	14,909,606	15,212,772
Cargos diferidos, neto	186,822	488,321
Total del activo	$ 26,853,419	$ 25,959,814
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo circulante:		
Porción circulante del pasivo a largo plazo	$ 1,260,992	$ 1,121,653
Préstamos bancarios	288,387	682,366
Intereses por pagar	204,351	107,860
Proveedores y contratistas	1,393,058	1,304,772
Impuestos por pagar	96,974	51,087
Grupo Acerero del Norte, S.A. de C.V.	52,194	9,172
Compañías afiliadas	53,904	201,225
Otras cuentas por pagar	766,768	940,363
Total del pasivo circulante	4,116,628	4,418,498
Pasivo a largo plazo:		
Préstamos bancarios	10,766,433	8,448,599
Prima de antigüedad, pensiones y jubilaciones	386,515	330,837
Grupo Acerero del Norte, S.A. de C.V.	-	182,150
Otras cuentas por pagar	62,415	102,583
Total del pasivo	15,331,991	13,482,667
Inversión de los accionistas:		
Capital social	5,542,972	5,542,972
Prima en venta de acciones	18,902	-
Reserva para recompra de acciones	476,435	-
Utilidades (pérdidas) acumuladas	1,081,549	(2,590,500)
Utilidad neta del año	1,205,844	4,241,918
Resultado acumulado por actualización	3,195,726	5,282,757
Total de la inversión de los accionistas	11,521,428	12,477,147
Total del pasivo e inversión de los accionistas	$ 26,853,419	$ 25,959,814

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997

(cifras en miles de pesos excepto toneladas vendidas y datos de utilidad por acción)

	1997	1996
Toneladas de acero vendidas	2,910,160	2,759,076
Ventas netas	$ 10,010,462	$ 10,213,688
Otras ventas	132,413	200,174
	10,142,875	10,413,862
Costo de ventas	8,166,490	8,210,523
Depreciación	597,877	620,404
Utilidad bruta	1,378,508	1,582,935
Gasto de administración y venta	459,357	483,095
Utilidad de operación	919,151	1,099,840
Costo integral de financiamiento	14,560	(1,271,396)
Otros gastos, netos	22,030	23,192
Utilidad antes de provisiones para impuestos, participación de los trabajadores en las utilidades, participación en los resultados de subsidiarias y partidas extraordinarias	882,561	2,348,044
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta	-	734,417
Impuesto al Activo	216,104	168,135
Participación de los trabajadores en las utilidades	-	1,502
Beneficio de Impuesto al Activo por deducción inmediata de activos fijos	(216,104)	(168,135)
Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	-	(734,417)
	-	1,502
Partidas extraordinarias	387,712	(530,479)
Utilidad antes de la participación en los resultados de subsidiarias	494,849	2,877,021
Participación en resultados de subsidiarias:		
Por operaciones normales	852,390	1,364,897
Por operaciones extraordinarias	(141,395)	-
	710,995	1,364,897
Utilidad neta del año	$ 1,205,844	$ 4,241,918
Utilidad ordinaria por acción	$ 4.49	$ 9.56
Utilidad ordinaria totalmente diluida por acción	$ 4.26	$ 9.53
Promedio ponderado de acciones en circulación (000's)	386,462	388,375
Promedio ponderado de acciones en circulación potencialmete dilutivas (000's)	416,974	389,629

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados de resultados.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997

(cifras en miles de pesos excepto las acciones en circulación)

	Acciones en circulación	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva para recompra de acciones	(Pérdidas) Utilidades acumuladas	Resultado acumulado por actualización	Interés minoritario	Total de la inversión de los accionistas
Saldos al 31 de diciembre de 1995	388,375,502	$ 5,542,972	$ -	$ -	$ (2,590,500)	$ 8,881,899	$ 3,307	$ 11,837,678
Utilidad (pérdida) neta del año	-	-	-	-	4,241,918	-	(37)	4,241,881
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	(3,599,142)	(271)	(3,599,413)
Saldos al 31 de diciembre de 1996	388,375,502	5,542,972	-	-	1,651,418	5,282,757	2,999	12,480,146
Prima en venta de acciones	-	-	18,902	-	-	-	-	18,902
Reserva para recompra de acciones	-	-	-	569,869	(569,869)	-	-	-
Recompra de acciones propias	4,293,000	-	-	(93,434)	-	-	-	(93,434)
Utilidad (pérdida) neta del año	-	-	-	-	1,205,844	-	(4)	1,205,840
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	(2,087,031)	(374)	(2,087,405)
Saldos al 31 de diciembre de 1997	384,082,502	$ 5,542,972	$ 18,902	$ 476,435	$ 2,287,393	$ 3,195,726	$ 2,621	$ 11,524,049

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997

(cifras en miles de pesos)

	1997	1996
Recursos generados (utilizados) en la operación:		
Utilidad neta del año	$ 1,205,844	$ 4,241,918
Más - Partidas aplicadas a resultados que no requieren la utilización de recursos:		
Depreciación y amortización	620,847	756,436
Provisión para prima de antigüedad, pensiones y jubilaciones	84,861	80,709
Participación en resultados de subsidiarias	(710,995)	(1,364,897)
Partidas extraordinarias	387,712	(530,479)
Otras provisiones y reservas	227	80,892
	1,588,496	3,264,579
Recursos utilizados en capital de trabajo	(694,744)	(931,955)
Recursos generados en la operación	893,752	2,332,624
Actividades de inversión		
Adiciones a propiedades, planta y equipo	(1,534,966)	(1,682,437)
Valor en libros de bajas de propiedades, planta y equipo	127,809	62,824
Cargos diferidos, neto	(109,178)	(222,023)
Adquisición de compañías subsidiarias	(162,873)	(242,945)
Aumento (disminución) en inversiones a largo plazo	(32,630)	(5,005)
Recursos utilizados en actividades de inversión	(1,711,838)	(2,089,586)
Actividades financieras:		
Prima en venta de aciones	18,902	-
Recompra de acciones propias	(93,434)	-
(Aumento) disminución otros deudores a largo plazo	(7,770)	5,940
Préstamos bancarios a corto plazo	825,022	1,970,515
Préstamos bancarios a largo plazo	10,915,811	4,036,705
Pagos de préstamos bancarios	(8,240,436)	(5,352,043)
Amortización en términos reales de la deuda a largo plazo	(1,437,200)	(1,870,289)
Grupo Acerero del Norte, S.A. de C.V.	(182,150)	224,147
Financiamiento (pago a) compañías afiliadas	(695,620)	40,427
Pagos de primas de antigüedad, pensiones y jubilaciones	(21,880)	(12,708)
(Disminución) aumento de acreedores diversos	(40,165)	76,012
Recursos generados (utilizados) en actividades de financiamiento	1,041,080	(881,294)
Aumento (disminución) de efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	222,994	(638,256)
Más-Saldo inicial de efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	235,273	873,529
Saldo final en efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	$ 458,267	$ 235,273

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997

(cifras en miles de pesos)

Nota 1. Actividades de la Compañía

Altos Hornos de México, S.A. de C.V. ("AHMSA" o la "Compañía"), es una subsidiaria de Grupo Acerero del Norte, S.A. de C.V. (GAN) y es el fabricante más grande de productos de acero en México, cuya actividad principal es la producción y venta de productos de aceros planos, perfiles estructurales pesados y ligeros y productos de alambre.

Las principales compañías subsidiarias de AHMSA son:

Minera Carbonífera Rio Escondido, S.A. de C.V. (MICARE) dedicada a la extracción y venta de carbón térmico utilizado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la generación de energía eléctrica en sus plantas carboeléctricas.

Minera del Norte, S.A. de C.V. (MINOSA) y Cerro de Mercado, S.A. de C.V. (CERRO) dedicadas a la extracción, explotación y venta de mineral de fierro y cal dolomítica, utilizados principalmente por AHMSA en la producción del acero.

Minerales Monclova, S.A. de C.V. (MIMOSA) dedicada a la extracción, explotación y venta de carbón metalúrgico, usado básicamente por AHMSA en el proceso siderúrgico.

Aceros Nacionales, S.A. de C.V. (ANSA) se dedica a la producción, distribución y venta de productos de alambre utilizados principalmente en la industria de la construcción.

La Perla Minas de Fierro, S.A. de C.V. (LA PERLA) dedicada a la extracción de mineral de fierro y propietaria de una planta peletizadora y de un ferroducto para transportar el mineral de fierro a la planta peletizadora localizada en las instalaciones de AHMSA. Adicionalmente, LA PERLA presta servicios administrativos a otras empresas del Grupo GAN.

Ryerson de México, S.A. de C.V. (RYERSON) coinversión al 50% con Ryerson Tull, se constituyó para fortalecer la red de distribución y presencia de AHMSA en el mercado nacional.

Nota 2. Bases de presentación

Los presentes estados no consolidados han sido preparados sobre la base del método de participación, el cual consiste en reconocer la parte proporcional correspondiente a las utilidades o pérdidas, reservas de capital y a los efectos de la inflación de las subsidiarias o la inversión de acciones mantenida en las mismas, eliminando el efecto de las operaciones realizadas entre dichas compañías, y se emiten específicamente para cumplir con las disposiciones legales. Para cumplir con principios de contabilidad generalmente aceptados se han preparado por separado estados financieros consolidados.

Nota 3. Eventos importantes

a) Reestructuración de la deuda:

Durante 1997 se obtuvieron varios créditos bancarios, cuyos recursos fueron destinados principalmente al prepago de deuda de corto y largo plazo, de la Compañía y sus subsidiarias, las cuales establecían altas tasas de interés, lo que representó importantes ahorros financieros, y se eliminaron algunas obligaciones e importantes garantías, como sigue:

Prepago de deuda de corto y largo plazo-

Institución	Moneda	Tasa de interés	(Miles de US Dlls) Monto principal
Santander Investment	US Dollars	Libor + 5.50%	$ 150,000
J.P. Morgan	US Dollars	Libor + 2.5% y fija 9.25%	133,005
Nafinsa	US Dollars	Variable	97,500
Bancomer	US Dollars	Libor + 3.70%	64,080
Banorte	US Dollars	Libor + 6.50%	65,000
Banco Mexicano	US Dollars	Libor + 5.25%	28,633
Banca Promex	US Dollars	Libor + 6.00%	14,808
Inverlat	US Dollars	Libor + 6.85%	39,400
Citibank	US Dollars	Libor + 3.00%	15,000
Credit Lyonnais	US Dollars	Libor + 2.75%	10,881
Standard Bank London	US Dollars	Libor + 4.13%	10,000
Otros	US Dollars	Varias	117,014
			$ 745,321

En el cuadro anterior se incluyen $40 millones de dólares de recursos financiados por AHMSA a MIMOSA y MICARE para el prepago de deuda a corto y largo plazo de estas Compañías.

Financiamientos obtenidos para el prepago de deuda-

		(Miles de US Dlls.)
Institución	**Moneda**	**Monto principal**
J.P. Morgan	US Dollars	$ 330,000
Notas registradas	US Dollars	425,000
Bank of America	US Dollars	108,000
Banamex	US Dollars	50,000
		$ 913,000

Las características de estos financiamientos son descritas en la nota 15.

b) Rehabilitación y optimización de la planta

Siguiendo una estrategia de optimización de la operación, durante 1997 se invirtieron $131.2 millones de dólares en la adquisición de nuevos equipos y en la rehabilitación de algunos activos, para los siguientes procesos:

- Inyección de carbón para el alto horno 5.
- Construcción de la planta de oxígeno.
- Aumento de capacidad en la planta peletizadora.
- Modernización de la coquizadora 2.
- Rehabilitación del alto horno 4.

c) Apertura de línea de pintado

A partir del mes de junio, la Compañía fortaleció su presencia en el mercado de aceros recubiertos con AHMSACOLOR, lámina pintada de alta calidad procesada con tecnología de punta de la nueva línea de pintado, la cual cuenta con una capacidad anual de producción de 75 mil toneladas y requirió una inversión de 27.5 millones de dólares.

d) Liberación de acciones de MICARE

El 10 de diciembre de 1997, GAN pagó 65 millones de dólares a Río Escondido Energy (RIO), anterior accionista en una de las subsidiarias de AHMSA, con lo cual se liberaron las acciones de MICARE, que se encontraban depositadas en un fideicomiso, garantizando los pasivos de GAN con RIO por $86.5 millones de dólares más intereses.

e) Cierre de Minas de Carbón

Debido al agotamiento de mineral e incosteabilidad operativa de la Minas I de MIMOSA y MICARE, éstas fueron cerradas en los meses de septiembre y noviembre de 1997, y se liquidó al personal, pagando una indemnización de $84,865, por lo que se registró un gasto extraordinario el cual fue reconocido en AHMSA mediante la participación en resultados de subsidiarias de $79,342 neto de la cancelación del pasivo para obligaciones laborales. El abastecimiento de carbón siderúrgico y térmico producidos anteriormente por estas minas será reemplazado por la producción de la Mina V de MIMOSA y Tajo III de MICARE, que iniciarán operaciones en 1998.

f) Liquidación de antigüedad y prestaciones

ANSA llegó a un acuerdo para liquidar la antigüedad y demás prestaciones acumuladas del personal sindicalizado, el cual se llevó a cabo y concluyó en el mes de noviembre de 1997. Esta liquidación ascendió a $93,877 registrándose un gasto extraordinario el cual fue reconocido en AHMSA mediante la participación en resultados de subsidiarias por $62,053 neto del pasivo para obligaciones laborales. La interrupción que ocasionó el retiro del personal sindicalizado no repercutió de manera importante en las operaciones de la Compañía, ya que a esta fecha se ha suscrito un nuevo contrato colectivo de trabajo y se han reiniciado las operaciones.

g) Reserva para recompra de acciones

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 1997, se aprobó la creación de una reserva para recompra de acciones del capital social de la Compañía por $570 millones de pesos ($520 millones de pesos a valor nominal). Al 31 de diciembre de 1997 el monto de la reserva es de $476 millones de pesos y las acciones recompradas equivalen al 1.11% de las 388,375,502 acciones en

circulación, y el valor de mercado de las acciones de AHMSA es de $20.00 pesos por acción. La última fecha para vender estas acciones es el 10 de octubre de 1998.

h) Colocación de bono de deuda convertible

En diciembre de 1996, la Compañía emitió $85 millones de dólares, mediante la colocación de un Bono de Deuda Convertible con vencimiento en diciembre del año 2001, con una tasa de interés anual de 5.5% y a descuento, lo que representa una tasa de 9% al vencimiento. El descuento inicial por aproximadamente $12 millones de dólares será amortizado durante su vigencia. El bono es convertible a opción del tenedor en "American Depositary Shares" (ADS's) registradas en la bolsa de Nueva York (NYSE). Cada ADS representa cinco acciones del capital social de la Compañía a una tasa de conversión de 71.794 ADS's por cada $1,000 dólares del crédito (o un incremento de 30,512,450 acciones a la tasa de conversión al 31 de diciembre de 1997).

i) Prepago de la deuda con el Gobierno Federal

En junio de 1996, la Compañía prepagó la deuda con el Gobierno Federal por $201.9 millones de dólares, obteniéndose un descuento de 26.1% sobre el valor nominal. Lo anterior originó un ingreso extraordinario de $530,479 neto de la participación de utilidades a los trabajadores por $11,590. El Impuesto Sobre la Renta generado en esta operación por $50,212 fue absorbido mediante la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

j) Apertura de Planta Galvanizadora

Durante el mes de mayo de 1996, la Compañía inició la operación de la Planta Galvanizadora, la cual cuenta con una capacidad anual de producción de 250,000 toneladas. Al 31 de diciembre de 1997, la Planta Galvanizadora se encuentra produciendo aproximadamente a un 83% de su capacidad normal de producción.

k) Split de acciones

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de septiembre de 1996, se aprobó realizar un split de acciones a razón de 2.5 por cada una de las actuales en circulación, incrementándose de 155,350,201 acciones que representaban el 100% del capital suscrito y pagado a 388,375,502 acciones. Dicha operación se realizó sin afectar la participación accionaria de los accionistas, ni las características de las acciones, pero reduciendo en forma proporcional el valor por acción. Las acciones adicionales que resultaron del split fueron emitidas el 14 de octubre de 1996.

Los presentes estados financieros y sus notas, reflejan el efecto del split de acciones mencionado. Las acciones emitidas como resultado del split han sido incluidas retroactivamente en el cálculo de la utilidad ordinaria por acción mencionado en las notas 4 j) y 4 k).

Costo de planta inactiva

ANSA decidió suspender temporalmente la fabricación de acero y alambrón, no habiéndose reanudado a la fecha. Los costos derivados de este cierre al 31 de diciembre de 1997 y 1996 ascendieron a $36,311 y $7,987, respectivamente, el cual fue reconocido en AHMSA mediante la participación en resultados de subsidiarias e incluyen $15,908 y $2,847 de depreciación del año, respectivamente.

m) Fusión con Carbón y Minerales Coahuila, S.A. de C.V.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 1997, se acordó la fusión en AHMSA de su Subsidiaria Carbón y Minerales Coahuila, S.A de C.V., (CMC), con cifras a esta misma fecha, quedando como subsidiarias directas de AHMSA, MINOSA, MIMOSA, Compañía Minera la Florida de Múzquiz, S.A. de C.V., CERRO, Hullera Mexicana, S.A. de C.V., y Compañía Carbonera la Sauceda, S.A. de C.V.

Nota 4. Principales políticas contables

Las principales políticas contables, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México (PCGA), los cuales requieren que la Compañía efectúe ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas en los estados financieros, se resumen a continuación:

a) Cambio en política contable

A partir de enero de 1997 la Compañía, siguiendo un criterio conservador, decidió adoptar la política contable de reconocer directamente en los resultados del ejercicio la asistencia técnica incurrida en el año, la

cual en 1997 fue de $74,166. Anteriormente estos gastos se registraron como cargos diferidos y se amortizaban en cinco años. El efecto de lo anterior fue el reconocimiento de una partida extraordinaria en el estado de resultados por $387,712 correspondiente a la asistencia técnica pendiente de amortizar al inicio del año, y la amortización de no haberse adoptado esta política hubiese sido de $129,598 por el año terminado el 31 de diciembre de 1997.

b) Aplicación de nuevas políticas contables

A partir del 1 de enero de 1997, entró en vigor el quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cual establece como método para la actualización de activos no monetarios el de ajuste por cambios en el Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC); sin embargo, permite utilizar costos de reposición para reconocer los efectos de la inflación en los casos de inventarios y costo de ventas, así como la aplicación de la inflación del país de origen y al tipo de cambio al cierre del año para los activos fijos de procedencia extranjera.

Derivado de la aplicación de índices específicos para los activos fijos de procedencia extranjera, en lugar de haber aplicado el método de ajuste por cambios en el INPC, se reconoció un déficit de $894,995 en el resultado por tenencia de activos no monetarios y una disminución de $30,508 en la depreciación del año incluida en el estado de resultados.

c) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros se actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del ejercicio anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de la moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Los inventarios son actualizados a su más reciente valor de reposición o costo de producción, el cual no excede al de realización.

Los rodillos de los laminadores, se amortizan en base a cuotas técnicas calculadas por personal de la Compañía.

El inventario de chatarra se valúa considerando el valor de mercado, menos su contribución marginal y su costo de preparación y recuperación. Este inventario constituye un subproducto generado en la fundición del acero y es reutilizado como una materia prima secundaria.

Las propiedades, planta y equipo se registran originalmente a su costo de adquisición y/o construcción, y anualmente hasta 1996, se practicaron avalúos por parte de peritos valuadores independientes, registrados ante la Comisión Nacional de Valores, para presentar dichos activos a su valor neto de reposición. A partir de 1997 las propiedades, planta y equipo de procedencia nacional se actualizan utilizando el INPC. La maquinaria y equipo de procedencia extranjera se actualiza aplicando la inflación del país de origen y el tipo de cambio de cierre del año, tomando como base el valor actualizado al 31 de diciembre de 1996.

La depreciación de activos fijos se calcula bajo el método de línea recta, con base a los valores determinados de acuerdo al método mencionado en el párrafo anterior, aplicando tasas que corresponden a la vida útil en base a datos que fueron determinados por los mismos peritos que practicaron los avalúos y se actualiza a pesos de cierre del año en base a factores derivados del INPC. Las nuevas adquisiciones se empiezan a depreciar al año siguiente en que son dadas de alta en operación.

Los cargos diferidos se actualizan utilizando factores derivados del INPC desde su fecha de generación.

La inversión en acciones de compañías subsidiarias se actualiza mediante el registro del método de participación, determinado sobre estados financieros de las subsidiarias actualizados sobre las mismas bases que los de la Compañía.

El capital aportado y las partidas no monetarias, a excepción de los inventarios y de maquinaria y equipo de procedencia extranjera, se actualizan con un factor derivado del INPC, desde la fecha en que se aportaron o generaron.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (efectivo, clientes, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

El costo de ventas se actualiza con base a los costos estimados de reposición al momento de la venta, utilizando estándares que son actualizados periódicamente. Los otros costos y gastos que provienen de partidas no monetarias, se actualizan desde el momento en que se incurren hasta el fin del año en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

La ganancia por posición monetaria en el estado de resultados, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al fin del año con el factor correspondiente.

- En otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera en términos de efectivo presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al fin del año anterior actualizada a pesos del cierre del último año.

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, mismo que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, se generó un déficit de $2,087,031 y de $3,599,142, respectivamente, que se muestra en el rubro de resultado por tenencia de activos no monetarios dentro del estado de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas, esto se originó principalmente debido a que gran parte la maquinaria y equipo de la Compañía es en su mayoría de procedencia extranjera, y el deslizamiento del peso frente a las monedas extranjeras fue menor que el efecto de la inflación por INPC.

d) Efectivo e inversiones en valores de realización inmediata

El efectivo y las inversiones en valores de realización inmediata se encuentran representadas principalmente por fondos de inversión a un plazo no mayor de 3 meses (incluyendo CETES) y depósitos bancarios valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

e) Cargos diferidos

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, los cargos diferidos pendientes de amortizar se integran como sigue:

	1997	1996
Gastos de colocación	$ 78,592	$ 65,445
Costos y gastos SAP	69,276	-
Gastos preoperativos	20,077	31,155
Asistencia técnica	-	387,712
Otros	18,877	4,009
	$ 186,822	$ 488,321

La amortización por los años terminados el 31 de diciembre de 1997 y 1996, fue como sigue:

	1997	1996
Gastos de colocación	$ 13,200	$ -
Gastos preoperativos	11,078	7,776
Asistencia técnica	-	100,188
Otros	11,892	28,068
	$ 36,170	$ 136,032

Como se menciona en la nota 4a) y en la nota 6, a principios de 1997 la Compañía, siguiendo financieramente un criterio conservador, registra el pago por asistencia técnica directamente en los resultados del año. Hasta 1996, la Compañía registró estos pagos como cargos diferidos y eran amortizados

en un periodo de cinco años. Este cambio resultó en el reconocimiento de un gasto extraordinario al 31 de diciembre 1997.

- La asistencia técnica diferida hasta el 31 de diciembre de 1996 corresponde a pagos realizados principalmente a Hoogovens por los servicios recibidos con motivo de la modernización de la planta productiva.

- Los gastos preoperativos por cada una de las nuevas líneas de producción se amortizan en un periodo de 5 años a partir de que la línea de producción alcanza un 70% de su capacidad instalada o a los dos años de haberse incurrido, lo que se presente primero. Durante 1997 no se efectuaron gastos preoperativos y en 1996 fueron de $19,503.

- Los costos y gastos incurridos para la implementación del Sistema de Aplicaciones y Procesos (SAP), el cual es un sistema de control administrativo y de registro, son capitalizados y se amortizarán en un periodo de 10 años a partir de la fecha de liberación del sistema, la cual está prevista para mediados de 1998.

f) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades a los trabajadores

El Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y la participación de utilidades a los trabajadores se registran en base a lo causado en el año de acuerdo con la legislación fiscal en vigor. No se registró ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades a los trabajadores, debido a que no existen diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

g) Costo integral de financiamiento

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, la fluctuación cambiaria y el resultado por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del año, afectando los resultados como parte del costo integral de financiamiento.

El costo integral de financiamiento fue:

	1997	1996
Intereses a cargo	$ 1,451,317	$ 1,516,989
Intereses ganados	(189,937)	(363,723)
Fluctuación cambiaria	10,057	8,478
Ganancia por posición monetaria	(1,356,877)	(2,433,140)
	14,560	(1,271,396)
Menos- Costo integral de financiamiento capitalizado	-	-
Costo integral de financiamiento, neto	$ 14,560	$ (1,271,396)

El costo integral de financiamiento capitalizado se integra como sigue:

	1997	1996
Intereses a cargo	$ 226,187	$ 165,510
Pérdida cambiaria	14,889	48,643
Ganancia por posición monetaria	(241,076)	(214,153)
	$ -	$ -

h) Revaluación del capital contable

El capital social y las utilidades o pérdidas acumuladas son revaluadas mediante la aplicación de factores derivados del INPC desde la fecha de su aportación o generación. La revaluación representa la cantidad necesaria para mantener el capital contable en términos de poder adquisitivo de la última fecha.

i) Otros ingresos y gastos

Incluye principalmente ventas de activos fijos y otros materiales e ingresos por arrendamiento.

j) Utilidad ordinaria por acción

La Compañía determina la utilidad ordinaria por acción con base en la utilidad neta mayoritaria, excluyendo las partidas extraordinarias, dividida entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante los periodos respectivos, el cual considera la recompra de acciones propias como acciones no emitidas y reflejan el efecto del split de acciones de 2.5 por cada una, mencionado en la nota 3 k).

k) Utilidad ordinaria totalmente diluida por acción

La Compañía determina su utilidad ordinaria totalmente diluida por acción en cada periodo, siguiendo el mismo procedimiento mencionado anteriormente en la nota 4j), adicionando el interés devengado en el periodo correspondiente al bono convertible que se menciona en la nota 3 h) y el efecto dilutivo de la conversión del bono en ADS's, representando un total de 30,512,450 acciones (a la tasa de conversión al 31 de diciembre de 1997). Al 31 de diciembre de 1997 el promedio ponderado de acciones en circulación totalmente diluidas es de 416,974,386 y por el año terminado el 31 de diciembre de 1997, el promedio ponderado de acciones en circulación es de 386,461,936.

l) Realización de los activos a largo plazo

La Compañía periódicamente revisa el valor contable y las vidas útiles estimadas de sus activos a largo plazo, incluyendo las propiedades, planta y equipo, basándose en los resultados de operación y proyecciones futuras de sus flujos de efectivo, dichas proyecciones se realizan tomando en consideración ciertos factores entre los que se encuentran las condiciones futuras de sus instalaciones productivas, condiciones económicas, regulaciones y otros factores externos, así como la demanda mundial de productos de acero.

Nota 5. Reclasificación a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1996 han sido reclasificados en ciertas cuentas con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre 1997.

Nota 6. Partidas extraordinarias

Las partidas extraordinarias que se presentan en el estado de resultados se integra como sigue:

Por operación-

	1997	1996
Cambio en la política de asistencia técnica (nota 4 a) y e))	$ 387,712	$ -
Prepago de la deuda con el Gobierno Federal (nota 3 i))	-	(530,479)
	$ 387,712	$ (530,479)
Por método de participación-		
Efecto del cierre de minas de carbón (nota 3 e))	$ (79,342)	$ -
Liquidación de antigüedad y prestaciones en ANSA (nota 3 f))	(62,053)	-
	$ (141,395)	$ -

Nota 7. Inversión en acciones

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996 la inversión en acciones de compañías subsidiarias se integra como sigue:

	1997		1996	
Compañía	Importe	Porcentaje de participación	Importe	Porcentaje de participación
MICARE	$ 1,922,929	100%	$ 1,667,185	100%
MINOSA	1,315,316	100%	-	-
MIMOSA	1,047,265	100%	-	-
LA PERLA	617,783	100%	590,376	100%
ANSA	418,150	100%	402,855	100%
RYERSON	223,114	50%	215,261	50%
Avíos de Acero, S.A. de C.V.	159,953	99.80%	153,926	100%

CERRO	143,145	100%	-	-
Compañía Minera la Florida de Múzquiz, S.A. de C.V.	75,353	100%	-	-
Hullera Mexicana, S.A. de C.V.	47,184	95.39%	-	-
Compañía Carbonera la Sauceda, S.A. de C.V.	15,155	100%	-	-
Servicios Corporativos AHMSA, S.A. de C.V.	4,718	100%	5,082	100%
Corp. Gan International de Venezuela, C.A.	1,673	100%	1,282	100%
CMC	-	-	2,746,810	100%
Otros	2,079	-	625	-
	$ 5,993,817		$ 5,783,402	

Como se menciona en la nota 3 m), al 31 de octubre de 1997 se efectuó la fusión de AHMSA con CMC, con cifras a esa misma fecha.

Nota 8. Posición y operaciones en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, los activos y pasivos en moneda extranjera eran como sigue:

	Equivalente en moneda nacional	
	1997	**1996**
Activos monetarios:		
Dólar americano	$ 1,711,023	$ 704,646
Marco alemán	664	-
	1,711,687	704,646
Pasivos monetarios:		
Dólar americano	13,646,608	11,281,413
Marco alemán	370,777	616,917
Franco suizo	6,251	1,153
Franco belga	5,989	-
Yen japonés	4,994	4,848
Libra esterlina	714	4,112
Otras monedas	267	492
	14,035,600	11,908,935
Exceso de pasivos sobre activos en moneda extranjera	$ 12,323,913	$ 11,204,289

Las principales operaciones realizadas por la Compañía en moneda extranjera durante los años 1997 y 1996, fueron como sigue:

	1997	**1996**
Ventas	$ 1,890,466	$ 2,361,331
Compras	$ 1,343,244	$ 1,251,764
Gastos por intereses, neto	$ 1,385,326	$ 1,129,062
Asistencia técnica	$ 74,166	$ 145,884

La siguiente información muestra las ventas de exportación por área geográfica:

	1997	**1996**
Sudamérica	$ 783,206	$ 566,714
Estados Unidos	639,794	543,117
Europa	278,322	283,362
Asia	143,501	826,461
Otros	45,643	141,677
Total ventas de exportación	$ 1,890,466	$ 2,361,331

La gerencia de la Compañía no considera necesario contratar una póliza de cobertura cambiaria para cubrir sus activos y pasivos en moneda extranjera debido a que una parte importante de sus ingresos son

cobrables en dólares americanos y otras monedas extranjeras. Adicionalmente, los precios del mercado doméstico de los productos de acero se basan en precios internacionales o están referenciados al dólar americano.

Al 9 de febrero 1998, 31 de diciembre de 1997 y 1996, los tipos de cambio en pesos publicados por el Banco de México, eran como sigue:

	9 de febrero de 1998	31 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1996
Dólar americano	8.4529	8.0681	7.8703
Libra esterlina	13.8349	13.3430	13.4464
Yen japonés	0.0679	0.0619	0.0677
Marco alemán	4.6701	4.5043	5.1055

Al 9 de febrero de 1998, la posición en moneda extranjera no auditada es similar a la del 31 de diciembre de 1997 y los tipos de cambio son los mostrados en el cuadro anterior.

Nota 9. Cuentas por cobrar a clientes

Estas cuentas se originan de las ventas de productos y servicios a terceras partes no relacionadas. Las cuentas por cobrar a clientes, incluyendo saldos con los clientes más importantes de la Compañía al 31 de diciembre de 1997 y 1996, son como sigue:

	1997	1996
Lámina y Placa de Monterrey, S.A. de C.V.	$ 354,774	$ 228,914
Zapata Envases, S.A. de C.V.	88,160	13,923
Abinsa, S.A. de C.V.	50,380	76,218
Industrias Monterrey, S.A. de C.V.	49,518	67,579
Arcometal, S.A. de C.V.	48,443	36,139
Ferrostaal A.G.	41,979	38,613
Productos Laminados de Monterrey, S.A. de C.V.	35,790	19,286
Galvak, S.A de C.V.	34,271	12,768
Conduit, S.A. de C.V.	31,199	18,741
Regiomontana de Perfiles y Tubos, S.A. de C.V.	28,721	38,196
Thyssen Stahlunion, Gmb.	13,364	54,164
Otros	540,552	548,921
	1,317,151	1,153,462
Reserva para cuentas incobrables	(39,941)	(43,043)
Total	$ 1,277,210	$ 1,110,419

Nota 10. Otras cuentas por cobrar

El saldo de otras cuentas por cobrar se integra como sigue:

	1997	1996
Anticipos a empleados	$ 47,186	$ 47,937
Factoraje	8,823	-
Impuestos por recuperar	1,915	8,485
Anticipos de viaje a empleados	4,292	4,198
Otros	33,850	45,450
	96,066	106,070
Reserva para cuentas incobrables	(1,721)	(1,784)
Total	$ 94,345	$ 104,286

Nota 11. Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	1997	1996
Materiales de operación	$ 884,730	$ 849,134
Materias primas	738,612	727,799
Productos terminados	336,079	363,949
Producción en proceso	194,952	286,665
Anticipos a proveedores e inventarios en tránsito	187,618	196,323
Materiales obsoletos	46,019	56,627
Reserva para materiales obsoletos	(46,019)	(56,627)
Total	$ 2,341,991	$ 2,423,870

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, la Compañía no actualizó el saldo inicial de materiales obsoletos, el cual es similar al de la reserva correspondiente.

Nota 12. Propiedades, planta y equipo

Las propiedades, planta y equipo se integran como sigue:

	1997	1996
Terrenos	$ 475,428	$ 463,496
Edificios	5,975,107	5,716,176
Maquinaria y equipo	25,065,376	26,485,436
Equipo de transporte	951,646	1,015,736
Equipo de cómputo	319,470	252,014
Muebles y enseres	224,170	187,260
Construcciones en proceso	1,672,535	2,138,511
CIF capitalizado	1,374,742	1,374,842
	36,058,474	37,633,471
Menos - Depreciación acumulada	(21,148,868)	(22,420,699)
Propiedades, planta y equipo, neto	$ 14,909,606	$ 15,212,772

La depreciación de las propiedades, planta y equipo se calcula bajo el método de línea recta, con base a los valores y el procedimiento mencionado en la nota 4 b) y c) aplicando tasas, en base a la vida útil probable de las partidas que integran el activo. Las tasas promedio de depreciación utilizadas en 1997 y 1996, son las siguientes:

	1997	1996
Edificios	7%	7%
Maquinaria y equipo	5%	5%
Equipo de transporte	14%	13%
Muebles y enseres	18%	19%
Equipo de cómputo	21%	20%

Nota 13. Desarrollos habitacionales

La Compañía construye desarrollos habitacionales con infraestructura para sus empleados. Algunas viviendas son arrendadas bajo contratos que incluyen cláusulas en las que la Compañía tiene la opción de venderlas a sus empleados, pudiendo rescindirlo bajo ciertas circunstancias. En caso de que la opción de compra-venta sea ejercida, el monto será pagado en un plazo máximo de 10 años a una tasa de interés anual del 6% de acuerdo al contrato colectivo de trabajo. Estas cuentas por cobrar están incluidas en el saldo de "Desarrollos Habitacionales" en el balance general, y suman un total de $41,174 y $32,808 al 31 de diciembre de 1997 y 1996, respectivamente. Las casas con opción a venta no se deprecian, ni se revalúan. En opinión de la gerencia, el precio de venta sería aproximado o excedería el valor en libros.

Nota 14. Transacciones y saldos con compañías afiliadas

a) Las transacciones con compañías afiliadas por los años terminados al 31 de diciembre de 1997 y 1996, fueron como sigue:

	1997	1996
Ingresos por -		
Ventas	$ 1,749,272	$ 1,756,849
Intereses	$ 107,302	$ 125,078
Servicios administrativos	$ 43,112	$ 38,657
Otros	$ 22,059	$ 24,294
Egresos por -		
Servicios administrativos	$ 390,374	$ 468,593
Intereses	$ 88,437	$ 106,414
Comisiones por avales	$ 61,755	$ -
Servicios de transportación	$ 47,655	$ 57,649
Otros gastos	$ 46,874	$ 34,891
Asistencia técnica (inicialmente pagada por GAN a Hoogovens)	$ 8,852	$ 50,566
Compras de -		
Carbón y mineral de fierro	$ 1,309,685	$ 1,614,549
Otros materiales	$ 365,664	$ 435,098

Los ingresos por ventas incluyen principalmente $ 606,173 y $734,151 de ventas a RYERSON y subsidiarias y $ 692,529 y $ 709,284 de ventas de Ganahmsa en 1997 y 1996, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, los saldos netos con compañías afiliadas, son los siguientes:

	1997	1996
Por cobrar a corto plazo -		
MIMOSA	$ 252,104	$ -
MINOSA	95,582	9,071
ANSA	85,217	48,836
Ganahmsa, Inc.	79,870	137,780
MICARE	77,322	-
RYERSON	54,366	105,237
Hojalata Mexicana, S.A. de C.V.	21,502	22,023
Nacional de Aceros, S.A. de C.V.	6,703	33,541
Otros	40,558	31,797
Total	$ 713,224	$ 388,285
Por cobrar a largo plazo -		
MINOSA	$ 283,389	$ 52,341
MIMOSA	238,296	-
MICARE	194,611	-
ANSA	30,423	22,834
LA PERLA	24,950	-
Hojalata Mexicana, S.A. de C.V.	-	874
Total	$ 771,669	$ 76,049
Por pagar a corto plazo-		
LA PERLA	$ 20,743	$ 61,673
Avios de Acero, S.A. de C.V.	15,469	-
CERRO	8,966	8,508
MIMOSA	-	75,233
MICARE	-	52,511
Otros	8,726	3,300
Total	$ 53,904	$ 201,225

En noviembre de 1996, GAN otorgó a AHMSA un crédito por $20 millones de dólares, el cual fue pagado en su totalidad durante 1997.

Nota 15. Deuda bancaria

El pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 1997 y 1996 se integra como sigue:

Institución	Moneda	Tasa de Interés	1997	1996
Notas Registradas (Yankee Bond)	Dólares Americanos	11.38% y 11.88%	$ 3,396,348	$ -
J.P. MORGAN	Dólares Americanos	Libor +2.20 y 2.40%	2,153,606	1,142,956
Bank of America	Dólares Americanos	Libor +2.30%	871,355	-
Banamex	Dólares Americanos	Libor +2.00% y variable	828,848	523,300
Ecoban Finance	Dólares Americanos	Libor +4.00%	791,331	485,423
Marubeni Corporation	Dólares Americanos	Libor +2.75%y 2.85%	748,490	779,628
Bono Convertible	Dólares Americanos	5.5%	599,268	666,635
KFW	Marco Alemán / Dólares Americanos	Libor alemán+0.70%, fija 8.19%	377,320	305,397
Chase Manhattan	Dólares Americanos	Fija 7.02% y 6.88% , Libor+0.20% y 0.30%	373,564	478,757
Banco Bilbao Vizcaya	Dólares Americanos	Varios	332,501	60,662
West Merchant Bank	Dólares Americanos	Libor +3.45% a 5.85%	220,404	74,310
Banco Santander	Dólares Americanos	Libor +2.50%, 4.50% y fija 8.19%	200,866	1,366,127
Bancomext	Dólares Americanos	Libor +2.32	198,645	-
Promex	Dólares Americanos	Libor +6.45%	146,421	134,865
Cargill Financial	Dólares Americanos	Libor +4.125%	143,948	80,249
Banco de Montreal	Dólares Americanos	Libor +13/16%	103,945	122,171
Credit Lyonnais	Dólares Americanos	Libor + 0.40%	89,921	99,099
Banorte	Dólares Americanos	Libor +6% y 6.5%	-	591,989
Bancomer	Dólares Americanos	Libor +3.70%	-	583,610
Banco Inverlat	Dólares Americanos	Libor +6.85% y 7.8%	-	443,596
Banco Mexicano	Dólares Americanos	Libor +5.25%	-	260,773
NAFINSA	Dólares Americanos	Variable	-	774,630
Promex	Dólares Americanos	Variable	-	164,860
Otros	Varias	Variable	450,442	431,213
			$ 12,027,425	$ 9,570,252
Porción circulante del pasivo a largo plazo			(1,260,992)	(1,121,653)
Total			$ 10,766,433	$ 8,448,599

Las fechas de vencimiento del pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 1997, se integran como sigue:

Vencimiento	Importe
1999	$ 3,086,387
2000	1,462,408
2001	1,643,577
2002	2,193,180
2003	334,649
2004 en adelante	2,046,232
Total	$ 10,766,433

Los contratos de préstamos bancarios que contienen las cláusulas restrictivas más importantes a nivel consolidado, requieren una razón de liquidez no menor de 1 a 1; una razón de deuda largo plazo a capital no mayor de 2 a 1 y una cobertura de intereses de deuda bancaria no menor de 1.50 a 1 hasta el 31 de diciembre de 1997. Al 31 de diciembre de 1997, la razón de liquidez fue de 1.26 a 1, la razón de deuda largo plazo a capital de 1.08 a 1, y la de cobertura de deuda de 1.86 a 1.

En abril de 1997, se obtuvo un crédito sindicado con J.P.Morgan por $330 millones de dólares, el cual está garantizado por exportaciones a largo plazo entre la Compañía y Thyssen Handelsunion AG, Ferrostaal AG y Kloeckner and Co. AG. y un depósito en efectivo que asciende al 31 de diciembre de 1997 a $30.1 millones de dólares, sobre el cual la Compañía no podrá hacer disposiciones, este depósito se presenta neto del pasivo correspondiente en el balance general. El crédito está compuesto por dos series, la primera con un monto principal de $303 millones de dólares con vencimiento en el año 2002 e intereses a una tasa anual de Libor + 2.20% y la segunda con un monto principal de $27 millones de dólares con vencimiento en el año 2004 e intereses a una tasa anual de Libor + 2.40%. El monto principal de las series está sujeto a amortizaciones de 10 y 14 pagos semestrales, respectivamente.

En mayo de 1997, se concretó la colocación de dos series de una nota registrada por un total de $425 millones de dólares. La serie A, por 200 millones de dólares, fue suscrita a cinco años, a una tasa de 11 3/8% con vencimiento en el año 2002. La serie B, por 225 millones de dólares, se suscribió a 7 años, con una tasa de 11 7/8% y vencimiento en el año 2004. Las dos series son pagaderas a su vencimiento, en una sola exhibición.

En junio 1997, se obtuvieron dos préstamos con Banorte por $13.1 y $10.8 millones de dólares, respectivamente, para refinanciar préstamos obtenidos del mismo banco. Este refinanciamiento aumenta el vencimiento al 2002 con un periodo de gracia de 18 meses.

En agosto de 1997, se obtuvo un préstamo con Banamex por $50 millones de dólares con una tasa de interés de Libor + 2.0% y a un plazo de 3 años.

El 8 de septiembre de 1997, se obtuvo un crédito puente de Bank of America por 97.5 millones de dólares con vencimiento en 18 meses e intereses a una tasa de Libor + 2.3%.

El 3 de octubre 1997, Banco Bilbao Vizcaya (México) otorgó una línea de crédito a AHMSA por $25 millones de dólares. Dicha línea de crédito podrá ser utilizada para financiar las ventas de exportación así como las necesidades de capital de trabajo, la línea tiene un plazo de dos años con una tasa de interés de Libor + 2.0%.

El 28 de noviembre de 1997, AHMSA firmó un convenio modificatorio al crédito de habilitación o avío que le tiene otorgado Banco Nacional de Comercio Exterior por $30 millones de dólares para el financiamiento de importación de materias primas. La enmienda consiste en aumentar la línea a $40 millones de dólares y se extendió el plazo a dos años para vencer en 1999.

En diciembre de 1997, Banca Afirme y AHMSA celebraron una enmienda al contrato en cuenta corriente existente destinado a cubrir las necesidades del capital de trabajo por la cantidad de $4.2 millones de dólares. La modificación al contrato comprende el incremento en la línea a $5.2 millones de dólares, extender el plazo de vencimiento al año 2000, así como la eliminación del aval de Grupo Acerero del Norte.

Como se mencionó en la nota 3 h), en diciembre de 1996, la Compañía emitió $85 millones de dólares en un bono de deuda convertible en ADS's. La tasa de interés pactada es de 5.5% y a descuento, lo que representa una tasa del 9% al vencimiento. El descuento que es por aproximadamente $12 millones de dólares, se presenta neto del pasivo correspondiente en el balance general.

Durante 1996, la Compañía obtuvo dos créditos refaccionarios de Ecoban Finance Limited por un total de $43.2 millones de dólares para la compra de materiales y refacciones para la rehabilitación del área de laminación. Estos préstamos tienen su vencimiento en los años 2000 y 2001.

En marzo de 1996, AHMSA obtuvo una línea de crédito con Banco Santander por $34 millones de dólares, con vencimiento en el año 2005, la cual fue utilizada para la compra de materiales y partes necesarias para adicionar una tensoniveladora para la línea de lámina rolada en frío y un skin-pass para la línea de lámina rolada en caliente.

En 1996 y 1995, AHMSA obtuvo tres préstamos por $62.5, $29 y $25 millones de dólares americanos de Marubeni Corporation, con vencimiento en los años 2002, 2003 y 2004, respectivamente. La Compañía utilizó estos préstamos para financiar la construcción de la planta galvanizadora y la instalación del sistema de inyección de carbón en sus altos hornos. Estos créditos se encuentran garantizados con contratos de suministro de productos de acero.

Los préstamos del Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW) están garantizados en un 85% por la República Federal de Alemania (HERMES).

A la fecha, la Compañía ha cumplido con todas las obligaciones y restricciones establecidas en sus diferentes contratos de deuda.

Al 31 de diciembre de 1997, los montos no dispuestos de las distintas líneas de crédito ascienden aproximadamente a $194.3 millones de dólares.

Nota 16. Otras cuentas por pagar

El saldo de otras cuentas por pagar se integra como sigue:

	1997	1996
Anticipos de clientes	$ 618,459	$ 761,476
Asistencia técnica	31,792	51,382
Reserva para prima vacacional	30,082	37,581
Otros	86,435	89,924
	$ 766,768	$ 940,363

Al 31 de diciembre de 1997, los anticipos de clientes se integran principalmente del saldo de Export Trade por $122,266 y de Industrias Monterrey, S.A de C.V. por $116,987.

Nota 17. Transacciones con partes vinculadas

Durante 1997 y 1996, la Compañía realizó las siguientes operaciones con compañías en las cuales los accionistas de GAN tienen participación, principalmente intereses pagados del pasivo con Casa de Bolsa Invertat, S.A. de C.V. (Invertat).

	1997	1996
Intereses y comisiones pagadas	$ 44,441	$ 78,506
Intereses cobrados	$ 21,068	$ 4,280

Los saldos con dichas empresas al 31 de diciembre de 1997 y 1996 son como sigue:

	1997	1996
Activos	$ 153,414	$ 1,163
Pasivos	$ -	$ 458,338

Nota 18. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1997, el capital social esta representado por 388,375,502 acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

Los dividendos que se paguen estarán libres de impuesto, si se pagan de la" Utilidad Fiscal Neta" (UFIN), que al 31 de diciembre de 1997 ascienden a $149,050. Los dividendos que no provengan de UFIN deberán incluir un impuesto de 34%. En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas, según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta de cada Compañía estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones, a la fecha de los presentes estados financieros la reserva legal asciende a $37,378.

Nota 19. Entorno fiscal

a) Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación tales como depreciación calculada sobre valores actualizados y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria.

El Impuesto Sobre la Renta se causa a la tasa de 34%.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre promedio neto de la mayoría de los activos menos ciertos pasivos a valores actualizados y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año.

Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes. Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, la Compañía aplicó la deducción inmediata a las adiciones de activo fijo, por lo que obtuvo un beneficio fiscal en el Impuesto al Activo, que asciende a $216,104 y $168,135, respectivamente.

b) Participación de utilidades a los trabajadores

La utilidad para efectos de participación de utilidades a los trabajadores, no considera el componente inflacionario, la fluctuación cambiaria no realizada y la depreciación fiscal es a valores históricos y no a valores actualizados.

c) Pérdidas fiscales por amortizar, IMPAC recuperable y beneficio por reducción del Impuesto al Activo.

Al 31 de diciembre de 1997, se tienen pérdidas fiscales por amortizar para efectos de ISR e IMPAC recuperable, a valor actualizado a esa fecha, y que se indexarán hasta el año en que se apliquen, como sigue:

Vencimiento	Beneficio por reducción del Impuesto al Activo	Pérdidas fiscales por amortizar	IMPAC recuperable
1999	$ 103,597	$ -	$ 162,337
2000	100,572	-	133,833
2001	-	-	78,147
2002	359,154	-	31,129
2004	-	3,978,800	-
2007	-	171,574	-
	$ 563,323	$ 4,150,374	$ 405,446

Al 31 de diciembre de 1997 la Compañía cuenta con un beneficio por reducción de Impuesto al Activo, que se deriva de las inversiones realizadas en propiedades, planta y equipo en el estado de Coahuila, donde se encuentran localizadas las principales instalaciones de la Compañía.

Nota 20. Obligaciones de carácter laboral

De acuerdo a las leyes laborales mexicanas, la Compañía realiza pagos por concepto de primas de antigüedad a todos los empleados que hayan dejado de laborar teniendo una antigüedad de 15 años o más de servicio. Adicionalmente, la Compañía realiza otros pagos por indemnizaciones en base a determinadas condiciones, además de beneficios por concepto de pensiones tanto al personal administrativo como sindicalizado.

La Compañía tiene constituido un fondo en fideicomiso para el pago de pensiones y prima de antigüedad, este fondo consiste principalmente en inversiones a corto plazo con el Gobierno Federal. Los activos del plan incluyen al 31 de diciembre de 1997 aproximadamente 610,000 acciones de la Compañía, las cuales fueron adquiridas a través de la Bolsa Mexicana de Valores de 1993 a 1997, neto de las ventas de 1,421,000 acciones durante 1997.

La Compañía no cuenta con una política formal para realizar contribuciones al fondo, las cuales se aportan en base a evaluaciones anuales de su situación fiscal, flujos de efectivo y otros factores.

A partir de 1996 la Compañía utiliza las tasas reales para la determinación del costo de las obligaciones laborales.

Los supuestos utilizados en los cálculos actuariales para la determinación del pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro fueron las siguientes:

	1997	1996
Tasa de descuento	3.69%	3.67%
Incremento en los salarios	0.92%	0.92%
Rendimiento de los activos	5.53%	5.50%
Tasa de inflación	15.72%	27.70%

La Compañía reconoce el pasivo por concepto de indemnizaciones y plan de pensiones, jubilaciones y prima de antigüedad en base al método de crédito unitario proyectado. De esta manera la Compañía registra el pasivo a valor presente el cual cubrirá los beneficios por obligaciones proyectadas en la fecha estimada de retiro de los empleados. El pasivo al 31 de diciembre de 1997 y 1996, se compone como sigue:

	1997	1996
Obligación por beneficios proyectados	$ 811,676	$ 697,546
Fondo constituido	(73,290)	(69,477)
	738,386	628,069
Partidas por amortizar	351,871	297,232
Pasivo provisionado, neto	$ 386,515	$ 330,837

El costo por obligaciones laborales por los años terminados al 31 de diciembre de 1997 y 1996, se integra como sigue:

	1997	1996
Costo de servicios del periodo	$ 44,110	$ 42,411
Amortización de servicios pasados	18,677	18,574
Costo financiero del periodo	25,517	23,334
	88,304	84,319
Menos-Rendimiento de los activos del fondo	3,443	3,610
	$ 84,861	$ 80,709

Las indemnizaciones por reajuste de obreros y empleados se cargan a resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo. En caso de existir, por convenio con el sindicato, una futura reducción de personal como consecuencia de una caída en la economía o reducción en la producción, se crea la provisión correspondiente.

Nota 21. Compromisos y contingencias

a) Al 31 de diciembre de 1997, se tienen reclamaciones del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) anteriores a la privatización de la Compañía así como diversos créditos fincados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un importe de $298,281 (valor nominal). En opinión de la administración de la Compañía, el pasivo que finalmente pudiera resultar, no representará un efecto importante en la posición financiera o los resultados de operación.

b) Al 31 de diciembre de 1997, AHMSA ha otorgado avales a compañías afiliadas, los cuales ascienden a $70,192 (valor nominal).

c) Al 31 de diciembre de 1997, la Compañía tiene compromisos contraídos por $119.7 millones de dólares, derivados de los proyectos de construcción necesarios para finalizar el programa de modernización, optimización y mejoramiento de las instalaciones mineras.

d) Existen 70,495,024 acciones comunes de AHMSA que pertenecen a GAN con un valor comercial que al 31 de diciembre de 1997 asciende aproximadamente a $174.8 millones de dólares, los cuales garantizan ciertos pasivos de AHMSA, y de GAN. El número de acciones en garantía fluctúa de acuerdo al valor de mercado en dólares de las propias acciones.

e) La Compañía interpuso un juicio de amparo contra la Ley Federal de Derechos en materia de agua, vigente a partir de 1997, por la determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de omitir a los procesos mineros susceptibles del beneficio de la tarifa minera del 25% del costo por metro cúbico. Al 31 de diciembre de 1997, la Compañía ha efectuado el pago conforme a la base anterior estimándose un diferencial por cubrir de aproximadamente $20,000. Actualmente esta demanda se encuentra en revisión por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Compañía estima que en caso de no obtener sentencia favorable en el recurso de revisión, la contingencia sería por la misma cantidad.

f) Contingencia de contaminación ambiental

Las operaciones de AHMSA están sujetas a las leyes federales mexicanas, así como a las leyes estatales y otras regulaciones en relación a la protección del medio ambiente, las cuales incluyen regulaciones sobre la contaminación del agua, aire, ruido y de descarga de substancias peligrosas.

En noviembre de 1994 se estableció un Acuerdo de Protección al Medio Ambiente con la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNP), en el cual se establecieron parámetros que AHMSA debe cumplir en materia de contaminación del aire y descargas de desechos residuales. Como parte del programa de modernización, AHMSA tiene presupuestado invertir $27.2 millones de dólares de 1997 a 1999, para proyectos ambientales y con esto cumplir con el Acuerdo de Protección al Medio Ambiente y las respectivas regulaciones que establecen las leyes mexicanas.

Bajo el programa de revisión ambiental, las subsidiarias mineras fueron requeridas para efectuar una revisión de las descargas de desechos que generan y su impacto en el medio ambiente. Como resultado de un estudio realizado durante el primer trimestre de 1996, AHMSA propuso a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) un plan de acción para adecuar las instalaciones de sus compañías mineras de acuerdo a los parámetros de las leyes mexicanas ambientales, por lo que se han evaluado y presupuestados todos aquellos costos y gastos que se estima incurrirse para tal fin. Al respecto, las compañías mineras han presupuestado $2.2 millones de dólares para cubrir los proyectos ambientales a desarrollar de 1997 a 1999. El incumplimiento de algunos de los términos de cualquier plan de acción llevado a cabo, traería consigo la imposición de multas o la cancelación por parte de PROFEPA del plan.

Las normas de regulación ambiental mexicanas son cada vez más estrictas en comparación con las de la década anterior, dicha tendencia está siendo influenciada por el acuerdo de protección ambiental entre México, Estados Unidos y Canadá acordado en el tratado de libre comercio.

Actualmente, no se tienen procedimientos legales o administrativos pendientes en contra de la Compañía con respecto a algún problema ambiental.

Con fecha 31 de enero de 1997 la Compañía obtuvo la certificación ISO 14001 que certifica a la Compañía en el cumplimiento de esta norma de control ambiental en las áreas de su Alto Horno número 5 y Laminación en Caliente.

g) Contrato de cobertura del precio del gas

El 30 de julio de 1997, la Compañía suscribió con Pemex Gas y Petroquímica Básica un contrato de cobertura de protección de riesgo que ampara el consumo y precio del gas natural. Este acuerdo garantiza el abastecimiento y precio del gas por un periodo de diez meses, iniciando el mes de noviembre de 1998, y evita el impacto por las posibles fluctuaciones en el precio durante la temporada de alto consumo.

Nota 22. Asociación con Cementos Apasco

AHMSA estableció un convenio con Cementos Apasco, S.A. de C.V., para invertir aproximadamente $200 millones de dólares para el desarrollo de una planta de cemento que se espera tenga una capacidad de 1.5 millones de toneladas por año. La principal materia prima en la manufactura de cemento será la escoria, la cual se deriva de la producción de hierro fundido y actualmente es considerada como un producto de desecho de AHMSA. Las partes han acordado efectuar durante 1998 la primera etapa de la construcción de la planta.

Nota 23. Eventos subsecuentes

Con el objeto de reducir el costo financiero, la Compañía contrató en enero de 1998 un Swap de tasa de interés sobre el crédito por $303 millones de dólares con J.P.Morgan, el cual tiene una vida promedio de 2.7 años. En este acuerdo, la Compañía paga el promedio de ciertas tasas Libor variables de tres países y recibe la tasa Libor de Estados Unidos.

Derivado de los problemas financieros en el mercado asiático, siendo el principal importador y exportador de acero, la Compañía está consciente de que pudiese existir una reducción en la demanda y en los precios internacionales del acero.

(R.- 01607)

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Altos Hornos de México, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1997 y 1996, y los correspondientes estados consolidados de resultados, de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 4a) a partir de enero de 1997, la Compañía siguiendo un criterio conservador, decidió adoptar la política de reconocer directamente en los resultados del ejercicio la asistencia técnica incurrida en el año, la cual en 1997 fue de $74,166. Anteriormente estos gastos se registraban como cargos diferidos y se amortizaban en cinco años. El efecto de lo anterior fue el reconocimiento de una partida extraordinaria en el estado consolidado de resultados por $387,712, correspondiente a la asistencia técnica pendiente de amortizar al inicio del año y la amortización de no haberse adoptado esta política hubiera sido de $129,598 por el año terminado el 31 de diciembre de 1997.

Como se menciona en la nota 4b) a partir del 1 de enero de 1997, entró en vigor el quinto documento de adecuaciones al boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cual establece como método para la actualización de activos no monetarios el de ajuste por cambios en el nivel general de precios (INPC), sin embargo permite utilizar costos de reposición para reconocer los efectos de la inflación en los casos de inventarios y costo de ventas, así como la aplicación de la inflación del país de origen y el tipo de cambio al cierre del año para los activos fijos de procedencia extranjera.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Altos Hornos de México, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1997 y 1996, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Monterrey, N.L., a 9 de febrero de 1998.
Ruiz Urquiza y Cía., S.C.
C.P. Ernesto Cruz Velázquez de León
Registro en la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal No. 08907
Rúbrica.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997

(cifras en miles de pesos)

Activo

	1997	1996
Circulante:		
Efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	$ 488,358	$ 293,701

Clientes, neto	1,578,771	1,363,002
Compañías afiliadas	309,611	333,536
Otras cuentas por cobrar	281,162	222,323
Inventarios	3,664,028	3,676,372
Gastos pagados por anticipado	20,120	95,036
Total del activo circulante	6,342,050	5,983,970
Otros deudores a largo plazo	16,410	20,622
Inversión en acciones	224,972	233,149
Desarrollos habitacionales	246,359	249,919
Compañías afiliadas a largo plazo	-	874
Inversiones en valores a largo plazo	43,421	9,734
Propiedades, planta y equipo, neto	21,991,685	22,189,366
Cargos diferidos, neto	752,378	695,459
Total del activo	$ 29,617,275	$ 29,383,093
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo circulante:		
Porción circulante del pasivo a largo plazo	$ 1,537,464	$ 1,468,449
Préstamos bancarios	333,734	906,974
Intereses por pagar	232,758	143,186
Proveedores y contratistas	1,915,822	1,743,410
Impuestos por pagar	158,873	117,421
Compañías afiliadas	2,059	10,119
Otras cuentas por pagar	858,737	1,037,947
Total del pasivo circulante	5,039,447	5,427,506
Pasivo a largo plazo:		
Préstamos bancarios	12,488,437	10,620,525
Prima de antigüedad, pensiones y jubilaciones	421,145	409,409
Compañías afiliadas	1,622	182,150
Otras cuentas por pagar	62,418	103,043
Total del pasivo	18,013,069	16,742,633
Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de ANSA, neto	80,157	160,314
Inversión de los accionistas:		
Capital social	5,542,972	5,542,972
Prima en venta de acciones	18,902	-
Reserva para recompra de acciones	476,435	-
Utilidades (pérdidas) acumuladas	1,081,549	(2,590,500)
Utilidad neta del año	1,205,844	4,241,918
Resultado acumulado por actualización	3,195,726	5,282,757
Total de la inversión mayoritaria	11,521,428	12,477,147
Interés minoritario	2,621	2,999
Total de la inversión de los accionistas	11,524,049	12,480,146
Total del pasivo e inversión de los accionistas	$ 29,617,275	$ 29,383,093

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997

(cifras en miles de pesos excepto por los datos de utilidad por acción)

	1997	1996
Ventas netas	$ 11,830,311	$ 12,576,384
Otras ventas	294,250	330,017
	12,124,561	12,906,401
Costo de ventas	8,498,827	8,737,561
Depreciación	877,323	937,246
Utilidad bruta	2,748,411	3,231,594
Gastos de administración y venta	885,910	946,288
Utilidad de operación	1,862,501	2,285,306
Costo integral de financiamiento:		
Intereses a cargo	1,784,350	1,838,055
Intereses a favor	(145,684)	(316,523)
Fluctuación cambiaria	156,894	37,887
Ganancia por posición monetaria	(1,751,745)	(3,076,285)
	43,815	(1,516,866)
Otros gastos, neto	71,850	49,827
Utilidad antes de provisiones para impuestos, participación de los trabajadores en las utilidades, participación en los resultados de subsidiarias y partidas extraordinarias	1,746,836	3,752,345
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta	52,492	977,539
Impuesto al Activo	278,931	230,882
Participación de los trabajadores en las utilidades	13,593	39,717
Crédito de Impuesto al Activo por deducción inmediata de activos fijos	(269,384)	(219,686)
Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(51,362)	(976,840)
	24,270	51,612
Participación en resultados de asociadas	12,381	10,669
Partidas extraordinarias	(529,107)	530,479
Utilidad neta del año	$ 1,205,840	$ 4,241,881
Distribución de la utilidad neta del año:		
Utilidad neta del interés mayoritario	$ 1,205,844	$ 4,241,918
Pérdida neta del interés minoritario	(4)	(37)
	$ 1,205,840	$ 4,241,881
Utilidad ordinaria por acción	$ 4.49	$ 9.56
Utilidad ordinaria totalmente diluida por acción	$ 4.26	$ 9.53
Promedio ponderado de acciones en circulación (000's)	386,462	388,375
Promedio ponderado de acciones en circulación potencialmente dilutivas (000's)	416,974	389,629

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y1996

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997

(cifras en miles de pesos excepto las acciones en circulación)

	Acciones en circulación	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva para recompra de acciones	(Pérdidas) utilidades acumuladas	Resultado acumulado por actualización	Total de la inversión de los accionistas
Saldos al 31 de diciembre de 1995	388,375,502	$ 5,542,972	$ -	$ -	$ (2,590,500)	$ 8,881,899	$ 11,834,371
Utilidad neta del año	-	-	-	-	4,241,918	-	4,241,918
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	(3,599,142)	(3,599,142)
Saldos al 31 de diciembre de 1996	388,375,502	$ 5,542,972	$ -	$ -	$ 1,651,418	$ 5,282,757	$ 12,477,147
Prima en venta de acciones	-	-	18,902	-	-	-	18,902
Reserva para recompra de acciones	-	-	-	569,869	(569,869)	-	-
Recompra de acciones propias	4,293,000	-	-	(93,434)	-	-	(93,434)
Utilidad neta del año	-	-	-	-	1,205,844	-	1,205,844
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	(2,087,031)	(2,087,031)
Saldos al 31 de diciembre de 1997	384,082,502	$ 5,542,972	$ 18,902	$ 476,435	$ 2,287,393	$ 3,195,726	$ 11,521,428

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997

(cifras en miles de pesos)

	1997	1996
Recursos generados (utilizados) en la operación:		
Utilidad neta del año	$ 1,205,840	$ 4,241,881
Más- Partidas aplicadas a resultados que no requieren la utilización de recursos:		
Depreciación y amortización	954,621	1,102,508
Amortización del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de ANSA	(80,157)	(80,157)
Provisión para prima de antigüedad, pensiones y jubilaciones	100,670	89,437
Participación en los resultados de asociadas	(12,381)	(10,669)
Partidas extraordinarias	387,712	(530,479)
Otras provisiones y reservas	13,758	152,359
	2,570,063	4,964,880
Recursos generados (utilizados) en capital de trabajo:		
(Aumento) disminución en cuentas por cobrar	(215,915)	232,104
Disminución (aumento) en compañías afiliadas por cobrar	23,925	(225,310)
Aumento en otras cuentas por cobrar	(58,838)	(2,451)
Aumento en inventarios	(480,857)	(1,254,064)
Disminución (aumento) en gastos pagados por anticipado	74,916	(74,020)
Aumento (disminución) en intereses por pagar	89,572	(138,818)
Aumento en proveedores y contratistas	172,412	321,234
Aumento (disminución) en impuestos por pagar	41,452	(63,766)
Disminución en compañías afiliadas por pagar	(11,259)	(64,595)
Disminución en otras cuentas por pagar	(195,272)	(68,500)
	(559,864)	(1,338,186)
Recursos generados en la operación	2,010,199	3,626,694
Actividades de inversión:		
Adiciones de propiedades, planta y equipo	(2,446,781)	(2,717,239)
Valor en libros de bajas de propiedades, planta y equipo	221,123	119,450
Desarrollos habitacionales	3,560	(10,555)
Cargos diferidos, neto	(521,929)	(374,904)
Inversión en compañías subsidiarias	(21,983)	(44,430)
(Aumento) disminución en inversiones a largo plazo	(33,687)	45,024
Recursos utilizados en actividades de inversión	(2,799,697)	(2,982,654)
Actividades financieras:		
Prima en venta de acciones	18,902	-
Recompra de acciones propias	(93,434)	-
Otros deudores a largo plazo	4,213	5,813
Préstamos bancarios a corto plazo	1,031,385	1,970,515
Préstamos bancarios a largo plazo	11,380,056	5,111,275
Pagos de préstamos bancarios	(9,302,832)	(6,274,409)
Amortización en términos reales de la deuda a largo plazo	(1,744,922)	(2,404,480)
Financiamiento (pago a) compañías afiliadas	(179,655)	168,867
Pagos de prima de antigüedad, pensiones y jubilaciones	(88,934)	(27,267)
(Disminución) aumento en otras cuentas por pagar a largo plazo	(40,624)	72,620

Recursos generados (utilizados) por actividades de financiamiento	984,155	(1,377,066)
Aumento (disminución) de efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	194,657	(733,026)
Más- Saldo inicial de efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	293,701	1,026,727
Saldo final en efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	$ 488,358	$ 293,701

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V, Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996

expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997

(cifras en miles de pesos)

Nota 1. Actividades de la Compañía

Altos Hornos de México, S.A. de C.V. ("AHMSA" o la "Compañía"), es una subsidiaria de Grupo Acerero del Norte, S.A. de C.V. (GAN), y es el fabricante más grande de productos de acero en México, cuya actividad principal es la producción y venta de productos de aceros planos, perfiles estructurales pesados y ligeros y productos de alambre.

Las principales compañías subsidiarias de AHMSA son:

Minera Carbonífera Río Escondido, S.A. de C.V. (MICARE), dedicada a la extracción y venta de carbón térmico utilizado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la generación de energía eléctrica en sus plantas carboeléctricas.

- Minera del Norte, S.A. de C.V. (MINOSA) y Cerro de Mercado, S.A. de C.V. (CERRO), dedicadas a la extracción, explotación y venta de mineral de fierro y cal dolomítica, utilizados principalmente por AHMSA en la producción del acero.
- Minerales Monclova, S.A. de C.V. (MIMOSA), dedicada a la extracción, explotación y venta de carbón metalúrgico, utilizado por AHMSA en el proceso siderúrgico.
- Aceros Nacionales, S.A. de C.V. (ANSA), se dedica a la producción, distribución y venta de productos de alambre utilizados principalmente en la industria de la construcción.
- La Perla Minas de Fierro, S.A. de C.V. (LA PERLA), dedicada a la extracción de mineral de fierro y propietaria de una planta peletizadora y de un ferroducto para transportar el mineral de fierro a la planta peletizadora localizada en las instalaciones de AHMSA. Adicionalmente, LA PERLA presta servicios administrativos a otras empresas del Grupo GAN.
- Ryerson de México, S.A. de C.V. (RYERSON) coinversión al 50% con Ryerson Tull, se constituyó para fortalecer la red de distribución y presencia de AHMSA en el mercado nacional.

Nota 2. Bases de consolidación y presentación

Estos estados financieros consolidados incluyen los de AHMSA y las siguientes subsidiarias.

	% Participación
MICARE	100
MINOSA	100
MIMOSA	100
ANSA	100
CERRO	100
LA PERLA	100
Avíos de Acero, S.A. de C.V.	100
Compañía Carbonera La Sauceda, S.A. de C.V.	100
Compañía Minera la Florida de Múzquiz, S.A. de C.V.	100
Servicios Corporativos AHMSA, S.A. de C.V.	100

Corporación GAN International de Venezuela, C.A.	100
Stack, S.A. de C.V.	100
Servicios Area Carbón, S.A. de C.V.	100
GAN International de Chile, S.A.	99
Recuperación y Reciclaje de Productos Industriales, S.A. de C.V.	98
Hullera Mexicana, S.A. de C.V.	95

RYERSON se registra bajo el método de participación.

Todos los saldos y transacciones entre compañías han sido eliminados.

Nota 3. Eventos importantes

a) Reestructuración de la deuda

Durante 1997 se obtuvieron varios créditos bancarios, cuyos recursos fueron destinados principalmente al prepago de deuda de corto y largo plazo, con altas tasas de interés, lo que representó importantes ahorros financieros, y se eliminaron algunas obligaciones e importantes garantías, como sigue:

Prepago de deuda de corto y largo plazo-

Institución	Moneda	Tasa de interés	(Miles de US Dlls) Monto principal
Santander Investment	US Dollars	Libor + 5.50%	$ 150,000
J.P. Morgan	US Dollars	Libor + 2.5% y fija 9.25%	133,005
Nafinsa	US Dollars	Variable	97,500
Bancomer	US Dollars	Libor + 3.70%	64,080
Banorte	US Dollars	Libor + 6.50%	65,000
Banco Mexicano	US Dollars	Libor + 5.25%	28,633
Banca Promex	US Dollars	Libor + 6.00%	14,808
Inverlat	US Dollars	Libor + 6.85%	39,400
Citibank	US Dollars	Libor + 3.00%	15,000
Credit Lyonnais	US Dollars	Libor + 2.75%	10,881
Standard London Bank	US Dollars	Libor + 4.13%	10,000
Otros	US Dollars	Varias	117,014
			$ 745,321

Financiamientos obtenidos para el prepago de deuda-

Institución	Moneda	(Miles de US Dlls) Monto principal
J.P. Morgan	US Dollars	$ 330,000
Notas registradas	US Dollars	425,000
Bank of America	US Dollars	108,000
Banamex	US Dollars	50,000
		$ 913,000

Las características de estos financiamientos son descritas en la nota 14.

b) Rehabilitación y optimización de la planta

Siguiendo una estrategia de optimización de la operación, durante 1997 se invirtieron $131.2 millones de dólares en la adquisición de nuevos equipos y en la rehabilitación de algunos activos, para los siguientes procesos:

- Inyección de carbón para el Alto Horno 5.
- Construcción de la planta de oxígeno.
- Aumento de capacidad en la planta peletizadora.
- Rehabilitación de la Coquizadora 2.
- Rehabilitación del Alto Horno 4.

c) Apertura de línea de pintado

A partir del mes de junio, la Compañía fortaleció su presencia en el mercado de aceros recubiertos con AHMSACOLOR, lámina pintada de alta calidad procesada con tecnología de punta de la nueva línea de pintado, la cual cuenta con una capacidad anual de producción de 75 mil toneladas y requirió una inversión de 27.5 millones de dólares.

d) Liberación de acciones de MICARE

El 10 de diciembre de 1997, GAN pagó 65 millones de dólares a Rio Escondido Energy (RIO), anterior accionista en una de las subsidiarias de AHMSA, con lo cual se liberaron acciones de MICARE, que se encontraban depositadas en un fideicomiso, garantizando los pasivos de GAN con RIO por $86.5 millones de dólares más intereses.

e) Cierre de minas de carbón

Debido al agotamiento de mineral e incosteabilidad operativa de las Minas I de MIMOSA y MICARE, éstas fueron cerradas en los meses de septiembre y noviembre de 1997, y se liquidó al personal, pagándose una indemnización de $84,865, por lo que se registró un gasto extraordinario de $79,342 neto de la cancelación del pasivo para obligaciones laborales. El abastecimiento de carbón siderúrgico y térmico producidos anteriormente por estas minas será reemplazado por la producción de la Mina V de MIMOSA y Tajo III de MICARE, que iniciarán operaciones en 1998.

f) Liquidación de antigüedad y prestaciones

ANSA llegó a un acuerdo para liquidar la antigüedad y demás prestaciones acumuladas del personal sindicalizado, el cual se llevó a cabo y concluyó en el mes de noviembre de 1997. Esta liquidación ascendió a $93,877 registrándose un gasto extraordinario por $62,053 neto del pasivo para obligaciones laborales. La interrupción que ocasionó el retiro del personal sindicalizado no repercutió de manera importante en las operaciones de la Compañía, ya que a esta fecha se ha suscrito un nuevo contrato colectivo de trabajo y se han reiniciado las operaciones.

g) Reserva para recompra de acciones

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 1997, se aprobó la creación de una reserva para recompra de acciones del capital social de la Compañía por $570 millones de pesos ($520 millones de pesos a valor nominal). Al 31 de diciembre de 1997 el monto de la reserva es de $476 millones de pesos y las acciones recompradas equivalen al 1.11% de las 388,375,502 acciones en circulación, y el valor de mercado de las acciones de AHMSA es de $20.00 pesos por acción. La última fecha para vender estas acciones es el 10 de octubre de 1998.

h) Colocación de bono de deuda convertible

En diciembre de 1996, la Compañía emitió $85 millones de dólares, mediante la colocación de un bono de deuda convertible con vencimiento en diciembre del año 2001, con una tasa de interés anual de 5.5% y a descuento, lo que representa una tasa de 9% al vencimiento. El descuento inicial por aproximadamente $12 millones de dólares será amortizado durante su vigencia. El bono es convertible a opción del tenedor en "American Depositary Shares" (ADS´s) registradas en la bolsa de Nueva York (NYSE). Cada ADS representa cinco acciones del capital social de la Compañía a una tasa de conversión de 71.794 ADS´s por cada $1,000 dólares del crédito (o un incremento de 30,512,450 acciones a la tasa de conversión al 31 de diciembre de 1997).

i) Prepago de la deuda con el Gobierno Federal

En junio de 1996, la Compañía prepagó la deuda con el Gobierno Federal por $201.9 millones de dólares, obteniéndose un descuento del 26.1% sobre el valor nominal. Lo anterior originó un ingreso extraordinario de $530,479 neto de la participación de utilidades a los trabajadores por $11,590. El Impuesto Sobre la Renta generado en esta operación por $50,212 fue absorbido mediante la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

j) Apertura de Planta Galvanizadora

Durante el mes de mayo de 1996, la Compañía inició la operación de la Planta Galvanizadora, la cual cuenta con una capacidad anual de producción de 250,000 toneladas. Al 31 de diciembre de 1997, la Planta Galvanizadora se encuentra produciendo aproximadamente a un 83% de su capacidad normal de producción.

k) Split de acciones

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de septiembre de 1996, se aprobó realizar un split de acciones a razón de 2.5 por cada una de las actuales en circulación, incrementándose de 155,350,201 acciones que representaban el 100% del capital suscrito y pagado a 388,375,502 acciones. Dicha operación se realizó sin afectar la participación accionaria de los accionistas, ni las características de las acciones, pero reduciendo en forma proporcional el valor por acción. Las acciones adicionales que resultaron del split fueron emitidas el 14 de octubre de 1996.

Los presentes estados financieros consolidados y sus notas, reflejan el efecto del split de acciones mencionado. Las acciones emitidas como resultado del split han sido incluidas retroactivamente en el cálculo de la utilidad ordinaria por acción mencionado en las notas 4 m) y 4n).

l) Costo de planta inactiva

ANSA decidió suspender temporalmente la fabricación de acero y alambrón no habiéndose reanudado a la fecha. Los costos derivados de este cierre al 31 de diciembre de 1997 y 1996 ascendieron a $36,311 y $7,987, respectivamente y se presentan en el estado consolidado de resultados dentro del rubro de otros gastos e incluyen $15,908 y $2,847 de depreciación del año, respectivamente.

Nota 4. Principales políticas contables

Las principales políticas contables, las cuales están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales requieren que la Compañía efectúe ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas en los estados financieros, se resumen a continuación:

a) Cambio en política contable

A partir de enero de 1997, la Compañía siguiendo un criterio conservador, decidió adoptar la política contable de reconocer directamente en los resultados del ejercicio la asistencia técnica incurrida en el año, la cual en 1997 fue de $74,166. Anteriormente estos gastos se registraron como cargos diferidos y se amortizan en cinco años. El efecto de lo anterior fue el reconocimiento de una partida extraordinaria en el estado consolidado de resultados por $387,712 correspondiente a la asistencia técnica pendiente de amortizar al inicio del año, y la amortización de no haberse adoptado esta política hubiese sido de $129,598 por el año terminado el 31 de diciembre de 1997.

b) Aplicación de nuevas políticas contables

A partir del 1 de enero de 1997, entró en vigor el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cual establece como método para la actualización de activos no monetarios el de ajuste por cambios en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), sin embargo permite utilizar costos de reposición para reconocer los efectos de la inflación en los casos de inventarios y costo de ventas, así como la aplicación de índices específicos, utilizando la inflación del país de origen y el tipo de cambio al cierre del año para los activos de procedencia extranjera.

Derivado de la aplicación de índices específicos para los activos fijos de procedencia extranjera, en lugar de haber aplicado el método de ajuste por cambios en el INPC, se reconoció un déficit de $1,661,684 en el resultado por tenencia de activos no monetarios y una disminución de $59,502 en la depreciación del año incluida en el estado consolidado de resultados.

La Compañía, siguiendo los lineamientos establecidos en el Boletín A-8 de PCGA "Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad", registra a partir de este año la amortización del exceso del valor en libros sobre el costo de adquisición de las acciones de ANSA dentro del rubro otras ventas en el estado consolidado de resultados.

c) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros se actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del ejercicio anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de la moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Los inventarios son actualizados a su más reciente valor de reposición o costo de producción, el cual no excede al de realización.

Los rodillos de los laminadores, se amortizan en base a cuotas técnicas calculadas por personal de la Compañía.

El inventario de chatarra se valúa considerando el valor de mercado, menos su contribución marginal y su costo de preparación y recuperación. Este inventario constituye un subproducto generado en la fundición del acero y es reutilizado como una materia prima secundaria.

Las propiedades, planta y equipo se registran originalmente a su costo de adquisición y/o construcción, y anualmente hasta 1996, se practicaron avalúos por parte de peritos valuadores independientes, registrados ante la Comisión Nacional de Valores, para presentar dichos activos a su valor neto de reposición. A partir de 1997 las propiedades, planta y equipo de procedencia nacional se actualizan utilizando el INPC. La maquinaria y equipo de procedencia extranjera se actualizan aplicando la inflación del país de origen y el tipo de cambio de cierre del año, tomando como base el valor actualizado al 31 de diciembre de 1996.

La depreciación de activos fijos se calcula bajo el método de línea recta, con base a los valores determinados de acuerdo al método mencionado en el párrafo anterior, aplicando tasas que corresponden a la vida útil en base a datos que fueron determinados por los mismos peritos que practicaron los avalúos y se actualiza a pesos de cierre del año en base a factores derivados del INPC. Las nuevas adquisiciones se empiezan a depreciar al año siguiente en que son dadas de alta en operación.

Los cargos diferidos se actualizan utilizando factores derivados del INPC desde su fecha de generación.

La inversión en acciones de compañías subsidiarias no consolidadas se actualizan mediante el registro del método de participación, determinado sobre estados financieros de las subsidiarias actualizados sobre las mismas bases que los de la Compañía.

El capital aportado y las partidas no monetarias a excepción de los inventarios y de maquinaria y equipo de procedencia extranjera, se actualizan con un factor derivado del INPC, desde la fecha en que se aportaron o generaron.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (clientes, efectivo, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

El costo de ventas se actualiza con base a los costos estimados de reposición al momento de la venta, utilizando estándares que son actualizados periódicamente. Los otros costos y gastos que provienen de partidas no monetarias, se actualizan desde el momento en que se incurren hasta el fin del año en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

La ganancia por posición monetaria en el estado consolidado de resultados, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al fin del año con el factor correspondiente.

- En otros estados:

El estado consolidado de cambios en la situación financiera en términos de efectivo presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al fin del año anterior actualizada a pesos del cierre del último año.

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado consolidado de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, mismo que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, se generó un déficit de $2,087,031 y de $3,599,142, respectivamente, que se muestra en el rubro de resultados por tenencia de activos no monetarios dentro del estado consolidado de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas, esto se originó principalmente a que gran parte de la maquinaria y equipo de la Compañía es de procedencia extranjera, y el deslizamiento del peso frente a las monedas extranjeras fue menor que el efecto de la inflación por INPC.

d) Efectivo e inversiones en valores de realización inmediata

El efectivo y las inversiones en valores de realización inmediata se encuentran representadas principalmente por fondos de inversión a un plazo no mayor de 3 meses (incluyendo CETES) y depósitos bancarios valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Al 31 de diciembre de 1997, se tiene un depósito por $87,500 en inversiones que garantizan el pago oportuno de obligaciones bancarias de MINOSA y se presenta neto del pasivo correspondiente.

e) Costos de descapote

En las minas de cielo abierto, el material estèril es removido antes de que el mineral sea extraido. Los costos incurridos en la separación de este material estéril se conocen como costos de descapote y son clasificados como inventarios en el balance general con la finalidad de aplicarlos a resultados cuando se consumen, enfrentando los ingresos generados cuando el mineral es vendido. Los costos de descapote capitalizados por los que se espera obtener beneficios en un periodo mayor a un año se clasifican como inventario a largo plazo en cargos diferidos.

f) Cargos diferidos

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, los cargos diferidos pendientes de amortizar se integran como sigue:

	1997	1996
Asistencia técnica	$ -	$ 387,712
Costos de descapote (no circulante)	168,109	98,503
Gastos preoperativos	50,870	72,804
Costos de exploración y desarrollo de minas	333,304	59,340
Gastos de colocación	78,591	65,445
Costos y gastos SAP	87,350	-
Otros	34,154	11,655
	$ 752,378	$ 695,459

La amortización por los años terminados el 31 de diciembre de 1997 y 1996, fue como sigue:

	1997	1996
Asistencia técnica	$ -	$ 100,188
Costos de descapote	38,096	15,226
Gastos preoperativos	21,934	13,494
Otros	17,268	36,354
	$ 77,298	$ 165,262

- Como se menciona en la nota 4 a) y en la nota 6, a principios de 1997 la Compañía, siguiendo financieramente un criterio conservador, registra los pagos por asistencia técnica directamente en los resultados del año. Hasta 1996, la Compañía registró estos pagos como cargos diferidos y eran amortizados en un periodo de cinco años. Este cambio originó el reconocimiento de un gasto extraordinario al 31 de diciembre 1997.

La asistencia técnica diferida hasta el 31 de diciembre de 1996 corresponde a pagos realizados principalmente a Hoogovens por los servicios recibidos con motivo de la modernización de la planta productiva.

- Los gastos preoperativos por cada una de las nuevas líneas de producción se amortizan en un periodo de 5 años, a partir de que la línea de producción alcanza un 70% de su capacidad instalada o a los dos años de haberse incurrido, lo que se presente primero. Durante 1997 no se efectuaron gastos preoperativos y en 1996 fueron de $61,801.

- La Compañía capitaliza los costos de exploración incurridos en las minas que resultarán en una explotación comercial de las reservas exploradas; y se amortizan con base al total de toneladas estimadas para cada mina, mediante un prorrateo de los costos incurridos comprobables durante la exploración. MINOSA actualmente se encuentra explorando nuevos depósitos de mineral de fierro y descubrió un depósito con reservas probadas por 60 millones de toneladas, en el Estado de Oaxaca, los cuales están en proceso de certificación por Midland Standard Inc., consultores externos expertos en minería, geología y determinación de reservas. Se tiene una concesión para explorar reservas minerales en esta área, misma que vence en el año 2002. La concesión para explotar el mineral está en proceso de obtención por parte de la Compañía.

En desarrollos de minas como se menciona en la nota 3 e), la Compañía está llevando a cabo preparaciones Tajo III de MICARE y en la MINA V de MIMOSA, que iniciarán operaciones en 1998, respectivamente, y se amortizarán con base a las toneladas extraídas.

- Los costos y gastos incurridos para la implementación del Sistema de Aplicaciones y Procesos (SAP), el cual es un sistema de control administrativo y de registro, son capitalizados y se amortizarán en un periodo de 10 años a partir de la fecha de liberación del sistema, la cual está prevista para mediados de 1998.

g) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades a los trabajadores

El Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y la participación de utilidades a los trabajadores se registran en base a lo causado en el año de acuerdo con la legislación fiscal en vigor. No se registró ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades a los trabajadores debido a que no existen diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean substituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

h) Costo integral de financiamiento

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, la fluctuación cambiaria y el resultado por posición monetaria a medida que ocurren o se devengan.

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del año, afectando los resultados como parte del costo integral de financiamiento.

El costo integral de financiamiento fue:

	1997	1996
Intereses a cargo	$ 2,010,537	$ 2,003,565
Intereses a favor	(145,684)	(316,523)
Fluctuación cambiaria	171,783	86,530
Ganancia por posición monetaria	(1,992,821)	(3,290,438)
	43,815	(1,516,866)
Menos - Costo integral de financiamiento capitalizado	-	-
Costo integral de financiamiento, neto	$ 43,815	$ (1,516,866)

El costo integral de financiamiento capitalizado se integra como sigue:

	1997	1996
Intereses a cargo	$ 226,187	$ 165,510
Pérdida cambiaria	14,889	48,643
Ganancia por posición monetaria	(241,076)	(214,153)
	$ -	$ -

i) Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de ANSA

Este se originó por el exceso del valor en libros de las acciones de ANSA sobre el precio de compra. La amortización se calcula sobre el método de línea recta durante el tiempo en el que se estima quedará integrada ANSA, el cual es de tres años e inició su amortización a partir del 1 de enero de 1996 en base a lo mencionado en la nota 4 b).

j) Revaluación del capital contable

El capital social y las utilidades o pérdidas acumuladas son revaluadas mediante la aplicación de factores derivados del INPC desde la fecha de su aportación o generación. La revaluación representa la cantidad necesaria para mantener el capital contable en términos de poder adquisitivo de la última fecha.

k) Interés minoritario

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996 el importe está representado por el 5% del interés minoritario en Hullera Mexicana, S.A. de C.V.

l) Otros ingresos y gastos

Incluye principalmente ventas de activos fijos y otros materiales e ingresos por arrendamiento.

m) Utilidad ordinaria por acción

La Compañía determina la utilidad ordinaria por acción con base en la utilidad neta mayoritaria excluyendo las partidas extraordinarias, dividida entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante los periodos respectivos, el cual considera la recompra de acciones propias como acciones no emitidas y reflejan el efecto del split de acciones de 2.5 por cada una, mencionado en la nota 3 k).

n) Utilidad ordinaria totalmente diluida por acción

La Compañía determina la utilidad ordinaria totalmente diluida por acción en cada periodo siguiendo el mismo procedimiento mencionado anteriormente en la nota 4 m), adicionando el interés devengado en el periodo correspondiente al bono convertible que se menciona en la nota 3 h) y el efecto dilutivo de la conversión del bono en ADS's, representando un total de 30,512,450 acciones (a la tasa de conversión al 31 de diciembre de 1997). Al 31 de diciembre de 1997 el promedio ponderado de acciones en circulación totalmente diluidas es de 416,974,386 y por el año terminado el 31 de diciembre de 1997 el promedio ponderado de acciones en circulación es de 386,461,936.

o) Realización de los activos a largo plazo

La Compañía periódicamente revisa el valor contable y las vidas útiles estimadas de sus activos a largo plazo, incluyendo las propiedades, planta y equipo, basándose en los resultados de operación y proyecciones futuras de sus flujos de efectivo, dichas proyecciones se realizan tomando en consideración ciertos factores entre los que se encuentran las condiciones futuras de sus instalaciones productivas, condiciones económicas, regulaciones, y otros factores externos, así como la demanda mundial de productos de acero y la demanda de carbón térmico por parte de la CFE.

Nota 5. Reclasificación a los estados financieros

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1996 han sido reclasificados en ciertas cuentas con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1997.

Nota 6. Partidas extraordinarias

Las partidas extraordinarias se integran como sigue:

	1997	1996
Cambio en la política de asistencia técnica (nota 4 a) y f))	$ (387,712)	$ -
Efecto del cierre de minas de carbón (nota 3 e)	(79,342)	-
Liquidación de antigüedad y prestaciones en ANSA (nota 3 f)	(62,053)	-
Prepago de la deuda con el Gobierno Federal (nota 3 i)	-	530,479
	$ (529,107)	$ 530,479

Nota 7. Posición y operaciones en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, los activos y pasivos en moneda extranjera eran como sigue:

	Equivalente en moneda nacional	
	1997	1996
Activos monetarios:		
Dólar americano	$ 1,143,560	$ 783,461
Libra esterlina	4,081	5,079
Franco francés	2,348	2,858
Otras monedas	976	5,643
	1,150,965	797,041
Pasivos monetarios:		
Dólar americano	15,571,335	14,052,081
Marco alemán	371,603	623,844
Libra esterlina	47,971	49,438
Franco francés	13,993	7,131
Yen japonés	4,994	4,848
Franco suizo	6,251	1,153
Otras monedas	6,256	211
	16,022,403	14,738,706
Exceso de pasivos sobre activos en moneda extranjera	$ 14,871,438	$ 13,941,665

Las principales operaciones realizadas por la Compañía en moneda extranjera durante los años de 1997 y 1996, fueron como sigue:

	1997	1996
Ventas	$ 1,893,019	$ 2,408,970
Compras	$ 1,673,181	$ 1,894,535
Gasto por intereses, neto	$ 1,576,930	$ 1,341,819
Asistencia técnica	$ 112,265	$ 182,114

La siguiente información muestra las ventas de exportación por área geográfica:

	1997	1996
Sudamérica	$ 784,110	$ 569,008
Estados Unidos	641,359	544,392
Europa	278,322	283,362
Asia	143,501	826,461
Otros	45,727	185,747
Total ventas de exportación	$ 1,893,019	$ 2,408,970

La Gerencia de la Compañía no considera necesario contratar una póliza de cobertura cambiaria para cubrir sus activos y pasivos en moneda extranjera debido a que una parte importante de sus ingresos son cobrables en dólares americanos y otras monedas extranjeras. Adicionalmente, los precios del mercado doméstico de los productos de acero y carbón térmico se basan en precios internacionales o están referenciados al dólar americano.

Al 9 de febrero de 1998, 31 de diciembre de 1997 y 31 de diciembre de 1996, los tipos de cambio en pesos publicados por el Banco de México, eran como sigue:

	9 de febrero de 1998	31 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1996
Dólar americano	8.4529	8.0681	7.8703
Libra esterlina	13.8349	13.3430	13.4464
Yen japonés	0.0679	0.0619	0.0677
Marco alemán	4.6701	4.5043	5.1055

Al 9 de febrero de 1998, la posición en moneda extranjera no auditada es similar a la del 31 de diciembre de 1997 y los tipos de cambio son los mostrados en el cuadro anterior.

Nota 8. Cuentas por cobrar a clientes

Estas cuentas se originan de las ventas de productos y servicios a terceras partes no relacionadas. Las cuentas por cobrar a clientes, incluyendo saldos con los clientes más importantes de la Compañía al 31 de diciembre de 1997 y 1996, son como sigue:

	1997	1996
Lámina y Placa de Monterrey, S.A. de C.V.	$ 354,774	$ 228,914
CFE	268,893	231,884
Zapata Envases, S.A. de C.V.	88,160	13,923
Abinsa, S.A. de C.V.	50,380	76,218
Industrias Monterrey, S.A. de C.V.	49,518	67,579
Ferrostaal A.G.	41,979	38,613
Kloeckner Co. A.G.	15,868	9,313
Thyssen Stahlunion Gmbh	13,364	54,164
Otros	737,207	691,662
	1,620,143	1,412,270
Reserva para cuentas incobrables	(41,372)	(49,268)
Total	$ 1,578,771	$ 1,363,002

Nota 9. Otras cuentas por cobrar

El saldo de otras cuentas por cobrar se integra como sigue:

	1997	1996
Anticipos a empleados	$ 88,604	$ 101,334
Anticipos de viaje a empleados	4,376	5,099
Impuestos por recuperar	123,745	50,096
Otros	66,499	67,649
	283,224	224,178
Reserva para cuentas incobrables	(2,062)	(1,855)
Total	$ 281,162	$ 222,323

Nota 10. Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	1997	1996
Material de operación	$ 1,333,953	$ 1,177,789
Materias primas	572,414	617,315
Anticipos a proveedores e inventarios en tránsito	391,669	486,268
Productos terminados	349,754	407,208
Costo de descapote y frentes largas	321,524	309,476
Producción en proceso	247,436	328,853
Mineral de fierro	230,350	197,327
Carbón térmico	167,168	124,782
Carbón siderúrgico	49,760	27,354
Materiales obsoletos	72,594	105,358
Reserva para inventarios obsoletos	(72,594)	(105,358)
Total	$ 3,664,028	$ 3,676,372

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, la Compañía no actualizó el saldo inicial de materiales obsoletos, el cual es similar al de la reserva correspondiente.

Nota 11. Propiedades, planta y equipo

Las propiedades, planta y equipo se integran como sigue:

	1997	1996
Terrenos	$ 830,556	$ 800,295
Edificios	7,914,099	7,639,574
Maquinaria y equipo	35,112,847	36,328,824
Equipo de transporte	1,457,879	1,716,858
Equipo de cómputo	337,168	281,487
Muebles y enseres	286,899	243,471
Construcciones en proceso	2,275,708	2,637,686
CIF capitalizado	1,414,868	1,414,252
Otros	378,698	376,615
	50,008,722	51,439,062
Menos- Depreciación acumulada	(28,017,037)	(29,249,696)
Propiedades, planta y equipo, neto	$ 21,991,685	$ 22,189,366

La depreciación de las propiedades, planta y equipo se calcula bajo el método de línea recta con base a los valores y el procedimiento mencionado en la nota 4 b) y c) aplicando tasas, en base a la vida útil de las partidas que integran el activo. Las tasas promedio de depreciación utilizadas en 1997 y 1996 son las siguientes:

	1997	1996
Edificios	6.00%	6.02%
Maquinaria y equipo	4.58%	5.59%
Equipo de transporte	11.03%	9.80%
Muebles y enseres	16.86%	18.63%
Equipo de cómputo	19.40%	19.28%

Nota 12. Desarrollos habitacionales

La Compañía construye desarrollos habitacionales con infraestructura para sus empleados debido a la localización remota de las minas y/o a la falta de disponibilidad de vivienda en las áreas donde se localizan sus plantas.

Algunas viviendas son arrendadas bajo contratos que incluyen cláusulas en las que la Compañía tiene la opción de venderlas a sus empleados pudiendo rescindirlo bajo ciertas circunstancias. En caso de que la opción de compra-venta sea ejercida, el monto será pagado en un plazo máximo de 10 años a una tasa de interés anual del 6% de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo. Estas cuentas por cobrar están incluidas en el saldo de "Desarrollos Habitacionales", en el balance general consolidado, y suman un total de $41,174 y $32,808 al 31 de diciembre de 1997 y 1996, respectivamente. Las casas con opción a venta no se deprecian, ni se revalúan. En opinión de la Gerencia, el precio de venta sería aproximado o excedería el valor en libros.

Adicionalmente, ciertos desarrollos habitacionales para empleados y trabajadores son arrendados bajo contratos de renta que establecen pagos mínimos mensuales. Debido a que estos desarrollos se encuentran en áreas remotas no se contempla venderlos a los empleados por lo que éstos se deprecian a 15 años y son actualizados a su valor de reemplazo.

Nota 13. Transacciones y saldos con compañías afiliadas

Las transacciones con compañías afiliadas por los años terminados al 31 de diciembre de 1997 y 1996, fueron como sigue:

	1997	1996
Ingresos por:		
Ventas	$ 1,408,766	$ 1,581,117
Servicios administrativos	$ 89,318	$ 73,362
Intereses	$ 19,151	$ 21,407
Otros	$ 36,741	$ 7,234
Egresos por:		
Compras de materiales	$ 434,826	$ 702,978
Comisiones por avales	$ 78,072	$ -
Servicios de transportación	$ 61,837	$ 56,234
Servicios administrativos	$ 8,010	$ 16,341
Intereses	$ 7,930	$ 9,799
Asistencia técnica (inicialmente pagada por GAN a Hoogovens)	$ 8,320	$ 50,566
Otros gastos	$ 22,897	$ 30,799

Los ingresos por ventas incluyen principalmente $608,045 y $ 741,993 de ventas a RYERSON y subsidiarias y $692,529 y $710,288 de ventas de GANAHMSA en 1997 y 1996, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, los saldos netos con compañías afiliadas son los siguientes:

	1997	1996
Por cobrar a corto plazo:		
GANAHMSA, Inc.	$ 72,438	$ 96,266
Ryerson de México, S.A. de C.V. y subsidiarias	66,561	142,174
Hojalata Mexicana, S.A. de C.V.	21,594	22,236
GAN	99,904	41,621
Otros	49,114	31,239
Total	$ 309,611	$ 333,536
Por cobrar a largo plazo:		
Hojalata Mexicana, S.A. de C.V.	$ -	$ 874
Por pagar a corto plazo:		
Forjacero, S.A. de C.V.	$ -	$ 3,816
Lubdex, S.A. de C.V.	-	4,797
Otros	2,059	1,506
Total	$ 2,059	$ 10,119
Por pagar a largo plazo:		
GAN	$ 1,622	$ 182,150

En noviembre de 1996, GAN otorgó a AHMSA un crédito por 20 millones de dólares, el cual fue pagado en su totalidad durante 1997.

Nota 14. Deuda bancaria

El pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 1997 y 1996 se integra como sigue:

Institución	Moneda	Tasa de interés	1997	1996
Notas registradas				
(Yankee bond)	Dólares americanos	11.3/8% y 11.7/8%	$ 3,396,348	$ -
J.P. Morgan	Dólares americanos	Libor + 2.20% y 2.40%	2,153,808	1,142,956
Ecoban Finance	Dólares americanos	Libor + 3.5% y 4%	896,216	603,820
Bank of America	Dólares americanos	Libor + 2.30%	871,355	-
Banamex	Dólares americanos	Libor + 2.0% y variable	828,848	523,300
Marubeni Corporation	Dólares americanos	Libor + 2.75% y 2.85%	748,490	779,628
Banobras	Dólares americanos	Libor + 2% y variable	639,160	756,169
Bono convertible	Dólares americanos	5.5%	599,268	666,635
Bancomer	Dólares americanos	Libor + 3.7%	-	583,610
KfW	Marcos alemanes /			
	dólares americanos	DM Libor + 0.7%, fija 8.19%	377,320	305,397
Chase Manhattan	Dólares americanos	Fija 7.02% y 6.88% Libor +		
		0.20% y 0.30%	373,564	478,756
Banco Bilbao Vizcaya	Dólares americanos/pesos	Varios	348,373	60,663
Banco Mexicano	Dólares americanos	Libor + 5.25%	-	260,774
Caterpillar Financial	Dólares americanos	Libor + 3.25%	249,202	250,366
West Merchant Bank	Dólares americanos	Libor + 3.45 a 5.85%	220,404	74,310
Banco Santander	Dólares americanos	Libor + 2.50, 4.50 y fija 6.36%	200,866	1,366,126
Banorte	Dólares americanos	Libor + 4.50%	193,126	735,409
Arrendadora Bank America	Dólares americanos	Libor + 3.00 y 3.75%	157,716	127,296
Promex	Dólares americanos	Libor + 6.45%	146,421	299,738
Cargill Financial	Dólares americanos	Libor + 4.125%	143,948	80,249
California Commerce Bank	Dólares americanos	9.98%	121,022	136,613
Bank of Montreal	Dólares americanos	Libor + 13/16%	103,945	122,172
Credit Lyonnais	Dólares americanos	Libor + 0.40%	89,921	99,099
NAFINSA	Dólares americanos	Variable	81,615	883,354
Inverlat	Dólares americanos	10.40%	80,681	443,596
Otros	Varios	Varios	1,004,284	1,308,938
Total			14,025,901	12,088,974
Porción circulante del pasivo a largo plazo			(1,537,464)	(1,468,449)
			$ 12,488,437	$ 10,620,525

Las fechas de vencimiento del pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 1997, se integran como sigue:

Vencimiento	Importe
1999	$ 3,495,507
2000	1,827,649
2001	1,961,562
2002	2,478,155
2003 en adelante	2,725,564
Total	$ 12,488,437

Los contratos de préstamos bancarios que contienen las cláusulas restrictivas más importantes, requieren una razón de liquidez no menor de 1 a 1, una razón de deuda largo plazo a capital no mayor de 2 a 1 y una cobertura de intereses de deuda bancaria no menor de 1.50 a 1 hasta el 31 de diciembre de 1997. Al 31 de diciembre de 1997, la razón de liquidez fue de 1.26 a 1, la razón de deuda largo plazo a capital de 1.08 a 1 y la de cobertura de intereses de deuda de 1.86 a 1.

En abril de 1997 se obtuvo un crédito sindicado con J.P. Morgan por $330 millones de dólares, el cual está garantizado por exportaciones a largo plazo entre la Compañía y Thyssen Handelsunion AG, Ferrostaal AG y Kloeckner and Co.AG. y un depósito en efectivo que asciende al 31 de diciembre de 1997 a $30.1 millones de dólares, sobre el cual la Compañía no podrá hacer disposiciones, este depósito se presenta neto del pasivo correspondiente en el balance general consolidado. El crédito está compuesto por dos series, la

primera con un monto principal de $303 millones de dólares con vencimiento en el año 2002 e intereses a una tasa anual de Libor + 2.20% y la segunda con un monto principal de $27 millones de dólares con vencimiento en el año 2004 e intereses a una tasa anual de Libor + 2.40%. El monto principal de las series está sujeto a amortizaciones de 10 y 14 pagos semestrales, respectivamente.

En mayo de 1997 se concretó la colocación de dos series de una nota registrada por un total de $425 millones de dólares. La serie A, por 200 millones de dólares, fue suscrita a cinco años, a una tasa de 11 3/8% con vencimiento en el año 2002. La serie B, por 225 millones de dólares, se suscribió a 7 años, con una tasa de 11 7/8% y vencimiento en el año 2004. Las dos series son pagaderas a su vencimiento, en una sola exhibición.

En junio 1997 se obtuvieron dos préstamos con Banorte por $13.1 y $10.8 millones de dólares, respectivamente, para refinanciar préstamos obtenidos del mismo banco. Este refinanciamiento aumenta el vencimiento al 2002 con un periodo de gracia de 18 meses.

En agosto de 1997 se obtuvo un préstamo con Banamex por $50 millones de dólares con una tasa de interés de Libor + 2.0% y a un plazo de 3 años.

El 8 de septiembre de 1997 se obtuvo un crédito puente de Bank of America por $97.5 millones de dólares con vencimiento en 18 meses e intereses a una tasa de Libor + 2.3%.

El 3 de octubre 1997, Banco Bilbao Vizcaya (México) otorgó una línea de crédito a AHMSA por $25 millones de dólares. Dicha línea de crédito podrá ser utilizada para financiar las ventas de exportación, así como las necesidades de capital de trabajo, la línea tiene un plazo de dos años con una tasa de interés de Libor + 2.0%.

En noviembre de 1997, Minera del Norte celebró un contrato de crédito con Grupo Financiero Caterpillar México por $8.9 millones de dólares para el financiamiento de equipo Caterpillar destinado a la explotación de las minas de esta empresa. Este financiamiento es a una tasa de interés de Libor + 2.25% y tiene un plazo de 5 años con amortizaciones semestrales.

El 28 de noviembre de 1997, AHMSA firmó un convenio modificatorio al crédito de habilitación o avío que le tiene otorgado Banco Nacional de Comercio Exterior por $30 millones de dólares para el financiamiento de importación de materias primas. La enmienda consiste en aumentar la línea a $40 millones de dólares y se extendió el plazo a dos años para vencer en 1999.

En diciembre de 1997, Banca Afirme y AHMSA celebraron una enmienda al contrato en cuenta corriente existente destinado a cubrir las necesidades del capital de trabajo por la cantidad de $4.2 millones de dólares. La modificación al contrato comprende el incremento en la línea a $5.2 millones de dólares, extender el plazo de vencimiento al año 2000, así como la eliminación del aval de Grupo Acerero del Norte.

Como se mencionó en la nota 3 h), en diciembre de 1996, la Compañía emitió $85 millones de dólares en un bono de deuda convertible en ADS's. La tasa de interés pactada es de 5.5% y a descuento, lo que representa una tasa de 9% al vencimiento. El descuento que es por aproximadamente $12 millones de dólares se presenta neto del pasivo correspondiente en el balance general consolidado.

El 25 de septiembre de 1996, ANSA obtuvo un crédito de California Commerce Bank por $15 millones de dólares para pagar principalmente deuda a corto plazo con Banca Serfin, S.A.

Durante 1996, la Compañía obtuvo dos créditos refaccionarios de Ecoban Finance Limited por un total de $43.2 millones de dólares para la compra de materiales y refacciones para la rehabilitación del área de laminación. Estos préstamos tienen su vencimiento en el año 2000 y 2001.

En marzo de 1996, AHMSA obtuvo una línea de crédito con Banco Santander por $34 millones de dólares, con vencimiento en 2005, la cual fue utilizada para la compra de materiales y partes necesarias para adicionar una tensoniveladora para la línea de lámina rolada en frío y un skin-pass para la línea de lámina rolada en caliente.

En 1996 y 1995, AHMSA obtuvo tres préstamos por $62.5, $29 y $25 millones de dólares americanos de Marubeni Corporation, con vencimiento en el año 2002, 2003 y 2004, respectivamente. La Compañía utilizó estos préstamos para financiar la construcción de la Planta Galvanizadora y la instalación del sistema de inyección de carbón en sus altos hornos. Estos créditos se encuentran garantizados con contratos de suministro de productos de acero.

Los préstamos del Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW) están garantizados en un 85% por la República Federal de Alemania (HERMES).

A la fecha, la Compañía ha cumplido con todas las obligaciones y restricciones establecidas en sus diferentes contratos de deuda.

Al 31 de diciembre de 1997, los montos no dispuestos de las distintas líneas de crédito ascienden aproximadamente a $256.6 millones de dólares.

Nota 15. Otras cuentas por pagar

El saldo de otras cuentas por pagar se integra como sigue:

	1997	1996
Anticipos de clientes	$ 620,492	$ 764,306
Hoogovens Technical Services	31,792	51,382
Reserva para prima vacacional	30,082	37,581
Participación de utilidades a los trabajadores	11,998	46,865
Rehabilitación ecológica	5,338	4,725
Otros	159,035	133,088
	$ 858,737	$ 1,037,947

Al 31 de diciembre de 1997, los anticipos de clientes se integran principalmente del saldo de Export Trade por $122,266 e Industrias Monterrey, S.A. de C.V. por $116,987.

Nota 16. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1997, el capital social está representado por 388,375,502 acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

Los dividendos que se paguen estarán libres de impuesto, si se pagan de la "Utilidad Fiscal Neta" (UFIN), que al 31 de diciembre de 1997 asciende a $149,050. Los dividendos que no provengan de UFIN deberán incluir un impuesto de 34%. En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta de cada compañía estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones, a la fecha de los presentes estados financieros la reserva legal asciende a $37,378.

Nota 17. Transacciones con partes vinculadas

Durante 1997 y 1996, la Compañía realizó las siguientes operaciones con compañías en las cuales los accionistas de GAN también tienen participación, principalmente intereses pagados del pasivo con Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V. (Inverlat).

	1997	1996
Intereses y comisiones pagadas	$ 70,855	$ 92,997
Intereses cobrados	$ 46,220	$ 4,280

Los saldos con dichas empresas al 31 de diciembre de 1997 y 1996 son como sigue:

	1997	1996
Activos	$ 161,863	$ 10,469
Pasivos	$ 80,681	$ 574,736

Nota 18. Entorno fiscal

a) Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria.

El Impuesto Sobre la Renta se causa a la tasa de 34 %.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón del 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos menos ciertos pasivos a valores actualizados y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes. Al 31 de diciembre de 1997 y 1996, la Compañía aplicó la deducción inmediata a las adiciones de activo fijo, por lo que se obtuvo un beneficio fiscal en el Impuesto al Activo, que asciende a $269,384 y $219,686, respectivamente.

La determinación del Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades a los trabajadores se calcula sobre la base de los resultados individuales de la Compañía y no sobre una base consolidada.

b) Participación de utilidades a los trabajadores

La utilidad para efectos de participación de utilidades a los trabajadores, no considera el componente inflacionario, la fluctuación cambiaria no realizada y la depreciación fiscal es a valores históricos y no a valores actualizados.

c) Pérdidas fiscales por amortizar, IMPAC recuperable y beneficio por reducción de Impuesto al Activo.

Al 31 de diciembre de 1997 se tienen pérdidas fiscales por amortizar para efectos de ISR e IMPAC recuperable, a valor actualizado a esa fecha, y que se indexarán hasta el año en que se apliquen, las cuales están calculadas sobre la base de los resultados individuales de las compañías y no sobre una base consolidada, como sigue:

Vencimiento	Beneficio por reducción de Impuesto al Activo	Pérdidas fiscales por amortizar	IMPAC recuperable
1999	$ 103,597	$ -	$ 209,020
2000	100,572	-	186,177
2001	17,571	436,875	127,385
2002	414,572	159,043	53,364
2003	-	94,943	14,998
2004	-	4,373,591	9,730
2005	-	154,686	3,907
2006	-	66,715	3,271
2007	-	695,943	1,743
	$ 636,312	$ 5,981,796	$ 609,595

Al 31 de diciembre de 1997 la Compañía cuenta con un beneficio por reducción de Impuesto al Activo que se deriva de las inversiones realizadas en propiedades, planta y equipo en el Estado de Coahuila, donde se encuentran localizadas las principales instalaciones de la Compañía.

Las pérdidas fiscales por amortizar e IMPAC recuperable de la Compañía solamente pueden ser aplicadas para compensar sus propios impuestos y no los de sus compañías subsidiarias. Algunas subsidiarias de la Compañía también cuentan con pérdidas fiscales por amortizar e IMPAC recuperable.

Nota 19. Obligaciones de carácter laboral

De acuerdo a las leyes laborales mexicanas, la Compañía realiza pagos por concepto de primas de antigüedad a todos los empleados que hayan dejado de laborar, teniendo una antigüedad de 15 años o más de servicio. Adicionalmente, la Compañía realiza otros pagos por indemnizaciones en base a determinadas condiciones, además de beneficios por concepto de pensiones tanto al personal administrativo como sindicalizado.

La Compañía tiene constituido un fondo en fideicomiso para el pago de pensiones y prima de antigüedad, este fondo consiste principalmente en inversiones a corto plazo con el Gobierno Federal. Los activos del plan incluyen al 31 de diciembre de 1997, aproximadamente 610,000 acciones de la Compañía, las cuales fueron adquiridas a través de la Bolsa Mexicana de Valores de 1993 a 1997, neto de las ventas de 1,421,000 acciones durante 1997.

La Compañía no cuenta con una política formal para realizar contribuciones al fondo, las cuales se aportan en base a evaluaciones anuales de su situación fiscal, flujos de efectivo y otros factores.

A partir de 1996 la Compañía utiliza tasas reales para la determinación del costo de las obligaciones laborales.

Los supuestos utilizados en los cálculos actuariales para la determinación del pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro fueron los siguientes:

	1997	1996
Tasa de descuento	3.69%	3.67%
Incremento en los salarios	0.92%	0.92%
Rendimiento de los activos	5.53%	5.50%
Tasa de inflación	15.72%	27.70%

La Compañía reconoce el pasivo por concepto de indemnizaciones y plan de pensiones, jubilaciones y prima de antigüedad en base al método de crédito unitario proyectado. De esta manera la Compañía registra el pasivo a valor presente, el cual cubrirá los beneficios por obligaciones proyectadas en la fecha estimada de retiro de los empleados. El pasivo al 31 de diciembre de 1997 y 1996 se compone como sigue:

	1997	1996
Obligación por beneficios proyectados	$ 895,738	$ 806,579
Fondo constituido	(116,696)	(115,291)
	779,042	691,288
Partidas por amortizar	357,897	281,879
Pasivo provisionado, neto	$ 421,145	$ 409,409

El costo por obligaciones laborales por los años terminados al 31 de diciembre de 1997 y 1996, se integra como sigue:

	1997	1996
Costo de servicios del periodo	$ 59,251	$ 52,684
Amortización de servicios pasados	19,123	17,857
Costo financiero del periodo	28,159	25,350
	106,533	95,891
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	(5,863)	(6,454)
	$ 100,670	$ 89,437

Las indemnizaciones por reajuste de obreros y empleados se cargan a resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo. En caso de existir, por convenio con el sindicato, una futura reducción de personal como consecuencia de una caída en la economía o reducción en la producción, se crea la provisión correspondiente.

Nota 20. Reservas mineras

Las subsidiarias mineras, dedicadas a la extracción y venta de mineral de fierro y minerales no metálicos (carbón y piedra caliza), son operadas a través de concesiones de exploración y explotación otorgadas por la Dirección General de Minas. Dichas concesiones se otorgan por periodos de 25 a 50 años. En 1997 y 1996 el importe pagado por estos derechos ascendió a $5,328 y $3,983, respectivamente.

El término de "reservas" se refiere al mineral depositado que puede ser recuperado legal y económicamente al momento de realizar la estimación. Las estimaciones que se muestran a continuación han sido realizadas por los ingenieros de la Compañía siguiendo métodos de evaluación generalmente utilizados en la industria minera internacional, los cuales incluyen métodos estándares de mapeo geológico, barrenación, muestreo, ensaye y ejemplificación.

La Compañía actualiza las estimaciones de las reservas de minerales de cada una de sus minas cada tres años y contrata consultores independientes expertos en mineria, geologia y determinación de reservas, para confirmar y verificar dichas estimaciones.

a) Minas de fierro

El siguiente cuadro indica las estimaciones probables y las reservas explotables al 30 de septiembre de 1995. En estas reservas no se incluyen las reservas que se encuentran en proceso de exploración que se mencionan en la nota 4 f).

	Promedio de grado de fierro	Probable (2)	Explotable (3)	Peso	Concentración Recuperadas	Promedio de grado de fierro
MINOSA- Unidad Hércules	51%	167.0	122.5	55.6%	68.1	64%
CERRO	46%	14.2	13.0	38.5%	5.0	65%
LA PERLA	44%	23.6	18.5	30.8%	5.7	63%
Total		204.8	154.0		78.8	

(1) Las reservas de mineral de fierro al 30 de septiembre de 1995 fueron confirmadas y verificadas por Midland Standard, Inc. (Estas reservas no han sido auditadas).

(2) Las reservas no son consideradas como "probables" a menos que sean económica y legalment explotables y por éstos: (a) la cantidad se calcula en base a las dimensiones arrojadas en corte extern fosas, barrenación, etc.; (b) el grado y calidad es determinado mediante muestreos detallados, y (c) lc lugares para inspección, muestreo y medida son cercanos, de tal manera que la característica geológica e ampliamente definida, en cuanto a su tamaño, forma, profundidad y contenido de mineral.

(3) Las reservas explotables que son la porción de las reservas probables que pueden ser extraída: menos la reserva necesaria relacionada con aspectos de calidad, seguridad, economía y medio ambiente. L porción de la reserva probable que puede ser explotable se determina mediante métodos de valuación de l industria minera, el equipo utilizado y las características de la formación del mineral.

b) Minas de carbón

El siguiente cuadro presenta las estimaciones de MICARE y MIMOSA al 20 de diciembre de 199: clasificadas en probadas y probables junto con la cantidad estimada que de dichas reservas se espera sea comercializables:

	Probadas (2)	**Probables (3)**	**Comercializables (4)**
MIMOSA			
Carbón metalúrgico	98.0	22.6	18.0
Sin asignar (5)	147.8	33.5	40.3
	245.8	56.1	58.3
Carbón térmico (6)	-	-	19.0
MICARE			
Carbón térmico	131.2	0.2	87.6
Sin asignar (5)	133.9	7.7	97.7
	265.1	7.9	185.3
Total	510.9	64.0	262.6

(1) Estas reservas han sido confirmadas y verificadas por Norwest Mine Services, Inc. ("Norwest" consultores externos, conforme a los requerimientos del sistema de clasificación de carbón de la agenci geológica de los Estados Unidos (US Geological Survey "USGS"). Los términos utilizados de "probadas" "probables" son sinónimos de "medidas" e "indicadas" utilizados en el sistema de la USGS. (Estas reserva no han sido auditadas).

(2) Por las reservas "probadas": (a) su cantidad es calculada en base a las dimensiones del yacimient descubierto por afloramientos, zanjas, obras directas o barrenos de exploración; (b) su calidad es calculad en base a los resultados del muestreo detallado; (c) los sitios de inspección, muestreo y medida s encuentran ubicados conforme a los requerimientos del sistema de clasificación de recursos de carbón de l USGS.

(3) La cantidad y calidad de las reservas "probables" son calculadas partiendo de los cálculos utilizado para determinar las reservas probadas, pero los sitios de muestreo se ajustan a los requerimientos de sistema de clasificación de recursos de carbón de la USGS.

(4) El término "reservas comercializables" significa la parte de las reservas que es posible recupera después de aplicar factores de mermas derivadas de la operación por merma en la extracción, mineral qu forma el soporte de techos y carbón que se pierde en el proceso de lavado.

(5) Reservas sin asignar, requieren desembolsos substanciales para la extracción y equipo para s procesamiento en la mina.

(6) Adicional al carbón metalúrgico producido por MIMOSA también se produce carbón térmico qu resulta ser un subproducto del proceso normal de extracción del carbón metalúrgico.

Nota 21. Compromisos y contingencias

a) Al 31 de diciembre de 1997, se tienen reclamaciones del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) anteriores a la privatización de la Compañía, así como diversos crédito: fincados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un importe de $298,281 (valor nominal). E opinión de la administración de la Compañía, el pasivo que finalmente pudiera resultar, no representará u efecto importante en la posición financiera o los resultados de operación.

b) Al 31 de diciembre de 1997, AHMSA ha otorgado avales a compañías afiliadas, los cuales ascienden $70,192 (valor nominal).

c) Al 31 de diciembre de 1997, la Compañía tiene compromisos contraídos por $119.7 millones de dólares, derivados de los proyectos de construcción necesarios para finalizar el programa de modernización, optimización y mejoramiento de las instalaciones mineras.

d) Existen 70,495,024 acciones comunes de AHMSA que pertenecen a GAN con un valor comercial que al 31 de diciembre de 1997 asciende aproximadamente a $174.8 millones de dólares, los cuales garantizan ciertos pasivos de AHMSA y de GAN. El número de acciones en garantía fluctúa de acuerdo al valor de mercado en dólares de las propias acciones.

e) La Compañía interpuso un juicio de amparo contra la Ley Federal de Derechos en materia de agua vigente a partir de 1997, por la determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de omitir a los procesos mineros susceptibles del beneficio de la tarifa minera de 25% del costo por metro cúbico. Al 31 de diciembre de 1997, la Compañía ha efectuado el pago conforme a la base anterior, estimándose un diferencial por cubrir de aproximadamente $20,000. Actualmente esta demanda se encuentra en revisión por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Compañía estima que en caso de no obtener sentencia favorable en el recurso de revisión, la contingencia sería por la misma cantidad.

f) Contingencia de Contaminación Ambiental

Las operaciones de AHMSA están sujetas a las leyes federales mexicanas, así como a las leyes estatales y otras regulaciones en relación a la protección del medio ambiente, las cuales incluyen regulaciones sobre la contaminación del agua, aire, ruido y de descarga de substancias peligrosas.

En noviembre de 1994 se estableció un Acuerdo de Protección al Medio Ambiente con la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNP), en el cual se establecieron parámetros que AHMSA debe cumplir en materia de contaminación del aire y descargas de desechos residuales. Como parte del programa de modernización, AHMSA tiene presupuestado invertir $27.2 millones de dólares de 1997 a 1999 para proyectos ambientales y con esto cumplir con el Acuerdo de Protección al Medio Ambiente y las respectivas regulaciones que establecen las leyes mexicanas.

Bajo el programa de revisión ambiental, las subsidiarias mineras fueron requeridas para efectuar una revisión de las descargas de desechos que generan y su impacto en el medio ambiente. Como resultado de un estudio realizado durante el primer trimestre de 1996, AHMSA propuso a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) un plan de acción para adecuar las instalaciones de sus compañías mineras, de acuerdo a los parámetros de las leyes mexicanas ambientales, por lo que se han evaluado y presupuestado todos aquellos costos y gastos que se estima incurrirse para tal fin. Al respecto, las compañías mineras han presupuestado $2.2 millones de dólares para cubrir los proyectos ambientales a desarrollar de 1997 a 1999. El incumplimiento de alguno de los términos de cualquier plan de acción llevado a cabo, traería consigo la imposición de multas o la cancelación por parte de PROFEPA del plan.

Las normas de regulación ambiental mexicanas son cada vez más estrictas en comparación con las de la década anterior, dicha tendencia está siendo influenciada por el acuerdo de protección ambiental entre México, Estados Unidos y Canadá acordado en el tratado de libre comercio.

Actualmente, no se tienen procedimientos legales o administrativos pendientes en contra de la Compañía con respecto a algún problema ambiental.

Con fecha 31 de enero de 1997, la Compañía obtuvo la certificación ISO 14001 que certifica a la Compañía en el cumplimiento de esta norma de control ambiental en las áreas de su Alto Horno número 5 y Laminación en Caliente.

g) Contrato de cobertura del precio del gas

El 30 de julio de 1997, la Compañía suscribió con PEMEX Gas y Petroquímica Básica un contrato de cobertura de protección de riesgo que ampara el consumo y precio del gas natural. Este acuerdo garantiza el abastecimiento y precio del gas por un periodo de diez meses, iniciando el mes de noviembre de 1998 y evita el impacto por las posibles fluctuaciones en el precio durante la temporada de alto consumo.

Nota 22. Contrato de suministro con la CFE

De acuerdo al contrato original de abastecimiento de carbón celebrado con la CFE, el precio es determinado conforme a los precios internacionales del carbón térmico denominado en dólares, con ciertas variables macroeconómicas en México y de calidad. Posterior a la devaluación de 1994, MICARE y la CFE han renegociado los precios fijados en este contrato, estableciendo bases de precio provisionales hasta el 31 de diciembre de 1996, las cuales se revisaban trimestralmente.

Después de una serie de negociaciones y acuerdos entre MICARE y la CFE, se acordó que el precio de ventas que regiria a partir del primero de enero de 1997, se determinaria conforme a las estipulaciones del contrato para el suministro de carbón de fecha del 13 de octubre de 1992. Por otra parte, durante el mes de marzo de 1997, se resolvieron en favor de MICARE las controversias que surgieron de la interpretación en la aplicación de fórmulas para escalación del precio, así como el ajuste por calidad del carbón suministrado a CFE durante el periodo comprendido del 13 de octubre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1996. Lo anterior originó el pago por parte de la CFE a MICARE de $6.9 millones de dólares, los cuales fueron registrados como ingresos de operación durante 1997.

Nota 23. Resumen de información financiera por segmento de negocios

A continuación se presenta cierta información financiera relativa a los segmentos de negocios de la Compañía. Las operaciones entre segmentos no son significativas.

La utilidad de operación es el total de ventas netas menos costo de ventas, depreciación y gastos de venta, generales y de administración. Dentro de la utilidad de operación, ninguna de las siguientes partidas han sido incluidas: gastos generales corporativos, costo integral de financiamiento, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, participación de los trabajadores en las utilidades y partidas extraordinarias.

	1997	1996
Ventas netas		
Acero (1)	$ 10,487,314	$ 11,034,521
Carbón térmico	1,637,247	1,871,880
Total ventas netas	$ 12,124,561	$ 12,906,401
Utilidad de operación		
Acero	$ 1,274,437	$ 1,698,275
Carbón térmico	588,064	587,031
Total utilidad de operación	$ 1,862,501	$ 2,285,306
Propiedades, planta y equipo, neto		
Acero	$ 19,448,155	$ 19,551,184
Carbón térmico	2,543,530	2,638,182
Total propiedades, planta y equipo	$ 21,991,685	$ 22,189,366
Depreciación y amortización		
Acero	$ 851,526	$ 984,190
Carbón térmico	103,095	118,318
Total depreciación y amortización	$ 954,621	$ 1,102,508
Inversión en propiedades, planta y equipo		
Acero	$ 2,144,160	$ 2,194,885
Carbón térmico	302,621	522,354
Total inversión en propiedades, planta y equipo	$ 2,446,781	$ 2,717,239

(1) Las ventas de acero incluyen otras ventas.

Las ventas de la Compañia a los dos mayores clientes de acero representan el 10.8% y 4.8% y 6% y 3.2% del total de ventas de la Compañía en 1997 y 1996, respectivamente.

Nota 24. Asociación con Cementos Apasco

AHMSA estableció un convenio con Cementos Apasco, S.A. de C.V., para invertir aproximadamente $200 millones de dólares para el desarrollo de una planta de cemento que se espera tenga una capacidad de 1.5 millones de toneladas por año. La principal materia prima en la manufactura de cemento será la escoria, la cual se deriva de la producción de hierro fundido y actualmente es considerada como un producto de desechos de AHMSA. Las partes han acordado efectuar durante 1998 la primera etapa de la construcción de la planta.

Nota 25. Eventos subsecuentes

Con el objeto de reducir el costo financiero, la Compañia contrató en enero de 1998 un Swap de tasa de interés sobre el crédito por $303 millones de dólares con J.P.Morgan, el cual tiene una vida promedio de 2.7 años. En este acuerdo, la Compañía paga el promedio de ciertas tasas Libor variables de tres países y recibe la tasa Libor de Estados Unidos.

Derivado de los problemas financieros en el mercado asiático, el cual es el principal importador y exportador de acero, la Compañía está consiente de que pudiese existir una reducción en la demanda y en los precios internacionales del acero.

(R.- 01606)